



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Comisión Permanente

Correspondiente al Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Laura Angélica Rojas Hernández	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 28 de enero de 2020	Sesión 6 Apéndice

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente por la que informa los turnos dictados a diversas iniciativas con proyecto de decreto y proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del 28 de enero de 2020 y que no fueron abordadas.

9

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

De la senadora Lilia Margarita Valdez Martínez, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa que adiciona los artículos 54 Bis y 80 Ter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas. **Se turna a la Comisión de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana de la Cámara de Senadores.**

12

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

Del senador Joel Molina Ramírez, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa que adiciona el artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. **Se turna a la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía de la Cámara de Senadores.** 14

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES

Del diputado Mario Delgado Carrillo, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. **Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, de la Cámara de Diputados.** 18

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

De la diputada Janet Melanie Murillo Chávez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa que reforma la fracción I del artículo 26 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. **Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la Cámara de Diputados.** 23

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Dulce María Sauri Riancho, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa que reforma el artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.** 27

LEY GENERAL DE SALUD

Del diputado Juan Carlos Villarreal Salazar, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud. **Se turna a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados.** 31

LEY GENERAL DE SALUD

De la diputada Carolina García Aguilar, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de rehabilitación y reinserción social de farmacodependientes. **Se turna a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados.** 35

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De los senadores Gerardo Novelo Osuna y Martí Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa que reforma y adiciona los artículos 89 y

93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Senadores.	40
LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
De la diputada Janet Melanie Murillo Chávez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa que reforma la fracción II del artículo 26 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la Cámara de Diputados.	43
LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL	
De la senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, en materia de licencia de paternidad. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Senadores.	46
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	
Del senador José Ramón Enríquez Herrera, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa que reforma y adiciona el artículo 74 de la Ley General de Educación. Se turna a la Comisión de Educación de la Cámara de Senadores.	53
LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS	
De la diputada Olga Patricia Sosa Ruiz, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Se turna a la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados.	58
LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO	
Del diputado Jesús Salvador Minor Mora, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa que reforma el artículo 234 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Se turna a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados. . . .	62
LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
De la diputada Janet Melanie Murillo Chávez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa que reforma el artículo 29 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la Cámara de Diputados.	69

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL

Del diputado Juan Carlos Villarreal Salazar, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social. **Se turna a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados.** 71

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Del senador Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa que reforma el artículo 67 del Código Penal Federal. **Se turna a la Comisión de Justicia de la Cámara de Senadores.** 76

LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN

Del senador Ricardo Moreno Bastida, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa que reforma el artículo 7o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación. **Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Senadores.** 82

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES

Del senador Martí Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor, de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Federal de Cinematografía, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales. **Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con opinión de la Comisión de Cultura, de la Cámara de Senadores.** 84

PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

EXHORTO A LA SEP Y A LA CFE, A ACORDAR LA CONDONACIÓN DE ADEUDOS A DIVERSAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Del senador Primo Dothé Mata, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SEP y a la CFE, a llevar a cabo los acuerdos necesarios para condonar adeudos que, hasta el día de hoy, se tienen por parte de diversas instituciones de educación pública en el país. **Remítase a la Cámara de Senadores.** 91

EXHORTO A LA SEMARNAT, A NOMBRAR AL TITULAR DE LA DELEGACIÓN DE LA PROFEPA EN NUEVO LEÓN

De la diputada Tatiana Clouthier Carrillo, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Semarnat, a nombrar al titular de la Delegación de la Profepa en Nuevo León. **Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados.** 93

SE PRESENTE DENUNCIA PENAL RESPECTO A ACTOS DE CORRUPCIÓN
COMETIDOS EN LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE
MANZANILLO, COLIMA

Del diputado Carlos Humberto Castaños Valenzuela, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SFP, para que aplique las sanciones correspondientes y presente la denuncia penal, respecto a los actos de corrupción cometidos por los servidores públicos adscritos a la administración portuaria integral de Manzanillo, Colima. **Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados.**

94

SE HOMOLOGUEN REQUISITOS PARA QUE LOS USUARIOS SE PONGAN
AL CORRIENTE EN EL PAGO DE ADEUDOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA

De la diputada Soraya Pérez Munguía, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la CFE y al Gobierno de Tabasco, a fin de que, conforme al convenio firmado entre ambas instancias, se homologuen los requisitos establecidos en los módulos donde los usuarios recurren para ponerse al corriente en el pago de sus adeudos de energía eléctrica. **Se turna a la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados.**

96

SE INFORME A LA POBLACIÓN, PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DE
CONTAGIOS DE CORONAVIRUS

Del diputado Jacobo David Cheja Alfaro, del Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a implementar las medidas necesarias para informar a la población en relación a la enfermedad denominada coronavirus, con la finalidad de prevenir la propagación de contagios. **Se turna a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados.**

99

REFORZAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y ERRADICAR LA
INSEGURIDAD EN CHILAPA, GUERRERO

De la diputada María del Carmen Cabrera Lagunas, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Sedena y a la Guardia Nacional, a reforzar las medidas de seguridad y erradicar la inseguridad en el municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero. **Se turna a la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Diputados.**

102

FORTALECER LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN NECESARIAS PARA
SALVAGUARDAR LA VIDA E INTEGRIDAD FÍSICA Y EMOCIONAL DE
LA FAMILIA DE MARIANA LIMA BUENDÍA

Del senador José Alejandro Peña Villa, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y a la Fiscalía Central para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género de dicha entidad, a fortalecer la seguridad y

protección necesarias para salvaguardar la vida e integridad física y emocional de los integrantes de la familia de Mariana Lima Buendía. **Remítase a la Cámara de Senadores.** 104

SUSPENDER CUALQUIER PRETENSIÓN DE DESFOGAR LAS PRESAS LA BOQUILLA Y LAS VÍRGENES, EN CHIHUAHUA, PARA EVITAR AFECTACIONES

Del senador Gustavo Enrique Madero Muñoz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Conagua, a suspender cualquier pretensión de desfogar las presas La Boquilla y Las Vírgenes, en el estado de Chihuahua, para evitar afectaciones a la actividad agrícola, ganadera, industrial y domestica de la región. **Remítase a la Cámara de Senadores.** 105

EXHORTO A LA SEGOB, A PUBLICAR LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EL MUNICIPIO SAN PEDRO COMITANCILLO, OAXACA

Del diputado Carol Antonio Altamirano, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Segob, a publicar la declaratoria de emergencia para el municipio San Pedro Comitancillo, Oaxaca. **Se turna a la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres de la Cámara de Diputados.** 108

ACCIONES Y PROGRAMAS PARA EVITAR PROMOVER LA HIPERSEXUALIZACIÓN DE LOS EDUCANDOS, EN LAS ACTIVIDADES Y FESTEJOS ESCOLARES

De la diputada Janet Melanie Murillo Chávez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SEP y sus homólogas locales, a coordinarse con las secretarías de cultura de las distintas entidades, a fin de generar acciones y programas para que en las actividades y festejos escolares se evite promover la hipersexualización de los educandos. **Se turna a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados.** 109

SE ENVÍE AL SENADO LO RELATIVO AL TRATADO DE BEIJING, SOBRE INTERPRETACIONES Y EJECUCIONES AUDIOVISUALES

Del diputado Mario Ismael Moreno Gil, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a enviar al Senado de la República lo relativo a la ratificación del Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales, a fin de que se proceda a su análisis, discusión y, en su caso, aprobación. **Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara de Diputados.** 111

GARANTIZAR LA EXISTENCIA DE OFICINAS QUE EXPIDAN DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN OFICIALES EN PUENTES Y PASOS FRONTERIZOS

Del diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SRE, al INM y a la Administración General de Aduanas, a establecer y garantizar la existencia de módulos u oficinas que cumplan con la función administrativa de trámites de expedición de documentos de identificación oficiales en puentes y pasos fronterizos. **Se turna a la Comisión de Asuntos Migratorios de la Cámara de Diputados.**

114

SE EMITA UN INFORME DE LOS HECHOS ACONTECIDOS EL 26 DE DICIEMBRE DE 2019, EN JALISCO

De la diputada Katia Alejandra Castillo Lozano, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Fiscalía General del Estado de Jalisco y a la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de dicha entidad, a emitir un informe justificado de los hechos acontecidos el 26 de diciembre de 2019. **Se turna a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados.**

116

SE INFORME EL MONTO, LAS CAUSAS Y EL DESTINO DE LOS RECURSOS PRODUCTO DEL SUBEJERCICIO EN LA CFE Y PEMEX

De la diputada Mariana Dunyaska García Rojas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al gobierno federal, a informar el monto, las causas y el destino que se dará a los recursos producto del subejercicio correspondiente a la CFE y a Pemex. **Se turna a la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados.**

118

SE INVESTIGUEN LAS DENUNCIAS EN CONTRA DE ROBERTO VALDOVINOS ALVA, DIRECTOR DEL IME, POR PRESUNTO ACOSO LABORAL

De la diputada Saraí Núñez Cerón, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SRE, a la SFP, a la FGR y a la CNDH, a investigar las denuncias presentadas en contra de Roberto Valdovinos Alva, Director del IME, por presunto acoso laboral. **Se turna a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados.**

120

EXHORTO PARA QUE LA ATENCIÓN DEL FLUJO MIGRATORIO EN LA FRONTERA SUR, SEA DE ACUERDO CON EL PACTO MUNDIAL PARA UNA MIGRACIÓN SEGURA, ORDENADA Y REGULAR EMITIDO POR LA ONU

De la diputada Laura Angélica Rojas Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal, para que la atención del flujo migratorio que se presenta en la frontera sur del país, se realice cumpliendo los objetivos señalados

en el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular emitido por la ONU. **Se turna a la Comisión de Asuntos Migratorios de la Cámara de Diputados. 121**

CUBRIR A PRODUCTORES DE MAÍZ EL PAGO DE ADEUDOS PENDIENTES POR CONCEPTO DE INGRESO OBJETIVO

De los diputados Jesús Fernando García Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, y Alfredo Villegas Arreola, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a las secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Agricultura y Desarrollo Rural, a cubrir a productores de maíz el pago de los adeudos pendientes por concepto de ingreso objetivo. **Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados. 124**

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

«Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente.

Se informa a la Comisión Permanente los turnos dictados a las iniciativas con proyecto de decreto y a las proposiciones con punto de acuerdo, registradas en el orden del día del 28 de enero de 2020 y que no fueron abordadas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de enero de 2020. Diputada Laura Angélica Rojas Hernández (rúbrica), presidenta.»

«Iniciativas con proyecto de decreto

1. Que adiciona los artículos 54 Bis y 80 Ter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a cargo de la senadora Lilia Margarita Valdez Martínez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana de la Cámara de Senadores.

2. Que adiciona el artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a cargo del senador Joel Molina Ramírez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía de la Cámara de Senadores.

3. Que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, a cargo del diputado Mario Delgado Carrillo, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Gobernación y Población con opinión de la Comisión de Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Diputados.

4. Que reforma la fracción I del artículo 26 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la diputada Janet Melanie Murillo Chávez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la Cámara de Diputados.

5. Que reforma el artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Dulce María Sauri Riancho, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.

6. Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud, suscrita por el diputado Juan Carlos Villarreal Salazar, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Salud de la Cámara de Diputados.

7. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de rehabilitación y reinserción social de farmacodependientes, a cargo de la diputada Carolina García Aguilar, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Turno: Comisión de Salud de la Cámara de Diputados.

8. Que reforma y adiciona los artículos 89 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los senadores Gerardo Novelo Osuna y Martí Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Senadores.

9. Que reforma la fracción II del artículo 26 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la diputada Janet Melanie Murillo Chávez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la Cámara de Diputados.

10. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, en materia de licencia de paternidad, suscrita por la senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Senadores.

11. Que reforma y adiciona el artículo 74 de la Ley General de Educación, a cargo del senador José Ramón Enríquez Herrera, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Educación de la Cámara de Senadores.

12. Que reforma diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, suscrita por la diputada Olga Patricia Sosa Ruiz, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Turno: Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados.

13. Que reforma el artículo 234 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, suscrita por el diputado Jesús Salvador Minor Mora, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados.

14. Que reforma el artículo 29 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la diputada Janet Melanie Murillo Chávez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la Cámara de Diputados.

15. Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social, suscrita por el diputado Juan Carlos Villarreal Salazar, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Salud de la Cámara de Diputados.

16. Que reforma el artículo 67 del Código Penal Federal, suscrita por el senador Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Justicia de la Cámara de Senadores.

17. Que reforma el artículo 7o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación, suscrita por el senador Ricardo Moreno Bastida, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Senadores.

18. Que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor, de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Federal de Cinematografía, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, suscrita por el senador Martí Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social con Opinión de la Comisión de Cultura de la Cámara de Senadores.

Proposiciones con punto de acuerdo

1. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SEP y a la CFE, a llevar a cabo los acuerdos necesarios para condonar adeudos que, hasta el día de hoy, se tienen por parte de diversas instituciones de educación pública en el país, a cargo del senador Primo Dothé Mata, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Remítase a la Cámara de Senadores.

2. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Semarnat, a nombrar al titular de la Delegación de la Profepa en Nuevo León, a cargo de la diputada Tatiana Clouthier Carrillo, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados.

3. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SFP, para que aplique las sanciones correspondientes y presente la denuncia penal, respecto a los actos de corrupción cometidos por los servidores públicos adscritos a la administración portuaria integral de Manzanillo, Colima, suscrito por el diputado Carlos Humberto Castaños Valenzuela, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados.

4. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la CFE y al Gobierno de Tabasco, a fin de que, conforme al convenio firmado entre ambas instancias, se homologuen los requisitos establecidos en los módulos donde los usuarios recurren para ponerse al corriente en el pago de sus adeudos de energía eléctrica, suscrito por la diputada Soraya Pérez Munguía, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Energía de la Cámara de Diputados.

5. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a implementar las medidas necesarias para informar a la población en relación a la enfermedad denominada coronavirus, con la finalidad de prevenir la propagación de contagios, a cargo del diputado Jacobo David Cheja Alfaro, del Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Salud de la Cámara de Diputados.

6. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sedena y a la Guardia Nacional, a reforzar las medidas de seguridad y erradicar la inseguridad en el municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, suscrito por la diputada María del Carmen Cabrera Lagunas, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Turno: Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Diputados.

7. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y a la Fiscalía Central para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género de dicha entidad, a fortalecer la seguridad y protección necesarias para salvaguardar la vida e integridad física y emocional de los integrantes de la familia de Mariana Lima Buendía, suscrito por el senador José Alejandro Peña Villa, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Remítase a la Cámara de Senadores.

8. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Conagua, a suspender cualquier pretensión de desfogar las presas La Boquilla y Las Vírgenes, en el estado de Chihuahua, para evitar afectaciones a la actividad agrícola, ganadera, industrial y doméstica de la región, a cargo del senador Gustavo Enrique Madero Muñoz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Remítase a la Cámara de Senadores.

9. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Segob, a publicar la declaratoria de emergencia para el municipio San Pedro Comitancillo, Oaxaca, suscrito por el diputado Carol Antonio Altamirano, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres de la Cámara de Diputados.

10. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SEP y sus homólogas locales, a coordinarse con las secretarías de cultura de las distintas entidades, a fin de generar acciones y programas para que en las actividades y festejos escolares se evite promover la hipersexualización de los educandos, suscrito por la diputada Janet Melanie Murillo Chávez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Educación de la Cámara de Diputados.

11. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a enviar al Senado de la República lo relativo a la ratificación del Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales, a fin de que se proceda a su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, suscrito por el diputado Mario Ismael Moreno Gil, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara de Diputados.

12. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SRE, al INM y a la Administración General de Aduanas, a establecer y garantizar la existencia de módulos u oficinas que cumplan con la función administrativa de trámites de expedición de documentos de identificación oficiales en puentes y pasos fronterizos, suscrito por el diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Asuntos Migratorios de la Cámara de Diputados.

13. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Fiscalía General del Estado de Jalisco y a la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de dicha entidad, a emitir un informe justificado de los hechos acontecidos el 26 de diciembre de 2019, a cargo de la diputada Katia Alejandra Castillo Lozano, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados.

14. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno federal, a informar el monto, las causas y el destino que se dará a los recursos producto del subejercicio correspondiente a la CFE y a Pemex, suscrito por la diputada Mariana Dunyaska García Rojas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Energía de la Cámara de Diputados.

15. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SRE, a la SFP, a la FGR y a la CNDH, a investigar las denuncias presentadas en contra de Roberto Valdovinos Alva, Director del IME, por presunto acoso laboral, suscrito por la diputada Saraí Núñez Cerón, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados.

16. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, para que la atención del flujo migratorio que se presenta en la frontera sur del país, se realice cumpliendo los objetivos señalados en el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular emitido por la ONU, suscrito por la diputada Laura Angélica Rojas Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Asuntos Migratorios de la Cámara de Diputados.

17. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y; de Agricultura y Desarrollo Rural, a cubrir a productores de maíz el pago de los adeudos pendientes por concepto de ingreso objetivo, suscrito por los diputados Jesús Fernando García Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; y diputado Alfredo Villegas Arreola, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados.»

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

«Iniciativa que adiciona los artículos 54 Bis y 80 Ter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a cargo de la senadora Lilia Margarita Valdez Martínez, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, senadora Lilia Margarita Valdez Martínez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8, numeral 1, fracción I, y 164 del Reglamento del Senado de la República, así como los demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 54 Bis y 80 ter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el derecho fundamental de los individuos a la protección de la salud. Es a su vez un derecho individual y social,¹ tutelado que también en el ámbito internacional en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Por eso, en términos del artículo 1o. de la Carta Magna toda autoridad tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el mismo, cada una en el ámbito de sus competencias.

El derecho a la salud es un derecho inclusivo, en tanto comprende a varios derechos, como lo son el derecho a una protección a la salud que brinde a todos iguales oportunidades, el derecho a la prevención y tratamiento de enfermedades, acceso a servicios de salud básicos y el acceso a medicamentos esenciales.

El tráfico de medicamentos es una de las actividades ilegales más perjudiciales para la salud de las personas.

Un ejemplo de esto es el caso denunciado por la Secretaría de Salud Veracruz en diciembre de 2019 del robo de medicamentos oncológicos en sus bodegas de Veracruz y Xalapa, que asciende a más de 20 millones de pesos, el cual es investigado por la Fiscalía General del Estado. Algunas madres de niños que padecen cáncer y requieren este tipo de medicamentos en esta entidad federativa denunciaron la falta de material para realizarles la quimioterapia.²

En noviembre de 2019 se reportó un robo de medicamentos en el hospital regional de Veracruz por un valor aproximado de 1 millón de pesos.

El gobierno de Coahuila informó que la Fiscalía General de la República investiga el modo de operación del robo de medicamentos en esa entidad, donde se presume una red nacional involucrada en este acto ilícito, lo cual permitirá investigar todas las unidades de distribución de medicamentos ilícitos.³

Otro ejemplo es la venta ilícita de medicamentos como el sildenafil (contra disfunción eréctil), kaletra y truvada (para casos de VIH) en el mercado negro (Tepito), identificados con etiquetas que indican que son propiedad del Instituto Mexicano del Seguro Social o la Secretaría de Salud, y está prohibida su venta.⁴

Se estima que en el país aproximadamente 8 millones de personas son víctimas potenciales de este mercado negro, con ventas que van de 650 a mil 500 millones de dólares anuales. Jalisco, Michoacán, Puebla, Nuevo León y la Ciudad de México son las entidades donde más se ofertan. De acuerdo con la Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica, el comercio ilegal y la falsificación de fármacos generan al crimen organizado ganancias por más de 11 mil 500 millones de pesos anuales.⁵

De acuerdo con la Asociación Mexicana de Industrias de Investigación Farmacéutica, el país ocupa actualmente el sexto lugar mundial en venta de medicamentos ilegales, detrás de China, Rusia, Estados Unidos, India y Brasil, e indica que 6 de cada 10 medicamentos que se ofrecen son robados, caducos, falsificados, recuperados o elaborados sin los requerimientos mínimos de calidad.

Las medicinas falsificadas no son solamente un problema legal, sino que representan riesgos para la salud incluyendo casos de muerte por carencia de la acción terapéutica o por efectos adversos inesperados, debido a varios motivos. Si bien las medicinas robadas parecerían que no ocasionan riesgos a la salud, existe un alto riesgo por manejo y conservación inadecuados que puede alterar sus propiedades.

Algunas de las causas de riesgo para la salud por medicamentos falsificados, fraudulentos o de comercio ilegal son⁶

- Baja concentración del fármaco.
- Pobre calidad del fármaco.
- Sustitución de un fármaco por otro.
- Medicamentos con principios activos no autorizados.
- Presencia de impurezas tóxicas.
- Posibilidad aumentada de contaminantes.
- Medicamentos caducos.

- Toxicidad por consumo excesivo.
- Posibilidad de adicción.

El origen del comercio de medicamentos falsificados o fraudulentos es la necesidad de la población de adquirir medicamentos a bajo precio, y los factores principales que permiten este tipo de comercio son la falta de control en la distribución y la verificación de la dispensación de medicamentos, incluida su venta en lugares no autorizados.

Una de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud es que las asociaciones de profesionales de la asistencia sanitaria deben instar a sus miembros a utilizar solo fuentes autorizadas para el suministro de los medicamentos. Deben establecer comunicaciones eficaces con la autoridad nacional reguladora de medicamentos para intercambiar información sobre medicamentos presuntamente falsificados en los canales nacionales de distribución. Deben imponer también sanciones graves para cualquiera de sus miembros identificado como culpable de elaborar, distribuir, proveer o vender medicamentos falsificados.

Asimismo, señala que los gobiernos deben garantizar el cumplimiento de las leyes para el control de los medicamentos, especificando claramente el organismo o los organismos encargados de hacer cumplir las leyes relativas a la falsificación e insta a que las naciones deben hacer esfuerzos para lograr que este ilícito se considere un delito grave.⁷

Parte de las acciones que está realizando el gobierno federal al respecto es la realización de la compra nacional consolidada de medicamentos a fin de garantizar la procedencia y calidad de los fármacos, así como otros insumos. Sin embargo, se requiere establecer sanciones para los servidores públicos que autoricen, soliciten o realicen actos para la asignación o desvío de medicamentos, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables como adquisiciones sin cumplir los requisitos regulatorios.

Por todo lo expuesto resulta indispensable prevenir, combatir y erradicar el robo de medicamentos, así como su falsificación, repercutiendo en una mayor oferta a bajo costo de estos insumos, que conllevan a graves afectaciones en la salud de las personas. Por tal motivo se plantea realizar ajustes a las penas y sanciones contempladas a fin de reflejar el perjuicio social que representa este tipo de actos ilícitos, como la comercialización de medicamentos que no cumplen

medidas de control de calidad, resguardo y conservación que representan un peligro en su consumo.

Asimismo, hay otro tipo de consecuencias como repercusiones en el presupuesto del Estado mexicano destinado tanto para quienes padecen consecuencias de salud por consumir medicamentos adulterados o caducos y los recursos destinados para combatir este tipo de delitos. Por otra parte, existen repercusiones a la recaudación de impuestos debido a la compra y venta de fármacos clandestinos.

Conforme a todo lo expuesto se somete a consideración del Congreso de la Unión la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adicionan los artículos 54 Bis y 80 Ter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas

Único. Se adicionan los artículos 54 Bis y 80 Ter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

Artículo 54 Bis. Incurrirá en una falta administrativa grave el servidor público que autorice, solicite o realice actos de desvío de medicamentos o su asignación sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables, así como cobre o condicione el servicio de atención de salud a cualquier persona sin seguridad social.

Artículo 80 Ter. La falta administrativa grave cometida por el servidor público, a que hace referencia el artículo 54 Bis de la presente ley será sancionada de conformidad con el artículo 78 de la presente ley y demás ordenamientos relativos.

Notas

1 Cónfer *Las garantías sociales*, Poder Judicial de la Federación, SCJN, segunda edición, páginas 45 a 50.

2 *El Financiero*, 20 de enero de 2020,

<https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/se-roban-medicinas-con-valor-de-20-mdp-de-la-secretaria-de-salud-de-veracruz>

3 *Vanguardia*, 19 de septiembre de 2019,

<https://vanguardia.com.mx/articulo/detecta-fgr-modus-operandi-para-robo-de-medicamentos>

4 *El Universal*, 11 de marzo de 2019,

<https://www.eluniversal.com.mx/nacion/imparable-mercado-negro-de-medicinas>

5 Cámara de Diputados. Comunicación Social, boletín número 5452, “‘Hasta 90 por ciento de las medicinas adquiridas por internet podrían ser irregulares’: Secretaría de Salud”,

<http://www5.diputados.gob.mx/index.php/es/Comunicacion/Boletines/2018/Mayo/12/5452-Hasta-90-por-ciento-de-las-medicinas-adquiridas-por-Internet-podrian-ser-irregulares-Secretaria-de-Salud>

6 *Hacia una política farmacéutica integral para México*, Secretaría de Salud, 2005,

<http://apps.who.int/medicinedocs/documents/s19898es/s19898es.pdf>

7 OMS. *Medicamentos falsificados. Pautas para la formulación de medidas para combatir los medicamentos falsificados*,

<https://apps.who.int/medicinedocs/es/d/Jh2968s/7.5.html>

Ciudad de México, a 22 de enero de 2020.— Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana de la Cámara de Senadores.

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

«Iniciativa que adiciona el artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a cargo del senador Joel Molina Ramírez, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, senador Joel Molina Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 8, numeral 1, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona la fracción VIII al artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Durante los últimos años las innovaciones tecnológicas están cambiando a pasos acelerados las formas de interrelación entre las sociedades, además de transformar las maneras de producir, comercializar y ofrecer servicios. La telefonía móvil ha sido uno de los sectores más dinámicos con uno de los mayores crecimientos, intercomunicando prácticamente todas las regiones del mundo y con una tendencia de reducción de costos.

Los denominados *smartphones* o teléfonos inteligentes tienen una infinidad de aplicaciones que, conectados a una red móvil, más allá de realizar una llamada, permiten hacer compras, navegar en internet, hacer pagos, pedir transporte y comida, elaborar documentos de trabajo, almacenar infinidad de archivos, volviéndose aparatos esenciales e indispensables para las actividades de las personas en el siglo XXI.

En la actualidad las sociedades de la información y del conocimiento, a través de las nuevas tecnologías de la información y de las telecomunicaciones, no pueden entenderse sin el crecimiento exponencial del acceso a internet y de la telefonía móvil. En 2011 la Organización de las Naciones Unidas (ONU) emitió la “Declaración sobre Libertad de Expresión e Internet” destacando su carácter transformador, como medio que permite que miles de millones de personas en todo el mundo expresen sus opiniones, a la vez que incrementa significativamente su capacidad de acceder a información, fomenta el pluralismo y la divulgación de información. Además de que tiene un enorme potencial para promover la realización de otros derechos y la participación pública, así como el acceso a diferentes bienes y servicios en la Era Digital.¹

Como podemos dar cuenta, el uso de la telefonía móvil se vuelve un elemento democratizador que permite reducir las diferentes brechas de desigualdad. De acuerdo al informe anual 2019 *The Mobile Economy* de la GSMA, en el mundo existen 5 mil 818 millones de usuarios de telefonía móvil con una penetración de 67 por ciento. Respecto al número de tarjetas SIM (acrónimo en inglés de *subscriber identity module*) o tarjeta inteligente desmontable en 2018 se contabilizaron 7 mil 900 millones, superando la población mundial. Se estima que para 2025 está cifra llegará a 9 mil 200 millones de tarjetas inteligentes.²

De acuerdo al último reporte del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) en México existen 118 millones 14 mil 166 líneas de telefonía móvil de las cuales, 98

millones 14 mil 185 están en el esquema de prepago y 19 millones 999 mil 981 en el esquema de pospago. Es decir, 83.1 por ciento de los usuarios hace algún tipo de recarga y sólo 16.9 por ciento tiene contratado un plan. Si suponemos que la población de nuestro país asciende a 130 millones, cada mexicano tendría más de un equipo celular.³

Sin embargo, este auge de la telefonía móvil ha traído consigo algunos fenómenos negativos como el robo de equipos móviles y la extorsión telefónica, los cuales tienen altos costos socioeconómicos en las ciudades con mayor población urbana y, pese a los esfuerzos de autoridades y legisladores, que han tipificado y aumentado las penas para considerarse como delito agravado, los esfuerzos no han logrado romper con la tendencia al alza de estos delitos. Cabe destacar que en el Informe de Incidencia Delictiva del Fuero Común que realiza el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), no está clasificado el robo de celular, aunque sí el robo de autopartes, robo a transportista, robo a transeúnte en vía pública, robo a transeúnte en espacio abierto al público, robo en transporte público individual, robo en transporte público colectivo y robo en transporte individual.

Durante los últimos años el IFT junto con la Asociación Nacional de Telecomunicaciones (Anatel) han instrumentado una serie de medidas para inhibir este tipo de prácticas en 2015 se implementó un sistema de verificación de dispositivos móviles que derivó de la firma de un convenio de colaboración celebrado el 9 de febrero de 2015 entre el IFT y la Asociación Global de Sistemas Móviles de Comunicación (GSMA, por sus siglas en inglés), a la cual pertenecen los operadores móviles locales agrupados en la Anatel. Ese acuerdo permite a los usuarios consultar gratuitamente el estado de un equipo terminal, utilizando el código IMEI (del inglés *International Mobile System Equipment Identity*, es un código de 15 dígitos pregrabado en los teléfonos móviles, el cual funge como un código internacional de identidad que tiene cada teléfono celular y que lo distingue de manera única), en la base de datos de la GSMA. Además, faculta al IFT a expedir los lineamientos y mecanismos mediante los cuales se puede ejecutar dicha herramienta de verificación.⁴

En el mismo sentido el pasado de 9 de julio de 2019 se publicó un decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México denominado *Lineamientos de operación de mercados móviles en la modalidad de tianguis, bazares y complementarios en la Ciudad de México*. En su artículo 32 refiere de manera expresa que:

“Artículo 32. Queda estrictamente prohibida la venta de teléfonos celulares dentro de los mercados móviles en la modalidad de tianguis, bazares y complementarios.”

Lo anterior es parte de una estrategia multisectorial que se complementa con campañas para promover el bloqueo de celulares y reformas a Ley de Seguridad Ciudadana y las reformas al Código Penal para aumentar penas, a fin de que se considere como delito agravado. En rueda de prensa a medios Salvador Guerrero Chiprés, presidente del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y Procuración de Justicia “...estimó que tan sólo en 2018 se registró el robo de mil 972 celulares al día, lo que representó un daño patrimonial superior a nueve millones de pesos en igual periodo, si se estima que cada aparato tiene un costo de cinco mil pesos en promedio.” Aclaró que es una estimación porque la mayoría de la gente no denuncia y sólo se presentan entre 80 y 90 denuncias diarias.⁵

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (Envipe) 2018 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) durante 2017 se cometieron 9.5 millones de robos o asaltos en la calle o en el transporte público lo cual representa una tasa de 11 mil 81 robos por cada 10 mil habitantes en 51.2 por ciento de los casos fueron teléfonos celulares.⁶ Si consideramos este porcentaje con el número de casos estaríamos hablando que en 2017 se robaron 4 millones 845 mil celulares.

Esta cifra está muy por debajo por los reportes registrados por robo o extravío de acuerdo a la Anatel que contabilizó 786 mil 977 en 2017 y 627 mil 920 en 2018.⁷ Estos datos nos dan una dimensión de este problema.

Respecto a la extorsión, información de la Envipe refiere que durante 2017 se cometieron 6.6 millones de delitos de extorsión en el país, lo que representa una tasa de incidencia de 7 mil 719 extorsiones por cada 100 mil habitantes. Cabe destacar que 93.2 por ciento de los casos fue extorsión telefónica y del total, sólo 6.8 fue pagada.⁸

De acuerdo al informe *Víctimas de delitos del fuero común 2019*, se registraron 7 mil 942 extorsiones en carpetas de investigación iniciadas en las agencias del Ministerio Público y reportadas por las procuradurías generales de justicia y fiscalías generales de las 32 entidades federativas. El estado de México es el que tiene el mayor número de incidencias con 2 mil 97 seguido de la Ciudad de México con 840, Jalisco

con 724, Nuevo León con 521 y Veracruz con 510 denuncias.⁹

Como podemos observar, estas cifras confirman que en la mayoría de los casos las víctimas de este delito no denuncian. En un estudio realizado por la Anatel se confirma que la mayoría de las extorsiones se cometen en centros penitenciarios. Dentro de los resultados de su estudio en siete (7) centro penitenciarios encontró que más de 90 por ciento del conjunto de equipos en los penales utiliza más de una tarjeta SIM en un rango de 2 hasta 78 tarjetas; se realizan por semana 40 mil 496 llamadas en promedio; de los números analizados se registró que un usuario realizó 2 mil 457 llamadas en una semana; un sólo equipo con dos tarjetas SIM realizó 3 mil 537 llamadas. El conjunto de equipos sospechosos en los siete penales, cuyo número varió cada semana, fueron la fuente de 219 mil 700 llamadas en el periodo. Si se anualiza esta estadística, arroja una cantidad de 3.7 millones de llamadas. Estos últimos datos se acercan a los datos arrojados por la Envipe.¹⁰

Con la información analizada podemos dar cuenta de la problemática y afectaciones económicas que genera la comisión de estos dos delitos a la sociedad mexicana. Por lo anterior, y sin el ánimo de desincentivar o restringir el crecimiento de este importante sector de las telecomunicaciones, consideramos oportuno que la autoridad reguladora implemente disposiciones y lineamientos generales que regulen la venta de las tarjetas SIM para que exista un mayor control sobre su venta y uso desmedido por lo que se propone que su venta se realice en lugares establecidos del comercio formal y con ello se pueda generar información de los usuarios, los equipos y las tarjetas SIM vinculadas a ellos. En la medida de que existan mayores controles sobre la venta de estas tarjetas inteligentes estaremos en las posibilidades de reducir la incidencia delictiva del robo de celulares y de la extorsión telefónica.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona la fracción VIII al artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

Único. Se **adiciona** la fracción VIII, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 190. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán:

I. a VII. ...

VIII. Atender y colaborar con el Instituto en la implementación de disposiciones y lineamientos que regulen la venta en establecimientos autorizados de tarjetas inteligentes desmontables usadas en teléfonos móviles, vinculadas a un número telefónico, un código de identidad de fabricación del equipo y a un usuario.

IX. a XIII. ...

...

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Instituto Federal de Telecomunicaciones tendrá un plazo de 180 días para emitir las disposiciones y lineamientos para los concesionarios que regulen la venta de tarjetas inteligentes desmontables usadas en teléfonos móviles.

Notas

1 ONU. Declaración sobre Libertad de Expresión e Internet. Comunicado de Prensa R50/11 [En línea] [fecha de consulta: 17-ene-19] Disponible en:

<https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=848>

2 GSMA. The Mobile Economy 2019. P. 8. [En línea] [fecha de consulta: 17-ene-19] Disponible en:

<https://www.gsmainelligence.com/research/?file=b9a6e6202ee1d5f787cfebb95d3639c5&download>

3 IFT. Banco de Información de Telecomunicaciones. [En línea] [fecha de consulta: 17-ene-19] Disponible en:

https://bit.ift.org.mx/SASVisualAnalyticsViewer/VisualAnalyticsViewer_guest.jsp?appSwitcherDisabled=false&reportName=Resumen%20de%20Indicadores%20Trimestrales&reportPath=/Shared+Data/SAS+Visual+Analytics/Reportes/&appSwitcherDisabled=true

4 IFT. Las 10 del IMEI. Sección Usuarios y Audiencias. [En línea] [fecha de consulta: 18-ene-19] Disponible en:

<http://www.ift.org.mx/usuarios-y-audiencias/las-10-del-imei>

5 Noticieros Televisa. Presidente del Consejo Ciudadano detalla estrategia contra robo de celulares. Con información de Forotv y Cinthya Marín. 8-07-2019. [En línea] [fecha de consulta: 18-ene-19] Disponible en:

<https://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/presidente-consejo-ciudadano-detalla-estrategia-contra-robo-celulares/>

6 Inegi. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2018. P. 16 [En línea] [fecha de consulta: 20-ene-19] Disponible en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2018/doc/envipe2018_presentacion_nacional.pdf

7 Anatel. Reportes por robo o extravío. Programa de Seguridad. [En línea] [fecha de consulta: 18-ene-19] Disponible en:

<http://www.anatel.org.mx/programaseguridad.php>

8 Inegi. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2018. Op. Cit. P. 18

9 SESNSP. Víctimas de Delitos del Fuero Común 2019. Centro Nacional de Información. 20-12-2019. P. 2 [En línea] [fecha de consulta: 20-ene-19] Disponible en:

https://drive.google.com/file/d/17Fbs8oXLIzgySBUMDB86m8PVqKdjG9_a/view

10 Anatel. Estudio estadístico del número de terminales móviles y de llamadas de móviles y de casetas telefónicas públicas que operan dentro de una muestra de penales en el país. Grupo de Trabajo de concesionarios participantes en el Comité Especializado de Estudios e Investigaciones en Telecomunicaciones. Po. 4-5 [En línea] [fecha de consulta: 20-ene-19] Disponible en:

<http://anatel.org.mx/docs/interes/Estudio-Fijos-y-Moviles-2017.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Comisión Permanente, a 22 de enero de 2020.— Senador Joel Molina Ramírez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía de la Cámara de Senadores.

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR,
LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y
RADIODIFUSIÓN Y LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS
PARTICULARES

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de las Leyes Federales de Protección al Consumidor, de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, a cargo del diputado Mario Delgado Carrillo, del Grupo Parlamentario de Morena

Quien suscribe, diputado Mario Delgado Carrillo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta ante esta honorable soberanía la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley Federal de Protección al Consumidor; la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en materia de prohibición de llamadas de publicidad al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Con el avance en las tecnologías de la información y la masificación de su uso dentro de las dinámicas económicas de nuestra sociedad se han transformado de fondo en todos los aspectos de nuestro día a día. Sin embargo, debido a la rapidez con la que ocurren los cambios tecnológicos, las implicaciones que éstos conllevan no son inmediatamente evidentes para la sociedad en general, y solo con el tiempo somos capaces de percibir el verdadero impacto que las nuevas dinámicas económicas tienen en nuestras vidas.

Una de las áreas que a nivel mundial ha desatado grandes debates y estudios es aquella referente a la posesión y tratamiento de información personal que las personas brindan a las distintas entidades y agentes con los que tienen que convivir para poder desarrollar sus actividades diariamente. Estas discusiones, invariablemente, giran alrededor de derechos fundamentales como lo son el derecho a la intimidad.

La presente iniciativa, entonces, plantea la necesidad de atender uno de los flancos más vulnerables que hemos

identificado con respecto al derecho a la intimidad, a saber, el uso y abuso de información personal para la oferta de productos y servicios no deseados por medio de la industria del telemercado.

El avance en el mundo de tecnologías de la información y la automatización, generaron un cambio fundamental en las relaciones de producción y consumo a nivel global, lo que dio como resultado un mundo post-industrial. Uno de los cambios más notables tiene que ver con el desarrollo de industrias y economías de servicios enfocados al intercambio y procesamiento de información.

Ejemplo de estas nuevas industrias dominantes es sin duda el Telemercado. Pese a que tiene sus orígenes en la lejana década de 1960,¹ con el paso del tiempo esta pasó a convertirse un motor para el crecimiento de la economía, que en México, a 2019, se estimaba generaba ingresos por 2.9 mil millones de dólares al año.²

Este tipo de industria ha sido muy atractivo gracias a la reducción en sus costos de operación y de capital humano, un tema que por sí mismo merece ser revisado para combatir a la precarización laboral. Ahora bien, las empresas que se dedican al giro de centros de contacto (también conocidos por el anglicismo *call-centers*) requieren para su operación de bases de datos que contengan como mínimo la información de contacto tanto de personas físicas como, incluso, personas morales.

Dada la naturaleza de la industria, la creación y posesión de bases de datos consiste en un elemento prioritario para cualquier empresa, especialmente en lo relacionado con actividades de promoción, comercialización contacto con clientes.³ Es por esta razón que comenzó a existir un mercado cada vez más grande para utilizar los bancos de datos almacenados por distintas organizaciones y empresas.

Actualmente el mercado de venta o incluso renta de bases de datos con fines mercadológicos es una industria por sí misma. Existe un gran número de empresas que ofrecen las bases de datos en su posesión para incrementar la presencia y alcance de cualquier negocio, para llevar sus ofertas y servicios a nuevos nichos de mercado.

Es cierto que la transferencia de bases de datos es una actividad contemplada dentro del marco legal mexicano. Para que la transferencia sea legal, ésta debe contar con el consentimiento del titular de los datos, tal y como lo refiere el artículo 8 de la Ley Federal de Protección de Datos

Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP). Así es que la diferencia entre el mercado legal e ilegal de datos personales consiste en la autorización expresa o no por parte del titular de los datos.

Habiendo dicho lo anterior, es importante señalar que la Ley contempla el consentimiento tácito por parte del titular, siempre que exista un aviso de privacidad y el titular no manifieste oposición alguna (LFPDPPP Art. 8, párrafo 3°).

Esta disposición abre la puerta al uso y abuso de las bases de datos, la cual puede tener efectos adversos en la vida de las personas, como es la saturación con productos y ofertas innecesarias que orillen al consumidor, en el peor de los casos, a destinar recursos más allá de su capacidad a productos que no son indispensables para su vida cotidiana.⁴

Aun considerando que el titular de los datos utilizados por las compañías de telemarketing no participara en la compra de los productos ofertados, las prácticas predatorias que la industria ha adoptado han hecho que los usuarios cambien sus conductas tan solo para evitar el constante acoso por parte de los *call-centers*, lo cual consiste inequívocamente en un atropello a su derecho a la intimidad.

Es importante señalar que las autoridades en materia de telecomunicaciones y de protección al consumidor han tomado cartas en el asunto y ya han emitido normas orientadas a salvaguardar, entre otros aspectos, el derecho a la privacidad y protección de los datos personales de los usuarios de servicios de telecomunicaciones, a saber:

- **NOM-184-SCFI-2018.** “Elementos normativos y obligaciones específicas que deben observar los proveedores para la comercialización y/o prestación de los servicios de telecomunicaciones cuando utilicen una red pública de telecomunicaciones”.⁵

Dicha NOM establece criterios a los que las empresas de la industria de telecomunicaciones deberán adherirse para proteger a los consumidores ante cláusulas abusivas en los contratos.⁶

En su párrafo 4.9, la Norma especifica que:

“Los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones, **deben abstenerse de realizar llamadas o enviar mensajes de texto a los Consumidores a los que les provean servicios de telecomunicaciones, promoviendo cualquier tipo de servicio de telecomunicaciones**

adicional al ya contratado, paquete, nuevo plan o producto (propio o de terceros), así como publicidad de terceros, a menos que los Consumidores manifiesten su consentimiento expreso [...].”⁷

La norma también establece los criterios para obtener el consentimiento del Usuario, así como para su revocación.

Las bases para esta disposición se fundamentan en el artículo 191, fracción II y XIX de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 16, 19, 20 y 22, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

No obstante lo anterior, los usuarios aún pueden ser el blanco de llamadas por parte de empresas que no son su proveedor de telefonía. Para evitar este tipo de llamadas, es el usuario quien debe darse de alta en el Registro Público para Evitar Publicidad (Repep).

El Repep tiene su origen en la reforma a la Ley Federal de Protección al Consumidor del 4 de febrero de 2004, con la que se dio espacio para la creación de un mecanismo de protección a los consumidores para no ser molestados con publicidad no deseada, y desde el año 2007 entró en operación el Registro Público de Consumidores, también conocido como Repep.⁸

En 10 años desde su entrada en operación, el Repep recibió registró cerca de 2 millones de usuarios telefónicos. Pese a ello, Profeco recibió un total de 3,483 denuncias en contra de empresas que incumplieron con la restricción de Ley, la mayoría de ellas dedicadas al giro de telecomunicaciones, comercio y servicios.⁹

Ahora bien, pese a la implementación de estos mecanismos de protección, las prácticas acosadoras de la industria del telemarketing siguen operando en el día a día de la ciudadanía. Por lo que la propuesta es prohibir las llamadas de publicidad y servicios con fines mercadológicos.

Ello tiene el fin de obligar a las empresas a crear condiciones y estrategias distintas para atraer a los consumidores hacia sus ofertas, en lugar de que éstas acosen a los usuarios de servicios de telecomunicaciones al punto del hartazgo.

Propuesta de Reforma

Es por lo anterior que se plantea realizar una serie de adecuaciones a 3 Leyes, con lo cual se establecerán las bases

para la creación de un registro público de usuarios interesados en recibir información con fines mercadológicos y publicitarios; al mismo tiempo que se establecerán las bases para su operación y sanción a quienes violen el derecho de los usuarios a la intimidad.

Las Leyes objeto de esta iniciativa son:

- A. Ley Federal de Protección al Consumidor;
- B. Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y
- C. Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

A continuación, se presentan los cuadros comparativos entre el texto vigente de cada Ley y la respectiva propuesta de modificación.

A. Ley Federal de Protección al Consumidor

Ley Vigente	Iniciativa
<p>Artículo 16. Los proveedores y empresas que utilicen información sobre consumidores con fines mercadotécnicos o publicitarios están obligados a informar gratuitamente a cualquier persona que lo solicite si mantienen información acerca de ella. De existir dicha información, deberán ponerla a su disposición si ella misma o su representante lo solicita, e informar acerca de qué información han compartido con terceros y la identidad de esos terceros, así como las recomendaciones que hayan efectuado. La respuesta a cada solicitud deberá darse dentro de los treinta días siguientes a su presentación. En caso de existir alguna ambigüedad o inexactitud en la información de un consumidor, éste se la deberá hacer notar al proveedor o a la empresa, quien deberá efectuar dentro de un plazo de treinta días contados a partir de la fecha en que se le haya hecho la solicitud, las correcciones que fundadamente indique el consumidor, e informar las correcciones a los terceros a quienes les haya entregado dicha información.</p> <p style="text-align: center;"><i>[Sin Correlativo]</i></p>	<p>Artículo 16. ...</p> <p>Los proveedores y empresas tienen prohibido realizar llamadas telefónicas a sus consumidores con fines mercadotécnicos o publicitarios, ya sea por medios propios o a través de terceros.</p>
<p>Artículo 17. En la publicidad que se envíe a los consumidores se deberá indicar el nombre, domicilio, teléfono y, en su defecto, la dirección electrónica del proveedor; de la empresa que, en su caso, envíe la publicidad a nombre del proveedor, y de la Procuraduría.</p> <p style="text-align: center;"><i>[Sin Correlativo]</i></p>	<p>Artículo 17. ...</p>

	Queda prohibido enviar cualquier tipo de publicidad por vía telefónica.
<p>Artículo 18. La Procuraduría podrá llevar, en su caso, un registro público de consumidores que no deseen que su información sea utilizada para fines mercadotécnicos o publicitarios. Los consumidores podrán comunicar por escrito o por correo electrónico a la Procuraduría su solicitud de inscripción en dicho registro, el cual será gratuito.</p>	<p>Artículo 18. La Procuraduría podrá llevar, en su caso, un registro público de consumidores que deseen que su información sea utilizada para fines mercadotécnicos o publicitarios. Los consumidores deberán comunicar por escrito o por correo electrónico a la Procuraduría su solicitud de inscripción en dicho registro, el cual será gratuito.</p>
<p>Artículo 18 BIS. Queda prohibido a los proveedores y a las empresas que utilicen información sobre consumidores con fines mercadotécnicos o publicitarios y a sus clientes, utilizar la información relativa a los consumidores con fines diferentes a los mercadotécnicos o publicitarios, así como enviar publicidad a los consumidores que expresamente les hubieran manifestado su voluntad de no recibirla o que estén inscritos en el registro a que se refiere el artículo anterior. Los proveedores que sean objeto de publicidad son corresponsables del manejo de la información de consumidores cuando dicha publicidad la envíen a través de terceros.</p>	<p>Artículo 18 BIS. Queda prohibido a los proveedores y a las empresas utilizar información sobre consumidores con fines mercadotécnicos o publicitarios y a sus clientes, utilizar la información relativa a los consumidores con fines mercadotécnicos o publicitarios.</p>

B. Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

<p>Artículo 191. Los usuarios gozarán de los derechos previstos en esta Ley y en la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como en las demás disposiciones aplicables.</p> <p>Son derechos de los usuarios:</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. A no recibir llamadas del concesionario o autorizado sobre la promoción de servicios o paquetes a menos que expresamente manifieste su consentimiento a través de medios electrónicos;</p> <p>XX. a XXI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 191. Los usuarios gozarán de los derechos previstos en esta Ley y en la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como en las demás disposiciones aplicables.</p> <p>Son derechos de los usuarios:</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. A no recibir llamadas del concesionario o autorizado sobre la promoción de servicios o paquetes;</p> <p>XX. a XXI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---

C. Ley Federal de Protección de Datos en Posesión de Particulares

Por las anteriores razones, se somete a consideración de esta honorable asamblea el presente proyecto de

Decreto

Artículo Primero. Se reforman los artículos 16, 17, 18 y 18 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

Artículo 16. ...

Los proveedores y empresas tienen prohibido realizar llamadas telefónicas a sus consumidores con fines mercadotécnicos o publicitarios, ya sea por medios propios o a través de terceros.

Artículo 17. ...

Queda prohibido enviar cualquier tipo de publicidad por vía telefónica.

Artículo 18. La Procuraduría podrá llevar, en su caso, un registro público de consumidores **que sí deseen** que su información sea utilizada para fines mercadotécnicos o publicitarios. Los consumidores podrán comunicar por escrito o por correo electrónico a la Procuraduría su solicitud de inscripción en dicho registro, el cual será gratuito.

Artículo 18 Bis. Queda prohibido a los proveedores y a las empresas **utilizar** información sobre consumidores con fines mercadotécnicos o publicitarios y a sus clientes, utilizar la información relativa a los consumidores con fines mercadotécnicos o publicitarios.

Artículo Segundo. Se reforma el 191, fracción XIX, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 191. Los usuarios gozarán de los derechos previstos en esta Ley y en la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como en las demás disposiciones aplicables.

Son derechos de los usuarios:

I. a XVIII. ...

XIX. A no recibir llamadas del concesionario o autorizado sobre la promoción de servicios o paquetes;

XX. a XXI. ...

<p>Artículo 16.- El aviso de privacidad deberá contener, al menos, la siguiente información: I. a VI. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 16.- El aviso de privacidad deberá contener, al menos, la siguiente información: I. a VI. ...</p> <p>VII. Información sobre la prohibición de la utilización de los datos personales para fines publicitarios.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 19.- Todo responsable que lleve a cabo tratamiento de datos personales deberá establecer y mantener medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 19.- Todo responsable que lleve a cabo tratamiento de datos personales deberá establecer y mantener medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El responsable tiene prohibido realizar llamadas o enviar mensajes de texto a los Consumidores a los que les provean servicios de telecomunicaciones, promoviendo cualquier tipo de servicio de telecomunicaciones adicional al ya contratado, paquete, nuevo plan o producto (propio o de terceros), así como publicidad de terceros.</p>
<p>Artículo. 63 Constituyen infracciones a esta Ley, las siguientes conductas llevadas a cabo por el responsable: I. a XII. ...</p> <p>XIII. Recabar o transferir datos personales sin el consentimiento expreso del titular, en los casos en que éste sea exigible;</p>	<p>Artículo. 63 Constituyen infracciones a esta Ley, las siguientes conductas llevadas a cabo por el responsable: I. a XII. ...</p> <p>XIII. Recabar datos personales sin el consentimiento expreso del titular, en los casos en que éste sea exigible;</p>

<p>XIV. a XIX. ...</p>	<p>XIII. BIS. Transferir bases de datos personales a un Tercero con fines comerciales de compra o venta de Información;</p> <p>XIII TER. Realizar llamadas o enviar mensajes de texto a los Consumidores a los que les provean servicios de telecomunicaciones, promoviendo cualquier tipo de servicio de telecomunicaciones adicional al ya contratado, paquete, nuevo plan o producto (propio o de terceros), así como publicidad de terceros;</p> <p>XIV. a XIX. ...</p>
------------------------	---

...

...

...

...

...

...

Artículo Tercero. Se adiciona una fracción VII al artículo 16; se adiciona un último párrafo al artículo 19 y se adicionan la fracción XIII BIS y XIII TER al artículo 63; todas de la Ley Federal de Protección de Datos en Posesión de Particulares, para quedar como sigue:

Artículo 16. El aviso de privacidad deberá contener, al menos, la siguiente información:

I. a VI. ...

VII. Información sobre la prohibición de la utilización de los datos personales para fines publicitarios.

...

Artículo 19. Todo responsable que lleve a cabo tratamiento de datos personales deberá establecer y mantener medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.

...

...

El responsable tiene prohibido realizar llamadas o enviar mensajes de texto a los Consumidores a los que les provean servicios de telecomunicaciones, promoviendo cualquier tipo de servicio de telecomunicaciones adicional al ya contratado, paquete, nuevo plan o producto (propio o de terceros), así como publicidad de terceros.

Artículo 63. Constituyen infracciones a esta Ley, las siguientes conductas llevadas a cabo por el responsable:

I. a XII. ...

XIII. Recabar datos personales sin el consentimiento expreso del titular, en los casos en que éste sea exigible;

XIII. Bis. Transferir bases de datos personales a un tercero con fines comerciales de compra o venta de información;

XIII Ter. Realizar llamadas o enviar mensajes de texto a los Consumidores a los que les provean servicios de telecomunicaciones, promoviendo cualquier tipo de servicio de telecomunicaciones adicional al ya contratado, paquete, nuevo plan o producto (propio o de terceros), así como publicidad de terceros;

XIV. a XIX. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Jordy Micheli Thiri6n, "El sector de call centers: Estructura y tendencias. Apuntes sobre la situaci6n de M6xico", art6culo publicado en Frontera norte vol.24 no.47 M6xico ene./jun. 2012,

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-73722012000100006

2 IMT, "La posici6n de M6xico en el entorno mundial de Contact Centers y BPO", 22 de agosto 2019.

<http://imt.com.mx/noticias/la-posicion-de-mexico-en-el-entorno-mundial-de-contact-centers-y-bpo/>

3 AMIPCI, "Estudio sobre el valor econ6mico de los datos personales", 2016.

https://clustertic.org/wp-content/uploads/2016/06/valor_eco_Datospersonales_FINAL.pdf

4 UIA, "Misuse of advertising", The Encyclopedia of World Problems & Human Potential.

<http://encyclopedia.uia.org/en/problem/141118>

5 Por disposici6n del Transitorio Primero de la propia NOM, su entrada en vigor se dio a los 180 d6as naturales posteriores a su publicaci6n en el Diario Oficial de la Federaci6n. Dado que su publicaci6n en el DOF fue

el 08 de marzo de 2019, la NOM entró en vigor el 04 de septiembre de 2019.

6 Profeco. “NOM 184, tu protección ante cláusulas abusivas en servicios de telecomunicaciones.

<https://www.gob.mx/profeco/es/articulos/nom-184-tu-proteccion-ante-clausulas-abusivas-en-servicios-de-telecomunicaciones?idiom=es>

7 DOF. Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018, Elementos normativos y obligaciones específicas que deben observar los proveedores para la comercialización y/o prestación de los servicios de telecomunicaciones cuando utilicen una red pública de telecomunicaciones (cancela a la NOM-184-SCFI-2012).

http://www.diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5552286&fecha=08/03/2019

8 Profeco, “Registro Público para Evitar Publicidad (Repep)”

9 Profeco. “Boletín 069/2017.- Hemos salvaguardado casi 2 millones de números telefónicos a través del Registro Público para Evitar Publicidad (Repep)”.

<https://www.gob.mx/profeco/prensa/boletin-069-2017-hemos-salvaguardado-casi-2-millones-de-numeros-telefonicos-a-traves-del-registro-publico-para-evitar-publicidad-repep>

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, a los 28 días del mes de enero del año 2020.— Diputado Mario Delgado Carrillo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación y Población con opinión de la Comisión de Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Diputados.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

«Iniciativa que reforma la fracción I del artículo 26 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la diputada Janet Melanie Murillo Chávez, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, Janet Melanie Murillo Chávez, diputada federal del Grupo Parlamentario de Acción Nacional e integrante de la LXIV Legislatura, en el ejercicio de la facultad que

conferida por los artículos 71, fracción II, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, pone a consideración de esta Comisión Permanente la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 26 de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El primer consenso internacional a favor de los derechos de las niñas y niños, se dio en 1959 donde la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración de los Derechos del Niño.

En esta Declaración se resalta un gran avance donde prevalece la idea que los niños necesitan protección y cuidados especiales.¹

Para el año de 1989, la Convención de los Derechos de la Infancia, aprobada por la Asamblea General de la ONU completa y matiza los principios establecidos en la Convención antes mencionada donde los Estados se comprometen a:

- Satisfacer las necesidades básicas de la infancia, proporcionando a los niños atención sanitaria, educación y formación, seguridad social, oportunidades de juego, recreo
- Proteger a los niños contra toda forma de crueldad y explotación, maltrato y abandono, tortura, pena de muerte, consumo y tráfico de drogas, explotación laboral y sexual.
- Ayudar a las familias, respetando sus responsabilidades y sus derechos, y creando servicios de atención a la infancia para que atiendan convenientemente las necesidades de los hijos.
- Dedicar una atención especial a los niños particularmente vulnerables, como los niños víctimas de malos tratos, abandonos y niños sin familia.
- Permitir al niño expresar su opinión en los asuntos que le conciernen, profesar su religión y todo ello en función de su edad y madurez.²

De tal forma que su bienestar y protección integral deberá fortalecerse dentro del núcleo familiar donde podrán

desarrollarse en un ambiente apto para un crecimiento adecuado que permitirá formar en un futuro, adultos emocionalmente estables.

La realidad en México es que lo anterior resulta complicado debido a que, aunque se desconoce la cifra oficial, se tiene en consideración que son cerca de 30 mil niñas, niños y adolescentes los que no gozan de esta protección y permanecen institucionalizados en espera de encontrar una familia que los acoja.

Actualmente la figura de acogimiento familiar es una respuesta a lo anterior, y aunque en México aún falta mucho por hacer, se ha comenzado a trabajar en distintos estados permitiendo demostrar que el acogimiento familiar puede resultar una herramienta valiosa para que todas las niñas, niños y adolescentes en México hagan valer su derecho de vivir en familia.

Este modelo se ha puesto en práctica por UNICEF y la Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar (RELAF), llevado a cabo con diversos principios rectores:

- Interés Superior del Niño. El artículo 3, párrafo 1, de la CDN, otorga al niño, niña o adolescente el derecho a que se considere y tenga en cuenta de manera primordial su interés superior en todas las medidas o decisiones que le afecten. Según la Observación General número 14 del Comité de los Derechos del Niño, “el objetivo del concepto de interés superior del niño es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención y el desarrollo holístico del niño.

En la Convención no hay una jerarquía de derechos: todos los derechos previstos responden al interés superior del niño y ningún derecho debería verse perjudicado por una interpretación negativa del interés superior del niño. La plena aplicación del concepto de interés superior del niño exige adoptar un enfoque basado en los derechos, en el que colaboren todos los intervinientes, a fin de garantizar la integridad física, psicológica, moral y espiritual holísticas del niño y promover su dignidad humana” (Comité de los Derechos del Niño, 2013:03).

El concepto de interés superior del niño es complejo, y su contenido debe determinarse caso por caso. Debe ajustarse y definirse de forma individual, con arreglo a la situación concreta del niño, niña o adolescente y teniendo en cuenta el contexto, la situación y las necesidades personales.

El interés superior del niño es un concepto triple, según el Comité de los Derechos del Niño: a) Un derecho sustantivo: el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión; b) Un principio jurídico interpretativo fundamental: si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá? la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño;

c) Una norma de procedimiento: siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños concreto o a los niños en general, el proceso de adopción de decisiones deberá? incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas). La evaluación y determinación del interés superior del niño requieren garantías procesales. Además, la justificación de las decisiones debe dejar claro que se ha tenido en cuenta explícitamente ese derecho.

- Universalidad y derecho a la no discriminación, “el derecho a la no discriminación no es una obligación pasiva que prohíba todas las formas de discriminación en el disfrute de los derechos consagrados en la Convención, sino que también exige a los Estados que se adelanten a tomar medidas apropiadas para garantizar a todos los niños la igualdad efectiva de oportunidades en el disfrute de los derechos enunciados en la Convención. Ello puede requerir la adopción de medidas positivas encaminadas a corregir una situación de desigualdad real” (Comité de los Derechos del Niño, 2013:11).

- Derecho a la vida, supervivencia y al desarrollo, “los Estados deben crear un entorno que respete la dignidad humana y asegure el desarrollo holístico de todos los niños. Al evaluar y determinar el interés superior del niño, el Estado debe garantizar el pleno respeto de su derecho intrínseco a la vida, la supervivencia y el desarrollo” (Comité de los Derechos del Niño: 2013:12).

- Principio de necesidad, antes de tomar la decisión de separar a un niño, niña o adolescente de su familia, e incluirlo en el Programa, el equipo tiene la seguridad de que se han agotado todas las posibilidades de continuidad de la convivencia con su familia de origen; la separación se realiza atendiendo en todo momento el ISN. La situación de pobreza de una familia no es nunca causa justificada de separación.

- Principio de idoneidad, este principio implica asegurar que el ingreso al Programa es la medida más apropiada para garantizar el cuidado y satisfacer las necesidades de un niño, niña o adolescente en particular. Todas las decisiones, iniciativas y soluciones dirigidas a los niños, niñas y adolescentes en situación de desamparo se adecuan a cada uno en su singularidad. Por lo tanto, se tiene en cuenta su historia, su cultura, cada una de sus condiciones especiales.

Derivado de lo anterior, el presente documento propone reforzar en nuestro marco jurídico el perfil con el que se debe contar para ser familia de acogida y así, anteponer en todo momento el interés superior de la niñez y que, además, es comprobado por los programas pilotos con éxito de acogimiento familiar en los estados de Campeche, Chihuahua, Morelos y Tabasco.

Con la vasta experiencia obtenido al paso de los años se detectó que el principal requisito para ser familia de acogida es que tengan cuidado y eduquen a los niños ofreciéndoles modelos de comportamiento, relación y afecto positivos, que comprendan sus reacciones, asuman la situación de temporalidad del acogimiento con la consiguiente despedida, respeten la historia de la familia biológica, prevean el posible contacto con ésta, realicen un trabajo en equipo y, ante todo, que mantengan el respeto y la confidencialidad a la hora de compartir información.

Las familias acogedoras se comprometen con las necesidades de la infancia y de otras familias, colaboran con equipos de profesionales que siguen el acogimiento y, si es el caso, también con las familias biológicas. La finalidad es que los menores puedan retornar a su hogar de origen, por lo que es imprescindible una intervención con su familia para ayudarle a resolver las situaciones o dificultades que han ocasionado la separación.

Obteniendo entonces que los requisitos indispensables para cumplir con un perfil idóneo para ser familia de acogida son:

- Pleno consenso de todos los miembros de la familia, fruto de una reflexión y una decisión conjunta y responsable.
- Deseo de un acogimiento familiar y no de una adopción.
- Disposición a aceptar al niño acogido en su globalidad: con su historia, sus costumbres, su familia y su forma de ser.

- Estar dispuesto a recibir formación y asesoramiento con el fin de ir superando las dificultades que se puedan presentar durante el acogimiento familiar.

- Que se sienten solidarias, disponen de cierto tiempo y piensan que ahora es un buen momento para acoger a un niño o grupo de hermanos en su hogar.

- Que no esperan satisfacer su deseo de paternidad, sino ayudar a un niño durante un tiempo para que pueda volver a vivir con su familia.

- Preferentemente con hijos y con una diferencia generacional adecuada con respecto al menor a acoger.

- Que comprenden que deberán afrontar problemas que no siempre serán sencillos, pero que saben que las numerosas experiencias de acogimiento familiar previas demuestran que no son problemas insuperables.

- Que entienden lo importante que es su familia biológica para el niño, y por eso están dispuestos a conocerla y aceptarla.

En España, por ejemplo, han llevado sus procesos de acogimiento familiar con un andamiaje jurídico fortalecido a través del Decreto 282/2002. El cual, en su artículo 14, establece los criterios generales de idoneidad para cualquier acogimiento:

“Artículo 14. Criterios generales.

1. La valoración de la idoneidad de los solicitantes se realizará en función del interés de los menores, teniendo en cuenta, con carácter general, los siguientes criterios:

a) Existencia de motivaciones adecuadas y compartidas para el acogimiento familiar o para la adopción.

b) Capacidad afectiva.

c) Ausencia de enfermedades y/o discapacidades físicas o psíquicas que por sus características o evolución perjudiquen o puedan perjudicar el desarrollo integral del menor.

d) Estabilidad familiar y madurez emocional de los solicitantes, así como, en su caso, la aceptación del acogimiento familiar o la adopción por parte del resto de las personas que convivan con ellos.

e) Capacidad de aceptación de la historia personal del menor y de sus necesidades especiales, en su caso.

f) Habilidades personales para abordar las situaciones nuevas que se puedan producir como consecuencia de la relación con el menor.

g) Apoyo social que puedan recibir por parte de la familia extensa u otros.

h) Actitud positiva y flexible para la educación del menor, y disponibilidad de tiempo para su cuidado y ocio.

i) Actitud positiva y disponibilidad para el seguimiento y orientación en el proceso de integración del menor y la familia.

j) Condiciones adecuadas de habitabilidad de la vivienda e infraestructura del hábitat.

k) Nivel de integración social de la familia.

l) Capacidad de aceptación de diferencias étnicas, culturales y sociales de los menores.

2. Salvo que en el proceso de valoración se detectase la presencia de algún factor por sí mismo excluyente, la toma en consideración de los diferentes criterios se realizará de forma que exista una adecuada ponderación de los mismos.”³

Por lo anterior, resulta necesario determinar de manera explícita cuáles son los criterios que se deben atender para poder garantizar el interés superior de la niñez ante un procedimiento de acogimiento familiar, de tal forma que, por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Comisión Permanente la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 26 de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo Único. Por el que se reforma la fracción I el artículo 26 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;

Artículo 26. El Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las entidades, en coordinación con las Procuradurías de Protección, deberán otorgar medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en desamparo familiar.

...

I. ...

Sean recibidos por una familia de acogida como medida de protección, de carácter temporal, **donde** ni los progenitores, ni la familia extensa de niñas, niños y adolescentes pudieran hacerse cargo, **cumpliendo con los siguientes requisitos ante la autoridad competente:**

a) Exposición adecuada de los motivos por los que desean convertirse en familia de acogida,

b) Capacidad afectiva,

c) Estabilidad afectiva y emocional,

d) Apoyo social,

e) Condiciones adecuadas de habitabilidad para las niñas, niños o adolescentes acogidos,

f) Pruebas psicológicas y,

g) No antecedentes penales,

II. a V. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://www.humanium.org/es/declaracion-1959/>

2 <https://core.ac.uk/download/pdf/71020938.pdf>

3 <https://www.juntadeandalucia.es/boja/2002/135/6>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de enero de 2020.— Diputada Janet Melanie Murillo Chávez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la Cámara de Diputados.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Dulce María Sauri Riancho, del Grupo Parlamentario del PRI

La diputada Dulce María Sauri Riancho, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 107, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de plazos para decretar la inconstitucionalidad de una norma por reiteración de tesis por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Exposición de Motivos

Mediante la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2011, se integró en nuestro sistema jurídico la figura de la Declaratoria General de Inconstitucionalidad.

Artículo 107. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes:

I...

II Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los quejosos que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda.

Cuando en los juicios de amparo indirecto en revisión se resuelva la inconstitucionalidad de una norma general por segunda ocasión consecutiva, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo informará a la autoridad emisora correspondiente.

Cuando los órganos del Poder Judicial de la Federación establezcan jurisprudencia por reiteración en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo notificará a la autoridad emisora. **Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.**

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores no será aplicable a normas generales en materia tributaria.

En el juicio de amparo deberá suplirse la deficiencia de los conceptos de violación o agravios de acuerdo con lo que disponga la ley reglamentaria.

Cuando se reclamen actos que tengan o puedan tener como consecuencia privar de la propiedad o de la posesión y disfrute de sus tierras, aguas, pastos y montes a los ejidos o a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o a los ejidatarios o comuneros, deberán recabarse de oficio todas aquellas pruebas que puedan beneficiar a las entidades o individuos mencionados y acordarse las diligencias que se estimen necesarias para precisar sus derechos agrarios, así como la naturaleza y efectos de los actos reclamados.

En los juicios a que se refiere el párrafo anterior no procederán, en perjuicio de los núcleos ejidales o comunales, o de los ejidatarios o comuneros, el sobreseimiento por inactividad procesal ni la caducidad de la instancia, pero uno y otra sí podrán decretarse en su beneficio. Cuando se reclamen actos que afecten los derechos colectivos del núcleo tampoco procederán desistimiento ni el consentimiento expreso de los propios actos, salvo que el primero sea acordado por la Asamblea General o el segundo emane de ésta;

Posteriormente, con la expedición de la nueva Ley de Amparo, dicha figura se reguló en los artículos comprendidos del 231 al 235; cabe destacar que desde su entrada en vigor, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha utilizado esta figura una sola vez para declarar la inconstitucionalidad del artículo 298, inciso B, fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, sobre multas a

concesionarios, misma que fue declarada el 14 de febrero de 2019.

Actualmente se encuentra en curso la declaratoria de inconstitucionalidad de diversos artículos de la Ley General de Salud sobre la cannabis o mariguana, toda vez que derivado de ocho tesis que emanaron de cinco amparos otorgados entre 2015 y 2018, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró inconstitucional la prohibición del uso recreativo de la mariguana. Con la emisión de esta jurisprudencia, ningún juez federal puede negar amparos a aquellas personas que los soliciten para el consumo de cannabis.¹

Derivado de dicha resolución el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 107, fracción II constitucional, tenía un plazo de 90 días para reformar o anular los artículos en cuestión; de no hacerlo, los efectos de estos artículos serían declarados inválidos. El plazo antes mencionado vencía el pasado 31 de octubre de 2019.

Dos días antes del vencimiento, la Presidencia del Senado de la República solicitó el viernes 29 de octubre, a través de un oficio dirigido al ministro presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, una prórroga al plazo constitucional de 90 días. Dicha petición se fundamentó en que la Comisión de Justicia del Senado, coordinadora de los trabajos, se encontraba realizando diversas reuniones y actividades con el fin de considerar las opiniones de la sociedad, de áreas médicas y académicas, de los sectores agrícolas, campesino, empresarial y demás, para generar una regulación integral de la cannabis que abordara no solamente una reforma a la Ley General de Salud, sino la creación de una nueva ley en la materia.²

Cabe destacar que dicho oficio fue tramitado como una comunicación, es decir, la solicitud de prórroga no fue votada por el Pleno del Senado de la República. A su vez, dicho oficio carecía de fundamento legal ya que ni la Constitución ni la Ley de Amparo facultan a la Presidencia de ninguna de las Cámaras para solicitar una prórroga al plazo constitucional establecido.

En consecuencia, vencido el plazo, la SCJN tenía la obligación de dar cumplimiento cabal a la Constitución que establece lo siguiente:

Artículo 107. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que

determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes:

I...

II ...

...

Quando los órganos del Poder Judicial de la Federación establezcan jurisprudencia por reiteración en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo notificará a la autoridad emisora. **Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.**

Sorprendentemente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin fundamento constitucional que avalara su decisión, determinó de manera excepcional y por única ocasión, otorgar la prórroga solicitada. En consecuencia, estableció un nuevo plazo que vence el último día del periodo ordinario de sesiones del Congreso de la Unión, que transcurrirá del 1 de febrero, al 30 de abril de 2020.

Destaca también que la SCJN accediera a otorgar una prórroga a petición de una sola de las Cámaras, cuando la sentencia correspondiente está dirigida al Congreso de la Unión, es decir, tanto al Senado de la República como a la Cámara de Diputados.

Posteriormente en su columna de opinión, el ministro presidente de la SCJN, presentó una argumentación más amplia sobre su determinación, incluso que la del oficio de respuesta dado al Senado de la República. En ella, el doctor Zaldívar fundamentó los motivos por los cuales se concedió la prórroga.³

Es por ello que en días pasados la Corte otorgó, a solicitud de la presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, una prórroga para llevar a cabo la reforma respectiva. El pleno del alto tribunal, **considerando la complejidad, así como el interés público nacional del asunto, otorgó un nuevo plazo que vence el 30 de abril de 2020**, fecha en que concluye el próximo periodo ordinario de

sesiones del Congreso de la Unión, para emitir la nueva regulación. **Este es un buen ejemplo del tipo de funciones que desempeña la Corte en nuestra democracia.**

En su carácter de Tribunal Constitucional, **la Corte no es un aplicador mecánico de un conjunto de reglas claras y preestablecidas, sino un intérprete de principios y valores, además de interlocutor en los procesos deliberativos.** Nuestra Constitución le otorga una participación en procesos institucionalizados, a los cuales debe darse eficacia para que cumplan su función de dar cauce al debate democrático.

En esta labor, el Tribunal Constitucional actúa como copartícipe en el diálogo y no como mero árbitro de una contienda, lo que pone de relieve la importancia de que actúe con sensibilidad y con responsabilidad, teniendo en cuenta el impacto social de sus resoluciones y determinaciones. A la par de interpretar la Constitución, la Corte tiene un rol en hacer posible el proceso de deliberación detonado por sus propias resoluciones.

De esta forma, la justicia constitucional contribuye al proceso de toma de decisiones, facilitando la participación activa de todos los potencialmente afectados y alentando la discusión pública, sobre la base del respeto a los derechos humanos. **La labor de la Corte no es aplicar ciegamente una receta de cocina, sino hacer de la Constitución un documento vivo que tenga un impacto real en la vida de las personas.** Esa es la brújula que debe orientar el ejercicio de sus atribuciones y dar sentido y fin a la interpretación constitucional que realiza, lo que requiere un compromiso claro con una lectura consistente del texto constitucional, a la luz de los valores democráticos que éste consagra.

Lo antes descrito debe ser analizado con mayor detenimiento, pues el hecho de que exista voluntad política de parte del Senado de la República y de la SCJN para resolver un tema por su complejidad, de ninguna manera permite justificar una presunta violación a la Constitución y a la Ley de Amparo. Preocupa, por tanto, la subjetividad y la decisión arbitraria que subyace sobre la determinación de conceder una prórroga, trámite inexistente en la Ley Suprema, tal como se hizo notar líneas atrás.

Si bien en el plano social y político otorgar una prórroga al Congreso de la Unión en este tema es justificable, en el plano jurídico es inadmisibles. Coincidimos en que la regulación sobre la cannabis requiere un detallado estudio y un amplio esquema de parlamento abierto para brindarle a la ciudadanía

un legislación que funcione, sin embargo, en el plano jurídico, otorgar una prórroga es inviable pues vulnera la Constitución de nuestro país.

¿Qué pasaría si esta situación se hubiera dado con una declaratoria de inconstitucionalidad por reiteración de tesis sobre diversos artículos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio respecto de la venta anticipada de bienes? ¿Qué pasaría si el Congreso de la Unión no legisla para superar dicha inconstitucionalidad y venciesen los 90 días establecidos en la Constitución? ¿Sería en este caso, válido el procedimiento pactado por el Senado y la SCJN para la cannabis? ¿También aplicaría el calificativo de “tema complejo” para conceder la prórroga? ¿Cuáles serían para la SCJN aquellos casos complejos que pueden ser sujetos a una ampliación de plazo de esta naturaleza y cuándo no aplicaría?

Con lo anterior pretendo subrayar el riesgo de que las autoridades pasen por alto la legalidad. Las sentencias emitidas por el máximo órgano jurisdiccional del país no son negociables, éstas se acatan. Los plazos constitucionales no se pueden prorrogar por oficio, ni con argumentos subjetivos, ni por consideraciones políticas. El Congreso recibió un plazo para legislar en la materia y no lo cumplió. La consecuencia constitucional de este incumplimiento debiera haber derivado en la declaración de inconstitucionalidad de la norma en que la SCJN determine los alcances de su sentencia.

Con este precedente, se corre el riesgo que la solicitud de ampliación de plazo, sin fundamento constitucional y legal, se convierta en la regla y cada vez que se solicite sea obsequiada, **ampliando de facto el plazo original que para este procedimiento prevé la Constitución.**

Por todo lo anterior, me permito puntualizar los “focos rojos” que dicho trámite ha dejado encendidos y que son de gran preocupación:

1. El artículo 107, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución, y la Ley de Amparo, en su artículo 232, establecen un plazo de 90 días naturales para que la SCJN realice la declaratoria general de inconstitucionalidad en caso de que el Poder Legislativo no derogue o modifique la norma declarada inconstitucional. **Ni la Constitución ni la ley prevén la posibilidad de prorrogar dicho plazo.**

2. En el derecho público la autoridad solo puede hacer aquello para lo que está expresamente facultada, **ni la**

Presidencia del Senado podía solicitar prórroga ni el pleno de la SCJN podía obsequiarla.

3. Otro aspecto preocupante es que el mandato de legislar sobre el tema es del Poder Legislativo, el cual está conformado por dos Cámaras. **El Senado de la República, de manera unilateral, está tomando decisiones que competen a ambas cámaras de manera unilateral.**

4. La solicitud de prórroga parte de un oficio firmado por la presidenta, no fue votada por el pleno del Senado. Un documento de esta naturaleza no podría suplir la voluntad del órgano colegiado, que es el pleno. Por ello, la SCJN resolvió una solicitud de la presidencia de una sola Cámara, cuando en todo caso dicha petición debió **realizarse de manera conjunta entre ambas Cámaras.**

El tema es delicado, pues la voluntad política no puede suplir de forma alguna a la Constitución. No estamos frente a una laguna jurídica: la prórroga sobre la declaratoria de inconstitucionalidad no está regulada porque no existe esta figura en nuestro marco constitucional y legal.

Como legisladora federal, estoy obligada a presentar propuestas que fortalezcan el marco constitucional. El caso expuesto demuestra la existencia de vacíos legales que terminan en interpretaciones que poco ayudan a fortalecer el estado de derecho. En consecuencia, me permito proponer una solución para establecer en nuestra Constitución la figura de la prórroga para los casos de declaraciones de inconstitucionalidad por reiteración de tesis.

Propongo reformar el artículo 107 constitucional para que el plazo de 90 días actualmente previsto en la constitución pueda ser prorrogado por única ocasión hasta por 30 días útiles cuando la autoridad emisora de la norma declarada inconstitucional sea el órgano legislativo federal.

Adicionalmente planteo que la solicitud que se realice a la SCJN deba ser aprobada por el pleno de cada una de las cámaras y éstas deberán justificar la causa o motivo de la prórroga.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación analizará las causas y motivos expuestos por las Cámaras y deberá resolver en un plazo de 5 días naturales sobre la procedencia de la prórroga, en cuyo caso, deberá ser aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos. El

sentido de la resolución será notificando a las presidencias de ambas Cámaras.

Con estas adecuaciones, cuando se presente un tema similar, tanto el Poder Legislativo Federal como la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contarán con las atribuciones constitucionales y legales necesarias para justificar sus actos de autoridad.

Por todo ello, ante lo expuesto, fundado y motivado, me permito presentar a consideración de esta Asamblea, la iniciativa con el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 107, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma la fracción II, del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 107. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes:

I. ...

II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los quejosos que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda.

Cuando en los juicios de amparo indirecto en revisión se resuelva la inconstitucionalidad de una norma general por segunda ocasión consecutiva, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo informará a la autoridad emisora correspondiente.

Cuando los órganos del Poder Judicial de la Federación establezcan jurisprudencia por reiteración en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá **en su sesión de pleno más próxima**, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando

menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.

Cuando la autoridad emisora de la norma declarada inconstitucional sea un órgano legislativo federal o local, el plazo de 90 días referido en el párrafo anterior se computará dentro de los días útiles de los periodos ordinarios de sesiones determinados en esta Constitución o en las Constituciones Locales según corresponda.

El plazo previsto en el párrafo anterior, podrá ser prorrogado por única ocasión hasta por 30 días útiles cuando la autoridad emisora de la norma declarada inconstitucional sea el órgano legislativo federal, en cuyo caso deberá mediar una solicitud aprobada por el pleno de cada una de las Cámaras en la que justifique la causa o motivo de la prórroga.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación analizará las causas y motivos expuestos por las cámaras y deberá resolver en un plazo de 5 días naturales sobre la procedencia de la prórroga, en cuyo caso, deberá ser aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos. El sentido de la resolución será notificando a las presidencias de ambas Cámaras.

...

...

...

...

III al XVIII...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los 60 días naturales siguientes a la publicación del presente decreto, el Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones correspondientes a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para efecto de armonizar la presente reforma.

Notas

1 <https://www.mucd.org.mx/2019/02/scjn-declara-inconstitucional-prohibicion-del-uso-recreativo-de-marijuana/>

2 https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2019-10-29-1/assets/documentos/Prorroga_Constitucional.pdf

3 <https://www.milenio.com/opinion/arturo-zaldivar/los-derechos-hoy/suprema-corte-marijuana-y-democracia>

Dado en salón de sesiones de la Cámara de Diputados, sede de la Comisión Permanente, a 28 de enero de 2020.— Diputada Dulce María Sauri Riancho (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud, suscrita por el diputado Juan Carlos Villarreal Salazar, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El suscrito, diputado federal **Juan Carlos Villarreal Salazar**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de la Comisión Permanente la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 167, 168, 174 y 179 de la Ley General de Salud, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Con salud todo, sin salud nada. Dicho popular.

Desde la edad temprana, hemos aprendido que la salud no es sólo algo que se tiene, sino, los abuelos, nos han compartido, la idea de que es algo de lo que se goza.

La realidad es que cuando estamos sanos sin darnos cuenta, usamos nuestra salud para estar en un estado de bienestar. En cambio, cuando estamos enfermos dejamos de gozar de salud y es ahí donde la situación para muchos en México se vuelve complicada.

Para todos, sin distinción de clases sociales, implica de alguna manera una lucha por la subsistencia, donde no tener salud puede pasar de ser una situación común a ser, en poco tiempo, un problema individual, familiar, colectivo si no se cuenta con asistencia pública para recuperarla y más complicado si se carece de recursos económicos, ya que una enfermedad puede representar un gasto no presupuestal tal que el riesgo de no tener salud se convierte en crisis por la sobrevivencia.

Anualmente, por muchas décadas, el gobierno ha prometido, aunque con esfuerzos infructuosos, a cerrar las brechas existentes en salud entre diferentes grupos sociales y regiones del país y garantizar el derecho a la protección de la salud, pero la realidad es otra.

Los esfuerzos, muchos de ellos sin tener la transversalidad necesaria, han fracasado a tal grado que las inequidades sociales persisten y los esfuerzos emprendidos no han tenido resultados ya que se distraen recursos y atención a problemáticas tales como son las ligadas a atender situaciones originadas por una transición epidemiológica, temas que sólo conocen los especialistas pero que repercute en la sociedad, al aumento de la población.

Y para ejemplificar las líneas anteriores, presentamos cifras que fueron reveladas en la Encuesta Intercensal 2015¹ del Inegi, señalando que en México:

- A esas fechas lo habitaban 119 mil 530.7 miles de personas, de las cuales 39 mil 214.4 miles (32.8 por ciento) eran niñas, niños o adolescentes;
- Su población se conformaba en un 50.6 por ciento por hombres y en un 49.4 por ciento por mujeres;
- Entre su población infantil y adolescente, 1 de cada 2 era pobre y 1 de cada 9 se encontraba en pobreza extrema;
- El 53.9 por ciento de la población de 0 a 17 años carecía de las condiciones mínimas para garantizar el ejercicio de uno o más de sus derechos sociales (salud, seguridad social, alimentación, educación y acceso a una vivienda de calidad y con servicios básicos); y

- El derecho en el que la población infantil y adolescente presentó mayores carencias fue el acceso a la seguridad social, con 62.6 por ciento; 27.6 por ciento a una alimentación insuficiente; 24.8 por ciento al limitado acceso a los servicios básicos en la vivienda; 16.2 por ciento correspondió a la falta de acceso a los servicios de salud, y 8.0 por ciento al rezago educativo.

Hoy a 5 años, pese a no tener cifras de una encuesta de tal magnitud, la realidad no ha cambiado y por el contrario, al incrementarse la población en México, estas cifras tienen a acrecentarse, y se reflejan sus consecuencias en grupos vulnerables como lo son niñas, niños y adolescentes, madres embarazadas, adultos mayores, donde la desnutrición resultan ser los principales afectados al enfrentar situaciones de desnutrición que no solo limita su desarrollo físico y mental sino que impacta en su salud.

De lo anterior, y a manera de resumen debemos decir que lo que vivimos o padecemos en temas de salud se debe a que los esfuerzos de atención se encaminaron hacia lo curativo y no a la prevención y las políticas que fueron implantadas no lograron ser multidisciplinarias e interinstitucionales hacia el mejoramiento de la calidad de los servicios de salud.

Si bien los problemas son muchos, las soluciones deben enfocarse a mejorar y fortalecer las acciones tendientes al cuidado, innovar y poner en acción campañas de prevención, mejorar los servicios de salud y reducir los costos del sistema de salud nacional.

Pero esto no podría suceder si no se actualiza la normativa en materia de salud, esto es la Ley General de Salud², la cual se reformó el 29 de noviembre de 2019 pero al ser el tema de salud transversal se requiere que la disposición deba ser actualizada.

De lo que nos referimos es que en el Título Noveno denominado “Asistencia Social, Prevención de la Discapacidad y Rehabilitación de las personas con discapacidad” de la Ley General de Educación³ se habla de conceptos como son la Asistencia Social y la discapacidad, ambos abordados en la Ley de Asistencia Social⁴ como en la Ley General de Salud.

En ese orden de ideas, consideramos necesario que el marco normativo de la Ley de Salud, en aras de atender la transversalidad de la asistencia social para los mexicanos, se actualice y homologue con otras normas jurídicas, en este caso con la Ley de Asistencia Social.

Finalmente, creemos necesario que cuando se hable de acciones de salud en el ámbito educativo, la Ley General de Salud haga referencia a la de Educación a fin de que los mexicanos la conozcan y que para los actores conozcan de su responsabilidad.

Por lo anterior, y esperando contar con su apoyo, compañeras y compañeros propongo las modificaciones a la Ley de Asistencia Social como sigue:

Ley General de Salud

Texto vigente	Texto Propuesto
<p>TITULO NOVENO Asistencia Social, Prevención de la Discapacidad y Rehabilitación de las Personas con Discapacidad</p> <p>CAPITULO UNICO</p> <p>Artículo 167.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por Asistencia Social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.</p> <p>Artículo 168.- Son actividades básicas de Asistencia Social:</p> <p>I. La atención a personas que, por sus carencias socio-económicas o por su condición de discapacidad se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;</p> <p>II. La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en estado de abandono o desamparo y personas con discapacidad sin recursos;</p> <p>III. al IV.</p>	<p>TITULO NOVENO Asistencia Social, Prevención de la Discapacidad y Rehabilitación de las Personas con Discapacidad</p> <p>CAPITULO UNICO</p> <p>Artículo 167.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por Asistencia Social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física, y mental, intelectual o sensorial, hasta lograr su incorporación a una vida familiar, social, cultural y laboral plena y productiva en lo individual y en lo colectivo.</p> <p>Artículo 168.- Son actividades básicas de Asistencia Social:</p> <p>I. La atención a personas que, por sus carencias socio-económicas o por condiciones de discapacidad en el aspecto físico, mental, intelectual o sensorial, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia, y desarrollo y de participación plena y efectiva en la sociedad;</p> <p>II. La atención en establecimientos especializados a menores y adultos mayores en estado de abandono, e desamparo, o que sufran de violencia, abuso y explotación y personas con discapacidad sin recursos con carencias económicas;</p> <p>III. al IV.</p>

<p>V. La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores, ancianos y personas con discapacidad sin recursos;</p> <p>VI. La realización de investigaciones sobre las causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social;</p> <p>VII. La promoción de la participación consciente y organizada de la población con carencias en las acciones de promoción, asistencia y desarrollo social que se lleven a cabo en su propio beneficio;</p> <p>VIII...</p> <p>IX...</p> <p>Artículo 174. La atención en materia de prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad comprende:</p> <p>I. La investigación de las causas de la discapacidad y de los factores que la condicionan;</p> <p>II. La promoción de la participación de la comunidad en la prevención y control de las causas y factores condicionantes de la discapacidad;</p> <p>III. La identificación temprana y la atención oportuna de procesos físicos,</p>	<p>V. La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores, adultos mayores y personas con discapacidad sin recursos con carencias económicas;</p> <p>VI. La realización de investigaciones sobre las causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social, de manera continua y permanente;</p> <p>VII. La promoción de la participación consciente y organizada de la población con carencias socio-económicas o por condición de discapacidad en las acciones de promoción, asistencia y desarrollo social que se lleven a cabo en su propio beneficio;</p> <p>VIII...</p> <p>IX...</p> <p>Artículo 174. La atención en materia de prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad comprende:</p> <p>I. La investigación de las causas de la discapacidad y de los factores que la condicionan a nivel nacional, estatal, regional o municipal;</p> <p>II. La promoción de la participación de la comunidad sociedad en la prevención y control de las causas y factores condicionantes de la discapacidad a través de la información;</p> <p>III. La identificación, intervención temprana, prevención de la discapacidad, y la habilitación y atención-la rehabilitación oportuna de</p>
--	--

<p>mentales y sociales que puedan causar discapacidad;</p> <p>IV. a la V.</p> <p>VI. La promoción para adecuar facilidades urbanísticas y arquitectónicas a las necesidades de las personas con discapacidad, y</p> <p>VII. La promoción de la educación y la capacitación para el trabajo, así como la promoción del empleo de las personas en proceso de rehabilitación.</p> <p>Artículo 179.- Las autoridades sanitarias y las educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, colaborarán para proporcionar atención rehabilitatoria, cuando así se requiera.</p>	<p>procesos físicos, mentales y sociales que puedan causar discapacidad;</p> <p>IV. a la V.</p> <p>VI. Emprendimiento de acciones permanentes, a nivel federal, estatal y local, que garanticen instalaciones accesibles en los centros de salud y de atención especializada públicos a fin de atender la promoción para adecuar facilidades urbanísticas y arquitectónicas las necesidades de las personas con discapacidad, y</p> <p>VII. La promoción a nivel federal, estatal y local de la educación y la capacitación para el trabajo, así como la promoción del empleo de las personas en proceso de habilitación y rehabilitación.</p> <p>Artículo 179.- Las autoridades sanitarias y las educativas, éstas últimas de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII "De la educación inclusiva" de la Ley General de Educación, en el ámbito de sus respectivas competencias, colaborarán para proporcionar atención de habilitación y rehabilitatoria a las personas con discapacidad en los ámbitos sensorial-motor, cognoscitivo, comunicacional, socio-emocional, cuando así se requiera.</p>
--	---

Por lo expuesto y conforme a lo expresado en nuestra agenda legislativa 2018-2021⁵, en Movimiento Ciudadano buscaremos siempre asumir el compromiso de ser la voz de los ciudadanos y reconocen que ser oposición es impulsar las

causas de los ciudadanos en los espacios donde se toman las decisiones y hacer lo correcto.

Texto normativo propuesto

Por lo expuesto, se presenta a esta soberanía iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma los artículos 167, 168, 174 y 179 de la Ley General de Salud

Ley de General de Salud

Título Noveno

Asistencia Social, Prevención de la Discapacidad y Rehabilitación de las Personas con Discapacidad

Capítulo Único

Artículo 167. Para los efectos de esta ley, se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendentes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física, mental, **intelectual o sensorial**, hasta lograr su incorporación a una vida **familiar, social, cultural y laboral** plena y productiva **en lo individual y en lo colectivo.**

Artículo 168. Son actividades básicas de asistencia social:

I. La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por condiciones de discapacidad **en el aspecto físico, mental, intelectual o sensorial**, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia, desarrollo **y de participación plena y efectiva en la sociedad;**

II. La atención en establecimientos especializados a menores y adultos mayores en estado de abandono, desamparo, o **que sufran de violencia, abuso y explotación y personas con discapacidad con carencias económicas;**

III. a IV. ...

V. La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores, adultos mayores y personas con discapacidad **con carencias económicas;**

VI. La realización de investigaciones sobre las causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social, **de manera continua y permanente;**

VII. La promoción de la participación consciente y organizada de la población con carencias **socioeconómicas o por condición de discapacidad** en las acciones de promoción, asistencia y desarrollo social que se lleven a cabo en su propio beneficio;

VIII. El apoyo a la educación y capacitación para el trabajo de personas con carencias socio-económicas, y

IX. La prestación de servicios funerarios.

Artículo 174. La atención en materia de prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad comprende:

I. La investigación de las causas de la discapacidad y de los factores que la condicionan **a nivel nacional, estatal, regional o municipal;**

II. La promoción de la participación de la sociedad en la prevención y control de las causas y factores condicionantes de la discapacidad **a través de la información;**

III. La identificación, **intervención temprana, prevención de la discapacidad y la habilitación y la rehabilitación** oportuna de procesos físicos, mentales y sociales que puedan causar discapacidad;

IV. a V. ...

VI. **Emprendimiento de acciones permanentes, a nivel federal, estatal y local, que garanticen instalaciones accesibles en los centros de salud y de atención especializada públicos a fin de atender las necesidades de las personas con discapacidad, y**

VII. La promoción, a **nivel federal, estatal y local**, de la educación y la capacitación para el trabajo, así como la promoción del empleo de las personas en proceso de **habilitación y rehabilitación.**

Artículo 179. Las autoridades sanitarias y las educativas, **éstas últimas de conformidad con lo dispuesto en el capítulo VIII “De la educación inclusiva” de la Ley General de Educación**, en el ámbito de sus respectivas

competencias, colaborarán para proporcionar **atención de habilitación y rehabilitatoria a las personas con discapacidad en los ámbitos sensorial-motor, cognoscitivo, comunicacional, socio-emocional**, cuando así se requiera.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Encuesta Intercensal 2015 Inegi, disponible en

<https://www.inegi.org.mx/programas/intercensal/2015/>, consultada el 17 de enero de 2020.

2 Ley General de Salud, disponible en

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, consultada el 17 de enero de 2020.

3 Ley General de Educación, disponible en

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, consultada el 17 de enero de 2020.

4 Ley de Asistencia Social, disponible en

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, consultada el 17 de enero de 2020.

5 Agenda Legislativa de Movimiento Ciudadano 2018-2021, disponible en

<https://movimientociudadano.mx/ser-oposicion/>, consultada el 17 de enero de 2020.

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Comisión Permanente, a 28 de enero de 2020.— Diputado Juan Carlos Villarreal Salazar (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de rehabilitación y reinserción social de farmacodependientes, a cargo de la diputada Carolina García Aguilar, del Grupo Parlamentario del PES

Quien suscribe, Carolina García Aguilar, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social en la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la Comisión Permanente la presente iniciativa al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El grave problema que representan las adicciones en nuestro país no ha podido disminuir, pese a las políticas públicas aplicadas en su mayoría a la prevención y en menor medida al tratamiento y rehabilitación de las personas que sufren alguna adicción, ya sean drogas o alcohol. La coordinación entre el gobierno federal, las entidades federativas, las organizaciones civiles y organismos privados, tiene un objetivo primordial de prevención y tratamiento, y en menor medida la rehabilitación y se ha quedado en el olvido la aplicación de políticas públicas en la reinserción social de los farmacodependientes.

Las adicciones se destacan entre las veinte principales epidemias a nivel mundial, según los registros de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), manteniendo preocupado a los estados y a las poblaciones de todo el mundo desde hace más de treinta años, inclusive el estudio más próximo realizado por la última organización mencionada, señaló que más de 3 por ciento de los habitantes del planeta han consumido algún tipo de estupefaciente durante toda su vida, mientras que cuatro de cada cien personas que sufrieron de alguna enfermedad, tuvieron como factor de riesgo evitable a un tipo de estupefaciente lícito o ilícito. (UNODC, 2013).¹

Se calcula que 1 de cada 20 adultos, es decir, alrededor de 250 millones de personas de 15 a 64 años de edad,

consumieron por lo menos una droga en 2014. Se calcula que casi 12 por ciento del número total de personas que consumen drogas, es decir, más de 29 millones, sufren trastornos relacionados con el consumo de drogas. El cannabis sigue siendo la droga más consumida en el mundo —se estima que 183 millones de personas la consumieron en 2014—, y las anfetaminas siguen siendo la segunda droga de mayor consumo. El consumo de opiáceos y opioides sujetos a prescripción médica, con unos 33 millones de consumidores. Pese a no existir datos de encuestas recientes sobre el consumo de drogas en África, los expertos también perciben un aumento del consumo de cannabis en esa región. Además, la tendencia mundial del consumo de cocaína, que desde 2010 se había mantenido estable, ha mostrado un aumento reciente. La tendencia mundial del consumo de anfetaminas es estable.²

En 2017, unos 271 millones de personas, es decir, 5,5 por ciento de la población mundial de 15 a 64 años de edad, había consumido drogas en el año anterior. Aunque las estimaciones correspondientes a 2016 son muy similares, una perspectiva a más largo plazo revela que el número de personas que consumen drogas en la actualidad ha aumentado en 30 por ciento con respecto a 2009, en que 210 millones de personas habían consumido drogas en el año anterior. Si bien ese aumento se debe en parte al crecimiento de 10 por ciento experimentado por la población mundial en la franja etaria de los 15 a los 64 años, los datos actuales muestran un aumento de la prevalencia del consumo de opioides en África, Asia, Europa y América del norte, y del consumo de cannabis en América del Norte, América del Sur y Asia. La droga que más se consume en todo el mundo sigue siendo el cannabis (se estima que 188 millones de personas consumieron cannabis en el año anterior). En los últimos diez años la prevalencia del consumo del cannabis se ha mantenido mayormente estable a nivel mundial, pese a la tendencia al alza registrada en América y en Asia.³

Es importante hacer hincapié en que pese a los grandes esfuerzos que se llevan a cabo por los países en la prevención del consumo de las diferentes drogas, su consumo no disminuye, si no por el contrario tiende al crecimiento.

La situación en nuestro país no es diferente, de acuerdo a diferentes estudios e investigaciones se demuestra que el crecimiento del consumo de alcohol, tabaco y drogas no ha podido ser controlado, más aun, sigue aumentando de manera constante.

La Encuesta Nacional de Adicciones 2011 reveló que, en nuestro país, los resultados en el rubro del alcoholismo se observa un crecimiento significativo, en el total de la población estudiada, en cada de las tres prevalencias de consumo. La prevalencia de alguna vez en la vida pasó de 64.9 por ciento en el 2002, a 71.3 por ciento para el 2011; la prevalencia de los últimos meses pasó de 46.3 por ciento a 51.4 por ciento; y la prevalencia del último mes aumentó de 19.2 por ciento a 31.6 por ciento. El 32.8 por ciento tiene un patrón de consumo alto; 0.8 por ciento un consumo diario; 5.4 por ciento un consumo consuetudinario; y 6.2 por ciento es dependiente. La edad de inicio del consumo de alcohol a los 17 años o menos aumentó 6.1 por ciento, al pasar de 49.1 por ciento en el 2008 a 55.2 por ciento para el 2011 que inició el consumo; en tanto que la edad entre 18 a 25 años disminuyó 6.8 por ciento, pudiendo concluir que cada vez los jóvenes inician más temprano en el consumo. Conforme a la Encuesta Nacional de Adicciones 2011, se observa que no hay avance significativo en el consumo de cualquier droga, al pasar de 1.6 por ciento en la ENA 2008, a 1.8 por ciento en la ENA 2011. El 1.5 por ciento de la población consumo drogas ilegales; 1.2 por ciento marihuana y 0.5 por ciento cocaína. La edad de inicio del consumo disminuyó pasando para las mujeres de 23.6 a 20.1 años y para el hombre pasó de 19.8 años a 18.3 años. En México se tiene un registro aproximado de 5.7 millones de consumidores de marihuana, de los cuales, 550 mil son catalogados dependientes a la misma.⁴

De acuerdo a la Encuesta Nacional de consumo de droga, alcohol y tabaco 2016-2017. El consumo de alcohol, muestra un aumento relativo, con respecto al 2011 (71.3 por ciento a 71 por ciento). La prevalencia en el último año disminuyó de 51.4 por ciento a 49.1 por ciento, y para el último mes incremento de 31.6 por ciento a 395.9 por ciento. Por sexo, la prevalencia de consumo último mes aumento de 44.3 por ciento a 48.1 por ciento en los hombres, mientras que en las mujeres pasó de 19.7 por ciento a 24.4 por ciento. Sin embargo, el consumo es alto, tanto en menores de edad como en la población de entre 18 y 65 años, y además es el principal problema entre las adicciones.⁵

En relación al consumo de drogas, los resultados nos indican que, en México, en la población de 12 a 65 años, el consumo de drogas aun es bajo, en comparación con otros países; no obstante, se mantiene un crecimiento sostenido, en particular cuando se analiza el consumo en el último año de cualquier droga, de las drogas ilegales, y de la marihuana por separado. El consumo de otras drogas (inhalables, cocaína,

alucinógenos, y estimulantes de tipo anfetamínico) se mantiene estable desde la medición de 2011, aunque el consumo mantiene un aumento constante desde 2002, principalmente el de cocaína.⁶

De acuerdo con la información y los datos que se mencionan, es necesario reflexionar sobre las políticas públicas aplicadas por los gobiernos en la prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social de los farmacodependientes, es necesario hacer énfasis en el tema, como un problema de salud, el no hacerlo refuerza el ciclo de marginación que a menudo afecta a las personas con trastornos relacionados con el consumo de drogas, lo que dificulta su recuperación e integración social.

Existen un sin número de instituciones que tienen la responsabilidad de atender la prevención y el consumo de drogas de la población nacional, La secretaria de Salud, la Comisión Nacional contra las Adicciones (Conadic), el Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones (Cenadic), los Consejos Estatales contra las Adicciones (Cecas), y, aun así, no hay una reducción en el consumo de alcohol y de las drogas en comento, sin embargo de acuerdo a los datos antes mencionados, no se ha podido reducir el consumo de alcohol y drogas, situación que afecta a los farmacodependientes pero también a sus familiares, al núcleo más cercano de su comunidad y a la sociedad misma.

La importancia de la rehabilitación y la reinserción social

Sin duda, la rehabilitación y reinserción social tienen la misma importancia que la prevención y el tratamiento de los farmacodependientes, pero que además se deben considerar una serie de factores que se deben tomar en cuenta en la aplicación de políticas públicas que favorezcan la integración de las personas en su núcleo familiar, social, en el trabajo, educación, etcétera.

En el campo de la adicción, la rehabilitación es la atención destinada a un paciente para que supere su adicción a las drogas o el alcohol. Por lo general requiere de la internación en un entorno seguro (para que el individuo no tenga acceso a las sustancias nocivas) y, en ocasiones, implica el suministro de drogas legales hasta conseguir cortar con la dependencia toxicológica.

En el campo de la intervención social, especialmente en el campo de las adicciones, el concepto de rehabilitación se refiere al conjunto de apoyos o condiciones necesarias para que una persona pueda vivir con autonomía/autosuficiencia

(Asociación Madrileña de Rehabilitación Psicosocial, 2007). En este sentido, la rehabilitación se dirige a la recuperación de todas aquellas áreas de vida reducidas en su funcionalidad como consecuencia del abuso y dependencia de drogas. Es por ello que la rehabilitación y la reinserción social debe realizarse de forma integral y transversal al proceso terapéutico de los/as pacientes, fortaleciendo y/o favoreciendo la adquisición de capacidades y habilidades necesarias para el adecuado desempeño y manejo de las diferentes funciones sociales, así como para regresar a una calidad de vida productiva y saludable.⁷

Es importante tomar en cuenta que la reincorporación al hogar y a la comunidad es un proceso complejo durante el cual los pacientes enfrentan una pérdida significativa de sus redes sociales constituida en parte por otros usuarios de sustancias, y de sus redes familiares. Por otro lado, se encuentran en una situación de aislamiento, en parte por el temor a enfrentarse con los lugares y amigos conocidos relacionados al consumo de drogas, una preocupación excesiva sobre la percepción de la comunidad acerca de su persona, en algunos casos codependencia emocional y económica, ansiedad derivada de la abstinencia, pérdida de habilidades sociales y cognitivas que dificultan la incorporación a una actividad laboral y/o educativa.

Las consecuencias de la no rehabilitación integral de los adictos sin un programa de reinserción social, no sólo pueden ser perjudiciales para los propios adictos y sus familiares, sino también para el Estado, al aplicar políticas públicas en la prevención y tratamiento de los farmacodependientes, se olvida la rehabilitación y la reinserción social, propiciando que muchos farmacodependientes vuelvan a recaer en cualquiera de las adicciones por las cuales recibió apoyo en alguna institución, ya sea del estado, privada o de la sociedad civil, por lo que todo lo invertido en las personas adictas no fue finalmente utilizado en favor de ellas.

El restablecimiento pleno del usuario de drogas supone un proceso de reinserción social complejo, en el cual el abandono o reducción del consumo de sustancias es sólo el primer paso. La adicción a las drogas suele estar asociada con una representación social en la que el usuario es situado como “diferente” con respecto a la norma y por lo tanto marginado y excluido. Lo anterior refleja la compleja realidad que conforma la vida del usuario de drogas cuando ha desarrollado un grado importante de severidad o dependencia y pone también de manifiesto la necesidad de generar mecanismos que le permitan reintegrarse a su medio, es decir que le ayuden a reconstruir las redes sociales

resquebrajadas, de modo que pueda volver a ocupar un lugar en el entorno social y sea nuevamente reconocido.⁸

Por último, es necesario aplicar políticas públicas y acciones para la reinserción social de los farmacodependientes, no sólo como una problemática social y de salud, sino que debe considerarse desde una perspectiva de derechos humanos, por la situación de exclusión, discriminación y estigmatización, que sufren las personas alcohólicas o farmacodependientes.

El gobierno federal, los estados, las instituciones públicas y privadas, han enfocado sus políticas públicas y estrategias a la prevención y tratamiento de los farmacodependientes, sin poder frenar el crecimiento en el consumo de alcohol, tabaco y drogas. Es por ello que se deben implementar políticas públicas y estrategias a la otra muy compleja cadena de los farmacodependientes, la rehabilitación y la reinserción social, olvidando la otra parte importante del fenómeno y que es un deber de todos los actores involucrados, aplicar políticas, programas y estrategias en los farmacodependientes y familiares de éstos, en la rehabilitación y la reinserción social, como una obligación establecida en nuestro marco jurídico.

Ahora bien, de acuerdo a una consulta del presupuesto histórico del ejercicio 2012 al 2019 del Conadic, se reportan variaciones y disminuciones pero lo más preocupante es que utiliza más de 85 por ciento de su presupuesto en sueldos y sólo 15 por ciento se destina a la atención de los pacientes.⁹ En el 2012 su presupuesto fue de 1012.93; 2013, 749.27; 2014, 780.05; 2015, 801.01; 2016, 788.13; 2017, 665.61; 2018, 719.29; 2019, 705.83 millones de pesos.

No hay un incremento en el presupuesto, sin embargo, de acuerdo a los informes de las diferentes instituciones, sí existe un incremento en el aumento del consumo de alcohol y drogas, por lo que es necesario incluir en las políticas públicas de las instituciones que tienen responsabilidad en la prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social, acciones y estrategias de manera coordinada y con un enfoque transversal en los aspectos que contemplan las adicciones.

Por lo que, el gobierno federal, las entidades federativas, instituciones públicas y privadas, todos de acuerdo a sus responsabilidades y obligaciones, y de manera coordinada pueden implementar políticas públicas y acciones bien definidas, para cumplir con los ordenamientos jurídicos, con

el ejercicio de un presupuesto responsable y bien ejercido en la lucha contra las adicciones.

Es por todo ello que resulta inaplazable actualizar y armonizar la Ley General de Salud, de acuerdo a la argumentación antes mencionada en relación a la importancia de atender además de la prevención y el tratamiento, la rehabilitación y la reinserción social de los farmacodependientes, como uno de nuestros compromisos con la población en general, y para mayor claridad se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 13. La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:</p> <p>A. Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud:</p> <p>I. al X. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I. al VII. ...</p> <p>C. Corresponde a la Federación y a las entidades federativas la prevención del consumo de narcóticos, atención a las adicciones y persecución de los delitos contra la salud, en los términos del artículo 474 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 13. La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:</p> <p>A. ...</p> <p>I. al X. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I. al VII. ...</p> <p>C. Corresponde a la Federación y a las entidades federativas la prevención del consumo de narcóticos, rehabilitación, reinserción social y atención a las adicciones, y persecución de los delitos contra la salud, en los términos del artículo 474 de esta Ley.</p>
<p>Artículo 192.- ...</p> <p>Este programa establecerá los procedimientos y criterios para la prevención, tratamiento y control de las adicciones y será de observancia obligatoria para los prestadores de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional y en los establecimientos de los sectores público, privado y social que realicen actividades preventivas, de tratamiento y de control de las adicciones y la farmacodependencia.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 192.- ...</p> <p>Este programa establecerá los procedimientos y criterios para la prevención, tratamiento, rehabilitación, reinserción social y control de las adicciones y será de observancia obligatoria para los prestadores de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional y en los establecimientos de los sectores público, privado y social que realicen actividades preventivas, de tratamiento y de control de las adicciones y la farmacodependencia.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 192 bis.- Para los efectos del programa nacional se entiende por:</p> <p>I. al VII. ...</p>	<p>Artículo 192 bis. - Para los efectos del programa nacional se entiende por:</p> <p>I. al VII. ...</p>

<p>VIII. Investigación en materia de farmacodependencia: Tiene por objeto determinar las características y tendencias del problema, así como su magnitud e impacto en lo individual, familiar y colectivo; construyendo las bases científicas para la construcción de políticas públicas y los tratamientos adecuados para los diversos tipos y niveles de adicción; respetando los derechos humanos y su integridad, y</p> <p>IX. Suspensión de la farmacodependencia: Proceso mediante el cual el farmacodependiente participa en la superación de su farmacodependencia con el apoyo del entorno comunitario en la identificación y solución de problemas comunes que provocaron la farmacodependencia.</p> <p>X. Sin correlativo</p> <p>XI. Sin correlativo</p> <p>Artículo 192 Quáter.- Para el tratamiento de los farmacodependientes, las dependencias y entidades de la administración pública en materia de salubridad general, tanto federales como locales, deberán crear centros especializados en tratamiento, atención, y rehabilitación, con base en sistemas modernos de tratamiento y rehabilitación, fundamentados en el respeto a la integridad y a la libre decisión del farmacodependiente.</p> <p>...</p>	<p>VIII. Investigación en materia de farmacodependencia: Tiene por objeto determinar las características y tendencias del problema, así como su magnitud e impacto en lo individual, familiar y colectivo; construyendo las bases científicas para la construcción de políticas públicas y los tratamientos adecuados para los diversos tipos y niveles de adicción; respetando los derechos humanos y su integridad.</p> <p>IX. Suspensión de la farmacodependencia: Proceso mediante el cual el farmacodependiente participa en la superación de su farmacodependencia con el apoyo del entorno comunitario en la identificación y solución de problemas comunes que provocaron la farmacodependencia, y</p> <p>X. Rehabilitación: Proceso orientado a que las personas adictas recuperen un óptimo de salud, funcionamiento psicológico y funcionalidad social.</p> <p>XI. Reinserción social: Reincorporación de las personas a la vida familiar, social, educativa y/o laboral.</p> <p>Artículo 192 Quáter.- Para el tratamiento de los farmacodependientes, las dependencias y entidades de la administración pública en materia de salubridad general, tanto federales como locales, deberán crear centros especializados en tratamiento, atención, rehabilitación y reinserción social, con base en sistemas modernos de tratamiento y rehabilitación, fundamentados en el respeto a la integridad y a la libre decisión del farmacodependiente.</p> <p>...</p>
---	---

En mérito de lo fundado y motivado, sometemos a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley General de Salud en materia de rehabilitación y reinserción social de farmacodependientes

Único. Se reforma el apartado C del artículo 13, segundo párrafo del artículo 192, y el primer párrafo del artículo 192 Quáter, se adicionan las fracciones X y XI del artículo 192 Bis, todos de la Ley General de Salud, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 13. La competencia entre la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:

- A. ...
- B. ...

C. Corresponde a la federación y a las entidades federativas la prevención del consumo de narcóticos, **rehabilitación, reinserción social** y atención a las adicciones, y persecución de los delitos contra la salud, en los términos del artículo 474 de esta ley.

Artículo 192. ...

Este programa establecerá los procedimientos y criterios para la prevención, tratamiento, **rehabilitación, reinserción social** y control de las adicciones y será de observancia obligatoria para los prestadores de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional y en los establecimientos de los sectores público, privado y social que realicen actividades preventivas, de tratamiento y de control de las adicciones y la farmacodependencia.

...

Artículo 192 Bis. Para los efectos del programa nacional se entiende por:

II. al IX. ...

X. Rehabilitación: Proceso orientado a que las personas adictas recuperen un óptimo de salud, funcionamiento psicológico y funcionalidad social.

XI. Reinserción social: Reincorporación de las personas a la vida familiar, social, educativa y/o laboral.

Artículo 192 Quáter. Para el tratamiento de los farmacodependientes, las dependencias y entidades de la administración pública en materia de salubridad general, tanto federales como locales, deberán crear centros especializados en tratamiento, atención, rehabilitación y **reinscripción social**, con base en sistemas modernos de tratamiento y rehabilitación, fundamentados en el respeto a la integridad y a la libre decisión del farmacodependiente.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las entidades federativas tendrán un plazo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las reformas a su legislación y

reglamentación a las disposiciones que sean necesarias para la ejecución del presente decreto.

Notas

1 El emprendimiento dentro del modelo de inserción y reinserción social de drogadictos, CPA, Carmen Rugel Torres, Espirales revista multidisciplinaria de Investigación, Vol. 2, No 12, Enero 2018, (Visible en:

[file:///C:/Users/Usuario/Downloads/136-413-1-PB%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/136-413-1-PB%20(1).pdf)
consulta 11 enero 2020

2 Informe Mundial Sobre las Drogas, 2016, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, (Visible en :

https://www.unodc.org/doc/wdr2016/V1604260_Spanish.pdf
Consulta 11 enero 2020.

3 Informe Mundial Sobre las Drogas, Resumen, Conclusiones y consecuencias en materia de Políticas, 2019, (Visible en:

https://wdr.unodc.org/wdr2019/prelaunch/WDR2019_B1_S.pdf
Consulta 17 enero 2020.

4 Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz; Instituto Nacional de Salud Pública; Secretaría de Salud. Encuesta Nacional de Adicciones 2011: Reporte de Drogas. Villatoro-Velázquez JA, Medina-Mora ME, Fleiz-Bautista C, Téllez-Rojo MM, Mendoza-Alvarado LR, Romero-Martínez M, Gutiérrez-Reyes JP, Castro-Tinoco M, Hernández-Ávila M, Tena-Tamayo C, Alvear Sevilla C y Guisa-Cruz V. México DF, México: INPRFM; 2012, (Visible en:

http://www.conadic.salud.gob.mx/pdfs/ENA_2011_DROGAS_ILICITAS.pdf Consulta 18 enero 2020.

5 Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz; Instituto Nacional de Salud Pública; Comisión Nacional contra las Adicciones; Secretaría de Salud; Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017; Reporte de Alcohol; Villatoro-Velázquez JA, Medina-Mora ME, Fleiz-Bautista C, Téllez-Rojo MM, Mendoza-Alvarado LR, Romero-Martínez M, Gutiérrez-Reyes JP, Castro-Tinoco M, Hernández-Ávila M, Tena-Tamayo C, Alvear Sevilla C y Guisa-Cruz V. C. de México , México: INPRFM; 2017. (Visible en:

https://drive.google.com/file/d/1rMIKaWy34GR51sEnBK2-u2q_BDK9LA0e/view) Consulta 20 enero 2020.

6 Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz; Instituto Nacional de Salud Pública; Comisión Nacional contra las Adicciones;

Secretaría de Salud; Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017; Reporte de Alcohol; Villatoro-Velázquez JA, Medina-Mora ME, Fleiz-Bautista C, Téllez-Rojo MM, Mendoza-Alvarado LR, Romero-Martínez M, Gutiérrez-Reyes JP, Castro-Tinoco M, Hernández-Ávila M, Tena-Tamayo C, Alvear Sevilla C y Guisa-Cruz V. C. de México , México: INPRFM; 2017. (Visible en:

https://drive.google.com/file/d/1zIPBiYB3625GBGIW5BX0TT_YQN73eWhR/view) Consulta 20 enero 2020.

7 Manual de apoyo de Rehabilitación y Reinserción Social, Mtra. Laura Soubran Ortega, Mtro. Félix Iván Huerta Lozano, 2016, Visible en:

[http://www.intranet.cij.gob.mx/Archivos/Pdf/MaterialDidacticoTratamiento/2ManualdeRehabilitacion\(FINAL\).pdf](http://www.intranet.cij.gob.mx/Archivos/Pdf/MaterialDidacticoTratamiento/2ManualdeRehabilitacion(FINAL).pdf) Consulta 20 enero 2020.

8 Reinserción social de usuarios de drogas en rehabilitación, Solveig Eréndira Rodríguez Kuri y Luis Daniel Nute Méndez, 2013, UNAM, Facultad de Estudios Superiores Iztacala, (Visible en:

<https://www.iztacala.unam.mx/carreras/psicologia/psiclin/vol16num1/Vol16No1Art12.pdf> Consulta 21/01/2020.

9 Presupuesto Historial 2012 a 2017 Conadic, Datos Abiertos Conadic, (visible en:

<https://datos.gob.mx/busca/dataset/presupuesto-historial-2012-a-2017-conadic>) Consulta 23 enero 2020.

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Comisión Permanente, a 28 de enero de 2020.— Diputada Carolina García Aguilar (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 89 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los senadores Gerardo Novelo Osuna y Martí Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario de Morena

Los suscritos, Gerardo Novelo Osuna y Martí Batres Guadarrama, Senadores de la República, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del

Senado de la República, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 8 numeral 1 fracción I, 164 numeral I y 169 del Reglamento del Senado, someten a la consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforman y adicionan los artículos 89 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de coordinación entre los Poderes de la Unión, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Los procesos de transformación de los sectores estatales y públicos varían según las características y circunstancias particulares de cada país, y éstas tienden a incorporar diferentes necesidades, dependiendo las coyunturas políticas y sociales que acontecen.

En este sentido, la reforma y modernización de la administración pública federal en México, ha sido un proceso largo e intermitente y ha respondido a múltiples motivaciones¹, aunque podemos distinguir la búsqueda de una mayor eficacia, legitimidad y eficiencia por parte del aparato gubernamental, como los tres ejes principales que motivan las reformas al Estado.

Consideramos no estar equivocados al afirmar que los procesos contemporáneos de globalización, en conjunto con los procesos internos de transformación que estamos viviendo en México, aumentan la tensión y complejidad de las interacciones de la vida en sociedad y de ésta con el medio ambiente tanto nivel nacional, como en su interacción internacional, lo que implica, como consecuencia, la necesidad de robustecer nuestro andamiaje institucional y generar los mecanismos legales necesarios para responder y adaptarnos como Estado a un entorno cada día más dinámico y escaso, y a una sociedad cada vez más plural, diversa y en búsqueda de maximizar su base de derechos y libertades.

Por ello, la presente iniciativa busca reforzar los mecanismos de coordinación entre los diversos Poderes de la Unión, mediante el establecimiento de una arquitectura legislativa que promueva el diálogo y la cooperación multidireccional entre la Administración Pública Federal, los Órganos Constitucionales Autónomos y el Congreso de la Unión, así como con el Poder Judicial de la Federación, con el fin de poder interactuar y actuar como Estado, de forma más ágil, flexible y eficiente ante los cambios sociales, económicos, tecnológicos o ecológicos que acontezcan.

De igual forma, el reforzamiento del diálogo y la coordinación entre los poderes ejecutivo y legislativo permite avanzar el proceso de reconciliación nacional al promover el acuerdo democrático, no sólo al momento electoral de ejercicio del voto de los ciudadanos, sino que se desarrolle de forma permanente y continua durante las administraciones y las legislaturas.

Para lograr esto, es necesario transitar de un sistema de incorporación de mejores prácticas por un sistema de innovación abierta, que permita potencializar las capacidades de los distintos actores de todos los Poderes de la Unión, así como de los Organismos Constitucionales Autónomos y establecer mejores criterios de comunicación y coordinación interinstitucional en ánimos de responder de forma más flexible ante la complejidad del entorno.

Al respecto el Instituto Belisario Domínguez ha planteado que:

Las decisiones relacionadas con modificar los aparatos burocráticos pueden abarcar, como en el caso de México, reformas legales que amplíen, reduzcan o redistribuyan las atribuciones para cada una de las instituciones que conforman la APF. El éxito de estas reformas trasciende la formalización de estos cambios. Es decir, aunado a la pertinencia del diseño de estas, existe un desafío adicional al momento de la implementación. Esto significa que aun cuando el diseño de la reforma administrativa haya sido adecuado, los ajustes que se requerirán para su ejercicio pueden afectar la obtención de resultados.

Por lo que la evaluación y seguimiento de las actuaciones de la administración pública federal, por parte del Congreso de la Unión, en conjunto con el Poder Judicial, ha de contar con mejores elementos normativos como los que esta reforma propone.

Así, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, se realiza un comparativo que refleja la modificación que se propone para la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>XII. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>XII. Facilitar a los otros Poderes de la Unión y a los Órganos Constitucionales Autónomos los auxilios que necesiten para el ejercicio expedito de sus funciones.</p> <p>[...]</p>
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 93. Los Secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guardan sus respectivos ramos.</p>	<p>Artículo 93. Los Secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guardan sus respectivos ramos.</p>
<p>Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los Secretarios de Estado, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpolaciones o preguntas.</p>	<p>Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los Secretarios de Estado, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpolaciones o preguntas.</p>
<p>Las Cámaras podrán requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción.</p>	<p>Las Cámaras o cualquiera de sus legisladores integrantes podrán requerir por escrito información, documentación u opiniones sobre su agenda legislativa, así como de su trabajo legislativo, a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal, de los gobiernos estatales y municipales, a los integrantes del poder judicial federal, así como a cualquiera de los órganos constitucionales autónomos. Estos requerimientos deberán ser respondidos en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción. Se considera de interés público la permanente y ágil comunicación entre los poderes de la Unión y los organismos constitucionales autónomos.</p>
<p>El ejercicio de estas atribuciones se realizará de conformidad con la Ley del Congreso y sus reglamentos.</p>	<p>El ejercicio de estas atribuciones se realizará de conformidad con la Ley del Congreso y sus reglamentos.</p>

De conformidad con lo expuesto, me permito someter a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforman y adicionan los artículos 89 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de coordinación entre los Poderes de la Unión

Artículo Primero. Se reforman y adicionan los artículos 89 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de febrero de 1857

Título Tercero

**Capítulo III
Del Poder Ejecutivo**

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del presidente, son las siguientes:

...

XII. Facilitar a los otros Poderes de la Unión y a los Órganos Constitucionales Autónomos los auxilios que necesiten para el ejercicio expedito de sus funciones.

...

Artículo 93. Los Secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos.

Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los Secretarios de Estado, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpolaciones o preguntas.

Las Cámaras o cualquiera de sus legisladores integrantes podrán requerir por escrito información, documentación u opiniones sobre su agenda legislativa, así como de su trabajo legislativo, a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal, de los gobiernos estatales y municipales, a los integrantes del poder judicial federal, así como a cualquiera de los órganos constitucionales autónomos. Estos requerimientos deberán ser respondidos en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción. Se considera de interés público la permanente y ágil comunicación entre los poderes de la Unión y los organismos constitucionales autónomos.

El ejercicio de estas atribuciones se realizará de conformidad con la Ley del Congreso y sus reglamentos.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente, a 28 de enero de 2020.— Senadores: Gerardo Novelo Osuna, Martí Batres Guadarrama (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Senadores.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

«Iniciativa que reforma la fracción II del artículo 26 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la diputada Janet Melanie Murillo Chávez, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, **Janet Melanie Murillo Chávez**, diputada federal del Grupo Parlamentario de Acción Nacional e integrante de la LXIV Legislatura, en el ejercicio de la facultad que conferida por los artículos 71, fracción II, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, pone a consideración de esta Comisión Permanente, la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 26 de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En atención al interés superior de la niñez, en México se han adoptado prácticas que permiten disminuir la situación de riesgo y desamparo de una niña, niño o adolescente que debe enfrentar una vida lejos de su familia de origen atendiendo así a los principios internacionales vinculados a la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes:

Convención sobre los Derechos del Niño.

Artículo 9.

1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos,

excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.

3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.¹

Directrices de Naciones Unidas sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños

II. Principios y orientaciones Generales

A. El niño y la familia

B. Modalidades alternativas de acogimiento²

Como respuesta a estas prácticas se introduce en la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes la figura de “familia de acogida” la cual, busca responsabilizar a una familia apta para el cuidado de un niño el cuidado y protección temporal hasta que pueda ser restituido su derecho a vivir en familia.

Asimismo, otro de los grandes esfuerzos para reforzar esta figura cobra vida entre mayo del año 2016 y junio del año 2018 entre Relaf, Unicef y la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para desarrollar programas pilotos de acogimiento familiar.³

Según el Manual de para la Implementación de un Programa de Acogimiento Familiar para Niñas, Niños y Adolescentes en México, los tipos de Acogimiento Familiar pueden ser de diferentes tipos según las variables encontradas en sus directrices:

a) De acuerdo con su forma de constitución:

Informal: Práctica a partir de la cual el cuidado de los niños, niñas y adolescentes es asumido por parientes, allegados o por otras personas a título particular, por iniciativa de cualquiera de las partes involucradas, sin que esto haya sido ordenado por una autoridad judicial o administrativa competente. Cuando se toma conocimiento de esta situación, se debe informar a la PPNNA correspondiente, cuya responsabilidad es brindar la asesoría legal para promover –ante la autoridad jurisdiccional competente– las acciones correspondientes.

Formal: Práctica a partir de la cual el cuidado de los niños, niñas y adolescentes separados de su familia de origen es asumido por una familia alternativa como producto de una decisión de la autoridad judicial o administrativa competente. La implementación de este tipo de AF implica el desarrollo de distintos procesos formales, desarrollados por un equipo técnico o profesional a cargo de acompañar, apoyar y supervisar la práctica. Dentro de este tipo de AF, se encuentra la práctica de acogimiento de niños, niñas y adolescentes en proceso de adopción: acogimiento pre-adoptivo.

b) De acuerdo con el tipo de relación previa existente entre el niño, niña o adolescente y la familia de acogida:

Familia extensa y referentes activos: Práctica a partir de la cual el cuidado del niño, niña y adolescente es asumido por su familia consanguínea (abuelos, tíos, hermanos, etcétera) hasta el cuarto grado o por afinidad, lo cual incluye a otros miembros de la comunidad que representen para el niño, niña o adolescente vínculos significativos y afectivos en su historia personal como así también en su desarrollo, asistencia y protección. En el caso de niños, niñas y adolescentes institucionalizados,

personas con las que él o ella han construido un vínculo de afecto y sostén, como es el caso de los padrinos o quienes han sido sus cuidadores en el Centro de Asistencia Social (CAS), también deben ser tenidos en cuenta para este tipo de acogimiento.

Familia ajena: Práctica a partir de la cual el cuidado del niño, niña o adolescente es asumido por una familia con la cual no tiene vínculos de parentesco, ni conocimiento o relación previa al acogimiento. Estos grupos familiares deben tener, preferentemente, la misma pertenencia comunitaria que el niño, niña o adolescente.

Acogimiento pre-adoptivo: Aquel acogimiento donde una familia distinta de la familia de origen y de la extensa acogerá provisionalmente en su seno a un niño, niña o adolescente con fines de adopción, asumiendo todas las obligaciones en cuanto a su cuidado y protección, conformidad con el principio del Interés Superior del Niño (ISN). La Lgdna lo considera como una fase dentro del procedimiento de adopción, que supone la vinculación del niño, niña o adolescente, respecto del cual ya se ha declarado la condición de adoptabilidad, con su nuevo entorno y determinar la idoneidad de la familia para convertirse en familia adoptiva (Artículo 26, inciso III, de la Lgdna).⁴

Los beneficios de impulsar la figura de acogimiento familiar traen consigo los siguientes beneficios:

-Seguridad y apoyo incondicional

-Cariño y entorno familiar estable

-Desarrollo de valores basados en el respeto y la aceptación

-Apoyo al desarrollo escolar y formativo

-Facilitación de relaciones sociales e integración en el entorno

-Atención individualizada y un clima libre de expresión de sentimientos⁵

Reforzar la figura de acogimiento familiar en la legislación mexicana permite cumplir con las recomendaciones internacionales de que las niñas, niños y adolescentes no sean institucionalizados, crezcan más seguros de sí mismos y, en un futuro contemos con ciudadanos más integrados.

Asimismo, la implementación de la figura de acogimiento familiar resulta la más idónea en aquellos casos que se cuenta con la fortuna de **considerar la restauración de la familia de origen**, para lo cual, resulta muy importante establecer la temporalidad de una duración mínima de seis meses hasta un lapso no mayor a dos años, cuando esto sea posible.

Datos otorgados por el Colectivo de Embajadoras y Embajadores para la Adopción en México han demostrado que se requieren mínimo seis meses para generar el vínculo necesario entre la familia de acogida y la niñas o niño acogido, asimismo, pasar más de dos años dentro de ese núcleo familiar, genera un vínculo irremplazable para el acogido.

El acogimiento familiar se encuentra entre las medidas que afrontan una respuesta provisional para el niño o niña, salvo en el acogimiento permanente en donde la estabilidad de la medida es mayor, y en la mayor parte de las ocasiones, definitiva.

El acogimiento familiar no puede ser tomado como un fin ya que es concebido como una medida provisional que sólo tiene sentido cuando es un medio para permitir la adopción de una medida de carácter estable, ya sea: el retorno del niño a su familia de origen, su adopción por otra familia o el acogimiento permanente.

No hace falta recordar que la infancia en un periodo limitado en el desarrollo de la persona, ni tampoco las consecuencias no deseadas que genera el no armonizar los ritmos vitales en los niños con los administrativos. Sin embargo, la situación actual, hace que el abuso del acogimiento simple, condene a las familias y a los niños a aceptar la provisionalidad en periodos extensísimos de su desarrollo. Las investigaciones ponen de manifiesto la enorme inestabilidad de las separaciones a medio y largo plazo (más de dos años). Distinguimos aquí la provisionalidad, que es necesaria y útil, de la incertidumbre que se deriva de la mala práctica.⁶

Es importante tener siempre presente que implementar el modelo de familias de acogida es para garantizar que en un lapso menor de dos años cualquier niña, niño o adolescente ha resuelto su situación legal y se encuentra ya con su familia de origen o adoptiva, sea cual sea el caso, gozando de su derecho a vivir en familia.

Por lo anterior, someto a consideración de esta Comisión Permanente la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 26 de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo Único. Se reforma la fracción II del artículo 26 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes:

Artículo 26. El Sistema Nacional DIF o los sistemas de las entidades, en coordinación con las Procuradurías de Protección, deberán otorgar medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en desamparo familiar.

...

I. ...

II. Sean recibidos por una familia de acogida como medida de protección, de carácter temporal, en los casos en los cuales ni los progenitores, ni la familia extensa de niñas, niños y adolescentes pudieran hacerse cargo,

En aquellos casos que la restauración de la familia pueda ser considerada, el acogimiento familiar no podrá extenderse a un plazo mayor de dos años;

III. ... V.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

2 <https://www.unicef.org/spanish/videoaudio/PDFs/100407-UNGA-Res-64-142.es.pdf>

3 Manual de Acogimiento Familiar en México, pag. 5

4 Manual para la implementación de un programa de acogimiento familiar para niños, niñas y adolescentes en México pag. 10

5 <https://www.asociacion-alcores.org/beneficios/>

6 Colectivo embajadoras y embajadores por la adopción mexicana

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de enero del 2020.— Diputada Janet Melanie Murillo Chávez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la Cámara de Diputados.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federales del Trabajo; y de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, en materia de licencia de paternidad, suscrita por la senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas, del Grupo Parlamentario del PRI

Claudia Ruiz Massieu Salinas, senadora de la República, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para efectos de lo dispuesto por la fracción III del párrafo segundo del artículo 78 de la propia ley fundamental de la república, así como con base en lo dispuesto por el artículo 122, párrafos 1 y 2, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por su digno conducto y con la atenta solicitud de que se sirva turnarla directamente al honorable Senado de la República, me permito presentar la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en materia de licencia de paternidad**, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Planteamiento

Nuestro país transita en la ruta por alcanzar la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres. En los últimos años se han llevado a cabo diversas acciones para eliminar cualquier forma de discriminación hacia la mujer en los ámbitos personal, familiar, laboral y social.

En este contexto, se han incorporado al ordenamiento jurídico nacional normas constitucionales y legales, así como criterios jurisprudenciales concebidos para proteger a las mujeres, quienes tradicionalmente se han visto perjudicadas gracias a la perpetuación de estereotipos de género que les colocan en una injustificada y reprochable posición de inferioridad respecto al hombre.

Esta desigualdad latente y palpable, aun en nuestros días, exige una intervención inmediata de todos los órdenes de gobierno dentro de sus respectivas competencias, para hacer frente y combatir prácticas y creencias tan arraigadas en la sociedad que evitan el acceso al pleno ejercicio de derechos, el empoderamiento y el desarrollo de la mujer en distintos ámbitos de la vida nacional.

Desafortunadamente, la desigualdad de género se manifiesta en gran parte de la interacción social cotidiana como los aspectos familiares, políticos, económicos, educativos e, incluso, de acceso a derechos humanos.

En el contexto laboral la brecha entre los géneros es preocupante. Si bien deben reconocerse avances en la materia impulsados por la sociedad civil y los gobiernos federal y locales para erradicar las asimetrías en las distintas variantes de las actividades de trabajo, lo cierto es que la suma de factores legales, políticos, sociales y consuetudinarios han evitado alcanzar la anhelada igualdad de condiciones en el acceso y disfrute de las mujeres al derecho al trabajo.

De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo, las probabilidades que tienen las mujeres para participar en el mercado laboral son sustancialmente inferiores a las de los hombres, el acceso a empleo de calidad sigue siendo restringido, las posiciones bien remuneradas siguen siendo ocupadas, en su mayoría, por hombres, o bien, cuando las mujeres alcanzan posiciones importantes en la jerarquía laboral suelen trabajar más horas. En el otro extremo se encuentran las mujeres que deciden trabajar a tiempo parcial porque es la única opción que se ajusta a sus necesidades personales.

La incorporación de las mujeres en el mercado laboral y el acceso a empleos de calidad se altera por prácticas de discriminación, educación, tareas de cuidado domésticas no remuneradas, por la necesidad de establecer el equilibrio entre las responsabilidades laborales y la vida familiar, y por situaciones que derivan de la relación matrimonial. La perpetuación de los roles de género influye de forma negativa

en el papel que muchas veces auto asumen las mujeres en su perspectiva laboral y personal.

Si a estos factores que privilegian el estatismo social se incorporan disposiciones legales que reafirman estereotipos de género, entonces el problema se agudiza, porque representa para las mujeres una multiplicidad de barreras que les inhiben su desarrollo.

Así, podemos encontrar en distintas disposiciones normativas trato expresamente desigual para la mujer respecto al hombre, cuya justificación no tiene más sustento que la tradicional concepción de los roles de género que irremediamente influyen en las tareas legislativas, y que por ende, reproducen las desigualdades ya existentes.

Por ello, es importante que este cuerpo legislativo valore el actual contexto social en el que se desenvuelven los hombres y mujeres en nuestro país, a efecto de que se genere conciencia sobre la necesidad de que todas sus actuaciones y determinaciones se rijan con perspectiva de género.

Propósito de la Iniciativa

En el marco de las desigualdades existentes y evidentes en el ámbito laboral, esta iniciativa tiene por objeto buscar la equiparación de las condiciones de trabajo de los hombres y mujeres cuando se presenten embarazos y adopciones. Se pretenden modificar de forma progresiva las disposiciones legales que otorgan un trato diferenciado e injustificable en las licencias de paternidad y maternidad y que promueven la perpetuación de los roles de género que inhiben el desarrollo de la mujer como parte esencial de la fuerza laboral.

Actualmente, el artículo 123, apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la fracción II del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo establecen que las madres trabajadoras disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto; es decir, un total de doce semanas de licencia de maternidad.

Por su parte, en el inciso c) de la fracción XI del apartado B del propio artículo 123 constitucional, y el artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado disponen que las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo; esto es, tres meses de licencia de maternidad.

En el caso de las licencias de paternidad, el artículo 132, fracción XXVII bis, de la Ley Federal del Trabajo establece como obligación de los patrones otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante.

La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado no contempla ninguna disposición al respecto; sin embargo, dicha regla se aplica de forma supletoria para los trabajadores de la federación.

Como puede observarse, resulta incuestionable la disparidad entre los permisos que se otorgan a las madres y a los padres por el nacimiento o adopción de su descendencia en primer grado.

Justificación

Durante la Conferencia Internacional del Trabajo de 2009, los representantes de los gobiernos ante la Organización Internacional del Trabajo llevaron a cabo discusiones sobre la igualdad de género en el mundo del trabajo.¹

En esa reunión se saludaron con beneplácito los progresos tendientes a reconocer la igualdad de género en el ámbito laboral. No obstante, también se visibilizó que en el mercado de trabajo se produce con frecuencia la discriminación basada en el embarazo y la maternidad, lo que continúa la segregación horizontal y vertical. De esta forma y de modo involuntario, las mujeres predominan en los empleos de tiempo parcial.

A lo largo de la vida de la mujer, las fases de transición también suelen plantear problemas específicos. A pesar de los avances logrados en el ámbito de la educación, en el campo laboral sigue habiendo un mayor número de mujeres en puestos de trabajo mal remunerados, están insuficientemente representadas en los cargos ejecutivos, directivos y técnicos, y muchas se enfrentan a condiciones de trabajo deficientes; la violencia por razón de género se produce en todas las etapas de la vida de la mujer; y, en algunos casos, el trabajo doméstico remunerado ha sido una de las pocas alternativas para las mujeres.

La igualdad de género es una demanda social que debemos asumir como una deuda del Estado y sus instituciones con la comunidad nacional. Deben eliminarse los obstáculos sociales, económicos, culturales, legales y de toda índole que

impiden el ejercicio pleno y efectivo de los derechos de las mujeres en condiciones de igualdad.

La citada Organización Internacional del Trabajo reconoce que las medidas destinadas a conciliar los roles de las personas en el trabajo y la familia **no deben dirigirse únicamente a las mujeres**, sino también a los hombres. El establecimiento de la licencia de paternidad, también conocida como licencia parental, permite que los padres que trabajan compartan en mayor medida las responsabilidades familiares y, en particular, el cuidado de los hijos y de otros miembros de la familia.

Según la propia Organización, cuando aumenta la participación de las mujeres en la fuerza de trabajo, un mayor número de hombres utiliza la licencia parental. Por sí mismo, ello implica que las licencias de paternidad amplias promuevan la participación activa de las mujeres en el mercado laboral. Actualmente, en algunas sociedades los padres hacen uso de la licencia de paternidad y comparten más responsabilidades familiares, lo que pone de manifiesto un cambio paulatino de actitud y la eliminación de los estereotipos de género.

La implementación de acciones legislativas en esta materia, así como de políticas activas para lograrlo, a la par de la toma de conciencia sobre las obligaciones que trae consigo la paternidad, impulsan la transformación que nuestro país requiere para erradicar la brecha laboral entre los géneros.

Las políticas de empleo con perspectiva de género constituyen un elemento esencial para la reducción de los índices de pobreza y marginación, lo que conduce a un crecimiento económico sostenido e incluyente. Cualquier tipo de medida que se dirige a combatir la desigualdad garantiza más y mejores condiciones de trabajo.

Abordar la igualdad de género en el campo laboral desde este punto de vista, asegura oportunidades de empleo atractivas sin importar el género, promueve la movilidad social y mejora los índices de productividad.

Por el contrario, la perpetuación de disposiciones legales desiguales promueve la inmovilidad económica, impide el desarrollo laboral, genera opacidades y arbitrariedades, y promueve la consolidación de los roles de género preconcebidos que deben eliminarse.

El Estado está obligado a proteger los derechos laborales de las mujeres embarazadas de forma directa, o bien, de manera

alterna, a través de medidas legislativas que promuevan el involucramiento activo de los padres, los cuidados prenatales, la atención inmediata posterior al nacimiento y, posteriormente, la crianza.

De esta manera se busca erradicar los estereotipos de género en las actividades domésticas que evitan el desarrollo de las mujeres, con el propósito de que se sienten las bases para alcanzar la igualdad de género en el ámbito laboral.

Marco Jurídico

El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todos los hombres y mujeres son iguales ante la ley. En relación con ello, el diverso 1o. de la ley fundamental de la república dispone que toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

El derecho al trabajo, la libertad de trabajo y sus garantías, encuentran reconocimiento constitucional en los artículos 5o. y 123. En particular, el artículo 123, apartado A, fracción V, dispone que las mujeres embarazadas gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada para el parto y seis semanas posteriores al mismo. El apartado B, fracción XI, inciso c), del referido artículo, establece un periodo de descanso de un mes antes del parto y dos meses posteriores al mismo.

El artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales contempla la obligación de los Estados parte a reconocer el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y a tomar las **medidas adecuadas para garantizar este derecho**.

El artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos también establece que toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a **condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo** y a la protección contra el desempleo.

La Organización Internacional del Trabajo no cuenta con normas sobre licencias de paternidad. Sin embargo, la resolución de 2009 relativa a la igualdad de género como eje del trabajo decente, reconoce que las medidas de conciliación de la vida laboral y familiar son aspectos que conciernen tanto a los hombres como a las mujeres.

En este sentido, la resolución insta a los gobiernos parte a formular políticas adecuadas que permitan equilibrar mejor las responsabilidades laborales y familiares, incluir la licencia de paternidad o parental, y prever incentivos para que los hombres la aprovechen.

Licencia de Paternidad en el Mundo

Esta prestación de carácter laboral suele ser más común en economías altamente desarrolladas, en las cuales las tareas del hogar de forma habitual se entienden como de responsabilidad compartida. La duración es variable en cada nación. Por ejemplo, Noruega, Eslovenia y Finlandia se caracterizan por los periodos más largos con dieciséis semanas, noventa días y cincuenta y cuatro días respectivamente. Francia otorga once días, Reino Unido dos semanas, Portugal veinte días y recientemente España modificó su legislación a doce semanas, buscando en el 2021 equipararlo con el permiso de maternidad.

En América Latina, Argentina concede dos días, Brasil y Chile cinco días, Colombia ocho días y Venezuela catorce días.

En este aspecto, destacan de forma negativa los Estados Unidos de América, único país de las economías altamente desarrolladas cuya legislación no contempla el permiso de paternidad pagado u obligatorio.

Contenido de la Iniciativa

Esta iniciativa tiene por objeto adicionar y, en su caso, modificar, las normas en materia de licencias de paternidad previstas en las leyes federales que regulan las relaciones laborales entre las empresas y sus trabajadores y el gobierno federal y sus trabajadores. Lo anterior, a efecto de incorporar a los padres trabajadores de forma igualitaria en la responsabilidad de los primeros cuidados neonatales o de los hijos adoptivos.

La licencia de paternidad es el permiso laboral que se concede al padre biológico o al padre adoptivo por un periodo de tiempo determinado para que atienda al neonato y su madre o a su hijo adoptivo.

En principio, esta prestación deriva de una serie de obligaciones que el Estado debe tutelar en favor de todo trabajador, por lo que se propone instituirlo como parte de las garantías laborales que regulan las relaciones entre los patrones y la fuerza laboral. Sin embargo, toda vez que se

vincula de forma directa con el cuidado y la atención de menores de edad, también adquiere obligatoriedad con base en el principio del interés superior de la niñez.

En efecto, el párrafo noveno del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado debe velarse y cumplirse el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de todas sus necesidades en aras de garantizar su desarrollo integral. Este principio debe guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas que se dirigen o involucran cualquier aspecto vinculado con la niñez.

En similares términos, el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que toda niña o niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

El segundo párrafo del artículo 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes dispone que el interés superior de la niñez debe ser primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión que involucre a niñas, niños y adolescentes; así que cuando se pretenda tomar una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, se deben evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha razonado que las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas —en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras— deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por ese principio, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate.²

Ahora bien, los artículos 17 y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconocen el derecho de los niños y niñas a convivir en familia. De acuerdo con el

primer párrafo del aludido artículo 4o. constitucional, el Estado tiene la obligación de proteger la organización y el desarrollo de la familia.

En este contexto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que los niños tienen el derecho a vivir y desarrollarse en familia, por lo que las medidas de protección dispensadas por el Estado deben priorizar el fortalecimiento de la familia como elemento principal de protección y cuidado del niño o niña.³

Por otra parte, el derecho a gozar de un permiso laboral por paternidad atiende a los deberes y obligaciones que adquieren los padres, **en condiciones de igualdad** respecto a las madres, para el cuidado y atención de los hijos biológicos y adoptivos.

Al igual que otras acciones administrativas y legislativas del gobierno, los permisos parentales también deben constituir una herramienta destinada a alcanzar la igualdad de género. Más allá de las indiscutibles diferencias biológicas y las necesidades fisiológicas propias de los infantes, lo cierto es que la responsabilidad de los hijos no tiene por qué recaer de forma exclusiva en las madres. No existe ninguna justificación que amerite tal distinción.

Los roles de género que tradicionalmente se han impuesto a las mujeres han indicado que éstas son las responsables de los primeros cuidados de los recién nacidos, de ahí que los permisos parentales en principio únicamente se preveían en favor de las madres embarazadas, excluyendo así la responsabilidad del padre en las tareas familiares.

Si bien es importante reconocer que la Ley Federal del Trabajo ya contempla un periodo de licencia en favor de los padres trabajadores, éste es considerablemente menor al que se otorga a las madres embarazadas.

Pese a que en un inicio, seguramente se concibió como una medida afirmativa que discriminaba en sentido positivo a las mujeres, con esta disposición también se genera la perpetuación de los roles de género que impiden el desarrollo de la mujer, al tiempo que se desestima la obligación compartida que deben asumir de forma igualitaria los padres respecto de sus hijas e hijos, bien se trate de biológicos o adoptivos. Por esta razón, se considera que la licencia de paternidad debe equipararse al periodo que se otorga en la de maternidad, una vez que ha dado a luz la madre embarazada.

La igualdad de género exige la implementación de todo tipo de acciones que inhiban la preferencia que tradicionalmente se otorgaba a las madres sobre la guardia y custodia de los menores de edad, pues ello se sustenta en estereotipos de género que de suyo implican la dominación y el yugo del hombre sobre la mujer.

Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que el principio de igualdad entre hombres y mujeres marca el rumbo hacia una familia en la que sus miembros fundadores gozan de los mismos derechos y en cuyo seno y funcionamiento han de participar y cooperar a fin de realizar las tareas de la casa y el cuidado de los hijos. La mujer debe dejar de ser confinada al papel de ama de casa y, por el contrario, ha de ejercer en plenitud, con libertad e independencia, la configuración de su vida y su papel en la familia.

Para la Primera Sala, las presunciones consistentes en que la madre es la más apta y capacitada para la guarda y custodia tienen sustento en la realidad social y en las costumbres imperantes dentro del núcleo social nacional. Es un hecho notorio que el funcionamiento interno de las familias, en cuanto a distribución de roles entre el padre y la madre, ha evolucionado hacia **una mayor participación del padre** en la tarea del cuidado de los menores, convirtiéndose en una figura presente que ha asumido la función de cuidar y custodiar.

En clara contraposición con el pasado, en el cual el reparto de las tareas de la casa, incluido el cuidado de los hijos, venía impuesto por la tradición como algo dado, ahora el reparto de las funciones familiares ha de ser objeto de análisis, de discusión, de negociación y de pacto entre los cónyuges. Si se respeta el marco de la necesaria e insustituible libertad y autonomía de las partes (los miembros de la pareja), cualquier reparto resulta perfectamente válido, eficaz y merecedor de protección. En cualquier caso, lo relevante es que no existe una sola realidad en la que la mujer tenga como función única y primordial, el cuidado de los menores.⁴

En este aspecto la Corte ha sostenido que el legislador debe evitar el dictado de leyes que puedan crear una situación de discriminación de jure o de facto por cuestiones de género, por lo que debe verificarse que tanto el hombre como la mujer tengan las mismas oportunidades y posibilidades de obtener iguales resultados y, para ello, no siempre basta con que la ley garantice un trato idéntico, sino que, en ocasiones, deben tenerse en cuenta las diferencias biológicas que hay

entre ellos y las que la cultura y la sociedad han acuñado para determinar si el trato que establece la ley para uno y otra es o no discriminatorio, considerando que en ciertas circunstancias será necesario que no haya un trato idéntico precisamente para equilibrar sus diferencias. Sin embargo, en esos casos, el trato diferenciado deberá ser lo suficientemente objetivo y razonable y no atentar directa o indirectamente contra la dignidad humana; de ahí que no debe tener por objeto obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades.⁵

De lo hasta aquí expuesto se advierte que la licencia de paternidad de sustenta en el derecho laboral de los padres trabajadores, en el interés superior de la niñez por contar con el cuidado y atención de su padre, en el derecho del menor a convivir y desarrollarse en familia, y en la igualdad de género en materia reparto de las responsabilidades domésticas entre el padre y la madre.

Estos principios se estiman suficientes para que este cuerpo legislativo proceda a incorporar en los textos normativos la figura del permiso de paternidad, en equiparación a las responsabilidades que asume la mujer y que subyacen en el permiso de maternidad.

Como se anticipó, el artículo 123, apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la fracción II del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo establecen que las madres trabajadoras disfrutarán de un descanso con goce de sueldo de seis semanas anteriores y **seis posteriores al parto**.

El artículo 123, apartado B, fracción XI, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado disponen que las mujeres disfrutarán de un mes de descanso con goce de sueldo antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros **dos después del mismo**.

El artículo 132, fracción XXVII bis, de la Ley Federal del Trabajo establece como obligación de los patrones otorgar permiso de paternidad de **cinco días** laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante.

En aras de garantizar el derecho del padre trabajador a convivir con su hijo, el interés superior del menor, su derecho

al desarrollo en familia y atención al principio de igualdad de género, esta iniciativa propone que se establezca la temporalidad de la licencia de paternidad en una semana antes del nacimiento o llegada del menor y en seis semanas o dos meses, según sea el caso, posteriores al nacimiento o llegada del menor.

Ahora bien, a fin de evitar complicaciones en las finanzas de las empresas y las instituciones públicas con motivo de esta iniciativa de reformas, se propone que la ejecución de esta modificación para el permiso de paternidad se lleve a cabo de forma progresiva, aumentándose una semana cada año hasta alcanzar la igualdad respecto al permiso de maternidad.

Así, durante el primer año de vigencia del decreto reformatorio, el padre trabajador gozará de una semana anterior al nacimiento o llegada del hijo o hija y una semana posterior de permiso de paternidad, el siguiente año serán dos semanas posteriores y así sucesivamente hasta alcanzar las seis semanas o dos meses.

Esta prestación podrá ser utilizada por el padre trabajador durante los dos primeros años de vida del menor o de la llegada del hijo adoptivo.

Para mayor referencia, se somete a su consideración la siguiente tabla comparativa en la que se destacan los cambios que se proponen en ambas leyes:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA En negritas
Artículo 132. Son obligaciones de los patrones: (...) XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante; (...)	Artículo 132. Son obligaciones de los patrones: (...) XXVII Bis. Otorgar a los hombres trabajadores permiso de paternidad con goce de sueldo, de una semana previa al día de nacimiento de su hijo biológico o de la llegada de su hijo adoptivo, y de seis semanas posteriores al mismo . Este permiso podrá ser utilizado por los padres durante los dos primeros años de vida del menor o de la llegada del hijo adoptivo.

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO	
LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 28.</p> <p>Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.</p>	<p>Artículo 28.</p> <p>Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.</p> <p>Los hombres trabajadores disfrutarán de un permiso de paternidad con goce de sueldo, de una semana antes de la fecha que aproximadamente se fije para el nacimiento de su hijo o la llegada de su hijo adoptivo, y de dos meses después del mismo.</p> <p>Este permiso podrá ser utilizado por los padres durante los dos primeros años de vida del menor o de la llegada del hijo adoptivo.</p>

Por lo expuesto y fundado, someto a su consideración de este honorable cuerpo de legisladoras y legisladores la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en materia de licencia de paternidad

Artículo Primero. Se reforma el artículo 127, fracción XXVII Bis, de la Ley Federal del Trabajo y se adiciona un segundo párrafo, para quedar como sigue:

Artículo 132.

Son obligaciones de los patrones:

I. a XXVII. ...

XXVII Bis. Otorgar a los hombres trabajadores permiso de paternidad con goce de sueldo, de una semana previa al día de nacimiento de su hijo biológico o de la llegada de su hijo adoptivo, y de seis semanas posteriores al mismo.

Este permiso podrá ser utilizado por los padres durante los dos primeros años de vida del menor o de la llegada del hijo adoptivo.

Artículo Segundo. Se adicionan los párrafos segundo y tercero del artículo 28, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 28.

Las mujeres disfrutarán...

Los hombres trabajadores disfrutarán de un permiso de paternidad con goce de sueldo, de una semana antes de la fecha que aproximadamente se fije para el nacimiento de su hijo o la llegada de su hijo adoptivo, y de dos meses después del mismo.

Este permiso podrá ser utilizado por los padres durante los dos primeros años de vida del menor o de la llegada del hijo adoptivo.

Transitorios

Primero. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Aplicación progresiva del permiso de paternidad: Durante el primer año de vigencia del presente Decreto, el permiso de paternidad será de una semana previa a la fecha de nacimiento del hijo biológico o la llegada del hijo adoptivo, y de una semana posterior al mismo.

Durante los años subsecuentes se mantendrá una semana previa a la fecha de nacimiento del hijo biológico o la llegada del hijo adoptivo, y se aumentará una semana posterior en cada año hasta alcanzar la igualdad respecto a lo dispuesto en ambas legislaciones para el permiso de maternidad.

Notas

1 Consultable en el portal oficial de internet de la Organización Internacional del Trabajo:

https://www.ilo.org/gender/Events/WCMS_115401/lang-es/index.htm

2 Jurisprudencia 2a./J. 113/2019 (10a.), de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: “Derechos de las niñas, niños y adolescentes. El interés superior del menor se erige como la consideración primordial que debe de atenderse en cualquier decisión que les afecte”.

3 Tesis 1a. CCLVII/2015 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: “Derecho del niño a la familia. Su contenido y alcances en relación con los menores en situación de desamparo”.

4 Tesis 1a. XCV/2012 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: “Principio de igualdad entre hombres y mujeres. El otorgamiento de la guarda y custodia de un menor de edad no debe estar basado en prejuicios de género”.

5 Tesis 1a. CCCVI/2014 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: “Igualdad y no discriminación por cuestiones de género. Para analizar si una ley cumple con este derecho fundamental, debe tenerse en cuenta que la discriminación puede ser directa e indirecta”.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, a 28 de enero de 2020.— Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Senadores.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 74 de la Ley General de Educación, a cargo del senador José Ramón Enríquez Herrera, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El que suscribe, José Ramón Enríquez Herrera, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 8, numeral 1, fracción I; 164, numeral 1, 169, y demás disposiciones aplicables del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración de la honorable asamblea la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo, la fracción XI y**

adiciona una fracción X del artículo 74 de la Ley General de Educación, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

Antonio Campillo refiere que “la violencia se dice, se hace y se padece de muchas maneras. De hecho, solemos llamar ‘violenta’ a cualquier acción singular y pasajera o a cualquier situación regular y duradera, susceptible de causar, sea de forma directa e inmediata o indirecta y diferida, alguna clase de daño sobre personas”.¹ Por su parte la Organización Mundial de la Salud (OMS por sus siglas en lo subsecuente) define a la violencia como “el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”.²

Es prevaleciente la idea de que se está inserto en un mundo impregnado de violencia; en donde de manera -preocupante-, esta se asume como parte de una realidad diaria. La frecuencia de agresiones y actos de crimen, producen cierta insensibilidad en la sociedad; es decir, lo que antes era incorrecto o inaceptable, ahora se ha normalizado, perdiendo la posibilidad de reconocer o percibir que un acto o hecho es violento.

Aunque no es una regla general, el nivel de violencia que predomina en una comunidad que vive en un entorno de conflicto, llega a permear el ámbito familiar; incluso puede darse la transmisión generacional de ésta, tal como lo señaló Anthony Lake, director ejecutivo de UNICEF, en febrero de 2014 al aludir que:

“La violencia engendra violencia. Sabemos que los niños que sufren violencia tienden a considerar a la violencia como algo normal, incluso aceptable... Y tienen más probabilidades de perpetuar la violencia contra sus propios hijos en el futuro. Si no tratamos el trauma que sufren los niños debido a la violencia social estamos abriendo las puertas a problemas que pueden durar toda la vida... y desencadenar actitudes negativas que pueden reverberar de una generación a otra.”

Tras lo mencionado con antelación, queda expuesto que uno de los grupos con mayor factor de riesgo dentro de estos contextos enmarcados por índices de violencia, lo constituyen las y los niños y adolescentes.

En el boletín número 18/2019, la Red por los Derechos de la Infancia en México (Redim), indicó que cada día son

asesinados 3 niñas, niños y adolescentes; y desaparecen diariamente 4 en total impunidad; también reveló que 1 de cada 10 feminicidios en el país había sido contra niñas y adolescentes, e incluso denunció el “uso de niños pequeños para enviarse amenazas entre grupos criminales”.³

Ante este escenario, es que se explica la transferencia de la violencia que se da en la vida escolar, ya que niñas, niños y jóvenes replican lo que viven y ven en sus entornos familiares y comunitarios. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) indicó que México se encuentra entre los países líderes en casos de violencia escolar en educación básica, fenómeno que según la fuente afecta a 7 de cada 10 niñas y niños que en nivel primaria y secundaria. Por su parte, un diagnóstico realizado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), ubica que un 40.24 por ciento de los estudiantes encuestados afirmó haber sido víctima de acoso escolar, donde un 25.35 por ciento recibe insultos y amenazas y un 17 por ciento golpes por parte de otra y otro compañero.

En algunos de los casos de violencia escolar, protagonizados en los últimos años por niños y adolescentes, se observa la reproducción de acciones que no forman parte de los patrones de conducta propios de la edad y que más bien se retoman de los medios de comunicación o de su entorno.⁴ Los niveles de intensidad se han presentado en diferentes magnitudes y por todas partes del país, por citar algunos ejemplos:

En abril de 2019, una madre publicó en redes sociales una imagen de su hijo con la playera escolar llena de manchas de sangre, denunciando el acoso escolar del que el niño era víctima en su colegio, ubicado en el estado de Morelos.⁵

En Nuevo León, un menor que sufría en constante acoso por parte de otro niño intentó defenderse, apuñalando a su agresor.⁶

En 2017, en Guanajuato, una estudiante de secundaria fue envenenada por sus compañeras de clase, quienes la habían agredido durante semanas. La joven estuvo hospitalizada por cuatro días.⁷

La escuela es un espacio de socialización y aprendizaje, donde se brindan herramientas que permiten desarrollar aptitudes y actitudes que fortalecen las condiciones sociales y cognitivas de quienes asisten a ella, contribuyendo a la construcción de su identidad y a su forma de relacionarse con la comunidad, sin embargo, como se observa en los casos con

antelación mencionados, esta puede convertirse en un espacio para la reproducción de comportamientos sociales negativos en tanto que afectan a la colectividad a través del ejercicio de la violencia, así como un espacio de peligro cuando los indicios de algún tipo de agresión no son tomados en cuenta para su atención.

La violencia en el ámbito escolar puede presentarse como un proceso gradual, durante el que una persona en una posición vulnerable se convierte en el objeto de agresiones de parte de una o varias personas. En algunos casos, la constancia de los ataques no permite a la víctima identificar que está siendo violentada y, en ocasiones, derivado del contexto de niñas, niños y jóvenes, saturado de violencia en sus múltiples formas y tipos, las y los agresores no cuenta con las herramientas para reconocer y valorar la nocividad de sus acciones y tampoco los medios para cuestionar sus acciones o establecer sus límites.

Un análisis realizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) entre los países miembros, reporta que 40 por ciento de los estudiantes han sido víctimas de bullying, 25 por ciento recibieron insultos y amenazas, 17 por ciento golpes y 44 por ciento han vivido algún episodio de violencia verbal, psicológica, física y a través de las redes sociales.⁸

La responsabilidad del Estado en la formación de sus habitantes, así como su deber para garantizar la protección para niñas, niños y adolescentes, demanda de acciones urgentes para abordar los retos y manifestaciones de la violencia, que inciden en niñas, niños y adolescentes como generadores o receptores de ésta. Por ello es necesario que desde uno de los espacios de mayor incidencia como lo es la escuela, se dote de herramientas que permitan a quienes comparten este espacio (profesorado y alumnado), identificar conductas violentas que pudieran estar siendo normalizadas y/o desconocidas, para que a su vez éstas sean cuestionadas y oportunamente, con asesoría de las autoridades, modificadas para salir de ese entorno violento y evitar su reproducción. En otras palabras, se requiere que, primeramente, tanto víctimas como agresores sean conscientes de estar en una situación de violencia, ya que muchas veces no son percibidas como acciones perjudiciales.

En este sentido, es primordial que todas las personas que participan directamente en el proceso educativo cuenten con la información necesaria para identificar y atender las prácticas de violencia que pudieran estar presentándose en el

entorno escolar y que representan un indicativo de la transferencia de otras violencias experimentadas en el ambiente familiar y/o comunitario.

La Secretaría de Educación Pública (SEP) ha realizado diversos esfuerzos encaminados a la prevención y erradicación de la violencia escolar, como la elaboración de documentos informativos, programas y protocolos; implementación de capacitaciones, talleres y cursos presenciales y en línea; entre otros. No obstante, resulta prioritario reconocer que la violencia es parte de la realidad mexicana y aunque se está luchando desde diferentes espacios del gobierno y de la sociedad civil para la reconstrucción de espacios libres de violencia, cada día existen posibilidades de que la población se enfrente a algún hecho violento y que, a su vez este se transfiera o repercuta en otros niveles.

La adaptación a la violencia es una manera en la que se va permitiendo y hasta justificando, por ello es necesario que se generen propuestas, estrategias y mecanismos para contrarrestarla, al reconocer su existencia se está ante mayores posibilidades de abordar las acciones que favorecen a su combate.

Movimiento Ciudadano reconoce el trabajo que la SEP ha realizado para la atender los problemas relacionados con la temática derivada de la violencia, así como su compromiso con la implementación de acciones a la vanguardia que han incidido en la formación de generaciones de mexicanas y mexicanos. Por esta razón se considera que, como “agente protagonista de la historia de la educación pública en México”,⁹ los materiales educativos son el medio idóneo para combatir la violencia dentro de las instituciones educativas.

En este sentido, los materiales educativos son herramientas mediadoras que facilitan los procesos de aprendizaje, comprensión de contenidos y participación del alumnado; estos pueden ser físicos y digitales, caracterizados por ser sencillos. Debido a ello es que constituyen un medio ideal para la construcción de aprendizaje y reconocimiento del entorno, y en este caso se propone que sean conductores de información que permita identificar y difundir entre quienes participan en los procesos de la enseñanza, información útil y sencilla a través de la que se puedan identificar o reconocer las prácticas de violencia, desde el entorno personal hasta el comunitario. Recordemos que estos se caracterizan por constituirse a partir de las experiencias vividas en las escuelas y conformar un cuerpo de conocimientos... que, además de

incrementar la participación del alumnado, impulsan la vinculación con la familia –y la sociedad– a través de una dinámica de réplica del aprendizaje.¹⁰

Como apunta Manuel Area Moreira, el material didáctico impreso fue desde el siglo XIX el eje central de las acciones de enseñanza y aprendizaje en cualquiera de los niveles y modalidades de educación, se creó con la finalidad fue integrar un conjunto de medios y materiales que permitieran poner en práctica dos funciones pedagógicas básicas: facilitar el desarrollo de actividades didácticas en el aula y sistematizar y transmitir el conocimiento al alumnado. Todo esto con la intención de homogenizar la formación curricular de toda la población de un país y brindar una cultura nacional común con la que se garantizara la cohesión social y se forjara una conciencia y sentimiento nacional común en la ciudadanía. Este autor considera que el material educativo por excelencia es el libro de texto, debido a que es un recurso que puede ser usado a través de todo un curso escolar completo y es el principal material con que cuenta el profesorado. En el texto escolar entonces:

“[...] se encuentra la metodología que posibilita el desarrollo de los objetivos, se encuentran ya seleccionados y secuenciados los contenidos (con sus definiciones, ejemplos, interrelaciones, etc.), se proponen un banco de actividades sobre los mismos, se encuentra implícita la estrategia de enseñanza que ha de seguir el profesor en la presentación de la información, e incluso (a través de la guía didáctica o del profesor) algunas pruebas de evaluación para aplicárselas a los alumnos.”¹¹

Es importante mencionar que en México, fue durante la década de los años 50, que el libro de texto gratuito (LTG) se convirtió en un estandarte de la política educativa, ya que a partir de su distribución se pretendió atender el rezago educativo de la población garantizando el derecho de la ciudadanía a recibir educación por parte del Estado. Ya que, desde sus inicios, los LTG se entregaron en propiedad al estudiantado y docentes, cada ciclo escolar la SEP [actualmente a través de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito (Conaliteg) en colaboración con la Dirección General de Materiales Educativos (DGME)] se da a la tarea de renovar la producción de éstos para cubrir la matrícula del siguiente ciclo y realizar modificaciones o actualizaciones.¹² Esta acción permite que el estudiantado puede integrar su propia biblioteca, misma que puede estar al alcance del propio estudiante o cualquiera los miembros de su familia o comunidad.

Actualmente, la Conaliteg ha incluido en su portal electrónico: <https://libros.conaliteg.gob.mx/> el acervo digital de todos los libros de texto gratuitos para el ciclo escolar en curso. En el ciclo escolar 2019-2020, el catálogo está integrado por mil 800 títulos divididos en seis categorías: preescolar, primaria, secundaria, telesecundaria y educación indígena (con distribución de libros en 64 lenguas indígenas con sus respectivas variantes). Y en él se pueden consultar los materiales de todas las asignaturas: matemáticas, español, historia, geografía, artes, entre otras.

El aprovechamiento de nuevas tecnologías para facilitar la educación ha sido prioridad no sólo lo para la Conaliteg, sino para toda la SEP, debido a que la niñez y juventud del siglo XXI se encuentra habituada –principalmente en las zonas urbanas– al uso de distintas tecnologías digitales y medios de comunicación.

Es importante mencionar que los libros de texto son muy importantes al ser la materia prima con la que se trabaja dentro del salón, mediante los cuales los docentes preparan sus clases y apegados al programa de estudios que se están manejando. El que contengan temas sensibles permite la apertura al diálogo porque es importante hacer hincapié que la realidad de un mundo cambiante está obligando para tener en cuenta problemas que antes se habían relegado a un lugar secundario.

Los libros de texto funcionan no sólo como depósito de conocimiento, sino que permiten desdibujar una experiencia vital dentro del alumnado.

“Más allá de la narración que realizan de la disciplina en cuestión, los libros de texto son capaces de articular toda una visión del mundo que nos rodea; de la forma en que nos relacionamos las mujeres y los hombres; de lo que hemos sido, somos y podemos llegar a ser”.¹³

La violencia en el ámbito escolar es un problema grave, en el cual intervienen otros tipos de violencia, en otros ámbitos, y pueden presentarse simultáneamente.

Bajo esta premisa, se propone adicionar una acción a materiales que, elaborados desde la Secretaría de Educación Pública, atiendan al tema de la violencia, que no puede comprenderse como un hecho aislado que sólo opera en un espacio limitado, lo que abonará a identificar algunos factores escolares, individuales, familiares y sociales que influyen directa o indirectamente en este tipo de violencia.

Para mayor comprensión se presenta una tabla comparativa de la reforma propuesta:

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	
Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 74. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.</p> <p>Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. a VIII ...</p> <p>IX. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas.</p> <p>Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación</p>	<p>Artículo 74. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para identificar, prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.</p> <p>Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I.a VIII ...</p> <p>IX. Elaborar y difundir materiales educativos que contribuyan a la identificación de la violencia, para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar y violencia en los ámbitos familiar y comunitario, así como coordinar campañas de información sobre las mismas.</p>

<p>que sean necesarios para el cumplimiento de este artículo, entre otros, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.</p>	<p>X. Incluir en los libros de texto gratuitos herramientas e instrumentos que contribuyan a la identificación de la violencia en todas sus modalidades y tipos.</p> <p>Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento de este artículo, entre otros, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto

Decreto que reforma el primer párrafo, la fracción XI y adiciona una fracción X del artículo 74 de la Ley General de Educación

Único. Se reforma el primer párrafo, la fracción XI y adiciona una fracción X del artículo 74 de la Ley General de Educación.

Artículo 74. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para **identificar**, prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

I. a VIII. ...

IX. Elaborar y difundir materiales educativos **que contribuyan a la identificación de la violencia**, para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar y **violencia en los ámbitos familiar y comunitario**, así como coordinar campañas de información sobre las mismas.

X. Incluir en los libros de texto gratuitos herramientas e instrumentos que contribuyan a la identificación de la violencia en todas sus modalidades y tipos.

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento de este artículo, entre otros, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 “Diez tesis sobre la violencia”. Revista de Filosofía. Universidad de Murcia. Julio 2018. Página 65.

2 “Violencia y salud mental”. Organización Mundial de la Salud. [En línea], [consultado el día 2 de enero de 2020]. Disponible en

<https://www.uv.mx/psicologia/files/2014/11/Violencia-y-Salud-Mental-OMS.pdf>

3 Red por los Derechos de la Infancia y la Niñez en México (Redim), Boletín número 18/2019, 27 de agosto de 2019, [en línea], [consultado el día 2 de enero de 2020]. Disponible en

http://derechosinfancia.org.mx/index.php?contenido=boletin&id=189&id_opcion=73

4 Díaz-Aguado, María, “Diez condiciones básicas para prevenir la violencia desde la adolescencia”. [En línea], [consultado el día 2 de enero de 2020]. Disponible en

<http://www.injuve.es/sites/default/files/art2.pdf>

5 Díaz, Raúl. (2019). “Niño llega con playera llena de sangre; estremece caso bullying en Morelos”, SDP. [En línea], [consultado el día 2 de enero de 2020]. Disponible en

<https://www.sdpnoticias.com/local/morelos/playera-sangre-llena-llaga-nino.html>

6 Niño amenaza con cuchillo en pelea en Nuevo León - A las Tres. 19 de marzo de 2019. [En línea], [consultado el día 2 de enero de 2020]. Disponible en

https://www.youtube.com/watch?time_continue=2&v=st40AQ_0b5s&feature=emb_title

7 “Estremecedor caso de bullying en México: estudiantes envenenaron a una compañera con plaguicida”. Infobae. 8 de febrero de 2017 [En línea], [consultado el día 2 de enero de 2020]. Disponible en

<https://www.infobae.com/america/mexico/2017/02/08/el-estremecedor-caso-de-bullying-en-mexico-estudiantes-envenenaron-a-una-companera-con-plaguicida/>

8 Ayala-Carrillo, María del Rosario. Violencia escolar: un problema complejo. Revista Ra Ximhai Volumen 11. Número 4. Edición Especial. Julio - diciembre de 2015. Página 497.

9 Dirección General de Materiales Educativos [consultado el día 3 de enero de 2020]. Disponible en [en línea]

<https://educacionbasica.sep.gob.mx/site/direccion/8>

10 Vargas de Avella, Martha. “Materiales educativos. Procesos y resultados”. Convenio Andrés Bello. Bogotá. 2003. [en línea], [consultado el día 3 de enero de 2020]. Disponible en

https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=KG3I5RaTwO4C&oi=fnd&pg=PA13&dq=materiales+educativos&ots=ES4pS8KE80&sig=1hW5Q8C4beQ_Urf3hIEU1zCkLDs#v=onepage&q=materiales%20educativos&f=false

11 Area Moreira, Manuel. “Los materiales educativos: origen y futuro”. Universidad de La Laguna. España. IV Congreso Nacional de Imagen y Pedagogía. Veracruz, octubre 2007. [En línea], [consultado el día 3 de enero de 2020]. Disponible en

<https://upvv.clavijero.edu.mx/cursos/LEB0741/documentos/Losmaterialesorigenfuturo.pdf>

12 Anzures, Tonatiuh. “El libro de texto gratuito en la actualidad: logros y retos de un programa cincuentenario” en *Revista mexicana de investigación educativa*. Volumen 16. Número 49. México. Abril-junio de 2011. [En línea], [consultado el día 9 de enero de 2020]. Disponible en

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-66662011000200003

13 Vaíllo Rodríguez, María. “Recomendaciones para introducir la igualdad e innovar los libros de texto”. Gobierno de España. Unión Europea. Fondo Social Europeo. Madrid 2013. Página 5.

Dado en la sede de la Comisión Permanente, del honorable Congreso de la Unión.- Ciudad de México, a 28 de enero de 2020.— Senador José Ramón Enríquez Herrera (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación de la Cámara de Senadores.

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, suscrita por la diputada Olga Patricia Sosa Ruiz, del Grupo Parlamentario del PES

La diputada Olga Patricia Sosa Ruiz, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión por el Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

La libertad de prensa juega un papel central al informar de forma contextualizada sobre los temas relevantes a la población. Por eso, es fundamental que los periodistas puedan ejercer su trabajo con libertad. Esta libertad está amenazada de muchas formas: censuras directas a través de leyes que no respetan los estándares internacionales, concentración de medios, violencia contra medios y periodistas, impunidad en los crímenes cometidos contra medios y periodistas, violencia digital, autocensura, entre otras.¹

Un ambiente de medios de comunicación libres, independientes y pluralistas, tanto en línea como fuera de ella, debe ser uno en el cual los periodistas, trabajadores de los medios y productores de medios sociales pueden trabajar con seguridad e independencia, sin el temor de ser amenazados o incluso asesinados.

Garantizar la seguridad de los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación es asunto urgente. Más de 600 han sido asesinados en los últimos 10 años. En otras palabras: cada semana 1 periodista pierde la vida por llevar noticias e información al público.²

México es uno de los países más peligrosos para ejercer el oficio del periodismo. La organización Reporteros Sin

Fronteras sitúa al país en el sitio 144 de 180 países en la Clasificación Mundial de la Libertad de Prensa 2019.

En 2018, 8 periodistas mexicanos fueron asesinados y fue el segundo país con mayor número de asesinatos, por debajo de Afganistán. Según datos de la organización no gubernamental Artículo 19, defensora de los derechos de periodistas, 99.3 por ciento de los asesinatos de periodistas no se investiga de manera exhaustiva, imparcial y objetiva.³

De acuerdo con cifras de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH),⁴ desde el año 2000 se han cometido 153 homicidios de periodistas (16 eran mujeres), 21 más se encuentran desaparecidos desde 2005 y se han perpetrado 53 atentados contra instalaciones de medios de comunicación desde 2006, datos que dan cuenta del alto nivel de violencia que en México enfrentan los comunicadores.

Las entidades federativas con mayor número de homicidios contra periodistas son Veracruz, con 23 casos; Guerrero, 17; Tamaulipas y Oaxaca, 16 cada uno, y Chihuahua, 14, por lo que en estos 5 estados se concentra más de la mitad de asesinatos de periodistas, lo que muestra un panorama de violencia que convierte al país en el más peligroso para ejercer el periodismo en el continente americano, y uno de los más riesgosos en el mundo, lo que demanda acciones contundentes de las autoridades de los tres niveles de gobierno para generar ambientes propicios para que periodistas y medios puedan realizar sus actividades con plena libertad.

La CNDH ha manifestado que el incremento significativo en el número de agresiones a periodistas y medios de comunicación deja en evidencia el riesgo prevaleciente en que se encuentra el gremio periodístico en México. La falta de políticas públicas encaminadas a garantizar un periodismo libre de cualquier tipo de intimidación, así como la deficiente actuación por parte de las autoridades ministeriales encargadas de investigar las agresiones de las que es objeto este gremio, contribuyen a hacer de México un país en el que el ejercicio del derecho humano a la libertad de expresión se ve vulnerado.⁵

Conforme al último análisis realizado por la CNDH a las indagatorias relacionadas con homicidios de comunicadores, se determinó que en cerca de 90 por ciento de los casos existe impunidad.

El párrafo primero del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce como derecho

humano la libre expresión de las ideas, la cual no puede ser objeto de inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

Asimismo, el artículo 7o., primer párrafo constitucional prevé la inviolabilidad de la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia, por lo que ninguna ley o autoridad pueden establecer la previa censura, ni coartar la libertad de imprenta.

En materia de libertad de expresión, destaca el contenido de los artículos 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que coinciden en establecer que todo individuo tiene derecho a la libertad de expresión, que incluye no ser molestado a causa de opiniones, así como investigar y recibir informaciones, y difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio.

En los puntos 1o., 4o. a 7o. y 9o. de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se prevé que la libertad de prensa es esencial para la realización del pleno y efectivo ejercicio de la libertad de expresión e instrumento indispensable para el funcionamiento de la democracia representativa.

La libertad de expresión no es una concesión del Estado sino un derecho humano mediante el cual los ciudadanos ejercen su derecho a recibir, difundir y buscar información, por lo que la censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida, debe estar prohibida. De igual forma, delitos como el homicidio, secuestro, desaparición, intimidación o amenaza cometidos contra los miembros del gremio periodístico, así como la afectación material de las instalaciones de los medios de comunicación, como consecuencia de su actividad, se consideran violaciones de sus derechos fundamentales que restringen la libertad de expresión.

En caso de que resulten vulnerados estos derechos humanos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en los artículos 21, párrafo primero, y 102, Apartado A, párrafo segundo, que la investigación de los delitos es facultad del Ministerio Público y, por tanto, es deber ineludible del Estado realizar las funciones de procuración de justicia de manera expedita.

La libertad de expresión es un derecho esencial de cualquier régimen democrático, por lo que su ejercicio pleno y libre demanda generar condiciones adecuadas para que periodistas y medios de comunicación puedan usarla con seguridad. Con ese propósito se presenta la presente iniciativa, a través de la cual se reforman diversos artículos de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, en los términos siguientes:

Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 25.- La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida recibirá las solicitudes de incorporación al Mecanismo, verificará que cumplan con los requisitos previstos en esta Ley, y en su caso, determinará el tipo de procedimiento. Solamente dará trámite a las solicitudes que cuenten con el consentimiento del potencial beneficiario, salvo que éste se encuentre impedido por causa grave. Una vez que desaparezca el impedimento, el beneficiario deberá otorgar su consentimiento.</p>	<p>Artículo 25. La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida recibirá las solicitudes de incorporación al mecanismo, verificará que cumplan los requisitos previstos en esta ley y, en su caso, determinará el tipo de procedimiento. Solamente dará trámite a las solicitudes que cuenten con el consentimiento del potencial beneficiario, salvo que éste se encuentre impedido por causa grave. En estos casos se actuará oficiosamente y no será necesario el otorgamiento posterior del consentimiento.</p>
<p>Artículo 29.- Una vez definidas las medidas por parte de la Unidad de Evaluación de Riesgos, la Junta de Gobierno decretará las Medidas Preventivas o Medidas de Protección y la Coordinación procederá a:</p> <p>I. Comunicar los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno a las autoridades correspondientes en un plazo no mayor a 72 hrs;</p> <p>II. Coadyuvar en la implementación de las Medidas Preventivas o Medidas de Protección decretadas por la Junta de Gobierno en un plazo no mayor a 30 días naturales;</p> <p>III. Dar seguimiento al estado de implementación de las Medidas Preventivas o Medidas de Protección e informar a la Junta de Gobierno sobre sus avances.</p>	<p>Artículo 29.- Una vez definidas las medidas por parte de la Unidad de Evaluación de Riesgos, la Junta de Gobierno decretará las Medidas Preventivas o Medidas de Protección y la Coordinación procederá a:</p> <p>I. Comunicar los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno a las autoridades correspondientes en un plazo no mayor a 48 hrs;</p> <p>II. Coadyuvar en la implementación de las Medidas Preventivas o Medidas de Protección decretadas por la Junta de Gobierno en un plazo no mayor a 15 días naturales;</p> <p>III. ...</p>
<p>Artículo 44.- La Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán el reconocimiento público y social de la importante labor de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para la</p>	<p>Artículo 44. La Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el reconocimiento público y social de la importante labor de las</p>

<p>consolidación del Estado Democrático de Derecho, y condenarán, investigarán y sancionarán las agresiones de las que sean objeto.</p>	<p>personas defensoras de derechos humanos y periodistas para la consolidación del estado democrático de derecho, y condenarán, investigarán y sancionarán las agresiones de que sean objeto.</p>
<p>Artículo 54.- El Comité Técnico del Fondo someterá a la aprobación de la Junta de Gobierno sus reglas de operación y su presupuesto operativo.</p>	<p>Artículo 54. El Comité Técnico del Fondo someterá a la aprobación de la Junta de Gobierno sus reglas de operación y su presupuesto operativo, presentará en el ámbito de sus respectivas competencias, un informe anual sobre los recursos asignados y ejercidos para las acciones implementadas y de operación referidas en el artículo 49 de esta Ley.</p>
<p>Artículo 57.- Para que la Junta de Gobierno admita la inconformidad se requiere:</p> <p>I. Que lo suscriba la persona o personas que hayan tenido el carácter peticionario o beneficiario, y</p> <p>II. Que se presente en un plazo de treinta días naturales contados a partir de la notificación del acuerdo de la Junta de Gobierno o de la respectiva autoridad, o de que el peticionario o beneficiario hubiese tenido noticia sobre la resolución definitiva de la autoridad acerca del cumplimiento de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección.</p>	<p>Artículo 57. ...</p> <p>I. Que lo suscriba la persona o personas que hayan tenido el carácter de peticionario o beneficiario. Cuando por alguna razón no fuese posible lo anterior, la inconformidad la formulará un familiar directo del peticionario o beneficiario, en su caso.</p> <p>II. ...</p>
<p>Artículo 66.- Comete el delito de daño a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, el servidor público o miembro del Mecanismo que de forma dolosa utilice, sustraiga,</p>	<p>Artículo 66. ...</p>

<p>oculte, altere, destruya, transfiera, divulgue, explote o aproveche por sí o por interpósita persona la información proporcionada u obtenida por la solicitud, trámite, evaluación, implementación u operación del Mecanismo y que perjudique, ponga en riesgo o cause daño a la Persona Defensora de Derechos Humanos, Periodista, peticionario y beneficiario referidos en esta Ley.</p>	<p>Por la comisión de este delito se impondrán de tres a doce años de prisión, y de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de tres a doce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos en cualquier nivel de gobierno.</p> <p>...</p>
<p>Por la comisión de este delito se impondrá de dos a nueve años de prisión, y de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p> <p>Si sólo se realizara en parte o totalmente los actos ejecutivos que deberían producir el resultado, u omitiendo los que deberían evitarlo, y si aquel no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente, se aplicará la mitad de la sanción.</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 67.- Al Servidor Público que en forma dolosa altere o manipule los procedimientos del Mecanismo para perjudicar, poner en riesgo o causar daño a la Persona Defensora de Derechos Humanos, Periodista, peticionario y beneficiario, se le impondrá de dos a nueve años de prisión, y de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos referidos en esta Ley.</p>	<p>Artículo 67. Al servidor público que en forma dolosa altere o manipule los procedimientos del mecanismo para perjudicar, poner en riesgo o causar daño a la persona defensora de derechos humanos, periodista, peticionario y beneficiario se impondrán de tres a doce años de prisión, y de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de tres a doce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos referidas en esta ley.</p>

Fundamentación

Artículos 6o., 7o. y 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción VIII, 6, fracción I, numeral 1, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Denominación del proyecto

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Único. Se reforman los artículos 25, 29, 44, 54, 47, fracción I, 66 y 67 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para quedar como sigue:

Artículo 25. La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida recibirá las solicitudes de incorporación al mecanismo, verificará que cumplan los requisitos previstos en esta ley y, en su caso, determinará el tipo de procedimiento. Solamente dará trámite a las solicitudes que cuenten con el consentimiento del potencial beneficiario, salvo que éste se encuentre impedido por causa grave. **En estos casos se actuará oficiosamente y no será necesario el otorgamiento posterior del consentimiento.**

Artículo 29. Una vez definidas las medidas por parte de la Unidad de Evaluación de Riesgos, la Junta de Gobierno decretará las Medidas Preventivas o Medidas de Protección y la Coordinación procederá a

I. Comunicar los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno a las autoridades correspondientes en un plazo no mayor de **48** horas;

II. Coadyuvar en la implementación de las Medidas Preventivas o Medidas de Protección decretadas por la Junta de Gobierno en un plazo no mayor de **15** días naturales;

III. ...

Artículo 44. La federación, las entidades federativas, **los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el reconocimiento público y social de la importante labor de las personas defensoras de derechos

humanos y periodistas para la consolidación del estado democrático de derecho, y condenarán, investigarán y sancionarán las agresiones de que sean objeto.

Artículo 54. El Comité Técnico del Fondo someterá a la aprobación de la Junta de Gobierno sus reglas de operación y su presupuesto operativo, **presentará en el ámbito de sus respectivas competencias, un informe anual sobre los recursos asignados y ejercidos para las acciones implementadas y de operación referidas en el artículo 49 de esta ley.**

Artículo 57. ...

I. Que lo suscriba la persona o personas que hayan tenido el carácter de peticionario o beneficiario. **Cuando por alguna razón no fuese posible lo anterior, la inconformidad la formulará un familiar directo del peticionario o beneficiario, en su caso.**

II. ...

Artículo 66. ...

Por la comisión de este delito se impondrán de **tres a doce** años de prisión, y de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de **tres a doce** años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos en cualquier nivel de gobierno.

...

Artículo 67. Al servidor público que en forma dolosa altere o manipule los procedimientos del mecanismo para perjudicar, poner en riesgo o causar daño a la persona defensora de derechos humanos, periodista, peticionario y beneficiario se impondrán de **tres a doce** años de prisión, y de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de **tres a doce** años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos referidas en esta ley.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 *Libertad de prensa,*

<http://www.unesco.org/new/es/office-in-montevideo/comunicacion-e-informacion/libertad-de-expresion/libertad-de-prensa/>

2 Seguridad de periodistas,

<http://www.unesco.org/new/es/office-in-montevideo/comunicacion-e-informacion/libertad-de-expresion/seguridad-de-periodistas/>

3 Periodistas asesinados en el gobierno de Andrés Manuel López Obrador,

<https://www.economista.com.mx/politica/Periodistas-asesinados-en-el-gobierno-de-Andres-Manuel-Lopez-Obrador-20190817-0008.html>

4 Comunicado de prensa número DGC/430/19, Ciudad de México, a 2 de noviembre de 2019, Comisión Nacional de los Derechos Humanos [en línea]. Disponible en

[file:///C:/Users/Usuario_2/Downloads/COMUNICADO-430-2019%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario_2/Downloads/COMUNICADO-430-2019%20(1).pdf)

5 Recomendación general número 24, “Sobre el ejercicio de la libertad de expresión en México”, CNDH,

http://informe.cndh.org.mx/uploads/menu/15004/RecGral_024.pdf

Dado en la sede de la Comisión Permanente, a 28 de enero de 2020.—
Diputada Olga Patricia Sosa Ruiz (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados.

LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

«Iniciativa que reforma el artículo 234 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, suscrita por el diputado Jesús Salvador Minor Mora, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, diputado Jesús Salvador Minor Mora, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le confieren la fracción II del artículo 71 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a consideración de esta Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con

proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 234 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en materia de prevención y tratamiento para la atención del consumo de drogas, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

“El abuso de drogas es un problema complejo en la intersección de la salud pública, la seguridad y los problemas sociales. Se cobra un alto precio en nuestras familias y comunidades, con más de medio millón de vidas por año. El Día Internacional contra el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas resalta una luz acerca de esta crisis prevenible y la búsqueda global para avanzar en respuestas exitosas...”

Sr. Yury Fedotov¹

El objetivo de esta iniciativa, es intentar explicar algunas consideraciones generales sobre lo significativo de cuidar personas con trastornos por consumo de drogas, a través del destino de una parte de los Bienes cuyo dominio haya sido extinto por sentencia firme en el ámbito Federal.

Es importante garantizar que existan servicios de tratamiento efectivos, eficientes y éticos, tal como lo explica el Informe Mundial de Drogas (2019), el cual señala que las evidencias mundiales, muestran que los trastornos por uso de drogas se manejan mejor dentro de un sistema de salud pública y que por tanto, los países deben buscar la inclusión del tratamiento de adicciones en el sistema de atención de salud pública y la efectividad de los servicios deben cumplir con los requerimientos de cada individuo de acuerdo con el nivel específico de gravedad de su trastorno.

El tratamiento eficaz incorpora muchos componentes, incluidos los servicios de extensión, la detección y las intervenciones breves, el tratamiento hospitalario y ambulatorio, el tratamiento farmacológico basado en la evidencia y las intervenciones psicosociales, el tratamiento residencial a largo plazo, la rehabilitación y los servicios de apoyo a la recuperación.²

En primer término, habría que destacar que, según cifras del Informe Mundial de Drogas (2019), de la Organización Mundial de las Naciones Unidas (ONU), la estadística del año 2017, muestra que más de 271 millones de personas en el mundo, en un rango de edad de 14 a 64 años, habían usado droga al menos una vez durante el año inmediato anterior y ello equivale al 5.5% de la población mundial.³

En una revisión histórica el mismo Informe explica que, en la prevalencia del consumo de drogas sobre el mismo rango de edad de 14 a 64 años a nivel mundial, el número estimado de usuarios de cualquier droga nivel mundial cambió de 210 millones del 2009 a 271 millones para el año 2017 (incremento del 30%).

Lo anterior, con la posibilidad de que una parte del aumento pudiera deberse al propio crecimiento de la población mundial (sobre el rango de 15 a 64 años de edad la población mundial aumentó en 10%), pero en mayor medida, la causa principal fue el propio aumento en el consumo de drogas por más personas usuarias. Cifras considerables son también para el mismo que:⁴

- 35 millones de personas, usaron estimulantes de tipo anfetamínico.
- 34.3 millones usaron opioides.
- 18.2 millones usaron cocaína

Las consecuencias directas en la vida y salud de las personas en el nivel mundial en el mismo año 2017 fueron que:⁵

- 31 millones de personas que presentaron trastornos por consumo de drogas y requirieron servicios de tratamiento y;
- Más de 11 millones de personas en todo el mundo inyectan drogas
 - 1,4 millones de personas que se inyectan drogas viven con el VIH
 - 5,6 millones de personas viven con hepatitis C
 - 1,2 millones viven con hepatitis C y VIH
 - 585 mil personas que murieron como resultado del consumo de drogas.

En el nivel global, los datos muestran que por tipo y uso de droga y la mayor prevalencia⁶ en el tiempo los Opioides son mayormente consumidos en África, Asia, Europa y América del Norte y el Cannabis en América del Norte, América del Sur y Asia.⁷

Sin embargo, durante la última década, ha habido una diversificación de las sustancias disponibles en los mercados

de drogas que modifica el uso de sustancias tradicionales de origen vegetal como la cannabis, cocaína y heroína al uso de drogas sintéticas y medicamentos no recetados, cada vez más potentes, de mayor diversificación y susceptibles de hacer combinaciones de alto riesgo y con consecuencias impredecibles sobre la salud y la vida de las personas, especialmente en el caso del uso no médico de los opioides farmacéuticos y estimulantes.⁸

El fenómeno mundial de las drogas es cada vez más complejo considerando la producción, transportación, comercio y consumo y, sobre todo destacando las consecuencias para el Estado y la sociedad en su posibilidad de controlar el consumo indebido de drogas y prevenir, tratar y rehabilitar los múltiples casos presentes de las personas que ya sufren los trastornos y requieren de acceso los diferentes servicios de salud.⁹

En escala mundial, prevenir, tratar y rehabilitar es uno de los principales retos de la humanidad, en todos los ámbitos del legislativo, ejecutivo y judicial, ya que solo una de cada siete personas con trastornos por consumo de drogas recibe tratamiento cada año.¹⁰

Por otro lado, en México, según el “Informe sobre la Situación del Consumo de Drogas en México y su Atención Integral 2019”, desde los años 70, las políticas públicas para el control del fenómeno de las drogas, ha buscado robustecer el marco jurídico federal para regular firmemente lo relacionado con la producción, transportación, comercio y actividades asociadas al tráfico y uso de drogas, colaborando en definitiva con los mismos objetivos del marco legislativo, acuerdos y convenios internacionales a la política de drogas que prevalece en el mundo bajo los siguientes principios:¹¹

- i Enfoque de salud pública
- ii Prevención y reducción del daño social asociado al fenómeno de las drogas
- iii contención y disuasión de la producción, tránsito y distribución de drogas.

Con base en el mismo informe para México, las cifras más recientes de la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017, para la población son:

- a) Prevalencia del consumo de cualquier droga alguna vez en la vida, 10.3% (hombres, 16.2% y mujeres, 4.8%) y de 2.9% en el último año.

- b) Dependencia a cualquier droga con el 0.6% de la población, que representa un aproximado de 546 mil personas (1.1% de los hombres y 0.2% de las mujeres).
- c) La droga ilegal de mayor consumo alguna vez en la vida y en el último año fue la marihuana (8.6% y 2.1%, respectivamente),
- d) La segunda droga de mayor consumo fue la cocaína, con una prevalencia de 3.5% alguna vez en la vida y de 0.8% en el último año.
- e) Heroína con prevalencia de consumo alguna vez en la vida con 0.2%.
- f) Estimulantes tipo anfetamínico de 0.9%.
- g) Drogas de uso médico fuera de prescripción de 1.3%.
- h) Edad de inicio del consumo de drogas ilícitas, en hombres 17.7 años y mujeres 18.2 años de edad.
- i) Personas que se inyectan drogas y vivían con VIH 6,305.
- j) Muertes asociadas por el consumo de drogas de 2010 a 2017 con 22,856 fallecimientos por trastornos mentales y del comportamiento.

En atención a la problemática, México cuenta con la Comisión Nacional contra las Adicciones (Conadic), que desarrolla el Programa Nacional de Prevención del Uso, Abuso y Dependencia a Sustancias Psicoactivas y Participación Ciudadana y publicó los Lineamientos Nacionales para la Prevención del Consumo de Tabaco, Alcohol y Otras Drogas.¹²

Para el tratamiento del consumo de drogas, se cuenta con:

A. Modalidad ambulatoria con:

- 340 Centros de Atención Primaria a las Adicciones (CAPA)
- 104 Centros de Integración Juvenil (CIJ)

B. Modalidad residencial:

- 11 unidades de hospitalización de Centros de Integración Juvenil

- 2,108 establecimientos residenciales privados de atención a las adicciones de los cuales:

- 1,045 centros se encuentran registrados y
- 348 reconocidos por la Conadic

En este sentido, se destacan cifras del año 2018, en las que se atendieron 91,684 personas en la modalidad ambulatoria a través de la red de CAPAS:

- 45,605 usuarios de sustancias en su mayoría por consumo de alcohol y marihuana
- 46,079 familiares que no consumían droga, pero vulnerables al uso de drogas

Durante el mismo periodo, en CIJ se atendieron 43,631 pacientes y 46,351 familiares de manera ambulatoria; en tanto que en la modalidad residencial se atendieron a 1,820 pacientes.¹³

Es decir, el fenómeno del uso de drogas está presente en México y se está atendiendo, pero las capacidades aún son limitadas y se debe buscar ampliar la posibilidad de contar con más Centros Públicos Atención de Drogas, para la tratamiento y rehabilitación voluntario de las personas que usan drogas y cuidando el debido proceso y evaluación clínica y las obligaciones de derechos humanos.¹⁴

El caso es que, para contar con Centros Públicos de Atención de Drogas, es necesario considerar, el valor económico de los costos sociales derivados por el consumo de drogas a nivel nacional como la pérdida de productividad particularmente y los directamente relacionados con la muerte prematura contra los costos generales que le implica al país el control del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, el costo del uso de opioides como son los costos médicos y no médicos para atender personas con daños asociados al uso de opioides, opioides farmacéuticos desviados y aquellos fabricados ilícitamente, los costos de justicia penal, seguridad ciudadana y otros costos directos (como programas de investigación, prevención y pruebas de drogas).

El balance neto, en cualquier caso, siempre será más bajo para construir la infraestructura requerida para la atención y rehabilitación de personas que usan droga permitiendo la recuperación de vidas productivas, contra los costos

generales por no atender el problema, simplemente considerando los costos por justicia penal y de seguridad ciudadana.

También, cabe reconocer que, si en México está presente el complejo problema del uso de drogas, es porque detrás de ello también está presente la delincuencia organizada trafica ilícitamente estupefacientes y sustancias psicotrópicas y atenta contra la salud de las personas. Y esta delincuencia es la realmente causal de la falta de capacidades en programas e infraestructura para la prevención, tratamiento y rehabilitación de las personas que usan droga, y de alguna forma habría que requerirles un ajuste de cuentas para equilibrar el acceso necesario a sistemas de atención de la salud y al tiempo que reprime al crimen organizado.

Se necesitan mayores compromisos y recursos para promover respuestas equilibradas e integradas en materia de salud y justicia que permitan:

- **Comprender el consumo de drogas como una condición crónica compleja, multifacética y recurrente que requiere atención continúa**
- Hacer intervenciones probadas **científicamente, cumpliendo con obligaciones de derechos humanos** y respaldadas por normas internacionales
- **Asegurar que las intervenciones en las salas de emergencia** para casos agudos de intoxicación y sobredosis de drogas en hospitales y en entornos comunitarios estén disponibles y accesibles para las personas que consumen drogas
- Ampliar la prestación del paquete completo de nueve intervenciones para la prevención y el tratamiento de la hepatitis C, el VIH y otras infecciones entre las personas que consumen o se inyectan drogas

En este sentido, como lo señala la 2ª. edición de la obra denominada *Lo que hay que saber sobre drogas*, “El consumo de sustancias psicoactivas es uno de los problemas de salud más relevantes de nuestra era, en el cual participan variables múltiples que impactan su comprensión y análisis. Por tanto, informar, divulgar o comunicar datos sobre este fenómeno requiere apoyarse en bases técnicas y objetivas.”¹⁵

Para la exposición de motivos de la iniciativa que hoy propongo, retomaré argumentos de gran valor, como lo

señalado en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el cual enuncia dentro de sus principios rectores, en la parte relativa al tema que nos ocupa que:

“No puede haber paz sin justicia

La inseguridad, la delincuencia y la violencia tienen un costo inaceptable en vidas humanas y bienes materiales, cohesión social y gobernabilidad, inhiben el crecimiento económico y debilitan la confianza de la población en su país, su estado, su municipio y su barrio. Las estrategias de seguridad pública aplicadas por las administraciones anteriores han sido catastróficas: lejos de resolver o atenuar la catástrofe la han agudizado. **Estamos aplicando ya un nuevo paradigma en materia de paz y seguridad que se plantea como prioridades restarle base social a la criminalidad mediante la incorporación masiva de jóvenes al estudio y al trabajo para apartarlos de conductas antisociales; recuperación del principio de reinserción social; fin de la “guerra contra las drogas” y adopción de una estrategia de prevención y tratamiento de adicciones;...**¹⁶

En el año 2011, el Programa de Asistencia Legal en América Latina y el Caribe señaló que, “La extinción de dominio es un instituto jurídico dirigido contra los bienes de origen o destinación ilícita. Como tal, es un instrumento de política criminal que busca complementar el conjunto de medidas institucionales y legales adoptadas por los países. Por su naturaleza y alcance, se constituye en un mecanismo novedoso y una respuesta eficaz contra el crimen organizado, ya que se enfoca exclusivamente en la persecución de toda clase de activos que integran la riqueza derivada de la actividad criminal.”¹⁷

Derecho comparado

La Directiva 2014/42/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, sobre el embargo y el decomiso de los instrumentos y del producto del delito en la Unión Europea, instituyó normas mínimas sobre el embargo de bienes con vistas a su posible decomiso y sobre el decomiso de bienes en el ámbito penal, estableciendo en su artículo 10 lo siguiente: “Los Estados miembros estudiarán la posibilidad de tomar medidas que permitan que los bienes decomisados se utilicen con fines de interés público o con fines sociales.”¹⁸

Una segunda referencia en la legislación extranjera, se tiene en el Código de Extinción de Dominio de Colombia (Ley No. 1.708).

En este tenor, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, ha analizado con detalle en la obra *“La Extinción del Derecho de Dominio en Colombia”* entre otros, el tema de la Administración y Destinación de los Bienes, por Librado Guata Rincón, en la cual destaca que:

De la entidad encargada de la administración de los bienes y su distribución

El artículo 90 de la Ley se refiere a la competencia para la administración de los bienes, señalando que esta se cumplirá por medio del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado –FRISCO–, la cual define como: i) una cuenta especial, ii) sin personería jurídica, iii) administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. –SAE–.

Respecto de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. –SAE–, es preciso señalar que se trata de una sociedad de economía mixta del orden nacional, autorizada por la ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes o su equivalente. Así mismo, precisa que el objetivo de la administración de bienes será: “(...) fortalecer el sector justicia, la inversión social, la política de drogas, el desarrollo rural, la atención y reparación a víctimas de actividades ilícitas, y todo aquello que sea necesario para tal finalidad”. No obstante la anterior consagración legal, se ordena al Presidente de la República expedir, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia (20 de julio de 2014) del código, el reglamento para la administración de los bienes, el cual deberá observar las normas previstas en el título III de la Ley, con lo cual se queda a la espera de la expedición del respectivo decreto reglamentario.

De otra parte, en materia de distribución de los recursos, el artículo 91 de la normativa ordena utilizarlos a favor del Estado, con la siguiente destinación: i) un veinticinco por ciento (25%) a la Rama Judicial; ii) un veinticinco por ciento (25%) para la Fiscalía General de la Nación⁴⁵, para proyectos de inversión previamente aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y iii) el cincuenta por ciento (50%) restante para el Gobierno Nacional, quien reglamentará la distribución de este último porcentaje, en lo que se constituye en una

verdadera novedad frente a las Leyes 785 y 793 de 2002, que destinaban todos los recursos para el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Justicia y del Derecho, a través del FRISCO, fondo cuenta que funcionaba con la personería jurídica de la Dirección Nacional de Estupefacientes.¹⁹

[...]

En virtud de lo anterior expuesto, propongo y considero factible reformar el artículo 234 de la ley de la materia, que respetando el espíritu de lo establecido en el Artículo 1²⁰ de la propia Ley Nacional de Extinción de Dominio, en relación a los hechos considerados en lo establecido de forma concurrente en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y la Ley Delitos contra la Salud, así como lo enunciado en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas y demás instrumentos internacionales que regulan el decomiso, sea incluido en los criterios de administración de Bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, lo específico en materia:

Programas de salud pública y construcción de Centros Públicos Atención de Drogas, para la tratamiento y rehabilitación voluntario de las personas que usan drogas, con motivo de la recuperación de Bienes recuperados a la Delincuencia Organizada por el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas y Delitos contra la Salud relacionados.

Para ilustrar mejor la propuesta legislativa, se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO	
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 234. En su caso, el valor de realización de los Bienes, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios cuya extinción de dominio haya sido declarada mediante sentencia ejecutoriada, se destinará descontando los gastos de administración conforme a la ley aplicable, hasta donde alcance, conforme al orden de prelación siguiente, al pago de:</p> <p>I. La reparación del daño causado a las víctimas de los delitos a que se refiere el presente ordenamiento, en términos de la Ley General de Víctimas;</p> <p>II. En el caso de recursos que hayan pasado a formar parte del patrimonio de la Federación, al pago de las erogaciones derivadas de la ejecución de programas sociales de prevención social del delito, programas para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, conforme a los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, y</p> <p>III. En el caso de las Entidades Federativas, éstas destinarán dichos recursos para los fines señalados en las fracciones anteriores del presente artículo en los términos que determine su legislación.</p> <p>Cuando de las constancias que obren en la carpeta de investigación o averiguación previa o en el proceso penal de que se trate, se advierta la extinción de la responsabilidad penal en virtud de la muerte del imputado o por prescripción, el Ministerio Público o la autoridad judicial, respectivamente, de oficio, podrán reconocer la calidad de Víctima u Ofendido, siempre que existan elementos suficientes, para el efecto exclusivo de que éste tenga derecho a la reparación del daño causado.</p> <p>El destino del valor de realización de los Bienes, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, a que se refiere este artículo, se sujetará a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y de fiscalización.</p>	<p>Artículo 234. En su caso, el valor de realización de los Bienes, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios cuya extinción de dominio haya sido declarada mediante sentencia ejecutoriada, se destinará descontando los gastos de administración conforme a la ley aplicable, hasta donde alcance, conforme al orden de prelación siguiente, al pago de:</p> <p>I. La reparación del daño causado a las víctimas de los delitos a que se refiere el presente ordenamiento, en términos de la Ley General de Víctimas;</p> <p>II. En el caso de recursos que hayan pasado a formar parte del patrimonio de la Federación, al pago de:</p> <p>A) Las erogaciones derivadas de la ejecución de programas sociales de prevención social del delito;</p> <p>B) Programas para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, conforme a los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y;</p> <p>C) Programas de salud pública y construcción de Centros Públicos Atención de Drogas, para el tratamiento y rehabilitación voluntario de las personas que usan drogas.</p> <p>III. En el caso de las Entidades Federativas, éstas destinarán dichos recursos para los fines señalados en las fracciones anteriores del presente artículo en los términos que determine su legislación.</p> <p>Cuando de las constancias que obren en la carpeta de investigación o averiguación previa o en el proceso penal de que se trate, se advierta la extinción de la responsabilidad penal en virtud de la muerte del imputado o por prescripción, el Ministerio Público o la autoridad judicial, respectivamente, de oficio, podrán reconocer la calidad de Víctima u Ofendido, siempre que existan elementos suficientes, para el efecto exclusivo de que éste tenga derecho a la reparación del daño causado.</p> <p>El destino del valor de realización de los Bienes, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, a que se refiere este artículo, se sujetará a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y de fiscalización.</p>

Por todo lo que hasta aquí se ha expuesto y fundamentado, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 234 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio

Único. Se reforma la fracción II del artículo 234 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para quedar como sigue:

Artículo 234. En su caso, el valor de realización de los Bienes, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios cuya extinción de dominio haya sido declarada mediante sentencia ejecutoriada, se destinará descontando los gastos de administración conforme a la ley aplicable, hasta donde alcance, conforme al orden de prelación siguiente, al pago de:

I. La reparación del daño causado a las víctimas de los delitos a que se refiere el presente ordenamiento, en términos de la Ley General de Víctimas;

II. En el caso de recursos que hayan pasado a formar parte del patrimonio de la Federación, al pago de:

- A) Las erogaciones derivadas de la ejecución de programas sociales de prevención social del delito,**
- B) Programas para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, conforme a los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y**
- C) Programas de salud pública y construcción de Centros Públicos Atención de Drogas, para el tratamiento y rehabilitación voluntario de las personas que usan drogas, asignado el total de lo recuperado por motivo Delincuencia Organizada por el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas y Delitos contra la Salud relacionados.**

III. ...

...
...
...

Artículo Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Parte de la declaración del Director Ejecutivo de la UNODC, Yury Fedotov, en ocasión del Día Internacional contra el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas, en

<https://www.unodc.org/bolivia/es/Declaracion-del-Director-Ejecutivo-de-la-UNODC—Yury-Fedotov—en-ocasion-del-Dia-Internacional-contra-el-Uso-Indebido-y-el-Trafico-Ilcito-de-Drogas.html>

2 World Drug Report 2019 en

<https://wdr.unodc.org/wdr2019/prelaunch/WDR19>

3 Ídem.

4 Ídem.

5 Ídem.

6 En epidemiología, se denomina prevalencia a la proporción de individuos de un grupo o una población que presentan una característica o evento determinado.

7 Ídem.

8 Ídem.

9 Ídem.

10 Ídem.

11 Informe sobre la Situación del Consumo de Drogas en México y su Atención Integral 2019 en

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/477564/Informe_sobre_la_situacion_de_las_drogas_en_Mexico.pdf

12 Ídem.

13 Ídem.

14 Ídem.

15 Cruz Martín del Campo, S., León Parra, B. y Angulo Rosas, E.A. (2019). Lo que hay que saber sobre drogas. México: Centros de Integración Juvenil.

16 Véase en

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019

17 Introducción de la Ley Modelo sobre Extinción de Dominio, la cual es una iniciativa del Programa de Asistencia Legal en América Latina y el Caribe (LAPLAC) que da continuidad a una larga tradición de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), en

https://www.unodc.org/documents/legal-tools/Ley_Modelo_Sobre_Extincion_de_Dominio.pdf

18 Cfr. Diario Oficial de la Unión Europea de fecha 29.4.2014 en

https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.L_.2014.127.01.0039.01.SPA&toc=OJ.L:2014:127:TOC

19 Véase en

https://www.unodc.org/documents/colombia/2017/Marzo/La_extincion_del_derecho_de_dominio_en_Colombia.pdf

20 Artículo 1. La presente Ley Nacional es reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio, acorde con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas y demás instrumentos internacionales que regulan el decomiso, en su vertiente civil que es la materia de esta Ley, vinculatorios para el Estado Mexicano. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular:

I. La extinción de dominio de Bienes a favor del Estado por conducto del Gobierno Federal y de las Entidades Federativas, según corresponda, en los términos de la presente Ley;

II. El procedimiento correspondiente;

III. Los mecanismos para que las autoridades administren los Bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios;

IV. Los mecanismos para que, atendiendo al interés público, las autoridades lleven a cabo la disposición, uso, usufructo, enajenación y Monetización de los Bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, y

V. Los criterios para el destino de los Bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia y, en su caso, la destrucción de los mismos.

Para los efectos de esta Ley son hechos susceptibles de la extinción de dominio, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

a) Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Los contemplados en el Título Primero, Disposiciones Generales, Capítulo Único, Naturaleza, Objeto y Aplicación de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada en el artículo 2.

b) Secuestro.

Los contemplados en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos en su Capítulo II, De los Delitos en Materia de Secuestro.

c) Delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.

Los contemplados en la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en el Título Segundo, De los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos y demás Activos.

d) Delitos contra la salud.

Los contemplados en la Ley General de Salud en el Título Décimo Octavo, Medidas de Seguridad, Sanciones y Delitos, Capítulo VII.

Los contemplados en el Código Penal Federal, en los artículos del Título Séptimo, Delitos contra la Salud, Capítulo I, con excepción del artículo 199.

e) Trata de personas.

Los contemplados en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en su Título Segundo, De los Delitos en Materia de Trata de Personas, Capítulos I, II y III.

Los contemplados en el Código Penal Federal, en su artículo 205 Bis.

f) Delitos por hechos de corrupción.

Los contemplados en el Título Décimo, Delitos por hechos de corrupción, Capítulo I del Código Penal Federal.

g) Encubrimiento.

Los contemplados en el artículo 400, del Código Penal Federal.

h) Delitos cometidos por servidores públicos.

Los contemplados en el Título Décimo, Delitos por hechos de corrupción, Capítulo II, Ejercicio ilícito de servicio público y el Título Decimoprimer, Delitos cometidos contra la administración de justicia, del Código Penal Federal.

i) Robo de vehículos.

Los contemplados en el Código Penal Federal, en su artículo 376 bis.

j) Recursos de procedencia ilícita.

Los contemplados en los artículos 400 Bis y 400 Bis 1, del Código Penal Federal.

k) Extorsión.

Los contemplados en el Código Penal Federal, en el artículo 390 y sus equivalentes en los códigos penales o leyes especiales de las Entidades Federativas.

Cámara de Diputados, sede de la Comisión Permanente, a 28 de enero de 2020.— Diputado Jesús Salvador Minor Mora (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

«Iniciativa que reforma el artículo 29 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la diputada Janet Melanie Murillo Chávez, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, **Janet Melanie Murillo Chávez**, diputada federal del Grupo Parlamentario de Acción Nacional e integrante de la LXIV Legislatura, en el ejercicio de la facultad que conferida por los artículos 71, fracción II, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, pone a consideración de esta Comisión Permanente, la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 29 de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El acogimiento familiar en México se ha instrumentado como una práctica alternativa para cuidados de niñas, niños y adolescentes en situación vulnerable que por distintas situaciones han sido separados de su familia de origen, dando oportunidad a no convertirse en personas institucionalizados y así, gozar del derecho a vivir en familia y desarrollarse en un entorno sano y amoroso.

La Convención Nacional de los Derechos del Niño reconoce que la institucionalización debe ser el último recurso, por el

menor tiempo posible para otorgar protección a un niño que ha sido separado de su familia de origen, lo que da el acogimiento familiar como una mejor opción de cuidado alternativo.

Con base a los estudios realizados por organismos y asociaciones como Relaf y el Unicef, se han podido implementar programas de acogimiento familiar, como proporcionar una atención integral que garantice y restituya los derechos vulnerados en niñas, niños y adolescentes privados de cuidados parentales, prevenir el ingreso a una modalidad de acogimiento institucional y, promover procesos de desinstitucionalización.¹

Asimismo, es importante detallar que estos modelos de acogimiento familiar no deben ser tomados en cuenta como una solución definitiva, sino, por el contrario, deben ser una solución temporal que permita la pronta restitución del derecho a vivir en familia de la niñez y adolescencia mexicana.

Gracias a la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, se dio un paso importante en la regulación de las familias que buscan constituirse de acogida, sin embargo, aún falta robustecer la legislación en esta materia.

Actualmente, Unicef y Relaf impulsan en México un programa piloto de familias de acogimiento familiar en Tabasco, Ciudad de México, Chihuahua, Campeche, Morelos, tomando en consideración que Nuevo León fue el primer estado en adoptarlo, por lo cual, resulta de vital importancia conducir a los hechos con leyes bien establecidas que acompañen su buen funcionamiento.

En plática con Matilde Luna, directora de Relaf, pudimos constatar que en aquellos lugares donde dieron arranque con los programas pilotos de familia de acogida se han tenido resultados favorables al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes acogidos.

De continuar con la implementación de este modelo y expandirlo en todo el territorio nacional brindaremos a nuestras niñas, niños y adolescentes la oportunidad de crecer con estabilidad emocional alta, ayudando a superar los traumas y episodios dañinos en cada uno de ellos.

Por lo anterior, someto a consideración de esta Comisión Permanente la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 29 de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo Único. Se reforma el artículo 29 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes:

Artículo 29.

Corresponde al Sistema Nacional DIF, así como a los sistemas de las entidades y los sistemas municipales, en coordinación con las Procuradurías de Protección, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. Prestar servicios de asesoría y asistencia jurídica a las personas que deseen asumir el carácter de familia de acogimiento pre-adoptivo **y de familia de acogida** de niñas, niños o adolescentes, así como su capacitación;

II. Realizar evaluaciones sobre la idoneidad de las condiciones **para constituirse como familia de acogida** o de quienes pretendan adoptar a través del certificado de idoneidad, y emitir los dictámenes correspondientes, así como formular las recomendaciones pertinentes al órgano jurisdiccional, y

III. Contar con un sistema de información y registro, permanentemente actualizado, que incluya niñas, niños y adolescentes cuya situación jurídica o familiar permita que sean susceptibles de adopción, solicitantes de adopción y aquellos que cuenten con certificado de idoneidad, adopciones concluidas desagregadas en nacionales e internacionales, así como niñas, niños y adolescentes adoptados, informando de cada actualización a la Procuraduría de Protección federal.

También se llevará un registro **nacional** de las familias de acogida, así como de las niñas, niños y adolescentes acogidos por estas.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota

1 Manual para la implementación del acogimiento familiar en México

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de enero del 2020.— Diputada Janet Melanie Murillo Chávez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la Cámara de Diputados.

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social, suscrita por el diputado Juan Carlos Villarreal Salazar, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El suscrito, diputado federal **Juan Carlos Villarreal Salazar**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de la Comisión Permanente la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1, 3, 4, 7, 10 y 12 de la Ley de Asistencia Social**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Históricamente, el gobierno federal ha buscado establecer políticas y acciones encaminadas a superar los rezagos de muchos mexicanos.

Es una realidad que, en el discurso, las administraciones pasadas nos dijeron que enfocarían sus esfuerzos en lograr un país mejor y más justo; no obstante, con el paso de los años, los resultados de esos esfuerzos no han impactado en la vida de los más carentes a lo largo del territorio nacional.

En ese orden de ideas, muchas generaciones de mexicanas y mexicanos, han escuchado por muchos días y años que el gobierno trabajaría para lograr consagrar las garantías individuales de cada persona y garantizar su desarrollo, principalmente en el ámbito social.

Lo que se lamenta no solo es la falta de logros para los que menos tienen, si no que los esfuerzos emprendidos han sido prioritariamente en el ejercicio del gasto presupuestario, cuyo techo anualmente se incrementa en términos reales, pero con resultados de regulares a malos, adoleciendo de transparencia y de rendición de cuentas.

En consecuencia, la educación, salud, alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrutar de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad son derechos sociales que no gozan muchos mexicanos. Por lo tanto, las acciones que se han emprendido no han logrado revertir este hecho que impacta en la marginación y discriminación que sufren y padecen estos mexicanos.

De la consulta a los trabajos de medición de la pobreza del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), en específico el que habla del Sistema de Información de Derechos Sociales revelan hallazgos no alentadores:

Educación.

“... De acuerdo con la prueba Planea, en 2017 los estudiantes de tercer grado de secundaria con niveles satisfactorios o sobresalientes en el nivel de dominio de campos como el Lenguaje y Comunicación o Matemáticas eran notablemente bajos (26.1 por ciento y 13.7 por ciento, respectivamente)...”.

Este hecho impacta no solo a los educandos de los primeros años escolares si no que refleja que las bases necesarias para los demás niveles educativos son deficientes y, en consecuencia, se determinen problemas transversales en la edad adulta.

Salud

Si bien se dice que “...Entre 2010 y 2018, el porcentaje de población que obtuvo acceso a servicios médicos aumentó de 70.8 por ciento a 83.8 por ciento...”¹, la realidad es que la cobertura universal de salud no ha sido alcanzada, y aquellos afiliados a instituciones de salud, que gozan, en el papel, de servicios médicos nada les garantiza su atención y que esta sea de calidad.

Seguridad Social

“...En el caso de la población de niñas, niños y adolescentes, el porcentaje de personas con acceso a mecanismos de protección social se ubicó en 35.9 por ciento en 2010 y aumentó ligeramente a 38.9 por ciento en 2018.

Sin embargo, en 2018 solo tres de cada diez personas de 65 años o más recibe una jubilación o pensión (contributiva o no contributiva) por un monto igual o

mayor al valor promedio de la línea de pobreza por ingresos (equivalente al costo de la canasta alimentaria y no alimentaria)...”.

Estas cifras nos dejan entrever que apostar a ver y atender el problema de la seguridad social en algunos sectores de la población no garantiza igualdad de oportunidades, ni para chicos, grandes y mayores.

Alimentación

La siguiente frase que nos comparte el Coneval lo dice todo: “...urgencia de mejorar el acceso de las personas a dietas de calidad y servicios de salud, así como de garantizar que este acceso se distribuya de manera equitativa entre todos los miembros del hogar...”.

Hoy la obesidad no solo en la población infantil, sino en la mayoría de la sociedad mexicana, y las acciones históricas para su atención, nos reflejan que las administraciones federales atacan los problemas en lo individual, y no de manera transversal, sin buscar integrar todas las causas que puedan impactar en harás de emprender soluciones integrales.

Vivienda

“...Aunque el porcentaje de población con acceso a servicios básicos en la vivienda en 2018 fue de 80.2 por ciento, e incluso hubo una mejoría respecto de 2010 (77.1 por ciento), existen retos apremiantes. Por ejemplo, solo la mitad de la población tiene disponibilidad de agua entubada dentro de la vivienda todos los días y esta situación no mostró cambios entre 2010 y 2018 (pasó de 52.5 por ciento a 53.6 por ciento, respectivamente)...”.

El estudio no enfoca la problemática que viven muchos mexicanos, los cuales no tienen techo ni piso firme y, si bien en el estudio en comento, se habla de la mejora del acceso de servicios básicos en la vivienda no se dice de la necesidad de una política ligada a estrategias que permitan que todo mexicano viva en un techo decoroso y accesible.

Lo expresado por el Coneval y que compartidos en líneas anteriores, no causa mayor sorpresa para nadie, por el contrario se leen las mismas problemáticas con matices de incremento y acciones paliativas, que son el claro reflejo de que durante años, en la consecución de los objetivos esenciales de la política social, los esfuerzos se encaminaron esencialmente en el ejercicio presupuestal, sin indicadores, sin

transparencia ni rendición de cuentas, y en consecuencia sin acciones correctivas a estas debilidades, hechos que en conjunto dejan sin esperanza a muchos que esperan del gobierno federal acciones que le diera color a su diario vivir.

Es relevante, dar mención especial a un grupo de la sociedad que existe, está ahí, del que mucho se habla en cuanto acciones de gobierno, pero que, en la realidad, es un grupo poco atendido en la sociedad mexicana, sin lograr la garantía de sus derechos sociales, siendo los principales la salud, educación y movilidad, hablo de las personas con discapacidad, quienes deben ser atendidos. Es tiempo de legislar también para ellos.

Sin mayor preámbulo y por lo expuesto, es muy factible que esta nueva administración considere establecer y entretejer acciones que tengan como finalidad el buscar atender los múltiples factores que limitan a los mexicanos al pleno goce de sus derechos sociales, lo cual tendría respaldo de Movimiento Ciudadano, sabedores que las acciones que se emprendan deberían impactar en los grupos vulnerables, pero también estamos convencidos al interior de nuestro grupo parlamentario que para poder llevar a cabo lo anterior, se debe establecer un marco normativo puntual y actualizado que se facilite la consecución de las acciones que se emprendan.

En ese sentido de ideas, y a la lectura de la Ley de Asistencia Social, cuya última reforma se realizó el 24 de abril de 2018, identificamos áreas de oportunidad y mejora y en consecuencia, consideramos la necesidad de su actualización a fin de que se convierta en un marco normativo sólido que facilite el emprendimiento de acciones en materia de desarrollo social en beneficio de los mexicanos más necesitados, en tanto las acciones ligadas a las acciones de bienestar se consolidan en esta administración entrante.

Por lo anterior, y esperando contar con su apoyo, compañeras y compañeros propongo las modificaciones a la Ley de Asistencia Social como sigue:

Texto vigente	Texto Propuesto
<p>Capítulo I Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 1.-La presente Ley se fundamenta en las disposiciones que en materia de Asistencia Social contiene la Ley General de Salud, para el cumplimiento de la misma, garantizando la concurrencia y colaboración de la Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal y los sectores social y privado.</p> <p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.</p> <p>La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.</p> <p>Capítulo II Sujetos de la Asistencia Social</p> <p>Artículo 4.- Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.</p>	<p>Capítulo I Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 1.-La presente Ley se fundamenta en las disposiciones que en materia de Asistencia Social contiene la Ley General de Salud, para el cumplimiento de la misma, garantizando la concurrencia y colaboración de la Federación, las Entidades Federativas, la Ciudad de México el Distrito Federal, y los sectores social y privado.</p> <p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física, y mental, intelectual o sensorial hasta lograr su incorporación a una vida familiar, cultural y social plena y productiva o laboral en la Sociedad.</p> <p>La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.</p> <p>Capítulo II Sujetos de la Asistencia Social</p> <p>Artículo 4.- Tienen derecho a la asistencia social, los individuos y las familias que, por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y satisfactores esenciales para el su plena integración al bienestar.</p>

<p>Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:</p> <p>I.</p> <p>II. Las mujeres:</p> <p>a) En estado de gestación o lactancia, las madres adolescentes y madres solas que tengan a su cuidado hijos menores de dieciocho años de edad;</p> <p>b) En situación de maltrato o abandono, y</p> <p>c) En situación de explotación, incluyendo la sexual.</p> <p>III. a la V.</p> <p>VI. Personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales;</p> <p>VII. a la XII.</p> <p>Artículo 7.- Los servicios de salud en materia de asistencia social que presten la Federación, los Estados, los Municipios y los sectores social y privado, forman parte del Sistema Nacional de Salud, a través del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada.</p> <p>Los que se presten en los Estados por los gobiernos locales y por los sectores social y privado, formarán parte de los sistemas estatales de salud en lo relativo a su régimen local. De acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Salud corresponde a los gobiernos de</p>	<p>Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:</p> <p>I.</p> <p>II. Las mujeres:</p> <p>a) En periodos estado de gestación o lactancia, las madres adolescentes y madres solas que tengan a su cuidado hijos menores de dieciocho años, y con especial atención a las madres adolescentes en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socio-económico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico u otros;</p> <p>b) En situación de maltrato o abandono, y</p> <p>c) En situación de explotación, incluyendo la sexual.</p> <p>III. a la V.</p> <p>VI. Personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales;</p> <p>VII. a la XII.</p> <p>Artículo 7.- Los servicios de salud en materia de asistencia social que presten la Federación, los Estados, los Estados, los Municipios y la Ciudad de México, y los sectores social y privado, forman parte del Sistema Nacional de Salud, a través del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada.</p> <p>Los que se presten en los Estados las Entidades Federativas y la Ciudad de México por los gobiernos locales y por los sectores social y privado, formarán parte de los sistemas estatales de salud en lo relativo a su régimen local. De acuerdo a con lo dispuesto en la Ley General de Salud corresponde a los</p>
---	---

<p>las entidades federativas en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salud en materia de asistencia social, con base en las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto expida la Secretaría de Salud o el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.</p> <p>Artículo 10.- Los sujetos de atención de la asistencia social tendrán derecho a:</p> <p>I. Recibir servicios de calidad, con oportunidad y con calidez, por parte de personal profesional y calificado.</p> <p>II. La confidencialidad respecto a sus condiciones personales y de los servicios que reciban, y</p> <p>III. Recibir los servicios sin discriminación.</p> <p>Capítulo III Servicios de la Asistencia Social</p> <p>Artículo 12.- Se entienden como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes:</p> <p>I. Los señalados en el Artículo 168 de la Ley General de Salud:</p> <p>a) La atención a personas que, por sus carencias socio-económicas o por condiciones de discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus</p>	<p>gobiernos de las entidades federativas en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salud en materia de asistencia social, con base en las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto expida la Secretaría de Salud o el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.</p> <p>Artículo 10.- Los sujetos de atención de la asistencia social tendrán derecho a:</p> <p>I. Recibir servicios con suficiencia y de calidad, con oportunidad y con calidez, por parte de personal profesional y calificado en instalaciones con infraestructura adecuada y accesible.</p> <p>II. La confidencialidad respecto a sus condiciones personales y de los servicios que reciban, y</p> <p>III. Recibir los servicios sin discriminación.</p> <p>Capítulo III Servicios de la Asistencia Social</p> <p>Artículo 12.- Se entienden como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes:</p> <p>I. Los señalados en el Artículo 168 de la Ley General de Salud:</p> <p>a) La atención a personas que, por sus carencias socio-económicas o por condiciones de discapacidad en el ámbito físico, mental, intelectual o sensorial, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos</p>
---	---

<p>requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;</p> <p>b) La atención en establecimientos especializados a menores y adultos mayores en estado de abandono o desamparo y personas con discapacidad sin recursos;</p> <p>c) La promoción del bienestar del adulto mayor y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud;</p> <p>d) El ejercicio de la tutela de los menores, en los términos de las disposiciones legales aplicables;</p> <p>e) La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores, adultos mayores y personas con discapacidad sin recursos;</p> <p>f) La realización de investigaciones sobre las causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social;</p> <p>g) La promoción de la participación consciente y organizada de la población con carencias en las acciones de promoción, asistencia y desarrollo social que se lleven a cabo en su propio beneficio;</p> <p>h) El apoyo a la educación y capacitación para el trabajo de personas con carencias socio-económicas, e</p>	<p>de subsistencia, y desarrollo y de participación plena y efectiva en la sociedad;</p> <p>b) La atención en establecimientos especializados a menores y adultos mayores en estado de abandono, o desamparo, o que sufran de violencia, abuso y explotación y personas con discapacidad sin recursos con carencias económicas;</p> <p>c) La promoción del bienestar del adulto mayor y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud;</p> <p>d) El ejercicio de la tutela de los menores, en los términos de las disposiciones legales aplicables;</p> <p>e) La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores, adultos mayores y personas con discapacidad sin recursos con carencias económicas;</p> <p>f) La realización de investigaciones sobre las causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social, de manera continua y permanente;</p> <p>g) La promoción de la participación consciente y organizada de la población con carencias socio-económicas o por condición de discapacidad en las acciones de promoción, asistencia y desarrollo social que se lleven a cabo en su propio beneficio;</p> <p>h) El apoyo a la educación y capacitación para el trabajo de personas con carencias socio-económicas, ey</p> <p>i) La prestación de servicios funerarios.</p>
---	---

<p>i) La prestación de servicios funerarios.</p> <p>II. La promoción del desarrollo, el mejoramiento y la integración familiar;</p> <p>III.al V.</p> <p>VI. La atención a niños, niñas y adolescentes en riesgo de fármaco dependencia, fármaco dependientes o susceptibles de incurrir en hábitos y conductas antisociales y delictivas;</p> <p>VII. La cooperación con instituciones de procuración e impartición de justicia en la protección de los sujetos susceptibles de recibir servicios de asistencia social;</p> <p>VIII. La orientación nutricional y la alimentación complementaria a población de escasos recursos y a población de zonas marginadas;</p> <p>IX. Coadyuvar con las autoridades educativas en la prestación de servicios de educación especial, con base en lo estipulado en el Artículo 41 de la Ley General de Educación;</p> <p>X. El apoyo a mujeres en periodos de gestación o lactancia, con especial</p>	<p>II. La promoción individual de la supervivencia, crecimiento y del desarrollo, el mejoramiento y la integración familiar, que le permitan a los individuos aspirar a la participación social y comunitaria;</p> <p>III.al V.</p> <p>VI. La atención a niños, niñas y adolescentes en descuido, abandono o abuso físico, psicológico o sexual, riesgo de fármaco dependencia, fármaco dependientes o susceptibles de incurrir en hábitos y conductas antisociales y delictivas, que les provoquen estigma o discriminación y limiten su desarrollo integral;</p> <p>VII. La cooperación con instituciones de procuración e impartición de justicia en la protección de los sujetos susceptibles de recibir servicios de asistencia social;</p> <p>VIII. La orientación y educación nutricional que fomente hábitos encaminados a prevenir, identificar y reducir la obesidad en los sujetos, y la alimentación complementaria, saludable y nutritiva, a población con de—carencias socio-económica escasos recursos y a población de zonas marginadas;</p> <p>IX. Coadyuvar con las autoridades educativas en la prestación de servicios de educación especial, con base en lo estipulado en los el Artículos 63, 64 y 65 44 de la Ley General de Educación;</p> <p>X. El apoyo a mujeres en periodos de gestación o lactancia, con especial atención a las madres adolescentes en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de</p>
--	--

<p>atención a las adolescentes en situación de vulnerabilidad;</p> <p>XI. La prevención al desamparo o abandono y la protección a los sujetos que lo padecen;</p> <p>XII. La prevención de la discapacidad, la habilitación y la rehabilitación e integración a la vida productiva o activa de personas con algún tipo de discapacidad;</p> <p>XIII. La promoción de acciones y de la participación social para el mejoramiento comunitario, y</p> <p>XIV. Los análogos y conexos a los anteriores que tienda a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo y familias, su desarrollo integral.</p>	<p>carácter socio-económico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico u otros;</p> <p>XI. La prevención al desamparo o abandono y la protección a los sujetos que lo padecen;</p> <p>XII. La identificación, intervención temprana, prevención de la discapacidad, y la habilitación y la rehabilitación e integración a la vida productiva o laboral activa de personas con algún tipo de discapacidad;</p> <p>XIII. La promoción de acciones y de la participación social para lograr inclusión y el mejoramiento familiar, comunitario, cultural social, y</p> <p>XIV. Los análogos y conexos a los anteriores que tienda a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que limiten o impidan al individuo y familias, su desarrollo integral y el pleno ejercicio de sus derechos sociales y humanos.</p>
--	--

Por lo expuesto y conforme a lo expresado en nuestra agenda legislativa 2018-2021, en Movimiento Ciudadano buscaremos siempre asumir el compromiso de ser la voz de los ciudadanos y reconocen que ser oposición es impulsar las causas de los ciudadanos en los espacios donde se toman las decisiones y hacer lo correcto.

Por lo expuesto, se presenta a esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 1, 3, 4, 7, 10 y 12 de la Ley de Asistencia Social.

Ley de Asistencia Social

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. La presente Ley se fundamenta en las disposiciones que en materia de Asistencia Social contiene la Ley General de Salud, para el cumplimiento de la misma, garantizando la concurrencia y colaboración de la federación, las entidades federativas, **la Ciudad de México** y los sectores social y privado.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al **individuo su** desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física, mental, **intelectual o sensorial** hasta lograr su incorporación a una vida **familiar, cultural y social** plena y productiva o **laboral en la sociedad.**

La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.

**Capítulo II
Sujetos de la Asistencia Social**

Artículo 4. Tienen derecho a la asistencia social, los individuos y las familias que, por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y **satisfactores esenciales para el bienestar.**

Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:

- I. ...
- II. Las mujeres:

- a) En **períodos** de gestación o lactancia, madres solas que tengan a su cuidado hijos menores de dieciocho años, y **con especial atención a las madres adolescentes en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socio-**

económico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico u otros;

b) En situación de maltrato o abandono, y

c) En situación de explotación, incluyendo la sexual.

III. a la V.

VI. Personas con discapacidad o necesidades especiales;

VII. a la XII.

Artículo 7. Los servicios de salud en materia de asistencia social que presten la federación, **las entidades federativas, la Ciudad de México**, los municipios y los sectores social y privado, forman parte del Sistema Nacional de Salud, a través del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada.

Los que se presten en las entidades federativas y la Ciudad de México y por los sectores social y privado, formarán parte de los sistemas estatales de salud en lo relativo a su régimen local. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Salud corresponde a los gobiernos de las entidades federativas en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salud en materia de asistencia social, con base en las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto expida la Secretaría de Salud o el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 10. Los sujetos de atención de la asistencia social tendrán derecho a:

I. Recibir servicios **con suficiencia** y de calidad, con oportunidad y con calidez, por parte de personal profesional y calificado **en instalaciones con infraestructura adecuada y accesible.**

II. La confidencialidad respecto a sus condiciones personales y de los servicios que reciban, y

III. Recibir los servicios sin discriminación.

Capítulo III Servicios de la Asistencia Social

Artículo 12. Se entienden como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes:

I. Los señalados en el Artículo 168 de la Ley General de Salud:

a) La atención a personas que, por sus carencias socio-económicas o por condiciones de discapacidad **en el ámbito físico, mental, intelectual o sensorial**, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia, desarrollo **y de participación plena y efectiva en la sociedad;**

b) La atención en establecimientos especializados a menores y adultos mayores en estado de abandono, desamparo, **o que sufran de violencia, abuso y explotación** y personas con discapacidad **o carencias económicas;**

c) La promoción del bienestar del adulto mayor y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud;

d) El ejercicio de la tutela de los menores, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

e) La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores, adultos mayores y personas con discapacidad **con carencias económicas;**

f) La realización de investigaciones sobre las causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social, **de manera continua y permanente;**

g) La promoción de la participación consciente y organizada de la población con carencias **socio-económicas o por condición de discapacidad** en las acciones de promoción, asistencia y desarrollo social que se lleven a cabo en su propio beneficio;

h) El apoyo a la educación y capacitación para el trabajo de personas con carencias socio-económicas, y

i) La prestación de servicios funerarios.

II. La promoción **individual de la supervivencia, crecimiento** y desarrollo, el mejoramiento y la integración familiar, **que le permitan a los individuos aspirar a la participación social y comunitaria;**

III... a V.....

VI. La atención a **niñas, niños** y adolescentes en **descuido, abandono o abuso físico, psicológico o sexual**, riesgo de fármaco dependencia, fármaco dependientes o susceptibles de incurrir en hábitos y conductas antisociales y delictivas, **que les provoquen estigma o discriminación y limiten su desarrollo integral;**

VII...

VIII. La orientación y **educación** nutricional que **fomente hábitos encaminados a prevenir, identificar y reducir la obesidad en los sujetos**, y la alimentación complementaria, **saludable y nutritiva**, a población con **carencias socio-económica** y de zonas marginadas;

IX. Coadyuvar con las autoridades educativas en la prestación de servicios de educación especial, con base en lo estipulado en **los artículos 63, 64 y 65** de la Ley General de Educación;

X. El apoyo a mujeres en períodos de gestación o lactancia, con especial atención a las **madres** adolescentes en situación de vulnerabilidad **por circunstancias específicas de carácter socio-económico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico u otros;**

XI. La prevención al desamparo o abandono y la protección a los sujetos que lo padecen;

XII. La **identificación, intervención temprana**, prevención de la discapacidad, y la habilitación y la rehabilitación e integración a la vida productiva o **laboral** de personas con discapacidad;

XIII. La promoción de acciones y de la participación social **para lograr inclusión** y el mejoramiento **familiar, comunitario, cultural y social**, y

XIV. Los análogos y conexos a los anteriores que tienda a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que **limiten o impidan** al individuo y familias, su

desarrollo integral y **el pleno ejercicio de sus derechos sociales y humanos.**

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Referencias

1 Sistema de Información de Derechos Sociales, Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) diciembre de 2019, disponible en

<https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Sistema-de-informacion-de-derechos-sociales.aspx>, consultado el 16 de enero de 2020.

2 Ley de Asistencia Social, disponible en

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, consultada el 16 de enero de 2020.

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Comisión Permanente, a 28 de enero de 2020.— Diputado Juan Carlos Villarreal Salazar (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que reforma el artículo 67 del Código Penal Federal, suscrita por el senador Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario de Morena

Quien suscribe, doctor Ricardo Monreal Ávila, senador del Grupo Parlamentario de Morena a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 121, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55, fracción II, 56 y 179 Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto que modifica el artículo 67 del Código Penal Federal al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

I. Argumentación

El artículo primero, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que “las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.**” (Énfasis añadido).

El derecho a la salud, que abarca la salud mental, es sin duda un derecho fundamental que tiene sustento en el artículo cuarto de dicha Constitución, en la Ley General de Salud así como en diversos tratados internacionales de los que México forma parte; uno de estos compromisos es precisamente la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Dicho instrumento internacional, vigente para el Estado mexicano desde mayo del 2008, establece en su artículo 13 que los Estados Parte deberán garantizar que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones que las demás personas incluso mediante ajustes de procedimiento, para facilitar el desempeño de sus funciones como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares; además, los Estados Parte deberán promover la capacitación adecuada de quienes se desempeñan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario.¹

En el marco del desarrollo de un proceso penal, es indispensable observar estas máximas; la legislación penal vigente enmarca como inimputables a quienes:

Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el agente hubiere provocado su trastorno mental dolosa o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o le fuere previsible².

A su vez, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), diferencia entre los tipos de inimputabilidad: discapacidad general, discapacidad psicosocial, y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.

Por otro lado, el Código Penal Federal vigente prescribe:

...en el caso de los inimputables, **el juzgador dispondrá la medida de tratamiento aplicable en internamiento o en libertad**, previo el procedimiento correspondiente. Si se trata de internamiento, el sujeto inimputable será internado en la institución correspondiente para su tratamiento. En caso de que el sentenciado tenga el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos, el juez ordenará también el tratamiento que proceda, por parte de la autoridad sanitaria competente o de otro servicio médico bajo la supervisión de aquélla, independientemente de la ejecución de la pena impuesta por el delito cometido.”³

En este sentido, es importante considerar que, en el ámbito penal, debe existir claridad sobre la condición de cada persona que se contempla en la categoría de inimputables, pues ello es la garantía inicial para proveerles el tratamiento penal correspondiente.

El sistema de justicia penal mexicano reconoce dos formas de sancionar conductas delictivas; a través del artículo 24 del Código Penal Federal, establece un catálogo de penas y las medidas de seguridad. Griselda Amuchategui define la pena como la ejecución real y concreta que el Estado impone a través del órgano jurisdiccional con fundamento en la ley, al sujeto al que se le ha probado su responsabilidad penal por la comisión de un delito.⁴ A la comisión de un delito corresponde la aplicación de una pena, pero en algunos casos, además o en lugar de ella, se aplica una medida de seguridad⁵, que tiene la facultad de complementar o sustituir la pena. De acuerdo con Raúl Plascencia Villanueva, la medida de seguridad se define como un medio especial de prevención del delito o de corrección del delincuente, que se imponen con apego a la ley por el órgano jurisdiccional competente, a individuos imputables o inimputables, para la protección de la sociedad⁶.

De lo anterior podemos concluir, los inimputables no son acreedores de penas, sino medidas de seguridad. Mismas que son consecuencias jurídicas para sujetos que han incurrido en alguna conducta que la ley señala como delito, pero de la que no pueden ser culpables, debido a su condición.

Como antes se mencionó, dentro del universo de inimputabilidad se diferencian diferentes causales; la inquietud de la presente iniciativa se centra en aquellas personas con trastornos mentales y del comportamiento,

quienes al incurrir en algún tipo penal, son acreedores de medidas de seguridad. Sin embargo, lo controversial reside precisamente en la imposición –en muchos de los casos- de medidas de seguridad descontextualizadas a la condición, enfermedad, discapacidad o causal de inimputabilidad.

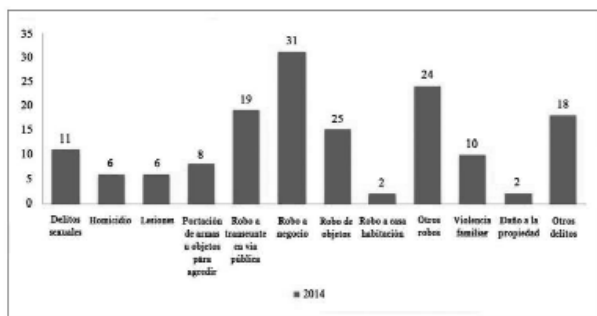
Así, durante mucho tiempo se han presentado violaciones sistemáticas a los derechos humanos de las personas inimputables con dicha condición, generando afectaciones tanto a su estado de salud como a su proceso de recuperación. Para 2015, el número de personas inimputables recluidas en cárceles en la Ciudad de México ascendió a 605 personas, de las cuales 538 eran hombres y 67 mujeres, lo que refleja que en una gran cantidad de casos las personas inimputables se encuentran en centros penitenciarios y no en una institución especial para su tratamiento.

Para la misma fecha, los principales padecimientos de los pacientes psiquiátricos en reclusión en la Ciudad de México, fueron⁷:

Padecimiento	Frecuencia
Dependencia a múltiples sustancias	360
Esquizofrenia	132
Trastornos depresivos	111
Trastorno disocial	79
Retraso mental leve o moderado	57
Crisis convulsivas/Epilepsia	51

Fuente: Información de la Secretaría del Subsistema Penitenciario del Distrito Federal.

Respecto al tipo de delito por el que las personas inimputables son detenidas y sentenciadas encontramos que una proporción muy grande está en prisión por delitos no graves como el robo y, en muchas ocasiones por artículos cuyo valor es menor a 120 pesos. Así lo demuestra la siguiente gráfica⁸:



Fuente: Elaboración de DOCUMENTA con información proporcionada por el TSJDF.

Las gráficas anteriores dan cuenta de la urgente necesidad de implementar mejores prácticas y criterios en cuanto a la

imposición de las medidas de seguridad y tratamiento para las personas inimputables pues, ya sea en internamiento o en libertad, se ha evidenciado que estas medidas son determinadas sin conocer las características del trastorno o enfermedad que causen el estado de inimputabilidad, lo que provoca que la situación de la persona empeore e incluso, se pueda causar su muerte.

En este punto, resulta pertinente traer a mención un caso que recientemente se ha conocido; el pasado 3 de octubre, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) emitió un dictamen en el que determina la responsabilidad internacional del Estado mexicano al incumplir con algunas de sus obligaciones derivadas de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el caso de Arturo Medina, en el cual se verificó la imposición de medidas de seguridad inapropiadas y se actualizó, de acuerdo con el Comité, el incumplimiento de obligaciones por parte del Estado mexicano respecto de la Convención en la materia, específicamente sobre los derechos contenidos en los artículo 5(Igualdad y no discriminación), 12 (Igual reconocimiento como persona ante la ley), 13 (Acceso a la justicia), y 14 (Libertad y seguridad de la persona), en conjunto con el artículo 4 (Obligaciones generales). Se trata del primer caso que resuelve dicho Comité en relación con las obligaciones del Estado mexicano sobre la base de esta Convención.

Adicionalmente, en el ámbito internacional el Estado mexicano ha ratificado otros compromisos internacionales afines; en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos de la ONU, apartado B, artículo 82 menciona que los inimputables por algún trastorno mental no deberán ser recluidos en prisiones sino en instituciones especializadas dirigidas por médicos.⁹

Asimismo, el artículo 109 de las Reglas Mandela menciona que no deberán permanecer en prisión las personas a quienes no se considere penalmente responsables o a quienes se diagnostique una discapacidad o enfermedad mental grave, a quienes se procurará trasladar a centros de salud. El artículo 110 de las citadas Reglas menciona que, en caso de ser necesario y de acuerdo con los organismos competentes, el tratamiento psiquiátrico podrá continuar después de la liberación y se asegurará una asistencia social post penitenciaria de carácter psiquiátrico.¹⁰

En el mismo sentido, los Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la

Salud Mental¹¹ mencionan una serie de derechos para las personas con alguna enfermedad mental entre los cuales en se encuentra que gozarán de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales contenidos en cualquier instrumento internacional, siendo una obligación a cargo de los Estados garantizar tales derechos.

Estos criterios internacionales, en conjunto con la citada Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad son una clara invitación a seguir el camino hacia la modificación de la legislación mexicana, para proteger los derechos humanos de las personas inimputables a lo largo del procedimiento judicial.

I. 1 Derecho comparado

Legislación en materia de medidas de seguridad para inimputables

España

El artículo 20.1 del Código Penal señala que está exento de responsabilidad criminal la persona que al tiempo de cometer la infracción penal, a causa de cualquier anomalía o alteración psíquica, no pueda comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión. De igual forma, establece que está exento de responsabilidad criminal el que, por sufrir alteraciones en la percepción desde el nacimiento o desde la infancia, tenga alterada gravemente la conciencia de la realidad.

Por otra parte, el artículo 96 establece claramente cuáles son las medidas de seguridad que se pueden imponer con arreglo al Código Penal, ya sean privativas o no de la libertad. Este artículo también señala que se podrá aplicar una medida de seguridad que puede consistir en internamiento para tratamiento médico o educación especial en un establecimiento adecuado al tipo de anomalía o alteración psíquica que se aprecie. Cabe resaltar que el internamiento no podrá exceder del tiempo que habría durado la pena privativa de libertad, si hubiera sido declarado responsable el sujeto y a tal efecto el juez o tribunal fijará en la sentencia ese límite máximo.¹²

Costa Rica

El artículo 42 del Código Penal establece que es inimputable quien en el momento de la acción u omisión, no posea la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión a causa de

enfermedad mental o de grave perturbación de la conciencia. Por su parte, el artículo 101 clasifica a las medidas curativas e incluye dentro de esta clasificación el ingreso a un hospital psiquiátrico, un establecimiento de tratamiento especial educativo y someterse a tratamiento psiquiátrico.

Es preciso mencionar que el artículo 102 señala que las medidas curativas se deben aplicar en servicios psiquiátricos idóneos o establecimientos de tratamiento especial educativo; se internarán los enfermos mentales, toxicómanos habituales, alcohólicos y sujetos de imputabilidad disminuida que hayan intentado suicidarse.¹³

Uruguay

El artículo 30 del Código Penal establece que no es imputable aquel que en el momento que ejecute el acto por enfermedad física o psíquica, constitucional o adquirida, o por intoxicación se hallare en tal estado de perturbación moral, que no fuere capaz o lo fuere parcialmente, de apreciar el carácter ilícito del mismo o de determinarse según su verdadera apreciación. Esta disposición es aplicable al que se hallare en tales condiciones por influjo del sueño natural o del hipnótico.

El artículo 92 clasifica las medidas de seguridad en cuatro clases: curativas, educativas, eliminativas y preventivas. Según el artículo 97, las medidas curativas se cumplirán en un asilo correspondiendo a los médicos determinar el tratamiento adecuado. Mientras no fuere posible organizar un Manicomio Criminal, los enfermos, los intoxicados y los ebrios habituales serán tratados en una dependencia especial del Manicomio ordinario.¹⁴

El Salvador

El artículo 27 del Código Penal establece que no es responsable penalmente quien en el momento de ejecutar el hecho, no estuviere en situación de comprender lo ilícito de su acción u omisión o de determinarse de acuerdo a esa comprensión, por cualquiera de los motivos siguientes:

- a) enajenación mental;
- b) grave perturbación de la conciencia; y,
- c) desarrollo psíquico retardado o incompleto.

En estos casos, el juez o tribunal podrán imponer alguna de las medidas de seguridad a que se refiere este Código. No

obstante, la medida de internación sólo se aplicará cuando al delito corresponda pena de prisión.

Por otra parte, el artículo 93 establece que las medidas de seguridad serán, según corresponda a la situación del sujeto, de internación, tratamiento médico ambulatorio o vigilancia. El tratamiento médico ambulatorio consiste en la obligación de la persona de someterse a tratamiento terapéutico de carácter psiquiátrico o psicológico, sin que se requiera internación en ningún centro especial. La vigilancia podrá comprender restricción domiciliaria, fijación de reglas de conducta o controles periódicos a juicio del juez de vigilancia correspondiente.¹⁵

Colombia

El artículo 33 del Código Penal establece que es inimputable quien en el momento de ejecutar la conducta típica y antijurídica no tuviere la capacidad de comprender su ilicitud o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, por inmadurez psicológica, trastorno mental, diversidad sociocultural o estados similares. De igual forma, no será inimputable el agente que hubiere pre ordenado su trastorno mental.

Al inimputable por trastorno mental permanente, se le impondrá medida de internación en establecimiento psiquiátrico, clínica o institución adecuada de carácter oficial o privado, en donde se le prestará la atención especializada que requiera. Esta medida tendrá un máximo de duración de veinte años y el mínimo aplicable dependerá de las necesidades de tratamiento en cada caso concreto. Habrá lugar a la suspensión condicional de la medida cuando se establezca que la persona se encuentra en condiciones de adaptarse al medio social en donde se desenvolverá su vida.

Al inimputable por trastorno mental transitorio con base patológica, se le impondrá la medida de internación en establecimiento psiquiátrico, clínica o institución adecuada de carácter oficial o privado, en donde se le prestará la atención especializada que requiera. Esta medida tendrá una duración máxima de diez años y un mínimo que dependerá de las necesidades de tratamiento en cada caso concreto. La medida cesará cuando se establezca la rehabilitación mental del sentenciado.¹⁶

II. Contenido de la iniciativa

Por lo expuesto, es inaplazable emprender acciones legislativas dirigidas a proteger, garantizar y promover los

derechos humanos de las personas inimputables por trastorno mental o del comportamiento y con ello armonizar el contenido de la legislación penal vigente con los compromisos internacionales del Estado mexicano y, por supuesto, con las necesidades de este sector de la población, pues el aspecto más relevante dentro del procedimiento que se lleva a cabo es precisamente su mejora y protección.

En este sentido, la presente iniciativa propone adicionar disposiciones al artículo 67 del Código Penal Federal, estableciendo la obligación de que los operadores judiciales impongan medidas de seguridad y tratamiento para las personas con trastornos mentales y del comportamiento que incurran en algún tipo penal, observando para ello lo dispuesto por los artículos 74 y 74 Bis de la Ley General de Salud; es decir, a partir de la propuesta incorporada, se dará atención integral a esta población con estricto apego a los derechos que, por su condición, les reconoce la legislación en salud.

Además, se establece la expresamente que las personas inimputables, en general, no podrán ser recluidas en centros penitenciarios; por el contrario, deberán ser internadas en los centros especializados y adecuados para garantizar su recuperación.

III. Comparativo

Sin demérito de que ha quedado plenamente expuesto el objeto y motivación de las modificaciones planteadas, se presenta un cuadro comparativo para clarificar sus alcances:

Código Penal Federal

Texto vigente

Artículo 67. En el caso de los inimputables, el juzgador dispondrá la medida de tratamiento aplicable en internamiento o en libertad, previo el procedimiento correspondiente.

Si se trata de internamiento, el sujeto inimputable será internado en la institución correspondiente para su tratamiento.

...

En caso de que el sentenciado tenga el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos, el juez ordenará también el tratamiento que proceda, por

parte de la autoridad sanitaria competente o de otro servicio médico bajo la supervisión de aquella, independientemente de la ejecución de la pena impuesta por el delito cometido.

Sin correlativo.

Propuesta de la iniciativa

Artículo 67. ...

Si se trata de internamiento, el sujeto inimputable será internado en la institución correspondiente para su tratamiento. Tratándose de personas con trastornos mentales y del comportamiento, las medidas de tratamiento deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 74 y 74 Bis de la Ley General de Salud.

...

En ningún caso los inimputables podrán ser reclusos en centros penitenciarios.

IV. Proyecto de Decreto

Artículo Primero. Se adiciona un último párrafo y se reforma el párrafo segundo del artículo 67 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 67. ...

Si se trata de internamiento, el sujeto inimputable será internado en la institución correspondiente para su tratamiento. Tratándose de personas con trastornos mentales y del comportamiento, las medidas de tratamiento deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 74 y 74 Bis de la Ley General de Salud.

...

En ningún caso los inimputables podrán ser reclusos en centros penitenciarios.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Organización de las Naciones Unidas. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Fecha de consulta: 28 de noviembre de 2019. Disponible en:

<https://bit.ly/35MAeFS>

2 Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión. Código Penal Federal, primer párrafo de la fracción VII del artículo 15. Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2019. Disponible en:

<https://bit.ly/2PeMvgB>

3 Ídem.

4 Amuchategui Requena, Griselda. Derecho Penal. México, 2012. Oxford. Página 123. Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2P6vTaV>

5 Ídem. Página 134.

6 Plascencia Villanueva, Raúl. Teoría del delito. México, 2004. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. P. 203. Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2019. Disponible en:

<https://bit.ly/344qw0c>

7 Documenta. Análisis y Acción para la Justicia Social, AC, 2016. Fecha de consulta: 11 de diciembre de 2019. Disponible en:

<https://bit.ly/2ssaCQk>

8 Ídem.

9 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. 13 mayo 1977. Fecha de consulta: 13 de diciembre de 2019. Disponible en:

<https://bit.ly/2qohlda>

10 Comisión Nacional DE LOS Derechos Humanos. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. Reglas Mandela. 2017. Fecha de consulta: 13 de diciembre de 2019. Disponible en:

<https://bit.ly/2rZtTYW>

11 Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental. Resolución 46/119, 17 de diciembre de 1991

<https://bit.ly/2RslvMf>

12 Gobierno de España. Código Penal Español. Fecha de consulta: 13 de noviembre de 2019. Fecha de consulta: 29 de noviembre de 2019. Disponible en:

<https://bit.ly/2XYWOZ2>

13 OAS. Código Penal de Costa Rica. Fecha de consulta: 13 de diciembre de 2019. Disponible en:

<https://bit.ly/2DASHsH>

14 ILEX. Código Penal de Uruguay. Fecha de consulta: 13 de diciembre de 2019. Disponible en:

<https://bit.ly/2R7E746>

15 OAS. Código Penal de El Salvador. Fecha de consulta: 13 de diciembre de 2019. Disponible en:

<https://bit.ly/37W7axq>

16 OAS. Código Penal de Colombia. Fecha de consulta: 13 de diciembre de 2019. Disponible en:

<https://bit.ly/2Yao0nR>

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, a 28 enero de 2020.— Senador Ricardo Monreal Ávila (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia de la Cámara de Senadores.

LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN

«Iniciativa que reforma el artículo 7o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación, suscrita por el senador Ricardo Moreno Bastida, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, Ricardo Moreno Bastida, senador de la República integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión,

con fundamento en lo establecido por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 8, apartado 1, fracción I; 164 del Reglamento del Senado de la República, me permito someter a consideración del pleno de esta Cámara la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 7o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

Exposición de Motivos

Desde hace algunos años, diversos actores de la sociedad se han expresado a favor de establecer un nuevo federalismo fiscal en el país que permita fortalecer la estructura administrativa municipal, estatal y nacional, así como fortalecer las facultades que cada uno de los órganos de gobierno tienen. Ello debido a que existe escasa cultura tributaria por parte de la sociedad y deficiencias, tanto técnicas como operativas, de las autoridades hacendarias principalmente municipales. A partir de 1995, con la creación de los fondos del Ramo 33 y la política de descentralización administrativa de los servicios de salud y de educación, los municipios toman parte en la definición de las obras y acciones que en su demarcación territorial se llevan a cabo.

Ello genera una grave dependencia de los ayuntamientos al gasto federalizado, por ser su principal fuente de ingresos para financiar sus actividades. Así lo concluye el reporte del Índice de Información Presupuestal Municipal 2016 desarrollado por el Instituto Mexicano para la Competitividad ilustrando que los ingresos propios de los municipios en el país no superan el 20 por ciento del total de sus ingresos, y que son las aportaciones federales y estatales las que suman la diferencia, a pesar de ser éstos, el nivel de gobierno más cercano a las necesidades de la población, como se advierte del siguiente cuadro:



El impuesto predial en México, es el impuesto local por excelencia, y es definido como el gravamen sobre la propiedad o posesión inmobiliaria. Tiene importantes

antecedentes históricos que, conforme a los académicos, datan de la época del México antiguo, y la época colonial.

Sin embargo, diversas disposiciones legales han frenado o limitado la ya de por sí precaria facultad recaudatoria de los ayuntamientos. Precisamente por esta situación hemos conocido casos que llaman la atención por la importancia que han tomado en la lucha por un federalismo financiero municipal, como el del puente fronterizo de Ciudad Juárez y en el que el ayuntamiento de ese lugar emprendió diversas acciones para que la federación le participara de los recursos que se captan en ese punto fronterizo. Asimismo las acciones emprendidas por diversos municipios del país a efecto de que Petróleos Mexicanos (Pemex) y Teléfonos de México (Telmex) pagaran el impuesto predial por las instalaciones asentadas dentro del territorio municipal.

Con la intención de contribuir a la consolidación de estos esfuerzos, me permito presentar a su consideración la iniciativa de reforma al artículo 7o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación a fin de fortalecer y hacer eficaz la facultad tributaria municipal por lo que hace al impuesto predial. El artículo citado, establece que estas concesiones no podrán ser objeto de contribuciones de los estados, el Distrito Federal o de los municipios.

La iniciativa de decreto que se propone tiene por objeto contextualizar esa disposición legal, colocando una excepción mediante la cual los caminos y puentes concesionados de peaje o cuota, estarán obligados a enterar el impuesto predial correspondiente a los ayuntamientos respectivos.

Lo anterior en virtud de que los municipios dejan de percibir un ingreso que legalmente les corresponde, como en el caso de los terrenos y servicios auxiliares que se prestan en estos caminos y puentes, que no son propiedad federal, en virtud de la disposición legal expresa establecida en el artículo 89, párrafo primero, de la misma Ley de Vías Generales de Comunicación:

“Las vías generales de comunicación que se construyan en virtud de concesión, con sus servicios auxiliares, sus dependencias y demás accesorios, son propiedad del concesionario, durante el término señalado en la misma concesión. Al vencimiento de este término, las vías pasarán en buen estado, sin costo alguno y libres de todo gravamen, al dominio de la nación, con los derechos de vía correspondientes, terrenos, estaciones, muelles, almacenes, talleres y demás bienes inmuebles.”

En tal sentido, el inciso a) de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios percibirán las contribuciones que establezcan los estados por la propiedad inmobiliaria. Siendo el caso de que los caminos y los puentes considerados cuota o peaje, constituyen parte de una propiedad inmobiliaria perteneciente a particulares. En consecuencia, es viable y justo que se pague el impuesto predial correspondiente y contribuya al gasto público.

De esta forma, la iniciativa pretende eliminar una condonación ilegal del impuesto predial que se estableció en beneficio de los grandes consorcios carreteros en detrimento de las finanzas públicas de los municipios del país. No sólo es injusto, sino además inconstitucional que los concesionarios carreteros no aporten al gasto público municipal siendo que de acuerdo con la ley estos son propietarios de las vías generales de comunicación y de sus servicios auxiliares, durante el término de la concesión.

En este orden de ideas lo mismo debe pagar el impuesto predial un propietario rural, que el concesionario carretero. No hay excusa, ni pretexto. En los últimos quince años se han brindado las facilidades a estos consorcios para la construcción y operación de caminos y puentes de cuota, se han rescatado sus infructuosos negocios con cargo al erario y, además, inconstitucionalmente se les condonó el impuesto sobre propiedad inmobiliaria, situación que es el momento de corregir.

La iniciativa no pretende agredir estos intereses sino colocarlos en un estado de igualdad jurídica con el resto de los contribuyentes, bajo los principios de proporcionalidad y equidad establecidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de tal suerte que todos, absolutamente todos los que nos colocamos en el supuesto jurídico para ser sujetos del impuesto predial o a la propiedad inmobiliaria lo paguemos.

La reforma que se propone, se ilustra a través de la correlación de columnas que contienen, la reforma al artículo 7o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 7o.- Las vías generales de comunicación, los servicios públicos que en ellas se establezcan, los capitales y empréstitos empleados en ellos, las acciones, bonos y obligaciones emitidos por las empresas, no podrán ser objeto de contribuciones de los Estados, Distrito Federal o Municipios.	Artículo 7o.- Las vías generales de comunicación, los servicios públicos que en ellas se establezcan, los capitales y empréstitos empleados en ellos, las acciones, bonos y obligaciones emitidos por las empresas, no podrán ser objeto de contribuciones de los Estados, Distrito Federal o Municipios, excepto los relacionados con caminos y puentes concesionados de peaje o cuota, los que deberán enterar el impuesto predial o sobre propiedad inmobiliaria correspondiente.

Por las razones anteriormente expuestas, ponemos a su consideración el siguiente proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se reforma el artículo 7o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación para quedar como sigue:

Artículo 7o. Las vías generales de comunicación, los servicios públicos que en ellas se establezcan, los capitales y empréstitos empleados en ellos, las acciones, bonos y obligaciones emitidos por las empresas, no podrán ser objeto de contribuciones de los estados, Distrito Federal o municipios, **excepto los relacionados con caminos y puentes concesionados de peaje o cuota, los que deberán enterar el impuesto predial o sobre propiedad inmobiliaria correspondiente.**

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Quedan derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Tercero. Las empresas concesionarias deberán sujetarse a las disposiciones de las leyes locales aplicables, debiendo regularizar su alta en el catastro municipal dentro del plazo de 60 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Comisión Permanente, a 28 de enero de 2020.— Senador Ricardo Moreno Bastida (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Senadores.

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor, de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Federal de Cinematografía, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, suscrita por el senador Martí Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario de Morena.

El suscrito, Martí Batres Guadarrama, senador de la República a la LXIV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 8 numeral 1, fracción II, del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Federal de Derecho de Autor; de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley de Federal de Cinematografía; de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, en materia de Regulación y Protección de los Derechos Laborales de Actores y Actrices de Doblaje de voz, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

El doblaje en México

El sonido en el cine y en la televisión son inventos relativamente nuevos. En 1927 se proyectó la primera película sonora, "El cantante de Jazz". Ya que la tecnología de la época no permitía la captura directa de la voz de los actores, una vez terminado el rodaje los actores debían sentarse frente a una pantalla que proyectaba la película y grabar su propia voz tratando de empatar los movimientos de los labios. Esta técnica sentaría las bases del sonido en el cine y la televisión y con ello impulsaría el inicio da la industria del doblaje en México.¹

Inicios del doblaje en México

México siempre ha estado a la vanguardia del doblaje, fue en nuestro país donde por primera vez se doblaron series y películas estadounidenses y europeas al español.

Los primeros actores de doblaje en el país surgieron de las radionovelas o del cine. En 1944, la compañía Metro Goldwyn Mayer llegó a México en busca de voces para sus estudios de doblaje. En 1944 y 1945 fueron contratados dos grupos de actores para trabajar en Nueva York, muchos de ellos provenían de la XEW.

Durante 1947 y 1948, los actores contratados en Nueva York tuvieron que regresar a México. Los gobiernos de Argentina y México vieron en el doblaje una competencia desleal para el cine local y el doblaje de películas fue prohibido. El doblaje de dibujos animados, en cambio siguió realizándose.²

Más allá de la traducción

La adaptación en el doblaje va más allá de la traducción y la sincronía. El tono neutro del español que se habla en la Ciudad de México resultó muy atractivo. Gracias a esta peculiaridad la distribución de cine, series y caricaturas por el resto del continente de habla hispana fue todo un éxito.

En México no sólo se dotó de voz a distintos personajes, también fueron incorporados rasgos culturales que reforzaron a empatía y el éxito. Un claro y maravilloso ejemplo de la adaptación es el clásico Top Cat (don gato y su pandilla) estrenada en 1961 en Estados Unidos. Al no tener éxito en su país de origen fue cancelada después de 30 capítulos. Sin embargo, se trajo a México y se puso en manos de actores de primer orden como el famoso Tata Arvizu, la caricatura se convirtió en una de las favoritas.³

Crisis del doblaje en México

En estos últimos años el doblaje en nuestro país ha sufrido distintos embates. Por otro lado, la competencia, pues el doblaje en el resto del continente se ha abaratado y con ello ha perdido su calidad.

Existe un fenómeno que tuvo origen en Estados Unidos; las voces de celebridades en películas animadas. Esto muchas veces no ha tenido buenos resultados pues el doblaje es una especialidad del actor y no cualquiera lo puede hacer bien. La ley antidoblaje fue otro duro golpe, prohibía el doblaje de películas extranjeras con el argumento de la posibilidad de

ver una película extranjera doblada al español le robaba audiencia al cine nacional.⁴

Por otro lado, es importante mencionar que nuestro país sigue siendo el principal elegido para doblajes y en los últimos años han crecido de forma importante las casas de doblaje, sin embargo, no existe regulación o normatividad alguna, lo cual se traduce entre otras cosas en la violación de los derechos laborales de las y los actores de doblaje en México.

Necesidades del doblaje de voz en México

Para consolidar al doblaje mexicano (que representa el 65% de los contenidos generados y que impacta culturalmente a más de 400 millones de espectadores potenciales en América Latina) como parte de las industrias cinematográficas de entretenimiento, televisiva y cultural en el país; la presente iniciativa propone lo siguiente:

1. Regular la competencia entre las empresas, garantizando precios que permitan el crecimiento de la industria y eviten la competencia desleal.
2. Prevenir la creación de empresas ilegales e irregulares, protegiendo las condiciones de producción, calidad y trabajo de las empresas legales y regulares. Esto, con sustento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Federal de Competencia Económica, que a letra dice:

Artículo 52. Están prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas y las barreras que, en términos de esta ley, disminuyan, dañen, impidan o condicionen de cualquier forma la libre concurrencia o la competencia económica sin la producción, procesamiento, distribución o comercialización de bienes o servicios.

Entendiendo que las empresas dedicadas a la actividad del doblaje de voz, son agentes económicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 fracción I, del mismo ordenamiento y que, por ende, le son aplicable sus disposiciones.

3. Incluir en la Ley Federal de Derecho de Autor al Actor o Actriz de Doblaje y a la voz dentro de la definición de artista, intérprete o ejecutante y de los medios de expresión del folklor respectivamente; lo que permitirá reconocer, respetar y garantizar los derechos del actor o actriz de doblaje como artista interprete, así como los derechos conexos económicos que le corresponden por la

explotación lucrativa directa o indirecta de su trabajo interpretativo y garantizar a los actores o actrices de doblaje la celebración de contratos que regulen las condiciones de producción y explotación de su voz a lo largo del tiempo, según señala el artículo 120 de dicha ley, que a la letra dice:

"Artículo 120. Los contratos de interpretación o ejecución deberán precisar los tiempos, periodos, contraprestaciones y demás términos y modalidades bajo los cuales se podrá fijar, reproducir y comunicar al público dicha interpretación o ejecución."

4. Proteger y garantizar los derechos laborales de las y los trabajadores de la industria del doblaje mexicano, de manera independiente de la pertenencia de éstos a sindicato alguno.

5. En términos de lo dispuesto por los artículos 85 y 153-I de la Ley Federal del Trabajo, estandarizar salarios dignos y justos para todos los involucrados en la realización del doblaje mexicano, que no dependan de la pertenencia de éstos a sindicato alguno y que sean además proporcionales a la comercialización de cada producto audiovisual doblado, tomando en cuenta la existencia de diferentes formatos para la exhibición del doblaje, de modo que no se sobre explore el trabajo sin la justa compensación económica, que sea equivalente al uso del doblaje en los distintos formatos de exhibición del doblaje mexicano que son: doblaje para Theatricals (exhibición en cines); doblaje para formatos caseros (DVD's, blue-rays y copias digitales), conocidos y por conocerse, doblaje para plataformas digitales (Netflix, Blim, Amazon Prime, etcétera), conocidas y por conocerse; doblaje para televisión; doblaje para transporte nacional de pasajeros (material exhibido en autobuses y aviones); doblaje para transporte internacional de pasajeros (material exhibido en autobuses, aviones y barcos), y doblaje para exhibición en todos los medio de comunicación, tecnologías y formatos, tangibles o intangibles, conocidas en la actualidad, creadas o encomendadas en el futuro.

6. Fortalecer en conjunto con el Servicio Nacional de Empleo y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social las funciones de capacitación y certificación en la actividad del doblaje de voz, en términos de lo que dispone el artículo 3, cuarto párrafo de la Ley Federal del Trabajo, lo cual permitirá:

a) Establecer y garantizar estándares de calidad (artística y técnica) para el doblaje.

b) Establecer estándares de de certificación de los trabajadores de la industria de doblaje.

c) Asegurar la profesionalización de los trabajadores de la industria mediante su certificación. (Actores, directores, ingenieros de grabación y mezcla, y traductores).

7. Garantizar, como herramienta de competencia económica que regule la calidad del doblaje mexicano, la libre elección del espectador, de acuerdo con lo que dispone el artículo 11, fracción VI, de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, al asegurar que todo producto audiovisual que se distribuya y/o exhiba de cualquier modo en el territorio nacional cuyo idioma sea distinto al español cuente con una versión doblada al español y al menos una versión doblada a alguna lengua indígena (en México y por actores mexicanos, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley Federal de Cinematografía) alternativamente a su versión original, a fin de garantizar la libre elección de los espectadores, con lo cual se logrará adicionalmente:

a) Fortalecer el producto interno bruto aumentando la derrama económica en el rubro del doblaje.

b) Fortalecer la economía naranja.

c) Favorecer el acceso de débiles visuales, analfabetas y grupos minoritarios de habla indígena a los productos audiovisuales tanto nacionales como internacionales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 fracción XI, de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

d) Proteger la cultura nacional a través de la localización del lenguaje consumido por los espectadores que elijan las versiones dobladas al español.

8. Garantizar que el material exhibido en salas, cuyo idioma original sea distinto al español, cuenta siempre con una opción doblada a éste y otras lenguas indígenas mexicanas, que se exhiban en salas al mismo tiempo que la versión en su idioma original, siempre respetando el porcentaje de exhibición en las salas de cine nacional y

posibilitando la libre elección del espectador a disfrutar del cine en el idioma de su preferencia. Además, se ampliará con esto la inclusión de las minorías hablantes de lenguas indígenas, en atención a lo dispuesto por el artículo 7 fracciones II y III, de la Ley General de Cultura de Derechos Culturales.

9. Garantizar que el material cuyo idioma original sea distinto al español, que sea transmitido en los sistemas de televisión, cuente con una opción doblada a éste que sea transmitida o bien simultáneamente (mediante SAP) o bien en un horario accesible para el público interesado.

10. Garantizar que no sólo los productores, sino también distribuidores y exhibidores de películas cinematográficas, cumplan con las condiciones de trabajo que la ley establece, ello permitirá asegurar el control legal de los diferentes agentes de exhibición en México de los productos doblados dentro del territorio nacional, que son: brokers, plataformas, distribuidores y exhibidores.

Para el cumplimiento de los objetivos planteados se propone reformar y/o adicionar diversas disposiciones jurídicas de las leyes federales de Derecho de Autor; del Trabajo, de Cinematografía; de Telecomunicaciones y Radiodifusión y de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

En mérito de lo expuesto, el texto sometido a su consideración se expresa de la siguiente manera:

LEY FEDERAL DE DERECHO DE AUTOR

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 116.- Los términos artista intérprete o ejecutante designan al actor, narrador, declamador, cantante, músico, bailarín, o a cualquiera otra persona que interprete o ejecute una obra literaria o artística o una expresión del folclore o que realice una actividad similar a las anteriores, aunque no haya un texto previo que norme su desarrollo. Los llamados extras y las participaciones eventuales no quedan incluidos en esta definición.	Artículo 116.- Los términos artista intérprete o ejecutante designan al actor o actriz, actor o actriz de doblaje, narrador o narradora, declamador o declamadora, director o directora de doblaje, de escena o de actores y actrices, cantante, músico, bailarín o bailarina, o a cualquiera otra persona que interprete o ejecute una obra literaria o artística o una expresión del folclore o que interprete un papel con su voz, o que realice una actividad similar a las anteriores, aunque no haya un texto previo que norme su desarrollo. Los llamados extras y las participaciones eventuales no quedan incluidos en esta definición.


LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 50.- ... I. al X. ... XI. Un salario menor que el que se pague a otro trabajador en la misma empresa o establecimiento por trabajo de igual eficiencia, en la misma clase de trabajo o igual jornada, por consideración de edad, sexo o nacionalidad; XII. al XV. ...	Artículo 50.- ... I. al X. ... XI. Un salario menor que el que se pague a otro trabajador en la misma empresa o establecimiento por trabajo de igual eficiencia, en la misma clase de trabajo o igual jornada, por consideración de edad, sexo, nacionalidad, pertenencia o no a sindicato alguno; XII. al XV. ...

Artículo 56. Las condiciones de trabajo basadas en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley y deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias y/o exclusiones por motivo de origen étnico o nacionalidad, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, condiciones de embarazo, responsabilidades familiares o estado civil, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta Ley.	Artículo 56.- Las condiciones de trabajo basadas en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley y deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias y/o exclusiones por motivo de origen étnico o nacionalidad, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, condiciones de embarazo, responsabilidades familiares, sindicalización o estado civil, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta Ley.
Artículo 84.- El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.	Artículo 84.- El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, regalías, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.
Artículo 305.- Las relaciones de trabajo pueden ser por tiempo determinado o por tiempo indeterminado, para varias temporadas o para la celebración de una o varias funciones, representaciones o actuaciones.	Artículo 305.- Las relaciones de trabajo pueden ser por tiempo determinado o por tiempo indeterminado, para una o varias temporadas, o para la celebración de una o varias funciones, grabaciones, representaciones o actuaciones, sin importar la duración de éstas.
Sin correlativo	Artículo 305 Bis. - Las relaciones de trabajo siempre estarán sujetas a un contrato, sin importar la duración de la participación ni el nivel de participación de la persona a contratar, sea técnico, artístico y/o interpretativo, ya sea que se


LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 161.- ... I. Contar con guía electrónica de programación, conforme a las disposiciones aplicables, y II. Contar con servicios de subtítulo y doblaje al español y lengua de señas mexicana para accesibilidad a personas con discapacidad auditiva. Estos servicios deberán estar disponibles en al menos uno de los programas noticiosos de mayor audiencia a nivel nacional.	Artículo 161.- ... I. Contar con guía electrónica de programación, conforme a las disposiciones aplicables; II. Contar con servicios de subtítulo y doblaje al español. Estos servicios deberán estar disponibles en todas las emisiones cuyo idioma original sea distinto al español; de manera equitativa; y III. Contar con servicio de lengua de señas mexicana para accesibilidad a personas con discapacidad auditiva. Estos servicios deberán estar disponibles en al menos uno de los programas noticiosos de mayor audiencia a nivel nacional.
Artículo 258.- ... I. Contar con servicios de subtítulo, doblaje al español y lengua de señas mexicana para accesibilidad a personas con discapacidad auditiva. Estos servicios deberán estar disponibles en al menos uno de los programas noticiosos de mayor audiencia a nivel nacional; II. A que se promueva el reconocimiento de sus capacidades, méritos y habilidades, así como la necesidad de su atención y respeto.	Artículo 258.- ... I. Contar con servicios de subtítulo y doblaje al español. Estos servicios deberán estar disponibles en todas las emisiones cuyo idioma original sea distinto al español, de manera equitativa; II. Contar con servicios de lengua de señas mexicana para accesibilidad a personas con discapacidad auditiva. Estos servicios deberán estar disponibles en al menos uno de los programas noticiosos de mayor audiencia a nivel nacional;

 Sin correlativo	trate de actores, actrices, traductores o traductoras, directores o directoras, músicos, bailarines o bailarinas; o cualquier otro artista intérprete, dentro de la o las temporadas, función o funciones, grabación o grabaciones, representaciones o actuaciones que vaya a realizar. Artículo 306 Bis. - Para asignar el salario por el trabajo en donde la interpretación del actor o actriz, narrador o narradora, actor o actriz de doblaje, bailarín o bailarina, músico o cualquier otro artista intérprete quede capturado para su posterior explotación comercial, dicha explotación como su síncrona nacional y/o internacional deberán considerarse al momento del cálculo del mencionado salario.
--	---


LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA

Texto vigente	Texto propuesto
ARTICULO 8o.- Las películas serán exhibidas al público en su versión original y, en su caso, subtituladas en español, en los términos que establezca el Reglamento. Las clasificadas para público infantil y los documentales educativos podrán exhibirse dobladas al español.	ARTICULO 8o.- Las películas serán exhibidas al público en su versión original y, en su caso, subtituladas en español, en los términos que establezca el Reglamento. Las películas cuyo idioma original sea distinto al español deberán contar con una versión doblada que permanezca en igual número de salas, en cada complejo, y durante el mismo tiempo que la versión en idioma original, respetando los porcentajes del tiempo total de exhibición estipulados en el artículo 19 de esta Ley. En al menos un horario diario por sala, además, deberá ofrecerse una versión doblada a la lengua indígena predominante en la región. En el caso de las películas cuyo idioma original sea el español deberá ofrecerse también en al menos un horario por sala una versión doblada a la lengua indígena predominante en la región."

	III. A contar con mecanismos que les den accesibilidad para expresar sus reclamaciones, sugerencias y quejas a los defensores de las audiencias, siempre y cuando no represente una carga desproporcionada o indebida al concesionario, y IV. Acceso a la guía de programación a través de un número telefónico o de portales de Internet de los concesionarios en formatos accesibles para personas con discapacidad.	III. A que se promueva al reconocimiento de sus capacidades, méritos y habilidades, así como la necesidad de su atención y respeto; IV. A contar con mecanismos que les den accesibilidad para expresar sus reclamaciones, sugerencias y quejas a los defensores de las audiencias, siempre y cuando no represente una carga desproporcionada o indebida al concesionario, y V. Acceso a la guía de programación a través de un número telefónico o de portales de Internet de los concesionarios en formatos accesibles para personas con discapacidad."
---	---	---

LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 11.- ... I. al V. ... VI. Disfrutar de las manifestaciones culturales de su preferencia; VII. al X. ...	Artículo 11.- ... I. al V. ... VI. Disfrutar de las manifestaciones culturales de su preferencia en el idioma de su elección; VII. al X. ...

	ARTICULO 10.- Quienes produzcan películas cinematográficas, en cualquier forma, medio conocido o por conocer, deberán comprobar que dichas producciones cumplan fehacientemente con las leyes vigentes en materia laboral, de derechos de autor y derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes, en caso contrario serán sujetos a las sanciones correspondientes.
ARTICULO 23.- Con el fin de conservar la identidad lingüística nacional, el doblaje de películas extranjeras se realizará en la República Mexicana, con personal y actores mexicanos o extranjeros residentes en el país, salvo las disposiciones contenidas en convenios o tratados internacionales, y en los precisos términos del Artículo 8o. de esta Ley.	ARTICULO 10.- Quienes produzcan, distribuyan y exhiban películas cinematográficas, en cualquier forma, medio conocido o por conocer, deberán comprobar que dichas producciones cumplan fehacientemente con las leyes vigentes en materia laboral, de derechos de autor y derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes, en caso contrario serán sujetos a las sanciones correspondientes.
ARTICULO 42.- ... I.- a IV. ... V.- Autorizar el doblaje en los términos y casos previstos por esta Ley y su Reglamento. VI.- ... VII.- ...	ARTICULO 23.- Con el fin de conservar la identidad lingüística nacional, el doblaje de películas cuyo idioma original sea distinto al español se realizará en la República Mexicana, con personal y actores mexicanos o extranjeros residentes en el país y certificados (técnica y artísticamente) para tal efecto, salvo las disposiciones contenidas en convenios o tratados internacionales, y en los precisos términos del Artículo 8o. de esta Ley. " ARTICULO 42.- ... I.- a IV. ... V.- Autorizar y garantizar la realización del doblaje para toda película cuyo idioma original sea distinto al español en los términos y casos previstos por esta Ley y su Reglamento. VI.- ... VII.- ...

Con base en lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

Proyecto de Decreto

Primero. Se reforma el artículo 116 de la Ley Federal de Derecho de Autor, para quedar como sigue:

Artículo 116. Los términos artista intérprete o ejecutante designan al actor o actriz, actor o actriz de doblaje, narrador o narradora, declamador o declamadora, director o directora de doblaje, de escena o de actores y actrices, cantante, músico, bailarín o bailarina, o a cualquier otra persona que interprete o ejecute una obra literaria o artística o una expresión del folklor o que interprete un papel con su voz, o que realice una actividad similar a las anteriores, aunque no haya un texto previo que norme su desarrollo, los llamados extras y las participaciones eventuales no quedan incluidos en esta definición.

Segundo. Se reforman los artículos 5o. fracción XI; 56, 84, 305 y se adicionan los artículos 305 Bis y 306 Bis; todos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 50. ...

I. al X. ...

XI. Un salario menor que el que se pague a otro trabajador en la misma empresa o establecimiento por trabajo de igual eficiencia, en la misma clase de trabajo o igual jornada, por consideración de edad, sexo, nacionalidad, **pertenencia o no a sindicato alguno;**

XII. al XV. ...

...

Artículo 56. Las condiciones de trabajo basadas en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta ley y deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios a iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias y/o exclusiones por motivo de origen étnico o nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, preferencias sexuales, condiciones de embarazo, responsabilidades familiares, **sindicalización** o estado civil, salvo las modalidades expresamente contenidas en esta ley.

Artículo 84. El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria gratificaciones, percepciones, **regalías**, habitación, primas, compensaciones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

Artículo 305. Las relaciones de trabajo pueden ser por tiempo determinado o por tiempo indeterminado, para una o varias temporadas, o para la celebración de una o varias funciones, grabaciones, presentaciones o actuaciones, **sin importar la duración de éstas.**

...

Artículo 305 Bis. Las relaciones de trabajo siempre estarán sujetas a un contrato, sin importar la duración de la participación ni el nivel de participación de la persona a contratar, sea técnico, artístico y/o interpretativo, ya sea que e trate de actores, actrices, traductoras o traductores, directoras y directores, músicos, bailarines o bailarinas; o cualquier otro artista , intérprete, dentro de la o las temporadas, función o funciones, grabación o grabaciones, representaciones o actuaciones que vaya a realizar.

Artículo 306 Bis. Para asignar el salario por el trabajo en donde la interpretación del actor o actriz, narrador o narradora, actor o actriz de doblaje, bailarín o bailarina, músico o cualquier otro artista intérprete quede **capturado para su posterior explotación comercial, dicha explotación como su alcance nacional y/o internacional deberán considerarse al momento del cálculo del mencionado salario.**

Tercero. Se reforman los artículos 8, 10, 23 y 42 fracción V, todos de la Ley Federal de Cinematografía, para quedar como sigue:

Artículo 80. Las películas serán exhibidas al público en su versión original y en su caso, subtituladas en español, en los términos que establezca el Reglamento. **Las películas cuyo idioma original sea distinto al español deberán contar con una versión doblada que permanezca en igual número de salas, en cada complejo, y durante el mismo tiempo que la versión en idioma original, respetando los porcentajes del tiempo total de exhibición estipulados en el artículo 10 de esta ley. En al menos un horario diario por sala, además, deberá ofrecerse una versión doblada a la lengua indígena predominante en la región. En el caso de las películas cuyo idioma original sea el español deberá ofrecerse también en al menos un horario por sala una versión doblada a la lengua indígena predominante en la región.**

Artículo 10. Quienes produzcan, **distribuyan y exhiban** películas cinematográficas, en cualquier forma, medio conocido o por conocer deberán comprobar que dichas producciones cumplen fehacientemente con las leyes vigentes en materia laboral, de derechos de autor y derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes, en caso contrario serán sujetos a las sanciones correspondientes.

Artículo 23. Con el fin de conservar la identidad lingüística nacional, el doblaje de películas **cuyo idioma original sea distinto al español** se realizará en la República Mexicana, con personal y actores mexicanos o extranjeros residentes en el país y **certificados (técnica y artísticamente) para tal efecto**, salvo las disposiciones contenidas en convenios o tratados internacionales, y en los precisos términos del artículo 80. de esta ley.

Artículo 42. ...

I. a IV. ...

V. Autorizar y garantizar la realización del doblaje para toda película o cuyo idioma original sea distinto al español en los términos y casos previstos por esta ley y su reglamento.

VI. ...

VII. ...

Cuarto. Se reforman los artículos 161 fracciones I, II y se adiciona una fracción II y 258 fracciones I y II, y se recorre el orden de las subsecuentes; todos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 161. ...

I. Contar con guía electrónica de programación, conforme a las disposiciones aplicables;

II. Contar con servicios de subtítulo y doblaje al español. Estos servicios deberán estar disponibles en todas las emisiones cuyo idioma original sea distinto al español, de manera equitativa; y

III. Contar con servicio de lengua de señas mexicana para accesibilidad a personas con debilidad auditiva. Estos servicios deberán estar disponibles en al menos uno de los programas noticiosos de mayor audiencia a nivel nacional.

Artículo 258. ...

I. Contar con servicios de subtítulo y doblaje al español. Estos servicios deberán estar disponibles en todas las emisiones cuyo idioma original sea distinto al español, de manera equitativa;

II. Contar con servicios de lengua de señas mexicana para accesibilidad a personas con debilidad auditiva. Estos servicios deberán estar disponibles en al menos uno de los programas noticiosos de mayor audiencia a nivel nacional;

III. A que se promueva el reconocimiento de sus capacidades, méritos y habilidades, así como la necesidad de su atención y respeto;

IV. A contar con mecanismos que les den accesibilidad para expresar sus reclamaciones, sugerencias y quejas a los defensores de las audiencias, siempre y cuando no represente una carga desproporcionada o indebida al concesionario, y

V. Acceso a la guía de programación a través de un número telefónico o de portales de internet de los concesionarios en formatos accesibles para personas con discapacidad.

Quinto. Se reforma el artículo 11 fracción VI, de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, para quedar como sigue:

Artículo 11. ...

I. al V. ...

VI. Disfrutar de las manifestaciones culturales de su preferencia **en el idioma de su elección;**

VII. al X. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir del día siguiente de su publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, se deberán realizar las adecuaciones reglamentarias acorde con el contenido del presente decreto.

Notas

1 Historia del Doblaje en México. Consulta:

<https://www.mexicodesconocido.com.mx/doblaje-mexico.html>

2 Ídem.

3 Ídem.

4 Ídem.

Salón de sesiones de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, 23 de enero de 2020.— Legisladores y legisladoras: Martí Batres Guadarrama, Aleyda Gallardo, Aureliana Castillo León, Carlos Segundo, Cynthia Alfonzo Lupo, Dan Osorio, David Renebret, Elizabeth Aguilar, Jesús Ochoa, José Gilberto, León Samuel Sades Zundel, Luisa Huertas, Marco Antonio Treviño, Napoleón Glockner, Paloma Woolrich, Tina Romero, Zaida Selenia Gutiérrez (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social con Opinión de la Comisión de Cultura de la Cámara de Senadores.

PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

EXHORTO A LA SEP Y A LA CFE, A ACORDAR LA CONDONACIÓN DE ADEUDOS A DIVERSAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PÚBLICA

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar a la SEP y la CFE a establecer acuerdos para condonar adeudos de diversas instituciones de educación pública en el país, a cargo del senador Primo Dothé Mata, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, senador **Primo Dothé Mata**, integrante del Grupo Parlamentario del partido Morena en la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión de la LXIV Legislatura; de conformidad con lo establecido por el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 8, fracción II, y 276, numeral 1, del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del pleno, proposición con punto de acuerdo con base en las siguientes:

Exposición de Motivos

La educación en México es un derecho que tienen todas las personas, reconocido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo tanto, es responsabilidad del Estado garantizar su ejercicio, goce y disfrute, debido a que es un factor fundamental para el desarrollo de la sociedad y del país.

Cabe señalar, que la educación es uno de los retos que plantea mejorar la presente administración. Reto que no es fácil, ya que este elemento tan importante para el Estado mexicano va mucho más allá de la simple instrucción académica o profesional de una persona. Toda vez que esta obligación

radica en guiar al ser humano en función de su derecho a la igualdad social y crecimiento personal, sin importar su nivel socioeconómico.

Por esta razón, y en atención a la problemática que se ha presentado en gran parte de los estados de la República Mexicana, referente a los altos adeudos económicos que tienen diversas escuelas educativas en todo el país con la Comisión Federal de Electricidad, es que se han realizado un sin número de protestas por parte de padres de familia, así como maestros y directivos, para exigir la reconexión del servicio de luz eléctrica en las instalaciones que tienen de cuatro meses hasta seis años sin el servicio.

Aunado a lo anterior, padres de familia han solicitado el apoyo del presidente de la república, con la finalidad de que sean apoyados con el pago de los adeudos que tienen con la empresa productiva del estado; en razón, también, que las deudas continúan incrementándose, además de que los directivos no cuentan con los recursos suficientes como para cubrir dichos cargos.

Resulta pertinente destacar, que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) en 2011 publicó un estudio sobre el acceso a servicios básicos como la electricidad, en el que se menciona, que el dotar a la población de energía eléctrica, es un factor que está asociado al logro de buenos resultados por parte de los estudiantes en los todos los niveles.¹

En otro orden de ideas, y como un hecho que causa dudas razonables, en gobiernos anteriores, específicamente en el año 2014, los entonces secretarios de Educación Pública y de Comunicaciones y Transportes, así como el director de la Comisión Federal de Electricidad, firmaron un Convenio de Colaboración para Electrificación y Conectividad de Centros Educativos Públicos en todo el país, derivado precisamente de la problemática por la que pasaban, y siguen pasando cientos de escuelas públicas en el país, la suspensión del servicio de energía eléctrica.

Con el acuerdo antes mencionado, se aseguraba la unión entre la mal llamada reforma educativa y la de telecomunicaciones con la que se pretendía la inclusión digital, al dar acceso a los niños y jóvenes de educación básica a la sociedad de la información y el conocimiento.

A través, de este convenio se pretendía otorgar el acceso a los niños y jóvenes de educación básica a la sociedad de la información y el conocimiento a través de las

telecomunicaciones, con lo que se podía transmitir conocimientos esenciales y la posibilidad de ofrecer educación a distancia.²

Sin embargo, es el día que no tenemos información alguna del resultado de ese convenio marco, y muchos menos, como es evidente, se resolvió la problemática que hoy sigue latente.

Para confirmar lo anterior, a finales de 2018, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) elaboró el Estudio Diagnóstico del Derecho a la Educación correspondiente al ciclo escolar 2017-2018, en el cual se expresa que de las 226 mil 188 escuelas que reportó la Secretaría de Educación Pública, 2.2 por ciento no cuentan con suministro de agua de ninguna fuente y 47 por ciento no cuenta con el suministro mediante la red pública, mientras que 67 por ciento no tienen drenaje.

Es preciso señalar que en tres de cada diez escuelas no hay baño, ni luz y el 80 por ciento de ellas no cuenta con bebederos. Una quinta parte de los alumnos que asisten a educación básica enfrentan problemas de disponibilidad de infraestructura al no contar con servicios básicos en sus escuelas y, una sexta parte, al no tener mobiliario básico.

Para el caso de Educación Media Superior (EMS), 28 por ciento de los planteles no cuentan con agua todos los días, 2 por ciento no cuenta con energía eléctrica y a 69 por ciento le faltan muebles en al menos una de las aulas”, manifestó la instancia.³

Actualmente, en México encontramos que aún existen escuelas que carecen del suministro de energía eléctrica o que este servicio ha sido “cortado” o suspendido por falta de pago.

De acuerdo, con las reformas actuales en materia educativa, se abrogó la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, ordenamiento legal que en sus artículos 2o. y 4o. establecía lo siguiente:⁴

“Artículo 2. El objeto de la ley es regular la infraestructura física educativa al servicio del sistema educativo nacional, estableciendo los lineamientos generales para:

I. La construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo nacional.

V. La coordinación de las acciones que propicien la optimización de recursos, la homologación de procesos en los casos procedente, así como la participación y la toma de decisiones conjuntas de las instituciones públicas del país y de los diferentes órdenes de gobierno, federal, de las entidades federativas y municipal, además de los sectores de la sociedad.

Artículo 4. Por infraestructura física educativa se entiende los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Estado y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en el marco del sistema educativo nacional, en términos de la Ley General de Educación, así como a los servicios e instalaciones necesario para su correcta operación.”

En el año 2019, en el marco de la reforma educativa de la presente administración, se crearon los Comités Escolares de Administración Participativa (CEAP) con el fin de tener un acercamiento con mayor transparencia y responsabilidad con las escuelas.⁵

Bajo este orden de idea, se detalló que cada comité se certificará en un acta que se entregara al final del curso en la que ellos demostraran de forma utilizaron el recurso, de acuerdo con las necesidades de las instituciones.

Por lo anterior, resulta importante citar lo establecido en los artículos 2 y 12 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, respecto del reconocimiento de la CFE, al contar con personalidad jurídica y patrimonio propios y goza de autonomía técnica, operativa y de gestión:

“Artículo 2. La Comisión Federal de Electricidad

Artículo 2. La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

La Comisión Federal de Electricidad tendrá su domicilio en el Distrito Federal, sin perjuicio de que para el desarrollo de sus actividades pueda establecer domicilios convencionales tanto en territorio nacional como en el extranjero.

Artículo 12. El consejo de administración, órgano supremo de administración de la Comisión Federal de Electricidad será responsable de definir las políticas,

lineamientos y visión estratégica de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales. Al efecto, tendrá las funciones siguientes:

X. aprobar políticas generales para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la Comisión Federal de Electricidad cuando exista inviabilidad económica o imposibilidad práctica de su cobro, así como las políticas para el otorgamiento de mutuos, garantías, préstamos o cualquier tipo de créditos y para la exención de dichas garantías;⁶

En este sentido, la Comisión Federal de Electricidad cuenta con facultades para celebrar convenios con las escuelas respecto del suministro de energía eléctrica consideradas en inviabilidad económica por estar en situación de mora o, bajo el argumento que se encuentran en imposibilidad práctica para realizar los pagos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

Acuerdo

Primero. La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente, a la Secretaría de Educación Pública y a la Comisión Federal de Electricidad para que lleven a cabo los acuerdos necesarios a efectos de condonar los adeudos, que hasta el día de hoy se tienen por parte de diversas Instituciones de Educación Pública en todo el país.

Segundo. La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública para que, en atención a lo establecido en el artículo 3o. constitucional, cubra los costos de energía eléctrica de todas las escuelas de educación pública del país, con la finalidad de garantizar el acceso, permanencia y participación de los servicios educativos, a las niñas, niños y adolescentes.

Notas

1 Ver:

http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2017/12/asun_3650370_20171214_1513378128.pdf

2 Ver:

<https://www.gob.mx/sep/prensa/comunicado-217-firman-convenio-sep-sct-y-cfe-para-electrificacion-y-conectividad-de-escuelas?state=published>

3 Ver:

https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Derechos_Sociales/Estudio_Diag_Edu_2018.pdf

4 Ver:

<https://mexico.justia.com/federales/leyes/ley-general-de-la-infraestructura-fisica-educativa/capitulo-i/>

5 Ver:

<https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/amlo-plantea-la-creacion-del-comite-escolar-de-administracion-participativa-ceap>

6 Ver:

<https://www.cfe.mx/inversionistas/Documents/leyes/Leydelacomisionfederaldeelectricidad.pdf>

Dado en el pleno de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, a los 22 días de enero del 2020.— Senador Primo Dothé Mata (rúbrica).»

Remítase a la Cámara de Senadores.

EXHORTO A LA SEMARNAT, A NOMBRAR AL TITULAR DE LA DELEGACIÓN DE LA PROFEPA EN NUEVO LEÓN

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Semarnat a nombrar al delegado de la Profepa en NL, a cargo de la diputada Tatiana Clouthier Carrillo, del Grupo Parlamentario de Morena

La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, emite el siguiente punto de acuerdo de urgente y obvia resolución:

Antecedentes

La Procuraduría Federal de Protección del Medio Ambiente (Profepa) es una institución fundamental para la defensa y

protección del medio ambiente en las entidades de la República Mexicana.

Esta institución es especialmente relevante para las zonas metropolitanas donde debido a la conglomeración demográfica y a la existencia de distintas actividades de diferentes industrias la presencia de contaminación es más probable y severa. Este es el caso del estado de Nuevo León donde se encuentra una de las mayores metrópolis de México. Aunado a lo anterior, el estado cuenta con diversas áreas naturales y parques ecológicos relevantes para el medio ambiente no sólo del estado, sino de todo México. Este es el caso de áreas como la Huasteca, el parque del Cerro de la Silla, el parque ecológico Chipinque, la Grutas Bustamante, el parque nacional El Sabinal, el parque Cumbres de Monterrey, entre muchos otros.

Dado el contexto anterior, resulta preocupante que desde junio de 2019 el estado no cuenta con un delegado de la Profepa que pueda atender las distintas situaciones de riesgo ecológico que han surgido en la entidad.

La situación ambiental que vive la entidad es preocupante, pues aunado a los altos niveles de contaminación que sufre el área metropolitana derivada principalmente de los automóviles particulares se suma la polución de diversas industrias y el deterioro de zonas naturales protegidas por la falta de una vigilancia efectiva y una correcta instrumentación de la legislación para su protección. Esta situación se ha agravado debido a la ausencia de un delegado de la Profepa desde hace más de un año.

Por lo anterior, es imperativo revisar la ausencia del delegado para Nuevo León, pues esto ha provocado una creciente descoordinación entre las autoridades locales y federales en el tema prioritario de protección y cuidado del medio ambiente.

Consideraciones

-Que el estado de Nuevo León sufre una crisis ambiental sin precedentes que ha derivado en un incremento en la contaminación de la zona metropolitana de Monterrey y en un detrimento importante en la situación de los parques y reservas ecológicas de la entidad.

-Que la Procuraduría Federal de Protección del Medio Ambiente es una institución fundamental para instrumentar y hacer valer la legislación ambiental federal en las entidades.

-Que desde junio de 2019 la entidad no cuenta con un delegado de la Procuraduría Federal de Protección del Medio Ambiente que sirva como vínculo entre las autoridades locales competentes y sus contrapartes federales.

-Que la ausencia de este nombramiento ha derivado en una importante descoordinación entre las autoridades estatales y las autoridades federales que ha provocado un retroceso en la protección del medio ambiente.

-Que la falta del nombramiento de un delegado ha fomentado la violación a la legislación federal en favor de la protección del medio ambiente.

Acuerdo

Único. Se exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a nombrar al titular de la delegación de la Procuraduría de Federal de Protección para el Medio Ambiente para el estado de Nuevo León o, en caso de que las delegaciones desaparezcan, a la persona titular de la oficina que la sustituya y, así, garantizar la instrumentación de la legislación federal para la protección del medio ambiente.

Palacio Legislativo, a 28 de enero del 2020.— Diputada Tatiana Clouthier Carrillo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados.

SE PRESENTE DENUNCIA PENAL RESPECTO
A ACTOS DE CORRUPCIÓN COMETIDOS
EN LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA
INTEGRAL DE MANZANILLO, COLIMA

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la SFP a aplicar las sanciones correspondientes y presentar la denuncia penal respecto a los actos de corrupción cometidos por servidores públicos adscritos a la API de Manzanillo, Colima, suscrita por el diputado Carlos Humberto Castaños Valenzuela, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado **Carlos Humberto Castaños Valenzuela**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura, con fundamento en

el artículo 116 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 58, 59 y 60, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del pleno la presente proposición con punto de acuerdo por el que la Comisión Permanente, del honorable Congreso de la Unión exhorta a la titular de la Secretaría de la Función Pública, doctora Irma Eréndira Sandoval Ballesteros, para que actúe respecto de las situaciones que fueron hechas de su conocimiento y que versan sobre actos de corrupción atribuidos a servidores públicos adscritos a la Administración Portuaria Integral del puerto de Manzanillo, Colima; lo anterior con base en las siguientes:

Consideraciones

Primera. Tuve conocimiento que la Secretaría de la Función Pública determinó una responsabilidad administrativa, en caso de corrupción atribuible a funcionarios de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, Colima; mismo que versa sobre la asignación irregular de un contrato de cesión de derechos en favor de la Empresa denominada Logística de Fluidos y Graneles. Esto derivado de que el Órgano Interno de Control de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo dio cuenta al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de que la asignación directa APIMAN01-035/18 no cumplió con los requisitos legales correspondientes.

Segunda. Ante tal situación, el Órgano Interno de Control de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo dio inicio a una investigación y determinó que existen responsabilidad administrativa en la asignación directa en cuestión, por lo cual notificó a su homóloga en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y se presentó la denuncia correspondiente ante la Secretaría de la Función Pública que ya investiga los hechos.

Tercera. Es el caso que, derivado de lo anterior, se emitió el documento denominado **Acuerdo de Calificación de Falta Administrativa**, el cual contiene la resolución emitida por el Órgano Interno de Control de la Administración Portuaria Integral del Puerto de Manzanillo, Colima, organismo dependiente de la Secretaría de la Función Pública, mediante el cual se resolvió el expediente 2018/API MANZANILLO/DE20 y su acumulado 2019/API MANZANILLO/DE7, que por los razonamientos de hecho y de derecho, vertidos en los considerandos, de dicha

resolución, específicamente en el cuarto, que esa autoridad investigadora determina la falta administrativa existencia de una infracción, atribuible al doctor Ovidio Noval Nicolau, quien fungía como director general de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, SA de CV.

Cuarta. Lo anterior se robustece con lo resuelto por la Auditoría Superior de la Federación, quien determinó una responsabilidad administrativa que recae sobre el mismo servidor público (doctor Ovidio Noval Nicolau) y por los mismos hechos ya referidos, y por los cuales, mediante recomendación instruye al Órgano Interno de Control de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, SA de CV, que por conducto de su Consejo de Administración realice las acciones jurídicas procedentes para corregir las irregularidades derivadas de ilegal la suscripción del contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones número APIMAN01-035/18 a favor de la Empresa Logística de Fluidos y Graneles, SA de CV, toda vez que dicho contrato fue formalizado por el director general de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, SA de CV, sin que el cesionario cumpliera la disposiciones jurídicas aplicables.

Quinta. Por estos hechos aquí referidos es necesario exhortar a la Secretaría de la Función Pública a que, en uso de sus facultades contenidas en el artículo 37, fracciones VIII, XIV, XVII y XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal aplique las sanciones correspondientes en los términos de la misma Ley y presente las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción a fin de que se ejercite acción penal en contra de los presuntos responsables.

Sexta. Derivado de lo anterior procede que el Consejo de Administración de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, SA de CV, se pronuncie en atención a la resolución que emita la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación respecto de los hechos aquí narrados; y como consecuencia que la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante cancele el ilegal registro del contrato otorgado, que emitió el licenciado Alejandro Hernández Cervantes, quien fungía como director general de Puertos, con base en las irregularidades atribuibles a los servidores públicos mencionados con antelación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito presentar de urgente u obvia resolución, a la consideración de esta asamblea, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión respetuosamente exhorta a la titular de la Secretaría de la Función Pública, doctora Irma Eréndira Sandoval Ballesteros, para que actúe respecto de las situaciones que fueron hechas de su conocimiento y que versan sobre actos de corrupción atribuidos a los ciudadanos doctor Ovidio Noval Nicolau y licenciado Alejandro Hernández Cervantes, quienes fungían, respectivamente como director general de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, SA de CV, y director general de Puertos, dependientes de la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Segundo. La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión respetuosamente exhorta al Consejo de Administración de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, SA de CV, para que se pronuncie en atención a la resolución que emita la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación respecto al otorgamiento de un bien de la nación mediante un acto de corrupción e informe el Consejo de Administración de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, SA de CV, de los hechos aquí narrados; así como también a la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante para que cancele el registro del contrato otorgado a Logística de Fluidos y Graneles, SA de CV.

Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, a los 28 días de enero de 2020.— Diputado Carlos Humberto Castaños Valenzuela (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados.

SE HOMOLOGUEN REQUISITOS PARA QUE LOS USUARIOS SE PONGAN AL CORRIENTE EN EL PAGO DE ADEUDOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar a la CFE y el gobierno de Tabasco a homologar según el convenio firmado entre ambos los requisitos establecidos en los módulos para regularizar adeudos de electricidad, suscrita por la diputada Soraya Pérez Munguía, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, diputada Soraya Pérez Munguía, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con puntos de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

Los especialistas coinciden en que la energía eléctrica es estratégica para el desarrollo de toda economía y en que una industria eléctrica eficiente es crucial para el funcionamiento de cualquier país, por lo que posibles limitaciones en la cobertura y la calidad del servicio de este tipo de energía representan a largo plazo un importante obstáculo para el desarrollo tecnológico, para el crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) y, en última instancia, para el mejoramiento del bienestar de la población.

En este contexto, cabe señalar que el pasado 23 de mayo, el gobierno del estado de Tabasco y la Comisión Federal de Electricidad (CFE) celebraron un Convenio de Colaboración con el Gobierno Federal, a “efecto de abatir la cartera vencida considerando el adeudo de energía eléctrica de los usuarios del estado de Tabasco”.¹

Dicho convenio señala que actualmente existe una acumulación de adeudos del servicio básico de energía eléctrica en el sector doméstico de la población, que ha tenido un impacto negativo sobre la gestión de cobro de “CFE SSB” por el consumo de energía eléctrica, situación que demanda un tratamiento especial que permita reducir los adeudos que ya representan un riesgo para el cumplimiento de los objetivos estratégicos de ambas entidades.

En este sentido, plantea que a fin de regularizar los adeudos por el no pago del consumo eléctrico de los usuarios del sector doméstico que reside en la totalidad de los municipios, el gobierno estatal ha decidido implementar el programa “Adiós a tu Deuda”, en colaboración con la “CFE SSB”, además de la Comisión Federal de Electricidad, para garantizar que sus empresas productivas subsidiarias CFE Distribución y CFE Transmisión no tengan oposición en la operación traducidas en obstáculos a la inversión, ampliación y mantenimiento de las redes generales de distribución y de la red de transmisión, para que no afecte a la economía en general de la entidad.

Las partes se comprometieron a hacer campañas conjuntas para promover el uso eficiente y ahorro de energía eléctrica entre los usuarios del servicio, así como promover el programa “Adiós a tu Deuda” entre aquellos consumidores con estatus de deudor en tarifa doméstica en la entidad; aplicar dicho programa; no suspender el servicio eléctrico a los usuarios domésticos mientras se ejecuta el programa; y a aplicar la tarifa 1F a los usuarios domésticos del suministro de energía eléctrica en el estado, conforme al *Diagnóstico de la temperatura y humedad relativa media del estado de Tabasco y consumo energético por uso de aires acondicionados 2010-2018*, principalmente.

A pesar de esto estar establecido en el convenio, actualmente, las comunidades más marginadas del estado de Tabasco han tenido problemas en acceder al mismo por la falta de información y difusión de este en sus localidades. Sin duda, la carencia de módulos de información ha ocasionado que sean los ciudadanos más afectados por la tarifa eléctrica anterior los que no se han adherido al convenio.

La falta de información también ha hecho que los usuarios que no se han adherido al convenio piensen que se suspenderá su servicio de energía; resultando en graves preocupaciones y reclamos por parte de la ciudadanía hacia el Estado.

Por otro lado, el Anexo “A” del Convenio establece que a la firma del Convenio “CFE SSB” aplicará el programa “Adiós a tu Deuda”, por medio del cual regularizará la relación contractual con los usuarios en tarifa doméstica del servicio de suministro básico de energía eléctrica que presta; por lo que iniciará el proceso de nueva contratación del servicio de suministro para los usuarios domésticos del estado que acrediten ser los usuarios actuales del suministro eléctrico.

En tal virtud, los usuarios deberán acudir a actualizar los datos de su contrato para que correspondan a quien actualmente hace uso del servicio, contratando preferentemente bajo la modalidad de facturación punto de venta o facturación normal con pago recurrente o pago domiciliado.

Las partes acuerdan que los usuarios en tarifa doméstica que realicen el trámite de un nuevo contrato para regularizar su situación obtendrán una **constancia de no adeudo**.

Al respecto, se mencionan los requisitos para el otorgamiento del nuevo contrato, los cuales son los siguientes:

- Presentar un aviso recibo del servicio anterior.
- Evidenciar la calidad de actual propietario o poseedor del inmueble donde se otorgará el contrato.
- Número telefónico fijo y móvil (pudiendo ser sólo 1)
- Señalar correo electrónico
- Presentar RFC (no obligatorio, en copia fotostática)
- Presentar identificación oficial

Pese a lo anterior, existe un malestar general de las personas que acuden a hacer este trámite, debido a que no conocen exactamente los requisitos con los que deben cumplir, debido a la falta de una mayor difusión del programa.

De acuerdo con diferentes medios periodísticos, los usuarios al acudir a las oficinas de la CFE para beneficiarse con el programa “Adiós a tu Deuda”, deben presentar entre otros documentos el RFC y un correo electrónico, con los cuales generalmente no cuentan. Además, señalan que no se informa que se tienen que llevar para el trámite.²

Por si fuera poco, las personas que acuden a regularizar su situación se molestan aún más porque –dicen– que antes de firmar el contrato, les piden el pago del consumo.

Según el gobierno de Tabasco, los requisitos que se necesitan para firmar en el programa #AdiósATuDeuda y recibir la Tarifa 1F, la más baja del país, es necesario acudir a las instalaciones con copia de identificación oficial, RFC, último recibo de luz, número telefónico, correo electrónico y algún documento que acredite la posesión de la propiedad.³ Se trata de los mismos requisitos señalados en el convenio suscrito entre el gobierno del estado y la CFE.

Lo anterior revela que la falta de organización y de información por parte de la CFE ha complicado a los usuarios la renovación de los contratos con el programa “Adiós a tu Deuda” y es que los requisitos de correo electrónico y el RFC, han provocado que sólo uno de cada diez que intentó regularizar su situación lograra su cometido, mientras que las unidades móviles siguen sin operar.⁴

Ante esta situación, muchas personas regresan a sus casas con cierta frustración, por no cubrir la lista de requisitos que les exige la CFE, sobre todo, debido a que la mayoría de los usuarios que buscaban regularizar su situación son adultos

mayores, cuentan con alguna discapacidad o enfermedad las cuales, muchas de las veces, tienen que esperar largas horas.

Otro de los problemas al que se enfrentan los usuarios son las largas filas que se registran en los módulos, ante la falta de personal de la CFE para la atención, la falta de atención exclusiva para aquellos que van a realizar este tipo de trámite o bien fallas en el sistema.

En este sentido, es indispensable homologar los requisitos establecidos en el convenio firmado entre el gobierno del estado de Tabasco y la CFE, con respecto a los que se solicitan en los módulos a los que recurren los usuarios para ponerse al corriente en el pago de sus adeudos; pero, sobre todo, es imperativo que se haga una mayor difusión del programa “Adiós a tu Deuda” con el objeto de que las personas estén bien informadas sobre los documentos que se requieren para facilitar el trámite y, de esta manera, ahorrar tiempo y no afectar la economía familiar.

Además del beneficio directo que ello representaría a los usuarios, coadyuvará a proporcionar servicios administrativos más eficaces y al cumplimiento de los objetivos estratégicos tanto del gobierno federal como de la CFE, en una palabra, significaría beneficios concretos a la economía en su conjunto.

Finalmente, es importante resaltar que dicho convenio establece un monto de más de 31 millones de pesos destinados para la inversión en la modernización de las redes generales de distribución a cargo de las diversas subsidiarias de CFE Distribución, particularmente en aquellas localidades en las que se hayan regularizado los contratos de suministro de los usuarios en tarifa doméstica de energía eléctrica.

Sin embargo, derivado de la misma información asimétrica previamente mencionada, no se tiene entendido con claridad cuál ha sido la verdadera aplicación de esta inversión; situación que debe ser corregida.

Cabe mencionar que la presente proposición con punto de acuerdo fue presentada por una servidora en la Comisión Permanente el 3 de julio del presente año. Sin embargo, y a pesar de que la referida fue turnada a la Tercera Comisión de Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Fomento, Comunicaciones y Obras Públicas para dictamen, este no se procesó, dejando la incertidumbre presente entre los tabasqueños que quieren acceder a este convenio.

Por lo anteriormente fundado y motivado, someto a consideración del pleno de esta honorable Asamblea, la siguiente proposición con puntos de acuerdo de urgente y obvia resolución:

Puntos de Acuerdo

Primero. La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta a la Comisión Federal de Electricidad y al gobierno del estado de Tabasco, a fin de que se homologuen los requisitos establecidos en el convenio firmado entre ambas instancias con respecto a los que se solicitan en los módulos a los que los usuarios recurren para ponerse al corriente en el pago de sus adeudos; asimismo, para que se haga una mayor difusión del programa “Adiós a tu Deuda” con el objeto de facilitar el trámite, especialmente en las comunidades más marginadas de la entidad.

Segundo. La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta a la Comisión Federal de Electricidad y al gobierno del estado de Tabasco, a fin de que entreguen a esta soberanía un informe pormenorizado de los avances en la modernización de las redes generales de distribución de energía eléctrica, particularmente en aquellas localidades en las que se hayan regularizado los contratos de suministro de los usuarios en tarifa doméstica, para lo cual fueron destinados 131 millones 25 mil 511.29 pesos de acuerdo a la fracción e) de la cláusula segunda del convenio firmado entre las partes.

Notas

1 https://tabasco.gob.mx/sites/default/files/public_files/convenios/cfe/CONVENIO%20DE%20COLABORACION%20C3%93N%20Y%20ANEXOS.pdf

2 <http://www.xeva.com.mx/nota.cfm?id=64204&t=se-inconforma-ciudadanos-por-requisitos-para-tramite-de-adios-a-tu-deuda&tw=1>

3 <https://radioformulatabasco.com/genera-cfe-inconformidad-en-tramite-de-nuevos-contratos-para-el-adios-a-tu-deuda/>

4 https://twitter.com/Gobierno_Tab/status/1145740095695097860?s=08

Dado en el salón de sesiones del de la Cámara de Diputados, sede de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 28 de enero de 2020.— Diputada Soraya Pérez Munguía (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados.

SE INFORME A LA POBLACIÓN, PARA
PREVENIR LA PROPAGACIÓN DE
CONTAGIOS DE CORONAVIRUS

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar al Ejecutivo federal a implantar medidas para informar a la población sobre el coronavirus y prevenir contagios, a cargo del diputado Jacobo David Cheja Alfaro, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El suscrito, diputado Jacobo David Cheja Alfaro, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno, la presente proposición con punto de acuerdo por el que la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo para que, a través de sus dependencias, implemente las medidas necesarias para informar a la población en relación a la enfermedad denominada coronavirus con la finalidad de prevenir la propagación de contagios, así como atender oportunamente a los casos que se presenten en nuestro país, al tenor de las siguientes

Consideraciones

De acuerdo a información de expertos¹ en temas de medicina y epidemiología, los coronavirus son una familia de virus que se descubrió en la década de los 60 pero cuyo origen es todavía desconocido. Sus diferentes tipos provocan diferentes enfermedades, desde un resfriado hasta un síndrome respiratorio grave (una forma grave de neumonía).

Además, comentan estos estudiosos, que la gran parte de los coronavirus no son peligrosos y se pueden tratar de forma eficaz. De hecho, la mayoría de las personas contraen en algún momento de su vida un coronavirus, generalmente durante su infancia. Aunque son más frecuentes en otoño o invierno, se pueden adquirir en cualquier época del año.

El coronavirus debe su nombre al aspecto que presenta, ya que es muy parecido a una corona o un halo. Se trata de un tipo de virus presente tanto en humanos como en animales.

En los últimos años se han descrito tres brotes epidémicos importantes causados por coronavirus:

SRAS-CoV: El síndrome respiratorio agudo y grave (SRAS, también conocido como SARS y SRAG) se inició

en noviembre de 2002 en China, afectó a más de 8.000 personas en 37 países y provocó más de 700 muertes. La mortalidad del SRAS-Cov se ha cifrado en el 10% aproximadamente.

MERS-CoV: El coronavirus causante del síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) fue detectado por primera vez en 2012 en Arabia Saudita. Se han notificado hasta octubre de 2019 más de 2.400 casos de infección en distintos países, con más de 800 muertes. La letalidad es, por tanto, del 35%.

2019nCoV: A finales de diciembre de 2019 se notificaron los primeros casos de un nuevo brote de coronavirus en la ciudad de Wuhan (China). Desde entonces el conteo de nuevos infectados ha sido continuo, se han producido varias muertes y se ha confirmado que este coronavirus se transmite no solo de los animales a las personas, sino de humano a humano. No parece tan grave como el SRAS ni tan letal como el MERS.

La información que ha generado la Organización Mundial de la Salud destaca los siguientes aspectos:²

El grupo de casos fue notificado inicialmente el 31 de diciembre de 2019, fecha en que se informó a la Oficina de la OMS en China. Las autoridades chinas encontraron un nuevo tipo de coronavirus, que fue aislado el 7 de enero de 2020. Se realizaron pruebas analíticas a todos los casos sospechosos encontrados como resultado de la búsqueda activa de casos y las investigaciones retrospectivas efectuadas. Se ha descartado que la causa de los síntomas sean otros patógenos de las vías respiratorias, como los virus de la gripe, los adenovirus que causan la gripe aviar y los coronavirus que ocasionan el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS).

De acuerdo con la información presentada por las autoridades chinas a la OMS los días 11 y 12 de enero, se han diagnosticado inicialmente 41 casos de infección por el nuevo coronavirus en la ciudad de Wuhan, de los cuales siete se encuentran en estado grave. En esas fechas había fallecido una persona que, como se menciona más arriba, presentaba otras enfermedades. Seis de los pacientes ya han recibido el alta. Los síntomas aparecieron en los pacientes entre el 8 de diciembre de 2019 y el 2 de enero de 2020. Desde el 3 de enero no se han detectado nuevos casos.

Los signos y síntomas clínicos notificados son principalmente fiebre y, en algunos casos, disnea e infiltrados neumónicos invasivos en ambos pulmones observables en las radiografías de tórax. Las autoridades nacionales han informado de que se ha aislado a los pacientes, que están siendo tratados en centros médicos de Wuhan.

De acuerdo con las primeras investigaciones epidemiológicas, la mayoría de los casos son trabajadores del mercado mayorista de pescados y mariscos de Huanan, en Wuhan, o bien manipuladores o visitantes habituales del mercado.

Asimismo, el miércoles 22 de enero de 2020, de 12.00 a 16.30 horas, hora de Ginebra (CEST), y el jueves 23 de enero de 2020, de 12.00 a 15.10 horas, el Comité de Emergencia convocado por el director general de la OMS en virtud del Reglamento Sanitario Internacional (RSI (2005)) se reunió para tratar sobre el brote del nuevo coronavirus (2019-nCoV) en la República Popular China y los casos importados en la República de Corea, el Japón, Tailandia y Singapur. La función del Comité es asesorar al director general, en quien recae la decisión final de declarar una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII). Además, el Comité ofrece asesoramiento en materia de salud pública o propone recomendaciones oficiales de carácter temporal, según considere.

En dichas reuniones, los miembros del Comité de Emergencia no llegaron a un consenso al respecto de si este evento constituye o no una ESPII. En ese momento se dictaminó que no lo era, pero los miembros del Comité acordaron recomendar que, habida cuenta de la urgencia de la situación, se los convocara de nuevo en unos días para proseguir su examen.

Concluyeron que el Comité está dispuesto a reunirse de nuevo en unos diez días e incluso antes, si el Director General lo considera necesario.

El Comité insta a establecer una misión internacional de la OMS de carácter multidisciplinario, en la que participen expertos nacionales, con el fin de prestar apoyo a las iniciativas en curso. Esta misión examinaría y apoyaría los esfuerzos realizados para investigar la fuente animal del brote y el alcance de la transmisión interpersonal, emprender acciones para detectar posibles casos en otras provincias chinas, mejorar la vigilancia de las infecciones respiratorias agudas graves en esas regiones y reforzar las medidas de

confinamiento y mitigación. Además, brindaría información a la comunidad internacional para ayudar a comprender la situación y sus posibles repercusiones en la salud pública.

La OMS debería seguir prestando todo el apoyo técnico y operativo necesario para hacer frente al brote, haciendo uso de sus amplias redes de asociados e instituciones colaboradoras, a fin de aplicar una estrategia integral de comunicación de riesgos e impulsar la investigación y los avances científicos relativos a este nuevo coronavirus.³

De acuerdo a las últimas noticias, hasta el día 26 de enero, se contabilizaban 80 fallecimientos por esta epidemia, tras el deceso de 24 personas en la provincia de Hubei, así mismo en esta región se registraron 371 nuevos de coronavirus, lo que eleva el saldo de casos confirmados a más de 2,300 en todo el país, según cifras del gobierno central de China.

Debido a lo anterior,⁴ por el avance de los contagios, China endureció las medidas y restricciones para detener el brote del coronavirus, en su informe diario que difunde la Comisión Nacional de Sanidad China, detallo que entre los contagiados había 461 pacientes en estado grave, mientras que 51 personas fueron dadas de alta, y dos casos curados.

Las vacaciones por el año nuevo chino que debían terminar el 30 de enero se extendieron hasta el 2 de febrero, para limitar el movimiento de la población, además la provincia de Guangdong, la más poblada de China, impuso a este domingo a sus 110 millones de habitantes la obligación de portar mascarilla, algo que ya ocurre en Wuhan, finalmente también se anunció la suspensión la circulación de los autobuses de larga distancia lo cual afecta a millones de personas.

Los países en donde hay casos confirmados del virus hasta el momento, según la Organización Mundial de la Salud (OMS) son: China (mil 988 casos), Tailandia (5 casos), Taiwán (6), Vietnam (2), Estados Unidos (2), Canadá (1) Francia (3), Nepal (1), Singapur (4), Japón (3), Corea del Sur (3), Australia (4) y Malasia (4).

En lo que respecta a México, el Presidente de la República en su conferencia mañanera del día 22 de enero de este año, informó sobre dos casos que se habían presentado, descartando uno porque los primeros exámenes médicos dieron negativo, y el segundo se había presentado en el Estado de Tamaulipas, del cual se confirmó este fin de semana que fue también negativo.

La Secretaría de Salud (SSA) informó que en este fin de semana (26 de enero), no se ha registrado ningún caso sospechoso de coronavirus 4 (nCoV-2019) en la República Mexicana.

Asimismo, en un comunicado técnico, la SSA agregó que en México no se han confirmado casos positivos de dicha enfermedad, así como que, de los siete casos sospechosos previamente identificados, ninguno resultó positivo, además informaron que el 31 laboratorio de la red de salud pública ya cuenta con la metodología para realizar un diagnóstico confirmatorio por ser una enfermedad nueva.

“Hasta el momento no hay restricciones en aeropuertos mexicanos que tienen vuelos directos o conexiones con China. No hay indicación de que se tenga que revisar a todos los pasajeros”, aseguró el director General de Epidemiología, José Luis Alomía Zegarra.

Pero es importante, considerar que, en un mundo globalizado, donde el flujo de mercancías y personas se da de manera vertiginosa, se tienen que tomar las previsiones necesarias para evitar algún brote epidemiológico que pudiera afectar en nuestro país.

Por lo que se hace necesario, implementar medidas preventivas en todos los puntos fronterizos de México, como son aeropuertos, puertos marítimos, cruces peatonales, etcétera, para realizar adecuados controles de las personas que transitan por nuestro territorio.

Por otra parte, es pertinente señalar a los mexicanos que se encuentran cerca de los lugares más vulnerables para contraer contagios, tal es el caso de Daniel Stamantis Portugal, un arquitecto mexicano que reside en Wuhan, China, solicitó ayuda al gobierno de México a través de su cuenta de Twitter para salir cuanto antes del lugar donde se originó una nueva cepa del coronavirus.

En una entrevista,⁵ este arquitecto mexicano relató: confirmó que lleva 4 años viviendo en Wuhan y 7 en China. Así mismo aseguró que buscó el apoyo en las redes sociales debido a que no conoce más mexicanos que lo puedan ayudar ya que la ciudad se encuentra cerrada para evitar la propagación del coronavirus.

estado en contacto diario, la verdad es que la atención ha sido ejemplar, sobre todo la del ministro Enrique Escarzo. Si hay una respuesta ahora están trabajando y estamos en constante actualización, hay otras estrategias que están en marcha

verdad. No tengo miedo, tengo confianza las autoridades me han ofrecido muy buena actitud.

Sigue trabajando en una estrategia para poder salir de Wuhan, sobre todo porque cada vez es más difícil conseguir alimentos, las tiendas están cerradas y el supermercado sólo abre de 10 de la mañana a 4 de la tarde, y con una población de 11 millones no sabe hasta cuándo se normalizarán las cosas”.

El miércoles 22 de enero de 2020, de 12.00 a 16.30 horas, hora de Ginebra (CEST), y el jueves 23 de enero de 2020, de 12.00 a 15.10 horas, el Comité de Emergencia convocado por el Director General de la OMS en virtud del Reglamento Sanitario Internacional (RSI (2005)) se reunió para tratar sobre el brote del nuevo coronavirus (2019-nCoV) en la República Popular China y los casos importados en la República de Corea, el Japón, Tailandia y Singapur. La función del Comité es asesorar al Director General, en quien recae la decisión final de declarar una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII). Además, el Comité ofrece asesoramiento en materia de salud pública o propone recomendaciones oficiales de carácter temporal, según considere

Por otra parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS), alienta a todos los países a mantener actividades de información y prevención, así mismo publicó el 10 de enero, información sobre cómo hacer un seguimiento de los casos, tratar a los pacientes, prevenir futuras transmisiones en establecimientos de atención sanitaria, disponer de suministros necesarios e informar a la población sobre el 2019-nCoV. Entre otras cosas, se ofrecieron consejos para mantener una higiene de manos y una higiene respiratoria, y se asesoró en materia de prácticas en mercados e inocuidad de los alimentos. La OMS está elaborando y actualizando la presente información en consulta con redes de expertos de todo el mundo.

Atendiendo las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, es necesario que las instituciones de salud del país, puedan informar a través de todos los medios posibles, los síntomas, el tratamiento y seguimiento de los casos que llegasen a presentarse, sobre todo con la población que esta mayormente expuesta, por ejemplo, la gente que tiene que viajar o llega de los países de oriente, por lo que la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Instituto Nacional de Migración pudieran participar en la difusión necesaria para orientar con respecto a esta enfermedad.

Los integrantes de Movimiento Ciudadano preocupados por el bienestar de la población, considera necesario que el Ejecutivo Federal informe oportunamente sobre esta enfermedad denominada Coronavirus, a través de sus diferentes dependencias para evitar cualquier situación de especulación sin fundamento, y estar preparados y atender eficaz y oportunamente los casos que se pudieran presentar en nuestro país.

Por lo expuesto y fundado someto a consideración de esta asamblea, la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo para que, a través de sus dependencias, implemente las medidas necesarias para informar a la población en relación a la enfermedad denominada coronavirus con la finalidad de prevenir la propagación de contagios, así como atender oportunamente a los casos que se presenten nuestro el país.

Segundo. La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la Secretaría de Salud y Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que implementen de manera coordinada las medidas necesarias a fin de realizar controles adecuados de personas y mercancías que ingresan a nuestro país con el objetivo de impedir el ingreso del coronavirus a territorio nacional.

Tercero. La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que, en el marco de sus atribuciones, informe y apoye a los mexicanos que se encuentran en situación vulnerable en los países donde se han presentado los casos de coronavirus.

Notas

1 <https://cuidateplus.marca.com/enfermedades/infecciosas/coronavirus.html>

2 <https://www.who.int/csr/don/12-january-2020-novel-coronavirus-china/es/>

3 [https://www.who.int/es/news-room/detail/23-01-2020-statement-on-the-meeting-of-the-international-health-regulations-\(2005\)-emergency-committee-regarding-the-outbreak-of-novel-coronavirus-\(2019-ncov\)](https://www.who.int/es/news-room/detail/23-01-2020-statement-on-the-meeting-of-the-international-health-regulations-(2005)-emergency-committee-regarding-the-outbreak-of-novel-coronavirus-(2019-ncov))

4 <https://www.eluniversal.com.mx/mundo/china-endurece-medidas-por-coronavirus-hay-mas-muertos>

5 <https://www.excelsior.com.mx/nacional/como-viven-el-dia-a-dia-los-mexicanos-en-wuhan-china/1360623>

Dado en el Pleno de la Comisión Permanente a los 28 días del mes de enero de 2020.— Diputado Jacobo David Cheja Alfaro (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados.

REFORZAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y ERRADICAR LA INSEGURIDAD EN CHILAPA, GUERRERO

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Sedena y la Guardia Nacional a reforzar las medidas de seguridad y erradicar la falta de ésta en Chilapa de Álvarez, Guerrero, suscrita por la diputada María del Carmen Cabrera Lagunas, del Grupo Parlamentario del PES

Quien suscribe, María del Carmen Cabrera Lagunas, diputada integrante de la LXIV Legislatura por el Grupo Parlamentario de Encuentro Social, con fundamento en lo establecido en la fracción III del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable asamblea, como asunto de urgente y obvia resolución, proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

Al día de hoy la inseguridad sigue en aumento y se está convirtiendo en una amenaza para la sociedad e incluso existen grupos de niños que se han levantado en armas en Chilapa, Guerrero, para sumarse a la lucha que mantienen en esa comunidad con el propósito de “desmantelar a los grupos delictivos... cabe señalar que la masacre que provocó que se armaran a los niños en Chilapa y fue la gota que derramó el vaso, el asesinato de diez músicos indígenas el viernes 17 de enero dejando ocho viudas y 23 huérfanos.

La mayoría de ellos son los mismos niños que ayer empuñaron los fusiles para defender a sus familias y la

estrategia de armar a los niños para defenderse de los criminales, ocurre luego del asesinato de músicos todos ellos originarios del municipio de Chilapa, las víctimas, que trabajaban en el grupo Sensación Musical, habían tocado en un poblado vecino, cuando fueron emboscados mientras viajaban en dos camionetas. La sangre sigue siendo derramada día a día y los efectos violentos son ya impredecibles, con un alto salvajismo criminal ocasionando una guerra civil, que ha golpeado particularmente las zonas débiles como en los municipios de, Chilapa de Álvarez, Acapulco de Juárez, Coyuca de Benítez y otros más de Costa Grande.

Para muestra baste un botón, pues este miércoles se difundieron a través de los medios de comunicación, imágenes y videos que mostraron a niños indígenas de entre 6 y 15 años empuñando rifles de asalto. La mayoría de ellos son huérfanos de la violencia, y acaban de ser presentados como nuevos integrantes de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias de los Pueblos Fundadores (CRAC-PF) de Chilapa, en el estado de Guerrero.

En concreto pues, se trata de un aviso puntual a nuestro presidente es un mensaje desesperado que surge a raíz de la falta de apoyo del gobierno federal y estatal ante la demanda de seguridad de los pueblos de aquella región, que ya es considerada como una de las más peligrosas del país.

Pues como ustedes saben, la gota que derramó el vaso fue el asesinato de diez músicos indígenas el viernes 17 de enero. Aquello dejó ocho viudas y 23 huérfanos. La mayoría de ellos son los mismos niños que ayer empuñaron los fusiles para defender a sus familias.

En conclusión, se debe de tener por objetivo garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de la seguridad para toda la población determinando los mecanismos más efectivos que reduzcan las brechas de inseguridad a través de políticas públicas que permitan acabar con esta incertidumbre de todos y cada uno de los habitantes que día a día estamos en la zozobra y sobre todo de nuestros niños que sin duda serán ellos quizás los que tomen la fuerza por sus propias manos y no queremos que con esto se llegue a fortalecer.

La movilización de estos niños tiene como objetivo solicitar la presencia del presidente Andrés Manuel López Obrador en las comunidades para desbloquear esta carretera de Chilapa-José Joaquín de Herrera, queremos que atienda nuestras demandas”.

Pues todo comenzó con una llamada al 911, la voz al otro lado del teléfono reportaba un vehículo incendiado en un camino rural de Chilapa de Álvarez una brecha del camino Mexcalzingo-Tlayelpa, en donde se encontraron dos camionetas incendiadas, una de ellas atravesaba el camino y estaba completamente calcinada. La otra fue encontrada en el fondo de una barranca de cien metros de profundidad. Dentro de cada una había cinco cadáveres. La mitad de ellos habían quedado completamente irreconocibles, los cinco cuerpos que viajaban en la camioneta desbarrancada quedaron esparcidos en el trayecto hacia el fondo, por otro lado, los músicos volvían de tocar en una fiesta en Tlayelpa cuando fueron interceptados por sicarios.

Cabe destacar que esta no es la primera vez que ocurre un despliegue de esta naturaleza. En mayo de 2019 los niños marcharon por las calles de los poblados de Ayahualtempa y Alcozacán como parte de su presentación oficial ante la comunidad. En esta ocasión, casi 2,000 personas participaron en la marcha.

Desde entonces, Chilapa se ha convertido en uno de los lugares más peligrosos del país: 136 homicidios por cada cien mil habitantes.

En mérito de lo expuesto y derivado de lo anterior, y con fundamento en lo establecido en la fracción III del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración la presente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta a la Sedena y a la Guardia Nacional a que tomen mecanismos efectivos y drásticos para revertir la inseguridad y la violencia en el municipio de Chilapa de Álvarez del Estado de Guerrero, en donde la delincuencia ha rebasado todos los estándares de seguridad haciendo suya su propia Ley.

Palacio Legislativo, a 28 de enero de 2020.— Diputada María del Carmen Cabrera Lagunas (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Diputados.

FORTALECER LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN
NECESARIAS PARA SALVAGUARDAR LA VIDA E
INTEGRIDAD FÍSICA Y EMOCIONAL DE LA
FAMILIA DE MARIANA LIMA BUENDÍA

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar a la Fiscalía General de Justicia y la Fiscalía Central para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género del estado de México a fortalecer la seguridad y protección a efecto de salvaguardar la vida e integridad física y emocional de la familia de Mariana Lima Buendía, suscrita por el senador José Alejandro Peña Villa, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito senador de la república, **José Alejandro Peña Villa**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, fracción II, y 108, numeral 1, del Reglamento del Senado de la República someto a consideración de esta honorable asamblea el presente punto de acuerdo, al tenor de los siguientes:

Consideraciones

En nuestro país, diariamente muchas mujeres son víctimas de feminicidio, este delito se vuelve cada vez más común y las autoridades ministeriales y judiciales no se encuentran preparadas para atender este tipo de casos. Las mujeres sufren revictimización, incompetencia y pactos de corrupción de las autoridades.

Uno de los millones de casos es el de Mariana Lima Buendía, mismo que resulta de gran relevancia, pues sentó precedente para que las autoridades resuelvan los casos de muertes violentas de mujeres, con perspectiva de género y atendiendo los principios de derecho que deben regir en este tipo de asuntos.

Mariana, como muchas mujeres, antes de ser asesinada, vivió violencia por parte de su cónyuge; relatan su hermana y su mejor amiga, que desde que Mariana se casó “fue víctima de violencia verbal, económica, física y sexual por su pareja. Mariana habría manifestado que su esposo la amenazaba con matarla a golpes con un bat y con meterla a la cisterna como habría hecho con otras mujeres, le decía que no sabía cocinar, la llamaba gorda, la violaba mientras la encañonaba con su pistola, la obligó a dejar de trabajar y la acusó de robarle dinero.”¹

“De acuerdo con las declaraciones de la gente cercana a Mariana, ella se habría cortado el cabello para evitar que él la agarrara fácilmente y le pegara. Mariana amenazó a su marido con denunciarlo, pero él le habría dicho que nadie le creería, pues sus amigos eran quienes investigarían los hechos. El día anterior a la muerte de Mariana, ella estuvo en casa de su madre, le dijo que al día siguiente se saldría de su casa y quedó de verse con ella. La mañana siguiente, la madre de Mariana recibió la llamada de su yerno que le informaba que su hija se habría suicidado.”²

Es así como comenzó el viacrucis de Irinea Buendía y de su familia para buscar justicia en relación con el feminicidio de Mariana, pues el 9 de septiembre de 2011, el Ministerio Público concluyó que Mariana Lima Buendía se había suicidado y decidió no ejercer la acción penal.

Con el apoyo de Observatorio Nacional contra el Feminicidio, Irinea interpuso un recurso de revisión para que el procurador reconsiderara su decisión y no fue hasta 2015 que la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió sentencia con efecto reparador del procedimiento y se pronuncia por primera vez sobre un feminicidio.

La Primera Sala de la SCJN concluyó que existieron irregularidades, omisiones e, incluso, obstrucciones de justicia en la investigación; lo anterior¹ constituyó una violación a las obligaciones constitucionales y convencionales de las autoridades encargadas de la investigación, y en congruencia se otorgó el amparo a Irinea Buendía, madre de Mariana Lima Buendía.

Después de 6 años, el 23 de junio de 2016, el presunto feminicida Julio César Hernández Ballinas, fue detenido y se encuentra a unos cuantos meses de recibir sentencia.

Por lo anterior, resulta de la mayor importancia, se resguarde con mayor eficacia la integridad y vida de la familia Buendía, pues el 20 de enero de 2020, la hermana de Mariana, Guadalupe Michel Lima Buendía fue víctima de un atentado, quien relata que alrededor de las 21:15 horas, viajaba a bordo de un vehículo en la avenida Congreso de Chilpancingo, colonia Unidad Habitacional Ermita Iztapalapa, en la alcaldía Iztapalapa, cuando escuchó decir a la persona que la acompañaba “agáchese maestra”, por lo que, de acuerdo con su testimonio, se puso de cuclillas y en posición fetal; mientras era protegida por la escolta que en ese momento se encontraba con ella (como parte de las medidas de protección con las que cuenta al ser una de las testigos principales en el caso del feminicidio de su hermana Mariana Lima Buendía).

La víctima se percató de que el motor de una motocicleta suspendió la marcha y posteriormente escuchó al menos seis disparos, dos de los cuales impactaron directamente en el automóvil que viajaba.³

Lo antes expuesto ocurre en el contexto del desarrollo de las audiencias relacionadas con el feminicidio de Mariana y por fin después de 10 años la familia se encuentra en la etapa final del proceso jurídico, a la espera del cierre de la etapa de desahogo de pruebas, para la posterior sentencia condenatoria contra el feminicida de la joven mexiquense.

Por lo antes expuesto, resulta de vital importancia proponer el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente exhorta, de urgente resolución, a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, así como a la fiscalía central para la atención de delitos vinculados a la violencia de género, con el objeto de fortalecer la seguridad y garantizar todas las medidas de protección necesarias para salvaguardar la vida e integridad física y emocional de todas las personas integrantes de la familia de Mariana Lima Buendía.

Notas

1 http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S14-0S-91932018000100143 (Consultado 23 de enero de 2020)

2 http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1-40S-91932018000100143 (Consultado 23 de enero de 2020)

3 <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/atentan-contra-hija-de-acti-vista-irinea-buendia/1359862> (Consultado 23 de enero de 2020)

Salón de sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a los 28 días de enero de 2020.— Senador José Alejandro Peña Villa (rúbrica).»

Remítase a la Cámara de Senadores.

SUSPENDER CUALQUIER PRETENSIÓN DE DESFOGAR LAS PRESAS LA BOQUILLA Y LAS VÍRGENES, EN CHIHUAHUA, PARA EVITAR AFECTACIONES

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar a la Conagua a suspender cualquier pretensión de desfogar las presas La Boquilla y Las Vírgenes, en Chihuahua, para evitar afectaciones a las actividades agrícola, ganadera, industrial y doméstica de la región, a cargo del senador Gustavo Enrique Madero Muñoz, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Gustavo Enrique Madero Muñoz, senador por el estado de Chihuahua, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la proposición con punto de acuerdo por el que la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la titular de la Comisión Nacional del Agua a suspender cualquier pretensión de desfogar las presas “La Boquilla” y “Las Vírgenes”, localizadas en el estado de Chihuahua, a efecto de evitar afectaciones a la actividad agrícola, ganadera, industrial y doméstica de la región, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Para todos es conocido que el **agua** es un bien fundamental para el desarrollo de la vida en nuestro planeta. Este elemento es el que predomina en los ecosistemas que nos rodean, pues cubre el 70 por ciento del territorio del planeta tierra.

En ese sentido, el **agua** es el elemento crucial para el desarrollo de los ecosistemas a través de procesos biológicos, tal como lo es el ciclo del agua. Según la Organización de las Naciones Unidas, es el epicentro para el desarrollo sostenible y desarrollo socioeconómico de las naciones.

Es mediante este bien que los ecosistemas se pueden mantener estables y saludables, además de ser importante para la producción de alimentos y energía para la subsistencia de la humanidad, así como para el desenvolvimiento de nuestras actividades diarias.

Por otro lado, el acceso al agua no solo se queda en las actividades que surgen a través de ella, sino, se vuelve una cuestión de derechos para la sociedad en general. A medida

que crece nuestra población, es necesario hacer más eficiente el uso de este bien, a fin de combatir problemas como la falta de agua potable, la contaminación, lluvias ácidas y enfermedades.

En ese sentido, año con año la Comisión Nacional del Agua en conjunto con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicaba las Estadísticas del Agua en México, con la finalidad de conocer, por entidad federativa cual es la situación de este recurso natural.

Con la publicación mencionada en el párrafo anterior, nos damos cuenta que, dada la localización geográfica del estado de Chihuahua, se han padecido de sequías que han afectado a la actividad agropecuaria y por ende a las familias cuyo sustento depende de esa labor, tal como se muestra en la siguiente imagen:

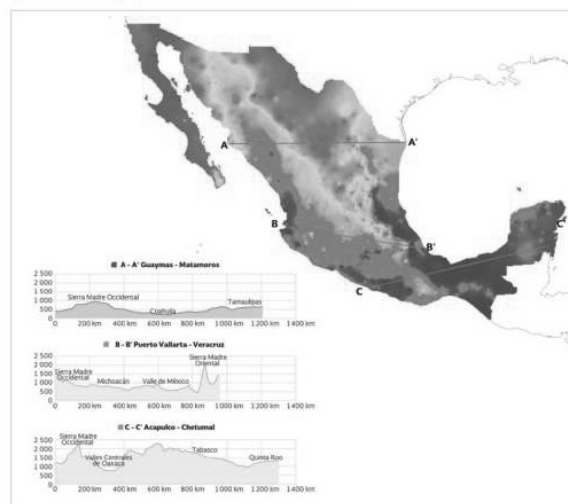


http://sina.conagua.gob.mx/publicaciones/EAM_2018.pdf

Para reforzar lo anterior, según este reporte, el volumen de agua renovable en 2017 para el estado de Chihuahua fue de 11 mil 759 hectómetros cúbicos (hm^3) en comparación con estados como Veracruz de la Llave que registró un volumen de 51 mil 640 hm^3 , que, en proporción con la extensión territorial de las dos entidades federativas mencionadas con anterioridad, se refleja la problemática de escasez de agua en Chihuahua.

En ese sentido, en el siguiente mapa se observa cual es el perfil de precipitación pluvial a nivel nacional de 1981 a 2010, donde se destaca que la región norte donde se localiza el estado de Chihuahua es una de las más áridas anualmente:

Figura 2.2 Perfiles de precipitación normal anual 1981-2010 (mm)



Fuente: Elaborado con base en CONAGUA (2017).

http://sina.conagua.gob.mx/publicaciones/EAM_2018.pdf

La propia Comisión Nacional del Agua reportó en 2017 que 106 municipios a nivel nacional contaban con alta vulnerabilidad de sequía, donde se destaca Chihuahua; a nivel regional, se observó que Chihuahua había incrementado su nivel de áreas con sequedad, pasando a un indicador topo D1 “Sequía Moderada”, la cual representó algunos daños al cultivos y pastos, así como un alto riesgo de incendios y bajos niveles en ríos, arroyos, embalses, abrevaderos y pozos. En 2018, según el monitor de Conagua, se registró que el 83 por ciento del territorio del estado se encontraba en condiciones severas de sequías.

Una de las medidas que ha permitido que Chihuahua supere las adversidades por la falta de agua, es el aprovechamiento de este recurso que se obtiene gracias a las presas de La Boquilla y la presa de Las Vírgenes.

Por ello, quiero hacer mención que según el sistema mundial de información de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) sobre el agua en la agricultura, la importancia de las presas no solo recae en la generación de energía hidroeléctrica o la protección contra lluvias extremas, sino, en su implementación para el desarrollo de actividades socioeconómicas como la agricultura, la ganadería y la industria en general.

Las presas, entonces, permiten tener reservas de agua que estará disponible ante la ausencia de lluvias, es decir, sequías prolongadas y de esta manera evitar afectaciones a la

agricultura y la ganadería, de tal manera que siga proveyendo de alimentos a la sociedad en general, así como a los ecosistemas de sus alrededores.

La Boquilla comenzó a construirse en 1906 con la finalidad de generar energía eléctrica, hoy en día se generan 28 mega watts por hora. Por su lado, la presa de Las Vírgenes fue inaugurada en mayo de 1949, con la misma finalidad de producción eléctrica.

Sin embargo, la importancia de estas presas no solo recae en la producción de energía, sino, en el aprovechamiento agrícola y ganadero de la región. Chihuahua se caracteriza por ser uno de los principales productores pecuarios del país, en donde destaca el ganado bovino, porcino, caprino y la producción de huevo para plato; tan solo, en promedio se exportan 400 mil cabezas de ganado bovino, lo equivalente a 2 mil millones de pesos por temporada. Además, en cuanto al sector agrícola, Chihuahua es el líder nacional en la producción de 10 tipos de cultivo, los cuales son: algodón (68 por ciento de la producción nacional), chile verde (30 por ciento de la producción nacional), pistache (100 por ciento de la producción nacional), manzana (82 por ciento de la producción nacional), trigo (53 por ciento de la producción nacional), orégano (66 por ciento de la producción nacional), nuez (65 por ciento de la producción nacional), papa (67 por ciento de la producción nacional), avena (45 por ciento de la producción nacional) y cereza (72 por ciento de la producción nacional); cabe señalar que los productos agrícolas enunciados con anterioridad se da en la región de Delicias Chihuahua, así como Ciudad Juárez, Ojinaga, Cuauhtémoc, entre otros.

En ese sentido, recientemente la región de Delicias Chihuahua enfrenta la problemática de que, la Comisión Nacional del Agua, ha propuesto la extracción de agua de las presas La Boquilla y Las Vírgenes, respectivamente. El propósito de dicha extracción es el pago de la deuda con Estados Unidos y el traslado de agua a otras entidades federativas.

Sin embargo, no se ha considerado el riesgo que conlleva dicha extracción para las actividades agropecuarias de regiones como Delicias Chihuahua. La Comisión Nacional del Agua ha tenido tres propuestas de extracción: “la primera alternativa fue continuar en la extracción de la Boquilla 870 millones de metros cúbicos y 30 millones a Presa Las Vírgenes; la segunda fue la opción de sacar 700 millones de metros cúbicos a la Boquilla y 130 millones a la presa Las

Vírgenes; por último, propusieron extraer 600 millones de metros cúbicos a la presa Boquilla y 130 millones a la presa Las Vírgenes”.

En ese sentido, la preocupación la preocupación de municipios como Camargo y Delicias es alta, pues su actividad económica y el suministro de alimentos, no depende de actividades comerciales o empresariales, sino, depende del 100 por ciento de la actividad agropecuaria.

Para diciembre de 2019, tan solo la presa La Boquilla contenía 2 mil 4 millones de metros cúbicos de agua, de los cuales solo estaban autorizados 1 mil 48 metros cúbicos para destinarse al ciclo de riego agrícola. Para enero de 2020, La Boquilla se encontraba al 69 por ciento de su capacidad, que con el uso que se puede dar para el siguiente ciclo de riego agrícola además de la utilización doméstica, la presa podría llegar al 30 por ciento de su capacidad, abrir compuertas para desfogar la presa como lo propone Conagua, podría generar una disminución del 30 por ciento, lo que se traduce es una escasez total de agua en la presa. Lo mismo sucedería con la presa de Las Vírgenes, la cual promueve el riego de Delicias, Rosales, Meoqui, Julimes, todos municipios de Chihuahua.

Por lo anteriormente expuesto y dado el latente riesgo de afectación para el uso doméstico, el uso industrial, pero, sobre todo, el uso agrícola y ganadero de municipios de Chihuahua mencionados anteriormente, dada extracción del agua de las presas La Boquilla y Las Vírgenes, y para evitar mermas en la producción agropecuaria, someto a esta soberanía la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la titular de la Comisión Nacional del Agua a suspender cualquier pretensión de extraer las presas “La Boquilla” y “Las Vírgenes”, localizadas en el estado de Chihuahua, mientras no se logren los acuerdos con los usuarios del agua y se pueda dar certidumbre a los productores agrícolas de la región.

Fuentes:

- Adriana Ruiz Noticias. #Camargo | Si Conagua nos quita el agua, el municipio se muere: Zubía.

<https://adrianaruiz.com.mx/pub/19738>

- Comisión Nacional del Agua; Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. **Estadísticas del Agua en México 2018.**

http://sina.conagua.gob.mx/publicaciones/EAM_2018.pdf

- **Conagua no baja la guardia, quiere extraer agua de La Boquilla.**

<https://lagrandota.com.mx/2019/conagua-no-baja-la-guardia-quieren-extraer-agua-de-la-boquilla/>

- Excélsior. **Chihuahua es líder nacional en el cultivo de 10 productos.**

<https://www.excelsior.com.mx/nacional/chihuahua-es-lider-nacional-en-el-cultivo-de-10-productos/1299403>

- El Financiero. **Chihuahua, primer lugar en exportación de ganado.**

<https://www.elfinanciero.com.mx/economia/chihuahua-primer-lugar-en-exportacion-de-ganado>

- El Heraldo de Chihuahua; Velvet González. **Con sequía el 83 por ciento del estado; 56 municipios en condiciones severas.**

<https://www.elheraldodechihuahua.com.mx/local/con-sequia-el-83-del-estado-56-municipios-en-condiciones-severas-1716929.html>

- El Heraldo Chihuahua; Saúl Ponce. **Pagarían deuda con agua de La Boquilla.**

<https://www.elheraldodechihuahua.com.mx/local/delicias/pagarian-deuda-con-agua-de-la-boquilla-noticias-de-delicias-4606210.html>

- Naciones Unidas. **Agua.**

<https://www.un.org/es/sections/issues-depth/water/index.html>

- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura; Aquastat - Sistema mundial de información de la FAO sobre el agua en la agricultura. **Base de datos georreferenciada en presas.**

<http://www.fao.org/aquastat/es/databases/dams>

- Paredes Díaz, Juana. **Importancia del Agua.**

<https://www.usmp.edu.pe/publicaciones/boletin/fia/info86/articulos/importanciaAgua.html>

- Referente. **“Top Ten” de productos agrícolas chihuahuenses a nivel nacional.**

<https://referente.mx/@referente/top-ten-de-productos-agricolas-chihuahuenses-a-nivel-nacional>

- Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera. **Avance mensual de la producción pecuaria por entidad Federativa 2019 – Chihuahua.**

http://infosiap.siap.gob.mx/repoAvance_siap_gb/pecAvanceEdo.jsp

- El SOL del Parral. **Propone Conagua extraer agua de presa Las Virgenes.**

<https://www.elsoldeparral.com.mx/local/propone-conagua-extraer-agua-de-presa-las-virgenes-rosales-delicias-chihuahua-4739513.html>

Salón de sesiones de la Comisión Permanente, a 28 de enero de 2020.— Senador Gustavo Enrique Madero Muñoz (rúbrica).»

Remítase a la Cámara de Senadores.

EXHORTO A LA SEGOB, A PUBLICAR LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EL MUNICIPIO SAN PEDRO COMITANCILLO, OAXACA

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar a la Segob a publicar la declaratoria de emergencia para San Pedro Comitancillo, Oaxaca, suscrita por el diputado Carol Antonio Altamirano, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito diputado federal de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, Carol Antonio Altamirano, con fundamento en 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a esta honorable asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo de urgente u obvia resolución, al tenor de las siguientes

Consideraciones

La grave situación en la que se sumió la vida de la población del municipio de San Pedro Comitancillo, en el Istmo de Tehuantepec, Oaxaca, a raíz de los terremotos de septiembre de 2017 se ha agudizado de forma exponencial con el reciente sismo del pasado 16 de enero, cuya magnitud fue de 5.3 grados en la escala de Richter.

San Pedro Comitancillo es un municipio con una gran parte de su población en situación de pobreza y vulnerabilidad, dedicados principalmente al campo y al pequeño comercio, por lo cual es impostergable que reciban pronta ayuda por parte del gobierno ante esta difícil situación; más aún con conocimiento de que parte de esta población hoy en día duerme a la intemperie, protegidos únicamente por un domo que la autoridad habilitó como albergue.

De manera provisional, se tiene registro de 790 viviendas afectadas, de las cuales 160 de ellas están inhabitables, 544 tienen daño parcial y 86 presentan daños menores. Además de que hay afectaciones a escuelas y edificios públicos, según información proporcionada por la presidenta municipal María Francisca Antonio Santiago.

Con el último movimiento de tierra, se sumaron a los daños de 2017, los estragos a varias escuelas y múltiples instalaciones públicas de distribución de energía pública, privando a más de trescientas familias de este servicio.

Edificios públicos como la iglesia de San Pedro, el palacio municipal y el mercado público también resintieron el más reciente sismo con el que se extendieron los daños que desde 2017 se intentaban reparar.

La gravedad de la situación se centra en que la condición de vulnerabilidad y riesgo que se vive con inmuebles e instalaciones de servicios públicos destruidos o deteriorados, lentifica el desarrollo y el progreso limitando los avances que pudiesen lograrse con las políticas de combate a la pobreza.

Es decir, las situaciones de pobreza se potencializan con los efectos y las secuelas derivados de los desastres naturales y a mayor tardanza en recuperar las condiciones prevalecientes antes de estos, mayor será la dificultad para revertir el retraso en el desarrollo de las condiciones de vida de las personas.

Por lo que considero urgente que la Secretaría de Gobernación lleve a cabo la publicación de la Declaratoria de Emergencia antes señalada para dar un paso en la posibilidad de entrega recursos del Fonden al municipio San Pedro Comitancillo, en Oaxaca.

Por lo expuesto, elevo a la consideración de la Comisión Permanente, con carácter de **urgente y obvia resolución**, la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación, a que lleve a cabo la publicación en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de Emergencia para el municipio San Pedro Comitancillo, perteneciente al estado de Oaxaca para que dicho municipio puedan acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias (Fonden).

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de enero de 2020.— Diputado Carol Antonio Altamirano (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres de la Cámara de Diputados.

ACCIONES Y PROGRAMAS PARA EVITAR PROMOVER LA HIPERSEXUALIZACIÓN DE LOS EDUCANDOS, EN LAS ACTIVIDADES Y FESTEJOS ESCOLARES

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar a la SEP y sus homólogas locales a coordinarse con las Secretarías de Cultura para generar acciones y programas dirigidos a evitar que en las actividades y los festejos escolares se promueva la hipersexualización de los educandos, suscrita por la diputada Janet Melanie Murillo Chávez, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, diputada Janet Melanie Murillo Chávez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos, somete a consideración de la honorable asamblea la presente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a las Secretarías de Educación Pública federal y locales a que se coordinen con las Secretarías de Cultura federal y locales, a fin de generar acciones y programas para que en las actividades y festejos escolares se evite promover la hipersexualización de los educandos, y en su lugar se lleven a cabo actividades culturales, artísticas y literarias que preserven nuestras tradiciones y promuevan nuestra identidad nacional, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Derivado del foro *¿Y tú, sabes que es la hipersexualización infantil?*, realizado el pasado mes de febrero de 2019 en la Cámara de Diputados, organizado por una servidora, donde tuvimos la fortuna de contar con expertas en materia de niñez y adolescencia, nos dimos cuenta de la gran violencia que sufren las niñas y niños a través del fenómeno de la hipersexualización infantil, la cual, consiste como la exaltación de los atributos sexuales de una persona por encima de otras cualidades.¹

La hipersexualización promueve un alto grado de presión para que las niñas, niños y adolescentes sean incitados a una vida adulta, aun cuando su etapa de desarrollo no es la más adecuada.

Permitir niñas, niños y adolescentes hipersexualizados genera graves afectaciones como:

- Insatisfacción con su propio cuerpo: niñas de entre 7 y 11 años querrán cambiar algún aspecto de su cuerpo.
- Idealización del cuerpo esbelto.
- Uso de ropa provocativa, lo que a su vez se convertirá en un serio problema al ser percibidas como menos inteligentes y capaces que aquellas que visten con ropa adecuada a su edad. (Graff, Murnen & Smolak, 2012).
- Hipervigilancia del cuerpo propio y ajeno.
- Burlas.
- Auto-cosificación.
- Trastorno depresivo mayor.
- Trastornos alimenticios donde 7 por ciento de niñas de 10 años se encuentran en el rango de anorexia.
- Alteraciones cognitivas: los autores Pacilli, Tomasetto y Cadinu (2016), reportan que la exposición a publicidad con contenidos sexualizados altera el desempeño en matemáticas en niños y niñas por la reducción de recursos en la memoria de trabajo.
- Alteraciones sexuales visualizadas en: inicio precoz de la vida sexual, prácticas sexuales de riesgo, lo que aumenta

las posibilidades del embarazo infantil y adolescente y aun peor, aumento de casos de abuso sexual.

Cualquier daño físico y emocional que atente contra la niñez y adolescencia, es contrario al principio de interés superior de la niñez por la que tanto hemos luchado en la presente legislación.

Por su parte, el Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, publicó recomendaciones para evitar que el daño de este fenómeno llegue a nuestra niñez y adolescencia:

- Incentivar a niñas y adolescentes a usar maquillaje, vestimenta o accesorios que les hagan ver como una persona adulta.
- Preguntarles si tienen novia o novio o decirles que siempre deben de verse bonitas o guapos.
- Fomentar expresiones o bailes con movimientos sexuales.
- Besarles en la boca o presionarles para que besen a alguien (incluso si es un familiar).

De lo anterior, es importante destacar las expresiones o bailes con movimientos sexuales ya que es un hecho que ocurre de manera continua en las escuelas provocando que este fenómeno, sin saberlo, cobre mayor fuerza.

Como autoridades educativas y padres de familia es nuestra obligación otorgar las herramientas y espacios necesarios y, adecuados, para que nuestras niñas y niños gocen de entornos amigables de acuerdo a su edad por lo que fomentar tradiciones culturales no sólo permitirá erradicar una de las peores formas de violencia hacia la niñez y adolescencia a través de la hipersexualización, sino que también permitirá fomentar el sentido de identidad y amor a nuestra cultura mexicana y salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial a través de la música y danza tradicional mexicana.

De tal forma, proponemos de manera respetuosa que de manera coordinada se trabaje con las autoridades educativas con el objeto de que dentro de su reglamentación quede prohibido llevar a cabo bailes “sexuales o eróticos” que atentan contra el principio de interés superior de la niñez y en lugar de ello, regresemos a las prácticas culturales y en todos aquellos festejos como es el día de las madres, el día del

maestro, entre otros, se promueva las danzas y bailes folclóricos en su lugar.

Por lo anterior expuesto, pongo a consideración de esta Comisión Permanente, la siguiente propuesta con

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a las Secretarías de Educación Pública federal y locales a que se coordinen a fin de generar acciones y programas para que en las actividades y festejos escolares se evite promover la hipersexualización de los educandos y, en su lugar, se lleven a cabo actividades culturales, artísticas y literarias que preserven nuestras tradiciones y promuevan nuestra identidad nacional.

Nota

1 <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/como-afecta-la-hipersexualizacion-a-ninas-ninos-y-adolescentes?idiom=es>

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Comisión Permanente, a 28 enero de 2020.— Diputada Janet Melanie Murillo Chávez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados.

SE ENVÍE AL SENADO LO RELATIVO AL TRATADO DE BEIJING, SOBRE INTERPRETACIONES Y EJECUCIONES AUDIOVISUALES

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar al Ejecutivo federal a enviar al Senado lo relativo a la ratificación del Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales para proceder al análisis, la discusión y, en su caso, la aprobación respectivos, suscrita por el diputado Mario Ismael Moreno Gil, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, diputado Mario Ismael Moreno Gil, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por lo dispuesto en los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete

a consideración del pleno de la Comisión Permanente como de urgente u obvia resolución la presente proposición con punto de acuerdo por el que se solicita respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo federal envíe, si estima conveniente, al Senado de la República, lo relativo a la ratificación del Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales, a fin de que se proceda a su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La propiedad intelectual es aquella que “se relaciona con las creaciones de la mente: invenciones, obras literarias y artísticas, así como símbolos, nombres e imágenes utilizados en el comercio”;¹ y se divide en: propiedad industrial (patentes de inventos, marcas, diseños industriales e indicaciones geográficas), y en derecho de autor (obras literarias, películas, música, obras artísticas y diseño arquitectónico).²

La protección a los derechos de propiedad intelectual y los derechos de autor es fundamental para el desarrollo de las artes y las ciencias, así como para el reconocimiento y bienestar de los creadores.

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) fue creada en 1970 y su objetivo es velar por la protección de los derechos de propiedad intelectual a nivel mundial, asimismo, forma parte de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) como un organismo especializado.³ En este sentido, “la OMPI constituye un foro para que sus estados miembros elaboren y armonicen normas y prácticas destinadas a proteger los derechos de propiedad intelectual”.⁴

Podemos encontrar los antecedentes de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual a partir de la firma del *Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial* en 1883. Posteriormente, en 1886, gracias al impulso del escritor francés Victor Hugo, se adoptó el *Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas*, cuyo objetivo fue dar a los creadores, en el plano internacional, el derecho a controlar el uso de sus obras creativas y a recibir un pago por ese uso. Posteriormente en 1893 se crearon las Oficinas Internacionales Reunidas para la Protección de la Propiedad Intelectual, mejor conocidas por sus siglas en francés, BIRPI, entidad que precedió a la OMPI. Así pues a partir de 1970 la OMPI administra 26 tratados incluyendo el Convenio de la OMPI.⁵

México forma parte de la OMPI, y a la fecha se ha adherido y ratificado a 19 tratados y convenios relacionados con la propiedad intelectual, la protección de marcas, patentes, y derechos de autor.

Así pues, la presente solicitud, se enfoca en el Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales, el cual tiene como principal línea de acción, la protección de los derechos de los artistas intérpretes de obras audiovisuales, es decir, aquellos que sin ser los creadores originales, son quienes ejecutan la obra, y pueden ser músicos, actores, bailarines, entre otros. En relación a la definición del “artista intérprete”, la legislación mexicana contempla en el artículo 116 de la Ley Federal de Derecho de Autor la siguiente definición:

“**Artículo 116.** Los términos artista intérprete o ejecutante designan al actor, narrador, declamador, cantante, músico, bailarín, o a cualquiera otra persona que interprete o ejecute una obra literaria o artística o una expresión del folclor o que realice una actividad similar a las anteriores, aunque no haya un texto previo que norme su desarrollo. Los llamados extras y las participaciones eventuales no quedan incluidos en esta definición.”⁶

Cabe mencionar que anteriormente al Tratado de Beijing, motivo de este punto de acuerdo, se firmó el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT), en el cual “se contemplan los derechos de propiedad intelectual de dos categorías de beneficiarios, especialmente en el entorno digital: i) los artistas intérpretes o ejecutantes (actores, cantantes, músicos, etcétera) y ii) los productores de fonogramas (personas físicas o jurídicas que toman la iniciativa y tienen la responsabilidad de la fijación de los sonidos de la interpretación o ejecución)”.⁷ Sin embargo, este tratado no contempla a los artistas intérpretes de obras audiovisuales. Sobre el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas, es de resaltar que México lo firmó en 1997, lo ratificó en 1999, y entró en vigor el 20 de mayo de 2002.

Respecto del Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales, éste otorga a los artistas intérpretes o ejecutantes “cuatro tipos de derechos patrimoniales sobre sus interpretaciones o ejecuciones fijadas en fijaciones audiovisuales, por ejemplo, en películas:

i) El **derecho de reproducción**, es el derecho a autorizar la reproducción directa o indirecta de la interpretación o

ejecución fijada en fijaciones audiovisuales, por cualquier procedimiento o bajo cualquier forma.

ii) El **derecho de distribución**, para autorizar la puesta a disposición del público del original y de los ejemplares sus interpretaciones o ejecuciones fijadas en fijaciones audiovisuales mediante la venta u otra transferencia de propiedad.

iii) El **derecho de alquiler**, que otorga el derecho para autorizar el alquiler comercial al público del original y de los ejemplares de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas en fijaciones audiovisuales.

iv) El **derecho de puesta a disposición**, que es el derecho a autorizar la puesta a disposición del público, por medios alámbricos o inalámbricos, de cualquier interpretación o ejecución fijada en una fijación audiovisual, de modo que los miembros del público tengan acceso a dicha interpretación o ejecución desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija. Ese derecho abarca, en particular, la puesta a disposición previa petición mediante Internet.”⁸

Además, el Tratado de Beijing en comento, contempla también a las interpretaciones o ejecuciones no fijadas, es decir aquellas que se realizan “en vivo”, y de igual forma atiende los derechos morales, así como temas relacionados con la cesión de derechos, en relación a los artistas intérpretes o ejecutantes de obras audiovisuales.⁹

También conviene agregar que en el artículo 26 del Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales expresa que:

“Artículo 26

Entrada en vigor del tratado

El presente tratado entrará en vigor tres meses después de que 30 partes que reúnan las condiciones mencionadas en el artículo 23 hayan depositado sus instrumentos de ratificación o adhesión.”¹⁰

En este sentido, es relevante expresar que el Tratado de Beijing, aún no se encuentra en vigor, ya que, de acuerdo al sitio oficial de la OMPI, al día de hoy sólo 27 países miembros se han adherido o han ratificado dicho tratado. México firmó el tratado en comento el día 26 de junio de

2012, sin embargo aún no ha transitado el proceso de ratificación.¹¹

El proceso de ratificación de los tratados internacionales se trata de un acto democrático por el cual los países asumen ante el ámbito internacional las obligaciones pactadas en los tratados previamente firmados. Así lo expresa Méndez Silva:

“La ratificación es la fase que perfecciona jurídicamente a un tratado y manifiesta la voluntad postrera del Estado para obligarse internacionalmente. La Convención de Viena entiende por ratificación el acto internacional por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado (artículo 2.1.b.).

La figura de la ratificación surgió con los movimientos democráticos en el mundo, que limitaron la facultad omnimoda del Ejecutivo, llámese rey, monarca o emperador, para imponerle unilateralmente obligaciones al conjunto estatal. La Constitución norteamericana abrió los cauces para la participación del Poder Legislativo en la definición de las obligaciones internacionales del Estado y ello se aprecia en la celebración de los tratados y en otros renglones de la vida internacional como la declaración de guerra, la designación de embajadores, etcétera.

(...) Lord McNair, antiguo presidente de la Corte Internacional de Justicia, y autor clásico de *The Law of Treaties*, aborda en su libro cuatro significados frecuentes del término ratificación: 1) el acto del órgano apropiado del Estado, sea un soberano, un presidente o un consejo federal, que implica la disposición del Estado de obligarse por un tratado. Éste es el significado de la ratificación en un sentido constitucional; 2) el procedimiento internacional por el cual un tratado entra en vigor, principalmente a través del intercambio o el depósito de los instrumentos de ratificación. Es sabido que en el caso de los tratados bilaterales el trámite precedente es el intercambio de ratificaciones y en los multilaterales el depósito de los instrumentos de ratificación ante uno o varios depositarios, o bien, como ocurre a menudo, ante el secretario general de las Naciones Unidas; 3) el documento sellado o autenticado de alguna otra manera, por el cual el Estado expresa su voluntad de obligarse por el tratado; y 4) popularmente implica la aprobación del órgano legislativo u otro órgano estatal cuya aprobación pueda ser necesaria.”¹²

De acuerdo con Méndez-Silva, “la ratificación comprende por regla general una aprobación legislativa interna. En nuestro caso, la aprobación está encomendada al Senado y la ratificación propiamente dicha, que se realiza en el plano internacional y manifiesta la voluntad final del Estado para obligarse, es responsabilidad del presidente de la República.”¹³ Es por esto, que la ratificación del Tratado de Beijing debe pasar por su proceso dentro del Senado de la República.

Por último, es de mi interés expresar que tuve la oportunidad de participar en la visita oficial a la Cámara de Diputados de la maestra Sylvie Forbin, directora general adjunta de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, encargada del Sector de Derecho de Autor e Industrias Creativas, llevada a cabo el miércoles 11 de septiembre de 2019, durante la cual, la maestra Forbin, formuló una muy atenta invitación para que nuestro país sea uno de los primeros miembros de la OMPI en ratificar dicho tratado, y así aportar al proceso de su entrada en vigor, y con esto avanzar hacia leyes y políticas públicas innovadoras en materia de protección de los derechos de propiedad intelectual a nivel mundial.

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta asamblea el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, solicita respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo federal, envíe, si estima conveniente, al Senado de la República, lo relativo a la ratificación del Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales, a fin de que se proceda a su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

Notas

1 Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. ¿Qué es la Propiedad Intelectual?, Ginebra, Suiza. p.2

2 *Ibíd.*

3 *Ibíd.* p. 23

4 *Ibíd.*

5 <https://www.wipo.int/about-wipo/es/history.html>

6 Ley Federal de Derecho de Autor. Texto Vigente. Última reforma publicada DOF 15-06-2018

7 <https://www.wipo.int/treaties/es/ip/wppt/>

8 https://www.wipo.int/treaties/es/ip/beijing/summary_beijing.html

9 *Ibíd.*

10 Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

11 https://www.wipo.int/treaties/es/ShowResults.jsp?lang=es&treaty_id=841

12 Ricardo Méndez-Silva, “La Firma de los Tratados”, en Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, Número 3, Julio-Diciembre, 2000, México.

13 *Ibíd.*

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Comisión Permanente, a 28 de enero de 2020.— Diputado Mario Ismael Moreno Gil (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara de Diputados.

GARANTIZAR LA EXISTENCIA DE OFICINAS QUE EXPIDAN DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN OFICIALES EN PUENTES Y PASOS FRONTERIZOS

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la SRE, el INM y la Administración General de Aduanas a establecer y garantizar la existencia de módulos u oficinas de expedición de documentos de identificación oficiales en puentes y pasos fronterizos, suscrita por el diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, José Salvador Rosas Quintanilla, diputado federal del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión la presente proposición con puntos de acuerdo, por los que se exhorta a

Marcelo Ebrard Casaubón, titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a Francisco Garduño Yáñez, titular del Instituto Nacional de Migración, y a Ricardo Ahued Bardahuil, director general de Aduanas, a establecer y garantizar la existencia de módulos u oficinas que cumplan la función administrativa de trámites de expedición de documentos de identificación oficiales en puentes y pasos fronterizos para facilitar así el ingreso de los connacionales ante los tiempos y las complicaciones que implica el trámite de doble nacionalidad para mexicanoestadounidenses y la necesidad de respetar sus derechos de libre ingreso en el país, al tenor de las siguientes

Consideraciones

La relación bilateral que hemos sostenido históricamente con los Estados Unidos ha dado paso a un historial de apoyos y disputas que han ido acordes con el clima político internacional, las exigencias de las agendas políticas internas en sus respectivos tiempos y la inevitable relación que deriva del compartir frontera en un mundo que exige la cooperación regional como pilar para la competitividad económica.

Por tal motivo, las labores a partir del siglo XX se consolidaron a partir de la buena voluntad y la necesidad, donde una tendencia hacia un trato positivo ha sido la tónica general que ha acompañado las relaciones entre naciones a lo largo de gran parte del siglo pasado y en tiempos actuales, lo que ha derivado en la creación de lazos que van más allá de la formalidad política y han dado paso a aspectos sociales o culturales que previamente no habían sido dimensionados, como el surgimiento de familias binacionales, la economía de remesas o el intercambio festivo y gastronómico, que hoy en día son centrales para el entendimiento de nuestros pueblos al estar inmersos en una dinámica de intercambio global de toda clase y el surgimiento de una ciudadanía interconectada.

En este contexto específico, los trabajos de tránsito entre países han quedado a deber en términos de sus normatividades y programas para las exigencias contemporáneas, especialmente en el caso de los connacionales que por derecho cuentan con doble nacionalidad. Para una frontera en la que se estimó un tránsito de México hacia Estados Unidos de 139 millones 684 mil 582 visitantes en 2019¹ y que representa 7.5 por ciento del producto interno bruto nacional a través de los 43 municipios que la componen,² la existencia de trabas en el tránsito parece mucho más perjudicial para las poblaciones de ambos países, al existir una codependencia en la región en términos económicos y políticos.

Más allá de un ideal de libre tránsito fronterizo (irresponsable en términos de seguridad), las propias restricciones que ciudadanos mexicanos y estadounidenses atraviesan en los procesos de paso tienden a ser confusas y complicadas para la ciudadanía promedio, especialmente para los connacionales de segunda generación (los nacidos en Estados Unidos). De acuerdo con la Ley de Migración, artículo 36, el paso de connacionales puede garantizarse por medio de un documento oficial expedido por el gobierno mexicano, los cuales pueden ser pasaporte vigente, cédula de identidad ciudadana/personal, copia certificada del acta de nacimiento (mexicana), matrícula consular, carta de naturalización, certificado de nacionalidad mexicana o credencial de elector,³ considerados en los servicios informativos del programa Paisano⁴ y en la propia ley.

Desafortunadamente, dichas exigencias pueden ser dificultosas para los mexicanoestadounidenses: algunos de ellos son menores de edad, cuentan con padres que residen ilegalmente en Estados Unidos, carentes de los documentos indispensables y temerosos de ser detenidos por las autoridades estadounidenses en los alrededores de las comunidades donde se sitúan consulados mexicanos, o con el desconocimiento sobre el uso de plataformas digitales que les permitirían conseguir su acta de nacimiento, o la carencia de ésta en versión digital, ya que no todas las actas existentes están digitalizadas y hay estados con rezago en la materia. Evitar abusos por parte de autoridades fronterizas, como sobornos, y la protección a menores legalmente mexicanos, son dos de las grandes problemáticas que derivan de esto, las cuales requieren de medidas inmediatas para evitar que la situación continúe de dicha manera.

El retorno para algunos mexicanoestadounidenses puede frustrarse ante la situación de su familia, por lo que la necesidad de contar con espacios para la realización de trámites en la frontera norte del país es indispensable para no atentar contra el bienestar de las familias transfronterizas. Denegar el acceso a un mexicano (por derecho) debido a motivos de documentación es lamentable: hoy existen los recursos y la tecnología para que situaciones de este tipo no entorpezcan el proceso de paso. Esto tampoco significa simple fe en el que diga que es mexicano sino que cuente con algún documento, ya sea estadounidense o mexicano, que permita verificar el origen de sus padres (datos) y la relación directa con el país.

Así, proponer la creación de módulos u oficinas de consulados o de la propia Secretaría de Relaciones Exteriores con funciones administrativas de trámites de expedición de

documentación para la identificación de connacionales es adecuado como solución al problema. Las exigencias de la ley son adecuadas, pero éstas sólo pueden cumplir su propósito de control migratorio si cuentan con las condiciones necesarias para satisfacer las expectativas que se tienen de ella. Si el connacional cuenta con estos requisitos, el proceso debería de ser rápido para garantizar el acceso sin que ellos tengan que cubrir el derecho de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas (DNR, con un costo de 558 pesos, cerca de 28 dólares por persona) o haber acudido a los consulados con mucho tiempo de anticipación y con el temor de ser detenidos, sea esto mediante algún permiso temporal que les permita recoger el documento posteriormente o la expedición in situ de la documentación necesaria.

Sea cual fuere la medida específica, el objetivo sigue siendo el mismo: evitar situaciones absurdas para el tránsito de mexicanos hacia territorio nacional; están en todo su derecho de ingresar en el país para ver a sus familias o conocer la tierra de sus costumbres.

Por ello presento ante esta asamblea la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados exhorta a Marcelo Ebrard Casaubón, titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a Francisco Garduño Yáñez, titular del Instituto Nacional de Migración, y a Ricardo Ahued Bardahuil, director general de Aduanas, a establecer y garantizar la existencia de módulos u oficinas que cumplan con la función administrativa de trámites de expedición de documentos de identificación oficiales en puentes y pasos fronterizos, para así facilitar el ingreso de nuestros connacionales ante los tiempos y complicaciones que implica el trámite de doble nacionalidad para mexicanoestadounidenses y la necesidad de respetar sus derechos de libre ingreso en el país.

Segundo. La Cámara de Diputados exhorta a Marcelo Ebrard Casaubón, titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a Francisco Garduño Yáñez, titular del Instituto Nacional de Migración, y a Ricardo Ahued Bardahuil, director general de Aduanas, a garantizar la existencia de una base de datos poblacionales actualizada que permita a los módulos u oficinas la expedición de documentos de identificación oficiales en puentes y pasos fronterizos, para así facilitar el ingreso de los connacionales ante los tiempos y complicaciones que implica el trámite de doble nacionalidad

para mexicanoestadounidenses y la necesidad de respetar sus derechos de libre ingreso en el país.

Notas

1 Bureau of Transportation Statistics (2019). Border Crossing Entry Data, 14 de enero de 2020, de Bureau of Transportation Statistics. Sitio web:

<https://explore.dot.gov/views/BorderCrossingData/Annual?:isGuestRedirectFromVizportal=y&:embed=y>

2 Secretaría de Economía (2020). Participación de la Secretaria de Economía, Graciela Márquez Colín, en el encuentro *Zona libre de la frontera norte*, Reynosa, Tamaulipas, 14 de enero de 2020, de Secretaría de Economía. Sitio web:

<https://www.gob.mx/se/prensa/participacion-de-la-secretaria-de-economia-en-el-evento-zona-libre-de-la-frontera-norte>

3 Felipe de Jesús Calderón Hinojosa (2011). Ley de Migración, 14 de enero de 2020, de Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Sitio web:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra_030719.pdf

4 Instituto Nacional de Migración (2019). *Bienvenido a casa, paisano*, 14 de enero de 2020, de Instituto Nacional de Migración. Sitio web:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/509987/GUIA_PAISANO.pdf

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de enero de 2020.— Diputado José Salvador Rosas Quintanilla (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Asuntos Migratorios de la Cámara de Diputados.

SE EMITA UN INFORME DE LOS
HECHOS ACONTECIDOS EL 26 DE
DICIEMBRE DE 2019, EN JALISCO

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Fiscalía General y la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de Jalisco a emitir un informe justificado sobre lo acontecido el 26 de diciembre de 2019, a cargo de la diputada Katia Alejandra Castillo Lozano, del Grupo Parlamentario de Morena

Quien suscribe, diputada Katia Alejandra Castillo Lozano, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno la siguiente propuesta con puntos de acuerdo:

Consideraciones

De acuerdo con el marco normativo internacional vigente, el Estado mexicano está obligado a garantizar la **protección** y el pleno ejercicio de derechos para las mujeres. En 2006 se estableció la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres¹ a fin de dar cumplimiento a la igualdad sustantiva en cada ámbito. A través de esta ley se le otorga al Gobierno Federal la responsabilidad de la Política Nacional de Igualdad,² reorientando el trabajo de política pública hacia la transformación de nuestra sociedad con equidad de género y respeto de los derechos humanos de las mujeres.

A partir del balance sobre los avances y los retos pendientes, podemos mejorar tanto nuestra actuación institucional como social. Cabe destacar que dentro de la actuación institucional se han logrado reformas legislativas, cambios de normativa, políticas y organizaciones de orden público como privado, donde se ha incluido la perspectiva de género, propiciando cambios importantes para las mujeres.

El Instituto Nacional de las Mujeres ha trabajado en dos vertientes fundamentales a fin de generar una actitud proactiva a la planificación de la perspectiva de género; la primera es a través de la sensibilización y la especialización. Esta estrategia concentra los esfuerzos en la formación de facilitadoras y facilitadores de las dependencias públicas federales, estatales y municipales, para que éstos se conviertan en agentes multiplicadores en género, derechos humanos y prevención de la violencia; todo a partir de la guía metodológica.

Sin embargo, pese a contar con todo este proceso de actualización que el gobierno federal ha implementado, aún hay casos donde no se han visto reflejado el cumplimiento de los derechos de las mujeres.

El 26 de diciembre de 2019 se dio conocer a través de redes sociales un video del presidente municipal de Zapotlanejo, Jalisco, donde se puede observar cómo el servidor público agrede a una ciudadana, a lo que en su momento justificó como acto de defensa por el supuesto riesgo que corría su

familia. Cabe destacar que ningún “riesgo” argumenta un acto de violencia hacia una mujer.

El suceso se dio a conocer a través de la divulgación de un video donde se observa la discusión que mantenía el presidente municipal de Zapotlanejo, Héctor Álvarez, con vecinos debido a la quema de pirotecnia frente a su casa. Se observa que a partir de la discusión, el hijo del edil lanzó el primer golpe hacia quien grababa, propiciando que los vecinos reaccionaron contra éste.

En un comunicado, el presidente municipal afirmó que los vecinos fueron los primeros en agredirlo y fue cuando su hijo intervino. Agregó que la mujer a quien dio un puñetazo le impedía el paso para ayudar a su hijo, que era brutalmente golpeado. Resaltó: “Como padre, siempre estaré dispuesto a ofrendar mi reputación o mi vida si es necesario por la vida de mis hijos”.³

Ante este hecho, la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del gobierno estatal señaló que la violencia de género no tiene justificación e invitó al primer edil a recibir capacitación en el Centro Especializado para la Erradicación de las Conductas Violentas.

El Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres acentuó que ejercer violencia “no es una reacción natural” y pidió que la Fiscalía investigue al funcionario, que el Congreso local inicie los procedimientos para someterlo a juicio político y que el gobernador se pronuncie y actúe en consecuencia.⁴

Es prioritario comprender por qué la violencia contra las mujeres es una violación directa a los derechos humanos y un problema de salud pública. A partir de la identificación de los tipos y modalidades de violencia, establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, podemos resaltar las disposiciones establecidas en la legislación internacional y nacional, para la prevención y atención, y de esta manera destacar la importancia del trabajo de las y los servidoras públicas para cumplir a cabalidad la lucha por la erradicación de la violencia de género.

La violencia es un comportamiento aprendido que tiene sus raíces en la cultura y en la forma como ésta se estructura socialmente. La violencia contra las mujeres se origina en la existencia de desequilibrios de poder en determinados contextos, formas de centro interpersonales, posiciones de desventaja social frente a los hombres.

Como se trata de un caso de violencia de género, es esencial realizar los procesos necesarios para salvaguardar la integridad de todas las jaliscienses, no sólo por el hecho de ser un funcionario público, sino por el acto mismo. No debe tolerarse ningún tipo de violencia, ni enfrentar la violencia con más violencia.⁵

Por tal motivo es primordial ajustarnos a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia⁶ para tipificar la violencia los ámbitos donde aún se ejerza la violencia. Debemos establecer un sistema que permita la suma de esfuerzos de diferentes instancias para la atención, prevención y erradicación para la problemática; las y los servidores públicos juegan un papel fundamental no sólo en la aplicación de medidas destinadas a la atención y erradicación de la violencia, también en el cumplimiento de sus funciones como agentes de cambio a favor de la no violencia contra las mujeres. Las servidoras públicas y los servidores públicos tienen la responsabilidad de erradicar la violencia de género, sin importar justificación alguna.

Por lo expuesto someto a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta al fiscal general de Jalisco, doctor Gerardo Octavio Solís Gómez, y secretaria de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, licenciada Fela Patricia Pelayo López, para que en uso de sus atribuciones y facultades expidan un informe justificado de los hechos acontecidos el 26 de diciembre de 2019 y sustentado con arreglo a la ley a esta asamblea legislativa, el cual deberá ser enviado en un plazo no mayor de 30 días naturales.

Segundo. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta al gobernador constitucional de Jalisco, ingeniero Enrique Alfaro Ramírez, quien deberá instruir a los titulares de las dependencias y a los 125 presidentes municipales del estado y de manera particular al presidente municipal de Zapotlanejo, a fin de generar una actitud proactiva a la planificación de la perspectiva de género, a través de la sensibilización y, de esa manera, conducir su trabajo con el debido respeto de las mujeres jaliscienses, promoviendo políticas públicas y acciones afirmativas en pro de las mujeres.

Notas

1 Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, 2 de agosto de 2006, Diario Oficial de la Federación,

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_140618.pdf

1 Política nacional de igualdad entre mujeres y hombres, marzo de 2010, Cedoc Inmujeres,

http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100975

3 Elizabeth Ibal, *El Sol de México*, 26 de diciembre de 2019,

<https://www.elsoldemexico.com.mx/republica/sociedad/videos-alcaldede-zapotlanejo-se-enfrenta-a-golpes-con-sus-vecinos-4629680.html>

4 Rodrigo Rivas Uribe, 16 de enero de 2020, *Diputados piden que alcalde de Zapotlanejo tome curso de manejo de ira, tras agredir a una mujer*,

<https://www.informador.mx/jalisco/Diputados-piden-que-alcaldede-Zapotlanejo-tome-curso-de-manejo-de-ira-tras-agredir-a-una-mujer-20200116-0106.html>

5 Acuerdo legislativo número 973-LXII-20, Congreso de Jalisco, 16 de enero de 2020,

<https://congresoweb.congresojal.gob.mx/infolej/agendakioskos/documentos/sistemaintegral/estados/108312.pdf>

6 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 1 de febrero de 2007, Diario Oficial de la Federación,

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_130418.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de enero de 2020.— Diputada Katia Alejandra Castillo Lozano (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados.

SE INFORME EL MONTO, LAS CAUSAS Y EL DESTINO DE LOS RECURSOS PRODUCTO DEL SUBEJERCICIO EN LA CFE Y PEMEX

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar al gobierno federal a informar sobre el monto, las causas y el destino por dar a los recursos producto del subejercicio correspondiente a la CFE y Pemex, suscrita por la diputada Mariana Dunyaska García Rojas, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada Mariana Dunyaska García Rojas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se permite presentar a la consideración de esta soberanía proposición con punto de acuerdo por la que se solicita al gobierno federal que informe el monto, las causas y el destino que se dará a los recursos producto del subejercicio correspondiente a la CFE y a Pemex, respecto del ejercicio 2019, al tenor de las siguientes

Consideraciones

El observatorio de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción da seguimiento al Presupuesto de Egresos de la Federación y, de acuerdo con el balance obtenido con datos del Servicio de Administración Tributaria advirtió desde julio pasado, que Petróleos Mexicanos (Pemex) solo había ejercido un 21 por ciento del presupuesto que le fuere aprobado para 2019, por 271 mil 656 millones, mientras que al mes referido el monto contratado ascendía a tan solo 56 mil 707 millones, monto muy por debajo de lo programado, por lo que se estimaba un déficit del 79 por ciento.

Situación que no era exclusiva de Pemex ya que CFE también había ejercido un monto mínimo ya que a ella se le aprobaron 41 mil 460 mdp y solo tenía contratado al mes de julio 5 mil 711, es decir, apenas tenía un 14 por ciento contratado.

Cabe precisar que estos números se refieren al presupuesto de obra de las dependencias. No contempla el gasto corriente, donde ahorrar, por lo general, es una buena práctica.

El subejercicio sin duda alguna genera gran incertidumbre y, al no haber inversión, obstaculiza la oportunidad de trabajo para los empresarios. La falta de ejecución de recursos es producto de la política de austeridad –y que todo cataloga como corrupto– del presidente Andrés Manuel López Obrador.

Una de las causas de semejante subejercicio es la denominada curva de aprendizaje por la dificultad para conformar los equipos técnicos para poder integrar los expedientes de cada licitación, toda vez que 2019 fue el primer año de la presente administración; pero aún no sabemos si para 2020 ya estarán capacitados para ejercer el presupuesto que recibieron, para estar en condiciones de ejercer responsablemente el presupuesto que les ha sido asignado. De prevalecer dicha política, se tendrán graves complicaciones para reactivar la economía y generar empleos, lo que, sin duda alguna, se verá reflejado en los bolsillos de todos los mexicanos.

Para septiembre, de acuerdo con el análisis y reporte - integrado con los números tomados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público - de la CMCI, que encabeza el Ing. Eduardo Ramírez, también se puso en evidencia el enorme subejercicio en el gasto público ocurrido en el primer año de gobierno; reiterando que los rezagos más importantes se encuentran en Pemex y en la CFE.

Se resaltó que al mes de octubre ambas dependencias ejercieron menos de la mitad del presupuesto autorizado para la inversión pública: , de los 271 mil 656 millones asignados a Pemex como referimos al principio de este instrumento, se habían licitado alrededor de 76 mil 153 millones equivalentes, ahora, al 28 por ciento de lo presupuestado para 2019; en cuanto a la CFE encabezada por Manuel Bartlett Díaz, a este mes solo había ejercido 8 mil 501 mdp, es decir, 20.5 por ciento de su presupuesto.

En el ámbito de lo privado tener dinero y no gastarlo puede ser una medida sana. En tratándose del presupuesto público, es un grave problema, una omisión por demás irresponsable y de fatales consecuencias

De acuerdo con lo expresado por el doctor José Ángel Gurría, Secretario General de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)¹ es indispensable diseñar mejores políticas para dar a los mexicanos una vida mejor; el entorno internacional ha sido en épocas recientes muy malo y difícil, pues se ha vivido la peor crisis económica, financiera, laboral, de nuestras vidas.

Refirió que hace como 18 meses pensamos que creceríamos al 4 por ciento. En mayo de 19 presentó la perspectiva de la economía mexicana y con cifras del INEGI tenemos un crecimiento del 1.2, y si bien nos va, para 2020 se esperaría tan solo un 1.6. Precisó que “la inversión es la semilla del crecimiento”.

Como ya hemos expresado el subejercicio genera incertidumbre y ante la incertidumbre se inhibe la inversión, lo que propicia que caiga el crecimiento. El Secretario General de la OCDE también manifestó, en este orden de ideas, que los gobiernos chiquitos gastan poquito.

Tras la crisis económica internacional y particularmente la que enfrenta nuestro país, se esperaría que Pemex se convierta en un detonador del crecimiento económico y el desarrollo regional. “Es la mayor empresa de México y el presidente López Obrador apuesta por revivirla a través de la inyección de miles de millones de pesos. Para que esto ocurra, la empresa debe ejercer en tiempo y forma el presupuesto que le fue asignado. Si no gasta los recursos, en vez de motor, se convierte en un freno de mano. El presupuesto sirve para activar la economía, cuando se gasta o invierte eficientemente. No sirve de nada si se queda guardado en las arcas o languidece en alguna cuenta bancaria.

El monto subejercido por Pemex suma decenas de miles de millones de pesos. Se traduce en empleos no generados, infraestructura física que no se actualiza y proveedores que no pueden crecer.”²

Con la CFE el patrón se repite: para octubre, cerca del 80 por ciento del presupuesto no se había asignado o ejercido

Es comprensible que en un primer año el gasto no se ejecute con celeridad ante los nuevos servidores públicos que requieren de una periodo de tiempo para conocer los procedimientos administrativos, lo que ya hemos referido como curva de aprendizaje, natural en el primer trimestre e incluso en el segundo; el problema es que habiendo terminado ya el primer año de administración, el subejercicio en tan importantes dependencias nos señala que el aprendizaje aún no concluye.

Lo importante sería saber si el subejercicio es un efecto secundario del “austericidio” o un objetivo deliberado para darle la vuelta a la Ley y no ejercer los recursos públicos donde se necesitan y donde aprueba el Congreso de la Unión a través del Presupuesto de Egresos de la Federación sino, habiendo regresado los recursos no ejercidos a la Tesorería de la Federación, destinarlos a donde unilateralmente al presidente se le ocurra.

Ese afán ahorrador de los recursos públicos en el gasto corriente puede ser sano, pero hay que entender la gran diferencia entre ello y cerrar la llave a la inversión y las obras

En tal virtud, en Acción Nacional nos preocupa la falta de ejercicio oportuno del Presupuesto 2019 y más aún la que pudiera ocurrir en 2020. Consideramos que si Pemex y la CFE hubieran ejercido eficientemente sus recursos tal vez podríamos hablar de un año de mínimo crecimiento positivo y no de recesión técnica. Por ello, estimamos indispensable la aprobación del siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta respetuosamente al gobierno federal, a través del titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a informar y transparentar a la opinión pública y a esta soberanía el monto total, las causas, el destino que se dará a los recursos producto del subejercicio correspondiente a la Comisión Federal de Electricidad y a Petróleos Mexicanos, respecto del Ejercicio 2019 y, en su caso, las medidas que habrá de tomar la actual administración para evitar que ello vuelva a suceder en 2020.

Notas

1 En la Conferencia “La inclusión, la sustentabilidad y el bienestar como imperativos del Crecimiento”, dictada por el Secretario General de la OCDE Dr. José Ángel Gurría, el 9 de enero de 2020 en el Salón Legisladores de la Cámara de Diputados.

2 <https://www.economista.com.mx/opinion/Primer-ano-de-AMLO-cuanto-costo-el-subejercicio-20191204-025.html>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de enero de 2020.— Diputada Mariana Dunyaska García Rojas (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados.

SE INVESTIGUEN LAS DENUNCIAS EN CONTRA DE ROBERTO VALDOVINOS ALVA, DIRECTOR DEL IME, POR PRESUNTO ACOSO LABORAL

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la SRE, la SFP, la FGR y la CNDH a investigar las denuncias presentadas contra Roberto Valdovinos Alva, director del IME, por presunto acoso laboral, suscrita por la diputada Saraí Núñez Cerón, del Grupo Parlamentario del PAN

Los suscritos, diputada Saraí Núñez Cerón y legisladoras y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido

Acción Nacional de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de esta Comisión Permanente la presente proposición de punto por el que se exhorta a los titulares de las Secretarías de Relaciones Exteriores, de la Función Pública, al titular de la Fiscalía General de la República y al titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a investigar las denuncias presentadas en contra de Roberto Valdovinos Alva, director del Instituto de los Mexicanos en el Exterior (IME), por presunto acoso laboral, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El diario *Reforma* reportó el jueves 16 de enero de 2020, el caso de las cinco denuncias presentadas por mujeres contra el funcionario. De acuerdo con el diario “acusan a Valdovinos de tener comportamientos inadecuados con las mujeres, como comentarios inapropiados o invitaciones fuera de lugar del ambiente laboral, además de conductas agresivas”.¹

En este contexto el titular del Instituto de Mexicanos en el Exterior (IME), Roberto V, ha tenido serios desencuentros con personal a su cargo en la cancillería, así como con cónsules, algunos líderes comunitarios y grupos de connacionales en Estados Unidos, luego de haber sido nombrado el 24 de diciembre como titular del IME, se dirige de forma hostil y humillante al personal a su cargo, de forma particular a las mujeres.

Expresiones como “todos son unos pendejos. La mala relación también se reporta en la red de cónsules en el exterior. El mes pasado se hizo pública la intención del titular del IME de revivir el consejo consultivo (CCIME)”,² según datos de propio periodo un amplio número de cónsules se quejaron por el mal procedimiento que fue por lo precipitado de la convocatoria, pues había que hacer reuniones a finales de diciembre, el mismo mes en que se anunció. Además, no fueron consultados adecuadamente ni ellos, ni los líderes comunitarios en Estados Unidos.

Asimismo, “las tensiones también las ha tenido con miembros de la población mexicana en Estados Unidos. Durante los foros consultivos organizados por el IME el año pasado para obtener propuestas dirigidas al Plan Nacional de Desarrollo, en el efectuado en abril en Nueva York, el funcionario se enfrentó con los connacionales presentes”.³

La propia Secretaría de Relaciones Exteriores se manifestó ante las acusaciones, detalló Cancillería, que el Comité de Ética estableció como medida preventiva que el funcionario no tenga contacto directo con las denunciados, hasta que no concluyan los procesos de investigación.

En este tenor, el Órgano Interno de Control, agregó, deberá realizar la valoración de los informes presentados por el Comité y de ser el caso, iniciar las acciones administrativas que resulten conducentes.

Por lo antes expuesto, el espíritu de este punto de acuerdo es que los titulares de las Secretarías de Relaciones Exteriores, del Trabajo y Prevención Social, al titular de la Fiscalía General de la República y el titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, investiguen las denuncias presentadas en contra de Roberto Valdovinos, Director del Instituto de los Mexicanos en el Exterior (IME) y en caso de ser culpable que se aplique todo el peso de la ley por sus actos.

La Secretaría de Relaciones Exteriores, no debe de pasar en alto estas denuncias y debe de mandar un gran mensaje a todos los funcionarios que la prepotencia y abuso de poder no está encima de la ley y que el estado de derecho se aplica correctamente y apoya a las víctimas de delito.

No podemos dejar este caso como uno más que la cuarta transformación ha dejado pasar, como el caso Paco Ignacio Taibo, José Manuel Mireles, Gerardo Fernández Noroña, entre otros más y los hechos que han sucedido y están en la oscuridad por miedo a represalias.

“Los derechos humanos alientan a la vida de una auténtica democracia. Son expresiones concretas de la dignidad humana. Sin respeto cabal a los derechos humanos no hay democracia”.

Por lo antes fundado y motivado, me permito someter a la elevada consideración del pleno de esta Comisión Permanente, la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Primero. Se exhorta a los titulares de las Secretarías de Relaciones Exteriores, de la Función Pública, al titular de la Fiscalía General de la República y al titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a investigar las denuncias presentadas en contra de Roberto Valdovinos Alva, director del Instituto de los Mexicanos en el Exterior.

Segundo. Se exhorta al titular de la secretaría de la Función Pública para que decrete la medida cautelar de separación temporal del servidor público Roberto Valdovinos Alva, como presunto responsable del empleo, cargo u omisión que desempeñe. Dicha medida cautelar se encuentra señalada en el artículo 124, fracción I, de la Ley General de la Responsabilidades Administrativas.

Notas

1 <https://www.reforma.com/libre/acceso/accesofb.htm?urlredirect=/reco-noce-denuncias-funcionario-de-sre/ar1854944?v=2>

2 <https://www.jornada.com.mx/2020/01/16/politica/013n1pol>

3 *Lop cit.*

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Comisión Permanente, 23 de enero de 2020.— Diputada Saraí Núñez Cerón (rúbrica)

Se turna a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados.

EXHORTO PARA QUE LA ATENCIÓN DEL FLUJO MIGRATORIO EN LA FRONTERA SUR, SEA DE ACUERDO CON EL PACTO MUNDIAL PARA UNA MIGRACIÓN SEGURA, ORDENADA Y REGULAR EMITIDO POR LA ONU

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar al Ejecutivo federal a efecto de que en la atención del flujo migratorio en la frontera sur del país se cumplan los objetivos del Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, de la ONU, suscrita por la diputada Laura Angélica Rojas Hernández, del Grupo Parlamentario del PAN

Laura Angélica Rojas Hernández, diputada del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión en su LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta asamblea la presente proposición con punto de acuerdo mediante el cual la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta al titular del Ejecutivo federal para que la

atención del flujo migratorio que se presenta en la frontera sur del país, se realice cumpliendo los objetivos señalados en el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, emitido por la Organización de las Naciones Unidas y respetando los derechos humanos señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que México es parte, en términos de las siguientes

Consideraciones

En diciembre de 2018 México participó en la adopción del Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Por primera vez en la historia de la ONU el fenómeno migratorio fue incluido en la agenda de la asamblea general, el máximo órgano de decisión de la organización, lo que significó un triunfo para los países que como el nuestro, han vivido con la migración y sus efectos desde hace décadas o siglos.

México como uno de los países mundialmente identificado con la migración no sólo promovió el mandato de la asamblea general para el inicio de un proceso de negociación que acercara las visiones de la comunidad internacional sobre el fenómeno migratorio y que se generaran conceptos y procesos compartidos sobre el tema, sino que incluso, fue responsable del proceso mismo como cofacilitador, claramente, no podíamos estar más comprometidos con la causa de generar un documento que cambiara la visión predominantemente estigmatizadora de la migración a una visión que reconociera los aportes de la misma a los países receptores.

El Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular es un primer y significativo intento para gestionar los flujos migratorios de forma integral y a escala internacional. En palabras del secretario general de la ONU, el pacto “Refleja el entendimiento común de los gobiernos de que **la migración que cruza fronteras es, por definición, un fenómeno internacional** y que para gestionar con efectividad esta realidad global es necesaria la cooperación para ampliar el impacto positivo para todos”. Asimismo, si bien el pacto reconoce el derecho de los estados de gestionar sus fronteras y es consciente de otros retos regionales y globales como el de la seguridad, claramente expresa una visión de la migración fundamentada en los derechos humanos de las personas.

La Secretaría de Relaciones Exteriores del actual gobierno federal participó en la Conferencia Intergubernamental para la adopción del Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular de la ONU, y ese marco, el titular de la secretaría, Marcelo Ebrard Casaubón, confirmó la vocación multilateral de México y su compromiso para con el goce y ejercicio de todos los derechos humanos para todas las personas; asimismo, señaló que muestra la importancia que México concede a los derechos humanos de los migrantes y que busca tender alianzas y nuevos vínculos de colaboración para seguir avanzando la agenda nacional e internacional de derechos humanos, particularmente en favor de las personas migrantes y sus familias.¹

Los objetivos del “Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular” emitido por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas son los siguientes²:

1. Recopilar y utilizar datos exactos y desglosados para formular políticas con base empírica.
2. Minimizar los factores adversos y estructurales que obligan a las personas a abandonar su país de origen.
3. Proporcionar información exacta y oportuna en todas las etapas de la migración.
4. Velar porque todos los migrantes tengan pruebas de su identidad jurídica y documentación adecuada.
5. Aumentar la disponibilidad y flexibilidad de las vías de migración regular.
6. Facilitar la contratación equitativa y ética y salvaguardar las condiciones que garantizan el trabajo decente.
7. Abordar y reducir las vulnerabilidades en la migración.
8. Salvar vidas y emprender iniciativas internacionales coordinadas sobre los migrantes desaparecidos.
9. Reforzar la respuesta transnacional al tráfico ilícito de migrantes.
10. Prevenir, combatir y erradicar la trata de personas en el contexto de la migración internacional.
11. Gestionar las fronteras de manera integrada, segura y coordinada.

12. Aumentar la certidumbre y previsibilidad de los procedimientos migratorios para la adecuada verificación de antecedentes, evaluación y derivación.
13. Utilizar la detención de migrantes solo como último recurso y buscar otras alternativas.
14. Mejorar la protección, asistencia y cooperación consulares a lo largo de todo el ciclo migratorio.
15. Proporcionar a los migrantes acceso a servicios básicos.
16. Empoderar a los migrantes y las sociedades para lograr la plena inclusión y la cohesión social.
17. Eliminar todas las formas de discriminación y promover un discurso público con base empírica para modificar las percepciones de la migración.
18. Invertir en el desarrollo de aptitudes y facilitar el reconocimiento mutuo de aptitudes, cualificaciones y competencias.
19. Crear las condiciones necesarias para que los migrantes y las diásporas puedan contribuir plenamente al desarrollo sostenible en todos los países.
20. Promover transferencias de remesas más rápidas, seguras y económicas y fomentar la inclusión financiera de los migrantes.
21. Colaborar para facilitar el regreso y la readmisión en condiciones de seguridad y dignidad, así como la reintegración sostenible.
22. Establecer mecanismos para la portabilidad de la seguridad social y las prestaciones adquiridas.
23. Fortalecer la cooperación internacional y las alianzas mundiales para la migración segura, ordenada y regular.

El titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores reafirmó el compromiso de México para lograr la implementación del Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular por tratarse de un paradigma de cooperación y entendimiento que refleja la importancia del multilateralismo en materia migratoria.

Asimismo, señaló que se promueve la gobernanza global de la migración bajo un marco común y de responsabilidad compartida a favor de la protección y respeto de los derechos humanos de todas las personas.³

Por otro lado, en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el fenómeno migratorio ocupa un lugar importante al señalar como objetivo 1.7 el de “Implementar una política migratoria integral apegada a los derechos humanos, reconociendo la contribución de las personas migrantes al desarrollo del país”.

Los compromisos internacionales y nacionales que México ha asumido son hoy más vigentes que nunca y requieren ser cumplidos. Como la propia Organización Mundial de las Migraciones reconoce, aunque la migración no nueva en lo absoluto, ha aumentado en los últimos años, y se espera que aumente aún más debido a fenómenos que sí lo son como el cambio climático o el incremento de la inseguridad y la violencia, además de las causas tradicionales como la pobreza y la falta de oportunidades.

México no está exento de estas realidades, al contrario, el fenómeno migratorio ha evolucionado y se ha incrementado. Pasamos de ser un país expulsor de migrantes a uno receptor y sobre todo, somos ahora, un país de tránsito. 2018 fue el año en que esta realidad comenzó a sobresalir: hemos recibido seis caravanas de migrantes provenientes principalmente de Honduras, Guatemala y El Salvador. La inmensa mayoría de las personas migrantes tienen la intención de cruzar a los Estados Unidos de América (EUA) y no de permanecer en nuestro país.

La semana pasada vimos nuevamente imágenes de cientos de migrantes que en su intento por llegar al norte, fueron detenidos violentamente por las autoridades, vulnerando así los derechos humanos de estas personas.

Ante este nuevo reto que como país enfrentamos, el gobierno federal como responsable de la gestión de las fronteras debe asegurar una migración ordenada, segura y regular lo cual pasa por el respeto irrestricto a los derechos humanos y a la dignidad de las personas migrantes, y el Congreso de la Unión como el órgano del Estado responsable de la supervisión del Poder Ejecutivo debe exigir que su actuación sea congruente con las leyes nacionales y los compromisos internacionales.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del pleno de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta al titular del Ejecutivo federal para que la atención del flujo migratorio que se presenta en la frontera sur del país, se realice cumpliendo los objetivos señalados en el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, adoptado por la Organización de las Naciones Unidas y respetando los derechos humanos señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que México es parte.

Notas

1 Secretaría de Relaciones Exteriores. Comunicado de Prensa No. 008. 10 de diciembre de 2008.

2 <https://undocs.org/es/A/CONF.231/3>

3 Secretaría de Relaciones Exteriores. Comunicado de Prensa No. 009. 11 de diciembre de 2008.

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Comisión Permanente, a 28 de enero de 2020.— Diputada Laura Angélica Rojas Hernández (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Asuntos Migratorios de la Cámara de Diputados.

CUBRIR A PRODUCTORES DE MAÍZ EL PAGO DE ADEUDOS PENDIENTES POR CONCEPTO DE INGRESO OBJETIVO

«Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a las SHCP y a la SADER, a cubrir a productores de maíz el pago de los adeudos pendientes por concepto de Ingreso Objetivo, suscrito por los diputados Jesús Fernando García Hernández del Grupo Parlamentario del PT, y Alfredo Villegas Arreola del Grupo Parlamentario del PRI

Los que suscriben, Jesús Fernando García Hernández y Alfredo Villegas Arreola, diputados federales de los Grupos Parlamentarios del Partido del Trabajo y del Partido

Revolucionario Institucional, respectivamente, integrantes de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 1, fracción I, y en el artículo 79, numerales 1, fracción II, y 2, ambos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración del pleno de esta soberanía la presente proposición con punto de acuerdo como de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Agricultura y Desarrollo Rural, a cubrir a productores de maíz el pago de los adeudos pendientes por concepto de Ingreso Objetivo, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El 9 abril de 2019, productores de maíz del estado de Sinaloa integrantes de organizaciones diversas, atendidos por Senadores y Diputados Federales, llevaron a cabo reuniones de trabajo con el Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, Víctor Manuel Villalobos Arámbula y altos funcionarios de la institución.

Tras el diálogo entre funcionarios, dirigentes y productores, en que éstos últimos expusieron con amplitud planteamientos referentes a demandas y necesidades diversas, se llegó a la firma del acuerdo siguiente:

"Los productores de maíz del estado de Sinaloa y de diversas organizaciones de productores del país, reunidos en la Ciudad de México, con las autoridades de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y después de analizar la situación que impacta su ingreso y la comercialización de su producto, llegaron al acuerdo de fijar el Ingreso Objetivo para maíz grano, en un valor de \$4,150.00 pesos mexicanos por tonelada, el cual permanecerá vigente para el Año Agrícola 2019".

Este acuerdo fue firmado por los Subsecretarios de Agricultura, así como de Autosuficiencia Alimentaria de la SADER, por el Director en Jefe de ASERCA y por los representantes de las organizaciones de productores agrícolas, teniendo como testigos a Senadores y Diputados Federales, todos ellos directivos e integrantes de la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural en el Senado de la República y de la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria en la Cámara de Diputados.

A pesar de ello, a poco más de 9 meses de haberse llegado a la firma del acuerdo en referencia, productores siguen a la

espera de que se cumpla a cabalidad lo determinado en el mismo, demandando además se indexe lo que resulte por concepto de inflación anual, a partir del ciclo agrícola 2018-2019, tomando como base precisamente el compromiso que en su momento asumió la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Los productores agrícolas que enfrentan las dificultades de la falta de rentabilidad derivadas del incumplimiento por parte de las autoridades, respecto a lo determinado en el acuerdo de abril del año pasado, están demandando y con justicia se garantice el alcance presupuestal suficientemente necesario que les cubra con efectividad, no sólo éste sino además los adeudos de pagos pendientes por Ingreso Objetivo de ciclos agrícolas anteriores en los términos dispuestos.

Vale precisar que esta demanda por parte de los productores agrícolas, es un asunto que con justicia ha recibido el apoyo y cuenta con el respaldo de legisladoras y legisladores integrantes de todos los grupos parlamentarios.

Por lo antes expuesto, sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a garantizar el alcance presupuestal que cubra los pagos con suficiencia de los adeudos pendientes por concepto de Ingreso Objetivo a productores de maíz.

Segundo. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, sea garante de que se cumpla por parte de las autoridades respectivas, el acuerdo del 09 de Abril del 2019 que fija el Ingreso Objetivo para maíz grano, en un valor de \$4,150.00 pesos mexicanos por tonelada vigente para el Año Agrícola 2019.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 29 días de Enero del 2020.— Diputados: Jesús Fernando García Hernández, Alfredo Villegas Arreola, Francisco Favela Peñuñuri (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados.